

Gaceta Parlamentaria



Año 03 / Primer Ordinario

13 - 10 - 2011

V Legislatura / No.174-01

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS.

4. UNO, DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO.

DICTÁMENES.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS FRACCIONES II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

13. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LICENCIADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS ASÍ COMO AL LICENCIADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA CUITLÁHUAC, EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES DE PLATANALES, PIÑA, NUECES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VID, GUANÁBANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

14. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA SECRETARÍA DE SALUD, AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.

16. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 QUARTER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

18. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN, C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A ATENDER Y RESOLVER CUANTO ANTES LAS NECESIDADES E INCONFORMIDADES DE LOS VECINOS DE LA COLONIA TORIELLO GUERRA, UBICADA EN SU DEMARACIÓN TERRITORIAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

19. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN, C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A CLAUSURAR CUANTO ANTES EL LOCAL COMERCIAL QUE FUNCIONA COMO TORTILLERÍA UBICADO EN EL 409-26 DE LA UNIDAD SAN FERNANDO, YA QUE EL USO DE SUELO AUTORIZADO PARA DICHO LOCAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

20. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, LICENCIADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, PARA QUE RINDA UN INFORME SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 17 DE MARZO EN EL BAR “LA CORBATA” DE ESA DELEGACIÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

21. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ PARA QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE MANTENER LIBRE DE AMBULANTES EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

22. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO AL GIRO MERCANTIL MITO TOLOACHE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

23. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A OTORGAR DIVERSOS RECONOCIMIENTOS A SERVIDORES PÚBLICOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

24. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN TLÁHUAC A FIN DE QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO CENTRAL, IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES EN LA ZONA DE LA AVENIDA TLÁHUAC, CONOCIDA COMO PASO DEL CONEJO, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL DOCTOR MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

26. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL COMO CONSECUENCIA DEL OPERATIVO CONAGO-1; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

INICIATIVAS.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADOR RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 22 Y 22 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, SENDOS ORDENAMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

33. INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA “PATRIMONIAL DE TACUBAYA” DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

35. INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 PÁRRAFO I Y II DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL, ASIMISMO SE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 73, AL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, DE IGUAL MODO SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y VII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL. DE LA MISMA FORMA, SE ELEVA A RANGO DE LEY EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN DE USO EFICIENTE DE ENERGÍA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

36. INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON.

37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA A NOMBRE DE DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

41. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

42. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERICO MANZO SARQUIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

43. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

44. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

45. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 65 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y 98 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO V LEGISLATURA**



**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN DE ORDINARIA

13 DE OCTUBRE DE 2011

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO.
5. UNO, DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA UN ASUNTO.
6. UNO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO.
7. UNO, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO.
8. UNO, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO.
9. UNO, DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR

EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO.

10. UNO, DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.
11. UNO, DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO.

DICTÁMENES

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS FRACCIONES II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.
13. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LICENCIADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS ASÍ COMO AL LICENCIADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LICENCIADO ENRIQUE VARGAS ANAYA JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA CUITLÁHUAC, EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES DE PLATANALES, PIÑA, NUECES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VID, GUANÁBANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO;

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- 14. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA SECRETARÍA DE SALUD, AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- 15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.**

- 16. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 QUARTER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

- 17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- 18. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN, C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A ATENDER Y RESOLVER CUANTO**

ANTES LAS NECESIDADES E INCONFORMIDADES DE LOS VECINOS DE LA COLONIA TORIELLO GUERRA, UBICADA EN SU DEMARACIÓN TERRITORIAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- 19. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN, C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A CLAUSURAR CUANTO ANTES EL LOCAL COMERCIAL QUE FUNCIONA COMO TORTILLERÍA UBICADO EN EL 409-26 DE LA UNIDAD SAN FERNANDO, YA QUE EL USO DE SUELO AUTORIZADO PARA DICHO LOCAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- 20. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, LICENCIADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, PARA QUE RINDA UN INFORME SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 17 DE MARZO EN EL BAR “LA CORBATA” DE ESA DELEGACIÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- 21. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ PARA QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE MANTENER LIBRE DE AMBULANTES EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

- 22. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO AL GIRO MERCANTIL MITO TOLOACHE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 23. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A OTORGAR DIVERSOS RECONOCIMIENTOS A SERVIDORES PÚBLICOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 24. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN TLÁHUAC A FIN DE QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO CENTRAL, IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES EN LA ZONA DE LA AVENIDA TLÁHUAC, CONOCIDA COMO PASO DEL CONEJO, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
- 25. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL DOCTOR MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

26. **DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL COMO CONSECUENCIA DEL OPERATIVO CONAGO-1; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

INICIATIVAS

27. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

28. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 22 Y 22 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

29. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

30. **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DEL**

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON.

- 31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, SENDOS ORDENAMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**
- 33. INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA “PATRIMONIAL DE TACUBAYA” DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON.**
- 34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

- 35. INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 PÁRRAFO I Y II DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL, ASIMISMO SE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 73, AL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, DE IGUAL MODO SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y VII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL. DE LA MISMA FORMA, SE ELEVA A RANGO DE LEY EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN DE USO EFICIENTE DE ENERGÍA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 36. INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON.**
- 37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA A NOMBRE DE DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA ASAMBLEA**

LEGISLATIVA.

- 39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 41. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 42. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERICO MANZO SARQUIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 43. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL**

HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL: QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

44. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

45. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 65 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y 98 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PROPOSICIONES

46. CON PUNTO DE ACUERDO PARA NOMBRAR AL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTA V ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

47. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA V LEGISLATURA DONEN UN DÍA DE DIETA A FAVOR DEL TELETÓN 2011; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

48. **CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL PROYECTO Y EL PROGRAMA OPERATIVO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

49. **CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, EL C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, A QUE RESUELVA CUANTO ANTES LA PROBLEMÁTICA GENERADA POR EL ASENTAMIENTO IRREGULAR UBICADO SOBRE AV. SANTA LUCÍA EL CUAL HA CREADO INSALUBRIDAD Y GRANDES FOCOS DE INFECCIÓN A LOS VECINOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL UBICADA EN AV. SANTA LUCÍA 810, COLONIA OLIVAR DEL CONDE EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

50. **CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN, EL C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA, UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL ASENTAMIENTO CONOCIDO COMO ZORROS-SOLIDARIDAD QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL KM 8.5 DE LA CARRETERA PICACHO-AJUSCO DENTRO DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

51. **CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ**

GARCÍA, INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO NÚMERO 3299, COL. RINCÓN DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

52. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN, C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA, INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN CAMINO A SANTA TERESA NÚMERO 1520, COL. RINCÓN DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE \$1,157,787.08 MILLONES DE PESOS DENTRO DEL PRESUPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO DE ESCUELAS, A LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE DE LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

54. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE \$192,964.51 DENTRO DEL PRESUPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO DE ESCUELAS, A LOS INTERNADOS Y ESCUELAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

55. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE \$385,929.03 DENTRO DEL PRESUPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO DE ESCUELAS CENDI (CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL) DE LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

56. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE \$5,595,970.88 MILLONES DE PESOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO DE ESCUELAS, A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INICIAL NO ESCOLARIZADA O SEMIESCOLARIZADA DE LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

57. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE \$385,929.03, DENTRO DEL PRESUPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO DE ESCUELAS, A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN PROBLEMAS DE CONDUCTA DE LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

58. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE \$15,051,232.02 MILLONES DE PESOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO DE ESCUELAS, A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DE LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

59. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE \$22,962,777.06 MILLONES DE PESOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO DE ESCUELAS, A LAS ESCUELAS PRIMARIAS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

60. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE \$7,139,686.99 MILLONES DE PESOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO DE ESCUELAS, A LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

61. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE 3,000,000.00 MILLONES DE PESOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BARDA PERIMETRAL QUE ENCAPSULE AL ASENTAMIENTO CONOCIDO COMO ZORROS-SOLIDARIDAD, EL CUAL SE UBICA EN EL KILÓMETRO 8.5 DE LA CARRETERA PICACHO-AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

62. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE LOS CAMIONES DE LA EMPRESA “CORREDOR PERIFÉRICO, COPESA S.A. DE C.V.” DESOCUPEN DE INMEDIATO EL CAMELLÓN DE ANILLO PERIFÉRICO Y CANAL DE GARAY UBICADO ENTRE LAS COLONIAS EL VERGEL Y LA UNIDAD HABITACIONAL MIRASOLES EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, YA QUE SE VIOLA EL USO DE SUELO DE UN ÁREA VERDE DE ESPARCIMIENTO QUE HA SIDO UTILIZADA EN BENEFICIO DE LA

COMUNIDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDITH RUIZ MENDICUTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

63. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE ETIQUETAR RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, PARA LA CASA DE LA MÚSICA MEXICANA S.C. EN SUS DOS SEDES, FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA Y LA CASA DEL MARIACHI, CALLEJÓN DE LA AMARGURA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDITH RUIZ MENDICUTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

64. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA ZONA TURÍSTICA DE XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

65. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL REFUGIO ESPECIALIZADO PARA LA TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

66. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA LICENCIADA MARTHA DELGADO PERALTA, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE PROMOVER ENTRE LA SOCIEDAD LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA PARA SU POSTERIOR

REHÚSO Y APROVECHAMIENTO; ASÍ COMO PROMOVER QUE DICHS SISTEMAS SEAN IMPLEMENTADOS EN LOS EDIFICIOS DE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- 67. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA LIC. MARTHA DELGADO PERALTA, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO SE REALICE EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y LA LIMPIEZA EN GENERAL DEL PARQUE TEZOMOC, ASÍ COMO EL RETIRO DE TOCONES Y EL DESAZOLVE DEL LAGO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE DICHO PARQUE, EN LA DEMARCACIÓN AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 68. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LIC. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA Y AL SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, JAVIER LOZANO ALARCÓN A RESOLVER INMEDIATAMENTE LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS EX TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO QUE NO HAN SIDO CONSIDERADOS PARA SU INCORPORACIÓN EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

- 69. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

LOCAL DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A DICTAMINAR LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PRESENTADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- 70. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE SE INCLUYA EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, QUE EL COMPONENTE MÁXIMO DE INVERSIÓN PARA LA CONTRAPARTE QUE TIENEN QUE APORTAR LOS ORGANISMOS OPERADORES Y/O GOBIERNOS LOCALES NO SEA MAYOR AL 30%, LO CUAL TAMBIÉN DEBE REFLEJARSE NECESARIAMENTE EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, APLICABLES A PARTIR DE 2012, TAL COMO SUCEDIÓ CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO PUBLICADO EL 25 DE JUNIO DE 2010 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA LOS PARI PASSUS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ; DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 71. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA CONFORMACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO CONJUNTA PARA RECABAR INFORMACIÓN, OPINIONES Y EXPERIENCIAS PARA UNA LEY PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE**

PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO; DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- 72. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN, C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA, PARA QUE CONVOQUE A SESIONAR A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 73. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS Y AL ÓRGANO ADMINISTRADOR DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL DISTRITO FEDERAL, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PROTEJAN LA SEGURIDAD, LA SALUD, LA VIDA Y LA VIVIENDA DE LAS PERSONAS QUE HABITAN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS A LOS ALREDEDORES O SOBRE TODAS LAS BARRANCAS DE TAL DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 74. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. JESÚS VALDÉS PEÑA, A FIN DE QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS CONDICIONES EN QUE A LA FECHA OPERA EL ALBERGUE “CORUÑA” UBICADO EN LA CALLE SUR 65 “A” No. 3246 EN LA**

COLONIA VIADUCTO PIEDAD DELEGACIÓN IZTACALCO Y PUEDA SER REUBICADO DEL LUGAR EN QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DEBIDO A LA PROBLEMÁTICA QUE SE GENERA CON LOS VECINOS DEL ENTORNO Y SE TRASLADÉ A UN ESPACIO EN MEJORES CONDICIONES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

75. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A VOTAR A FAVOR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL 27 DE ABRIL DEL 2011, SOBRE REFORMA POLÍTICA, QUE PROPONE LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, FEDERALES, SENADORES Y AYUNTAMIENTOS, CUYO ESTUDIO CORRESPONDE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CÁMARA BAJA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
76. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL INFORMACIÓN RELATIVA A LA ESCUELA *HUMANITREE*; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
77. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, A IMPLEMENTAR UN OPERATIVO PERMANENTE CON

LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO CUENTEN CON PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

78. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE, EN PREVISIÓN DEL ESCENARIO DE UNA GRAVE CRISIS PRESUPUESTAL DEL GOBIERNO CAPITALINO, SE REFLEXIONE SOBRE LA PROBABILIDAD DE CREAR UNA CARGA COMPENSATORIA A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL BAJO EL CONCEPTO DE USUARIO DE ESPACIO PÚBLICO Y DE IMPACTOS AMBIENTALES, QUE SUPLANTE AL CONCEPTO DE TENENCIA VEHICULAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
79. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LOS 66 DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARTICIPEN ACTIVAMENTE COMO RECEPTORES DE QUEJAS POR COBROS EXCESIVOS O DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
80. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE NOTARIADO DE ESTA V LEGISLATURA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL Y CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN TERRITORIAL, EN EL ÁMBITO DE SUS

RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y FACULTADES, INSTRUMENTEN LOS MECANISMOS CORRESPONDIENTES PARA GARANTIZAR QUE LOS PROGRAMAS PROMOVIDOS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD CONCERNIENTES AL OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS A BAJO COSTO, SEAN PROMOVIDOS Y PROPORCIONADOS PERMANENTEMENTE A LOS CIUDADANOS QUE ASÍ LO SOLICITEN EN LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LOS DIPUTADOS DE ESTA V LEGISLATURA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 81. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS DIRECTORES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, TREN LIGERO, METROBÚS Y SISTEMA DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS; UN INFORME SOBRE LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR MOTIVO DE SU OPERACIÓN Y DENTRO DE SUS INSTALACIONES, INCLUYENDO LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES INVOLUCRADOS, COMPRENDIDO ENTRE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE A LA FECHA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

- 82. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A CADA UNO DE LOS JEFES DELEGACIONALES, CUMPLAN ÍNTEGRAMENTE CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS PUNTOS DE ACUERDO EMITIDOS POR ESTA SOBERANÍA, RESPECTO A LOS CENTROS PARA LA**

ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS QUE HABRÁN DE CONSTRUIRSE EN CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

83. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL COADYUVE CON EL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA INICIATIVA DE LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE LAS DIRECCIONES DISTRITALES DIFUNDAN ESTE DOCUMENTO, CON LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS Y COMITÉS CIUDADANOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

84. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD MENTAL, LA IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO EN SALUD MENTAL Y UN INFORME QUE CONTenga LA EROGACIÓN DE LOS 5 MILLONES DE PESOS ASIGNADOS AL PROGRAMA DE SALUD MENTAL, A EFECTO DE ESTAR EN CONDICIONES DE PROPORCIONAR MÁS PRESUPUESTO EN LA MATERIA DENTRO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 85. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LA SECRETARÍAS DE DESARROLLO SOCIAL, DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA Y AL INSTITUTO DE LAS MUJERES TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE UN PROGRAMA SEMESTRAL QUE CONTEMPLA DIVERSAS ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 38 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 86. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, BRINDE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN, SU SITUACIÓN Y LOS PASOS A SEGUIR PARA LOS POSEEDORES DE LOS LOTES QUE CONFORMAN LA COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 87. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, SOLICITA A LAS COMISIONES DE SALUD, DEL DISTRITO FEDERAL, DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CONSIDEREN ETIQUETAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL**

EJERCICIO FISCAL 2012, LA CANTIDAD DE UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS TRES ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE IZTAPALAPA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

88. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA AMPLIAR EL PROGRAMA “MP VIRTUAL ITINERANTE” A LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

89. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN LA PRESA BECERRA, UBICADA EN LA COLONIA BARRIO NORTE DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

90. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, INSTRUYA LA EVALUACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNOS, EN LO QUE RESPECTA AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EL APEGO AL MARCO NORMATIVO QUE LOS RIGE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA

ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 91. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO, VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, PARA QUE EJECUTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD URBANA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y COLOCAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ESTE OBJETIVO EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 92. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL COADYUVE DE MANERA INMEDIATA EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE LA COMPRA DE LA COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 93. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, LOS AVANCES QUE HAN REALIZADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 004/2010 EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

94. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER AL ING. MEYER KLIP GERVITZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
95. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL LIC. ALONSO JOSÉ RICARDO LUJAMBIO IRAZÁBAL, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, AL LIC. MARIO DELGADO CARRILLO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA CON EL FIN DE DAR MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LOS BAÑOS DE LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELA PRIMARIA “NORMAN E. BORLAUG”; ASÍ COMO LA REUBICACIÓN DE LOS 10 TINACOS DE AGUA QUE SE ENCUENTRAN EN EL TECHO DE LOS BAÑOS, LOS CUALES REPRESENTAN UN RIESGO DE COLAPSAR POR EL PESO EXCESIVO Y LAS MALAS CONDICIONES DE LA LOSA QUE LOS SOPORTA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
96. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, C. CLARA BRUGADA MOLINA A QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, IMPLEMENTEN UN OPERATIVO PARA RETIRAR LOS AUTOMÓVILES CHATARRA QUE SE ENCUENTRAN EN LAS CALLES DE BIÓLOGOS ESQUINA RELOJEROS, COLONIA EL RETOÑO; QUE REMITE EL DIPUTADO

RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- 97. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, A QUE EN COORDINACIÓN CON EL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA INICIEN LAS LABORES DE REENCARPETADO Y BACHEO SOBRE AVENIDA ACOXPA Y LA CALLE FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 98. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, A QUE EN COORDINACIÓN CON EL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA ASIGNEN LUGARES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE AVENIDA LA GARITA, COLONIA VILLA COAPA; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 99. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ASIGNE UN PRESUPUESTO DE 5.000.000 MILLONES DE PESOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL QUE CRUCE DE LA CALLE FORESTA, EN LA COLONIA GUADALUPE TLALPAN AL PERIFÉRICO SUR, COLONIA ARENAL TEPEPAN EN LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

100. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE 19,700,000.00 MILLONES DE PESOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS 20 MERCADOS PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

101. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE 4,400,000.00 MILLONES DE PESOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS 5 MERCADOS PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

102. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE 16,500,000.00 MILLONES DE PESOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS 16 MERCADOS PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

103. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE 22,100,000.00 MILLONES DE PESOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS 20 MERCADOS PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

104. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE 4,200,000.00 MILLONES DE PESOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS 5 MERCADOS PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

105. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE 17,100,000.00 MILLONES DE PESOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS 17 MERCADOS PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

106. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE

12,400,000.00 MILLONES DE PESOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS 17 MERCADOS PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

107. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE ETIQUETE UN PRESUPUESTO DE 148,700,000.00 MILLONES DE PESOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS 40 MERCADOS PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

108. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA INFORMACIÓN REFERENTE AL PADRÓN DE COMERCIANTES QUE SE ESTABLECEN A DIARIO EN LAS AFUERAS DEL HOSPITAL PEMEX-PICACHO EL CUAL SE UBICA EN PERIFÉRICO SUR NO. 4091, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, UBICADA EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE REMITE EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

109. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA, AL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, LA CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO DE REINSERCIÓN INTEGRAL DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS Y DE FOMENTO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL

DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 110. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE ESTA ASAMBLEA A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS RELATIVAS AL PROGRAMA DE UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS PARA EL AÑO 2011 POR PARTE DEL EX SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL MARTÍ BATRES GUADARRAMA, ASIMISMO SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA PROPONER LA INSTALACIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL ASUNTO DE REFERENCIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO FIDEL LEONARDO SUÁREZ VIVANCO; DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTIVAMENTE.**
- 111. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, SE CONSIDERE UNA PARTIDA PRESUPESTAL ESPECÍFICA PARA QUE LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE EXÁMENES PSICOFÍSICOS Y TOXICOLÓGICOS A LOS CONDUCTORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO” Y METROBÚS, CON EL OBJETIVO DE QUE SE CUMPLAN A CABALIDAD LAS PREMISAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

QUE SE DEBEN DE OBSERVAR EN DICHA LABOR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

112. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES LEGALES, EXPIDA UNA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL CON EL PROPÓSITO DE CONDONAR TOTALMENTE EL PAGO DE MULTAS E INFRACCIONES DE LOS 5 ÚLTIMOS AÑOS A LA FECHA A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO TANTO COLECTIVO COMO INDIVIDUAL DE PASAJEROS QUE OPERA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

113. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, AL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA Y AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 DESTINEN RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA RED DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, PARA INCREMENTAR EL VOLÚMEN DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE CAPTACIÓN PLUVIAL ASÍ COMO PARA AMPLIAR LA COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LAS DELEGACIONES MÁS AFECTADAS POR LA ESCASEZ DEL VITAL LÍQUIDO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

EFEMÉRIDES

114. EFEMÉRIDE SOBRE “EL DÍA NACIONAL DE LA DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

115. EFEMÉRIDE PARA CONMEMORAR LOS 190 AÑOS DE CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERICO MANZO SARQUIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.





PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

V LEGISLATURA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA MARTES 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del día martes once de octubre del año dos mil once, con una asistencia de 57 Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por 83 puntos, asimismo se aprobó el acta de la sesión anterior.

Posteriormente, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Comisión de Turismo mediante el cual solicitó prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos; en votación económica, se autorizó la prórroga, por lo que la Presidencia instruyó hacer del conocimiento de la Presidencia de la Comisión solicitante.

Acto continuo, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el cual solicitó la rectificación del turno relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Procedimiento Administrativo y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ambas presentadas por el diputado Fernando Rodríguez Doval; con fundamento en el artículo 36 fracción V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia autorizó la rectificación de turno quedando de manera exclusiva ante la Comisión de Administración Pública Local, por lo que pidió tomar nota la Secretaría e instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios elaborar las comunicaciones correspondientes.

Enseguida, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y dado el contenido del mismo, la Presidencia instruyó su remisión para su atención a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Equidad y Género.

Acto continuo la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió los siguientes comunicados: 78 de la Secretaría de Gobierno, 1 de la Jefatura Delegacional de la Delegación Magdalena Contreras y 1 de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación; toda vez que los comunicados a los que se hizo referencia contenían respuestas relativas a asuntos aprobados por este Órgano Legislativo, la Presidencia instruyó se hiciera del conocimiento de los Diputados promoventes y tomara nota la Secretaría.

Prosiguiendo con el orden del día, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se modifica la integración de diversas Comisiones, por lo que instruyó a la Secretaría dar lectura del acuerdo en comento; en votación económica se aprobó el acuerdo, por lo que la Presidencia instruyó hacer del conocimiento de la Comisión respectiva para los efectos correspondientes.

Asimismo, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se nombra a Tesorero General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que instruyó a la Secretaría dar lectura del acuerdo de referencia; en votación nominal con 38 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones se aprobó el acuerdo, por lo que la Presidencia instruyó hacer del conocimiento del ciudadano Nilo Guillermo Rodríguez Martínez, a fin de se le tome protesta de ley.

Enseguida, la Presidencia designó para recibir y acompañar al Recinto al ciudadano Nilo Guillermo Rodríguez Martínez, quien ha sido nombrado como Tesorero General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en Comisión de Cortesía a los siguientes Diputados y Diputadas: Diputada Claudia Elena Aguila Torres, Diputada Axel Vázquez Burquette, Diputado Guillermo Orozco Loreto, Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas; acto continuo la Presidencia solicitó al ciudadano Nilo Guillermo Rodríguez Martínez pasar al frente y a todos los presentes ponerse de pie, a fin de rendir protesta como Tesorero General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Posteriormente, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Erasto Ensástiga Santiago, a nombre de las comisiones dictaminadoras; en votación nominal con 30 votos a favor, 1 voto en contra y 8 abstenciones se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública; por lo que la Presidencia ordenó remitir la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos legislativos a que haya lugar.

Acto continuo, la Presidencia informó a la Asamblea que por acuerdo de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios el resto de asuntos que contemplaba el orden del día habían sido trasladados a la Sesión del día jueves 13 de octubre de 2011; siendo las doce horas con treinta minutos se levantó la Sesión y se citó para la que tendría verificativo el día jueves 13 del presente año a las 9:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

COMUNICADOS.





COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 11 de Octubre de 2011.

ALDFVL/CA/VHR/016/11

DIP. RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E N T E.

En relación a su atento oficio No. MDPPTA/CSP/383/2011 y de conformidad con lo aprobado por el Pleno de ésta H. Soberanía el pasado 27 de septiembre de los corrientes y recibido por éste Comité el 30 de los mismos; referente al Punto de Acuerdo por el que "Se solicita al Comité de Administración de esta Asamblea Legislativa, remita un informe detallado a cada uno de los Diputados integrantes de este Órgano Legislativo, que contenga un desglose de los recursos presupuestales ejercidos durante 2010, así como del que se ha ejercido durante el presente año". Y con fundamento en lo establecido en el artículo 18, fracciones III y XIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50 fracción X del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo ordenamiento. Me permito enviarle en forma impresa el informe solicitado en el punto de merito, el cual contempla lo siguiente:

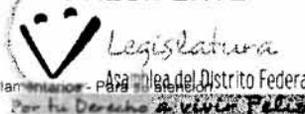
El desglose de los recursos ejercidos durante el año 2010; El desglose de los recursos ejercidos durante el presente año; y, la cantidad del presupuesto que se encuentra pendiente por ejercer para los próximos meses, así como los conceptos en los cuales se tiene planeado ejercer dicho presupuesto y los beneficios que se obtendrán. Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA

PRESIDENTE



13. 40/10
7072
12. 10 de 11
[Handwritten signature]

C. C. P. Lic. Angelo Fernando Cerda Ponce. Coordinador de Servicios Parlamentarios - Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Gante 15, 1er Piso, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, Distrito Federal
Tel. 5130 19 00 y 5130 19 80, Ext. 3103

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**V LEGISLATURA
PRESUPUESTO 2010**

| | CONCEPTO | EJERCIDO 2010 |
|------|------------------------------------|-------------------------|
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 773,446,761.11 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 18,003,046.78 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 111,091,779.13 |
| 4000 | AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS | 252,764,704.81 |
| 5000 | BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 22,749,027.90 |
| | TOTAL ASIGNADO | 1,178,055,319.73 |

| | <i>DENOMINACION</i> | EJERCIDO A DICIEMBRE |
|--|--|-------------------------|
| | T O T A L | 1,178,055,319.73 |
| | 1101 DIETAS | 63,355,379.74 |
| | 1103 SUELDOS | 122,104,682.63 |
| | 1201 HONORARIOS | 257,363,569.61 |
| | 1203 COMPENSACIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL | 220,500.00 |
| | 1301 PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PREST. | 266,523.50 |
| | 1305 PRIMA DE VACACIONES | 3,222,436.39 |
| | 1306 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO | 33,077,232.63 |
| | 1307 COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES | 7,761,403.01 |
| | 1308 COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES | 2,385,872.27 |
| | 1316 LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACION Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAIDOS | 7,585,065.50 |
| | 1319 REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS | 4,744,469.24 |
| | 1325 PRIMA DOMINICAL | 60,846.47 |
| | 1401 CUOTAS A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 16,092,340.58 |
| | 1403 CUOTAS PARA LA VIVIENDA | 6,583,108.46 |
| | 1404 CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL | 5,800,563.18 |

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
 V LEGISLATURA
 TESORERÍA GENERAL
 EJERCIDO 2010 PRELIMINAR

13 de octubre de 2011. Núm. 174-01. Año 03

| | DENOMINACION | EJERCIDO A DICIEMBRE |
|----------------------------------|---|-----------------------------|
| 1407 | CUOTAS P. SEGURO D. RETIRO PERSONAL AL SERV. D. LA A P D F | 16,652,615.80 |
| 1506 | ESTIMULOS AL PERSONAL | 982,500.00 |
| 1507 | OTRAS PRESTACIONES (VALES Y OTRAS) | 103,431,086.11 |
| 1508 | APOORTACIONES SAR P. EL RETIRO D. LOS TRABAJ. AL SERV. D/ E | 2,633,246.13 |
| 1509 | ASIGNACIONES P. REQ. D. CARGOS DE SERV'S PUBLICOS S. Y M.M | 98,439,569.19 |
| 1601 | IMPUESTO SOBRE NOMINAS | 8,664,036.03 |
| 1701 | ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD EN EL D.F | 11,819,166.64 |
| SUMA SERVICIOS PERSONALES | | 773,446,761.11 |

EJERCIDO 2010 PRELIMINAR

| | DENOMINACIÓN | EJERCIDO A DICIEMBRE |
|------|--|----------------------|
| 2101 | MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA | 1,514,170.25 |
| 2102 | MATERIAL DE LIMPIEZA | 56,066.60 |
| 2103 | MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO INFORMATIVO | 338,311.41 |
| 2105 | MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN | 1,696,960.62 |
| 2106 | MATERIALES Y ÚTILES P/EL PROC EN EQ Y BIENES INFORMAT. | 2,962,410.60 |
| 2201 | ALIMENTACIÓN DE PERSONAS | 4,132,481.36 |
| 2203 | UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN | 287,202.97 |
| 2302 | REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES | 526,801.63 |
| 2303 | REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO COMPUTO | 52,852.46 |
| 2401 | MATERIALES DE CONSTRUCCION | 130,025.78 |
| 2402 | ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS | 47,405.52 |
| 2403 | MATERIALES COMPLEMENTARIOS | 9,241.81 |
| 2404 | MATERIAL ELECTRICO | 961,218.02 |
| 2503 | MÉDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS | 410,096.66 |
| 2504 | MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS | 107,339.99 |
| 2505 | MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO | 26,777.23 |
| 2601 | COMBUSTIBLES | 710,467.02 |

| | <i>DENOMINACIÓN</i> | EJERCIDO A DICIEMBRE |
|--------------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| 2701 | VESTUARIO UNIFORMES Y BLANCOS | 3,888,417.45 |
| 2702 | PRENDAS DE PROTECCION | 142,760.32 |
| <i>SUMA MATERIALES Y SUMINISTROS</i> | | 18,003,046.78 |

EJERCIDO 2010 PRELIMINAR

| | DENOMINACIÓN | EJERCIDO A DICIEMBRE |
|--|---|----------------------|
| | 3101 SERVICIO POSTAL | 4,670.00 |
| | 3103 SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL | 8,109,250.65 |
| | 3104 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA | 2,842,849.84 |
| | 3105 SERVICIO DE AGUA | 589,605.00 |
| | 3106 SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALOGICAS Y DIG. | 3,165,314.11 |
| | 3107 SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR | 82,739.69 |
| | 3201 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES | 6,599,410.91 |
| | 3203 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO | 2,902,836.25 |
| | 3208 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS Y EQUIPO DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 5,300.00 |
| | 3210 OTROS ARRENDAMIENTOS | 5,255,242.12 |
| | 3301 ASESORÍA | 5,627,247.05 |
| | 3302 CAPACITACION | 5,851,296.57 |
| | 3305 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES | 639,840.00 |
| | 3402 FLETES Y MANIOBRAS | 145,814.00 |
| | 3403 SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS | 6,375.62 |
| | 3404 SEGUROS | 3,485,469.09 |
| | 3407 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS Y GASTOS DE FEDATARIOS PUB | 57,945.00 |
| | 3409 PATENTES, REGALÍAS Y OTROS | 359,437.60 |

| | <i>DENOMINACIÓN</i> | EJERCIDO A DICIEMBRE |
|--|--|-----------------------|
| | 3411 SERVICIOS DE VIGILANCIA | 346,712.00 |
| | 3415 OTROS SERVICIOS COMERCIALES | 4,808.25 |
| | 3501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO | 221,403.62 |
| | 3502 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS | 452,075.20 |
| | 3503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO | 469,877.82 |
| | 3504 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMULBLES | 4,459,433.65 |
| | 3505 INSTALACIONES | 198,360.00 |
| | 3506 SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACION | 8,940,804.35 |
| | 3601 GASTOS DE PROPAGANDA E IMAGEN INSTITUCIONAL | 20,159,045.91 |
| | 3602 GASTOS D.DIFUSION D.SERV. PÚBLICOS Y CAMPANAS D.INFOHM | 249,259.70 |
| | 3603 PUBLICACIONES OFICIALES PARA DIFUSION E INFORMACION | 8,731,552.05 |
| | 3604 PUBLICACIONES OFICIALES PARA LICITACIONES PUBLICAS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES JURIDICAS. | 196,562.73 |
| | 3605 IMPRESIONES DOCTOS OFICIALES P.S.P., I., FA y F.F.V., C y T | 1,196,993.40 |
| | 3606 OTROS GASTOS DE PUBLICACION, DIFUSION E INFORMACION | 3,197,105.09 |
| | 3703 PASAJES AL INTERIOR DEL D.F. | 637,618.47 |
| | 3802 ESPECTACULOS CULTURALES | 5,946,059.59 |
| | 3803 CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSICIONES | 9,554,622.38 |
| | SUMA SERVICIOS GENERALES | 111,091,779.13 |

| | <i>DENOMINACION</i> | EJERCIDO A DICIEMBRE |
|--|---|-----------------------|
| 4107 | PRE Y PREMIOS | 242,238.94 |
| 4108 | AYUDAS Y DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCHO | 252,522,465.87 |
| SUMA AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS | | 252,764,704.81 |
| 5101 | MOBILIARIO | 9,048,743.17 |
| 5102 | EQUIPO DE ADMINISTRACION | 2,166,938.29 |
| 5204 | EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOM. | 2,707,971.28 |
| 5206 | BIENES INFORMATICOS | 6,534,775.16 |
| 5304 | VEHICULOS Y EQUIPO DESTINADOS A SERVICIOS ADMONS. | 2,290,600.00 |
| SUMA BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | 22,749,027.90 |

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**V LEGISLATURA
PRESUPUESTO 2011**

| | CONCEPTO | TOTAL EJERCIDO ENERO - SEPTIEMBRE (PRELIMINAR) | POR EJERCER OCTUBRE - DICIEMBRE | TOTAL PRESUPUESTO |
|------|------------------------------------|--|------------------------------------|-------------------------|
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 526,468,403.78 | 163,751,821.92 | 690,220,225.70 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 6,048,810.83 | 13,050,725.87 | 19,099,536.70 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 65,534,152.09 | 50,928,989.04 | 116,463,141.13 |
| 4000 | AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS | 269,204,444.74 | 89,548,247.80 | 358,752,692.54 |
| 5000 | BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 152,192.00 | 847,806.00 | 1,000,000.00 |
| | TOTAL ASIGNADO | 867,408,003.44 | 318,127,592.63 | 1,185,535,596.07 |

NOTA: EN EL EJERCICIO 2011 SE AUTORIZARON ORIGINALMENTE \$ 1,171,386,210.00, ADICIONALMENTE SE HAN GENERADO \$ 14,149,386.07 POR CONCEPTO DE INGRESOS ADICIONALES, RESULTANDO UN PRESUPUESTO MODIFICADO DE \$ 1,185,535,596.07

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
TESORERÍA GENERAL
EJERCIDO ACUMULADO A SEPTIEMBRE DE 2011
POR PARTIDA

| DENOMINACION | TOTAL EJERCIDO ENERO - SEPTIEMBRE (PRELIMINAR) | POR EJERCER OCTUBRE - DICIEMBRE | TOTAL PRESUPUESTO |
|---|--|---------------------------------------|-------------------------|
| T O T A L | 867,408,003.44 | 318,127,592.63 | 1,185,535,596.07 |
| 1111 DIETAS | 40,660,689.76 | 21,591,086.14 | 62,251,777.90 |
| 1131 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE | 97,342,893.47 | 17,055,641.50 | 114,398,534.97 |
| 1211 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS | 188,606,700.29 | 41,106,105.95 | 229,712,806.24 |
| 1231 RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL | 405,500.00 | 133,000.00 | 538,500.00 |
| 1311 PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS | 196,887.00 | 297,416.04 | 494,303.04 |
| 1321 PRIMA DE VACACIONES | 1,714,181.10 | 2,020,813.33 | 3,734,994.43 |
| 1322 PRIMA DOMINICAL | 42,976.68 | 23,081.31 | 66,057.99 |
| 1323 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO | 549,066.47 | 14,839,023.89 | 15,388,090.36 |
| 1331 HORAS EXTRAORDINARIAS | 2,778,066.85 | 243,284.98 | 2,534,781.87 |
| 1341 COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES | 2,600,066.21 | 24,494.63 | 2,624,560.84 |
| 1342 COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES | 748,257.09 | 1,049,012.90 | 1,797,269.99 |
| 1411 APORTACIONES A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 11,018,362.02 | 5,305,649.76 | 16,324,011.78 |
| 1421 APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA | 3,943,331.52 | 1,640,359.55 | 5,583,691.07 |
| 1431 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO | 1,577,334.81 | 934,136.91 | 2,511,471.72 |
| 1441 CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL | 3,414,611.73 | 1,233,948.57 | 4,648,560.30 |
| 1505 PRESTACIONES DE RETIRO | 797,558.00 | 225,792.00 | 1,023,350.00 |
| 1511 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO | 13,379,578.95 | 5,895,106.85 | 19,274,685.80 |
| 1521 LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIÓN Y P. SUELDOS Y SALARIOS CAIDOS | 0.00 | 309,677.40 | 309,677.40 |
| 1540 PRESTACIONES CONTRACTUALES | 68,438,150.94 | 28,507,805.47 | 96,945,956.41 |
| 1591 ASIGNACIONES POR REG. D. CARGOS DE SERVS. PÚBLICOS S. Y M.M. | 74,190,809.60 | 18,669,479.98 | 92,860,229.58 |
| 1714 ESTIMULOS CONMEMORATIVOS | 2,815,325.29 | 0.00 | 2,815,325.29 |
| 1811 IMPUESTO SOBRE NOMINAS | 11,248,056.00 | 3,182,521.98 | 14,430,577.98 |
| SUMA SERVICIOS PERSONALES | 526,468,403.78 | 163,751,821.92 | 690,220,225.70 |

EJERCIDO ACUMULADO A SEPTIEMBRE DE 2011
POR PARTIDA

| | DENOMINACIÓN | TOTAL EJERCIDO ENERO - SEPTIEMBRE (PRELIMINAR) | POR EJERCER OCTUBRE - DICIEMBRE | TOTAL PRESUPUESTO |
|--|--|--|---------------------------------------|----------------------|
| | 2111 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 567,903.36 | 1,945,164.55 | 2,513,067.91 |
| | 2121 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN | 1,576,899.22 | 674,552.73 | 2,251,451.95 |
| | 2131 MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO | 181,490.57 | 72,135.64 | 253,626.61 |
| | 2141 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES | 560,573.94 | 2,039,426.06 | 2,600,000.00 |
| | 2151 MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL | 0.00 | 100,000.00 | 100,000.00 |
| | 2161 MATERIAL DE LIMPIEZA | 510.82 | 59,403.05 | 59,913.87 |
| | 2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS | 735,826.75 | 1,028,719.80 | 1,764,546.55 |
| | 2231 ÚTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION | 2,725.71 | 183,388.79 | 186,114.50 |
| | 2419 OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS | 65,211.29 | 370,272.04 | 435,483.33 |
| | 2431 CAL, Y LÍO Y PRODUCTOS DE YESO | 0.00 | 50,000.00 | 50,000.00 |
| | 2441 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA | 0.00 | 50,000.00 | 50,000.00 |
| | 2451 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO | 0.00 | 67,073.72 | 67,073.72 |
| | 2461 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRONICO | 206,834.98 | 644,899.03 | 853,734.01 |
| | 2471 ARTICULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCION | 59,823.61 | 10,176.39 | 70,000.00 |
| | 2481 MATERIALES COMPLEMENTARIOS | 159,396.00 | -57,555.00 | 101,841.00 |
| | 2491 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION | 0.00 | 543,400.06 | 543,400.06 |
| | 2531 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS | 522,442.60 | 150,000.00 | 672,442.60 |
| | 2541 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS | 82,609.20 | 72,273.93 | 154,883.13 |
| | 2551 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO | 0.00 | 91,401.52 | 91,401.52 |
| | 2611 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS | 929,623.74 | 284,060.68 | 1,213,684.42 |
| | 2711 VESTUARIO Y UNIFORMES | 227,108.57 | 4,001,698.45 | 4,228,807.02 |
| | 2721 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL | 0.00 | 78,061.50 | 78,061.50 |
| | 2731 ARTICULOS DEPORTIVOS | 0.00 | 10,000.00 | 10,000.00 |
| | 2911 HERRAMIENTAS MENORES | 167,710.47 | 132,289.53 | 300,000.00 |
| | 2921 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS | 0.00 | 200,000.00 | 200,000.00 |
| | 2931 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION EDUCACIONAL Y RECREATIVO | 0.00 | 100,000.00 | 100,000.00 |
| | 2941 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION | 116.00 | 99,884.00 | 100,000.00 |
| | 2991 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES | 0.00 | 50,000.00 | 50,000.00 |
| | SUMA MATERIALES Y SUMINISTROS | 6,048,810.83 | 13,050,725.87 | 19,099,536.70 |

EJERCICIO ACUMULADO A SEPTIEMBRE DE 2011
POR PARTIDA

| | DENOMINACION | TOTAL EJERCIDO ENERO - SEPTIEMBRE (PRELIMINAR) | POR EJERCER OCTUBRE - DICIEMBRE | TOTAL PRESUPUESTO |
|------|--|--|---------------------------------------|-------------------|
| 3111 | SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA | 2,030,784.00 | 969,216.00 | 3,000,000.00 |
| 3131 | AGUA | 994,014.00 | 5,986.00 | 1,000,000.00 |
| 3141 | TELÉFONIA TRADICIONAL | 6,264,573.16 | 2,235,426.64 | 8,500,000.00 |
| 3151 | TELÉFONIA CELULAR | 54,274.00 | 35,726.00 | 90,000.00 |
| 3161 | SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITALES | 1,826,142.28 | 568,260.91 | 2,394,403.19 |
| 3171 | SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN | 738,936.34 | 3,694,661.68 | 4,433,618.02 |
| 3181 | SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS | 0.00 | 10,000.00 | 10,000.00 |
| 3221 | ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS | 5,772,436.38 | 3,089,976.67 | 9,462,413.05 |
| 3251 | ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 0.00 | 100,000.00 | 100,000.00 |
| 3271 | ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES | 0.00 | 620,886.01 | 620,886.01 |
| 3291 | OTROS ARRENDAMIENTOS | 4,321,066.43 | 1,403,963.69 | 5,725,030.12 |
| 3311 | SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS | 1,763,200.00 | 232,700.00 | 1,995,900.00 |
| 3331 | SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN | 0.00 | 584,915.76 | 584,915.76 |
| 3341 | SERVICIOS DE CAPACITACIÓN | 749,562.96 | 734,737.05 | 1,484,300.00 |
| 3351 | SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO | 0.00 | 661,753.69 | 661,753.69 |
| 3361 | SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN | 5,969,641.90 | 2,631,566.70 | 8,601,207.00 |
| 3411 | SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS | 3,370.60 | 67,836.34 | 71,207.14 |
| 3451 | SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES | 3,931,060.40 | 198,779.60 | 4,129,840.00 |
| 3461 | ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASES | 0.00 | 6,666.64 | 6,666.64 |
| 3471 | FLETES Y MANOBRAS | 0.00 | 50,000.00 | 50,000.00 |
| 3511 | CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES | 665,447.12 | 2,952,627.88 | 3,618,075.00 |
| 3521 | INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO | 218,804.36 | 81,195.64 | 300,000.00 |
| 3531 | INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN | 978,624.46 | 1,251,485.85 | 2,230,110.31 |
| 3553 | REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE DEESTINADO A SERVIDORES PÚBLICOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. | 254,697.35 | 34,697.35 | 200,000.00 |
| 3571 | INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS | 48,720.00 | 551,280.00 | 400,000.00 |
| 3581 | SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS | 7,219,429.56 | 2,068,923.49 | 9,288,353.05 |
| 3591 | SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN | 0.00 | 107,166.35 | 107,166.35 |
| 3611 | DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES | 17,503,726.43 | 11,704,092.47 | 29,207,818.90 |
| 3631 | SERVICIOS DE CREATIVIDAD, REPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD EXCEPTO INTERNET. | 184,973.88 | 2,528,492.54 | 2,713,466.42 |

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
Y LEGISLATURA
TESORERÍA GENERAL

EJERCIDO ACUMULADO A SEPTIEMBRE DE 2011
POR PARTIDA

| | DENOMINACIÓN | TOTAL EJERCIDO ENERO - SEPTIEMBRE (PRELIMINAR) | POR EJERCER OCTUBRE - DICIEMBRE | TOTAL PRESUPUESTO |
|--|---|--|---------------------------------------|-----------------------|
| | 3691 OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN | 0.00 | 4,621,004.55 | 4,621,004.55 |
| | 3721 PASAJES TERRESTRES | 0.00 | 191,187.14 | 191,187.14 |
| | 3722 PASAJES TERRESTRES AL INTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL | 345,051.10 | 90,724.19 | 435,775.29 |
| | 3751 VIATICOS EN EL PAIS | 0.00 | 36,490.62 | 36,490.62 |
| | 3821 ESPECTACULOS CULTURALES | 1,150,975.20 | 374,061.33 | 1,525,036.53 |
| | 3831 CONGRESOS Y CONVENCIONES | 2,544,650.59 | 5,835,226.16 | 8,379,876.75 |
| | 3961 GASTOS POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDADES DEL C.D.F. | 0.00 | 66,719.00 | 66,719.00 |
| | SUMA SERVICIOS GENERALES | 65,534,152.09 | 50,928,989.04 | 116,463,141.13 |
| | 4251 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | 100,000,000.00 | 18,795,370.51 | 118,795,370.51 |
| | 4411 PREMIOS | 33,280.40 | 0.00 | 33,280.40 |
| | 4451 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO | 169,171,164.34 | 70,762,877.29 | 239,924,041.63 |
| | SUMA AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS | 269,204,444.74 | 89,548,247.80 | 358,752,692.54 |
| | 5111 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA | 39,904.00 | 392,808.00 | 432,712.00 |
| | 5641 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 112,288.00 | 0.00 | 112,288.00 |
| | 5971 LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES | 0.00 | 455,000.00 | 455,000.00 |
| | SUMA BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 152,192.00 | 847,808.00 | 1,000,000.00 |

**V LEGISLATURA
PRESUPUESTO 2011**

| | CONCEPIO | DESCRIPCION DEL PRESUPUESTO POR EJERCER DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2011 |
|-----------------------|------------------------------------|---|
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | SE CUBRIRAN LAS DIETAS DE LOS C.C. DIPUTADOS Y EL SUELDO DEL PERSONAL DE BASE, TECNICOS OPERATIVOS, CONFIANZA Y HONORARIOS, ASI MISMO LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, GRATIFICACION DE FIN DE AÑO Y EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA, ENTRE OTROS CONCEPTOS. |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | EN ESTE RUBRO SE CUBRIRAN ADQUISICIONES DE MATERIAL DE OFICINA, REFACCIONES PARA EL EQUIPO DE COMPUTO, ALIMENTOS, VESTUARIO, Y EN GENERAL MATERIALES O SUMINISTROS NECESARIOS PARA LAS DIFERENTES AREAS QUE CONFORMAN ESTE ORGANISMO LEGISLATIVO. |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | EN ESTE CONCEPTO SE CUBRIRAN EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONIA CONVENCIONAL Y CELULAR, SERVICIO DE INTERNET, SERVICIO DE FOTOCOPIADO, MANTENIMIENTO AL EQUIPO DE COMPUTO, INMUEBLES Y VEHÍCULOS Y LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN ENTRE OTROS. |
| 4000 | AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS | EN RELACION A ESTE RUBRO, SE CUBRIRAN LAS PRERROGATIVAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MODULOS Y LAS PRERROGATIVAS DE GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASI COMO DONACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y APOYOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE ESTE ORGANISMO LEGISLATIVO. |
| 5000 | BIENES MUEBLES E INMUEBLES | POR LO QUE CORRESPONDE A ESTE CONCEPTO SE LLEVARA A CABO LA ADQUISICION DE EQUIPO DE OFICINA, ESTANTERIA Y LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES. |
| TOTAL ASIGNADO | | |

LOS BENEFICIOS QUE SE OBTENDRAN AL EJECUTAR ESTAS EROGACIONES, ES LA DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL.

DICTÁMENES.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

PRESENTE.

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de éste órgano Legislativo, fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Dip. Axel Vázquez Burguette del Partido Nueva Alianza.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 apartado C, base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, Fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 7; 10 Fracciones XX y XXI; 17, Fracción VI; 63, 64 y 67, Párrafos Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28, 29, 32 a 35 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los artículos 9, Fracción V; 29 a 31 y 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables es competente para conocer la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 28 de octubre del 2010, fue turnada a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su análisis y dictamen la propuesta presentada por la Diputada Axel Vázquez Burguette del Partido Nueva Alianza, denominada **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.”**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

V LEGISLATURA

SEGUNDO.- En sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el 28 de Octubre de 2010, el Presidente de la Mesa Directiva turnó para su análisis y dictamen a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.”**, presentada por la Diputada Axel Vázquez Burquette, del Partido Nueva Alianza.

TERCERO.- Mediante oficio con número **MDPPSA/CSP/1012/2010**, de fecha 28 de Octubre de 2010, el Diputado Rafael Calderón Jiménez, en sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.

CUARTO.- El día 9 de Mayo de 2011, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se reunió en el Salón 3 del Edificio de Gante Número 15 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para realizar el análisis, discusión y dictamen de la multicitada iniciativa con proyecto de decreto, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la propuesta hecha por la Diputada Axel Vázquez Burquette del Partido Nueva Alianza, contiene los siguientes puntos de proyecto de decreto:

Artículo Primero.- Se reforma la fracción I del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



V LEGISLATURA

E) Del trabajo:

I. A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio,

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones II y III del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

E(...)

II. A recibir capacitación continua, al menos bajo alguno de los dos esquemas básicos que permitan diversificar las vacantes de empleo a las cuales pueden tener acceso las personas de la tercera edad: Primero, el orientado a disminuir la brecha tecnológica de las personas de edad avanzada, mediante la posibilidad de recibir cursos de computación e inglés gratuitos; segundo, el que tiene por objetivo ofrecer conocimientos teórico-prácticos para el aprendizaje y actualización de diferentes oficios, a través de talleres.

III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, bajo condiciones que estarán específicamente normadas en los reglamentos Interiores de la entidad privada donde las personas adultas mayores presten sus servicios.

SEGUNDO.- Que los argumentos y consideraciones fundamentales de la propuesta de la Diputada Axel Vázquez Burquette, en esencia, son los siguientes:

- 1. Que al ser los derechos humanos, sociales y económicos, y el crecimiento poblacional a futuro de personas adultas mayores un asunto de dimensiones globales, México, por obvio no escapa a ese fenómeno*

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



V LEGISLATURA

social, por lo que se pronostica un cambio poblacional que va de aproximadamente 9.2 millones de adultos mayores en 2009 a 34.1 millones en 2051, teniendo como efecto que la cantidad de personas adultas mayores según el pronóstico será de un 28 por ciento del total de la población .

2. *Que en la capital de la República las personas adultas mayores tienen una expectativa de promedio de vida de 76.2 años, pronosticando con ello que en el Distrito Federal se duplicará la cifra de dicho grupo social, representando así más de la quinta parte de la población.*
3. *Que organismos internacionales han planteado plataformas para que los gobiernos implementen políticas públicas encaminadas, entre otras cosas, a promover el trabajo digno para nuestros adultos mayores.*
4. *Que es una urgente necesidad elevar las oportunidades de desarrollo de las personas adultas mayores, para avanzar hacia etapas superiores de desarrollo económico, social y humano, para mitigar los efectos que, con el actual marco legal se crearía una total desproporción entre la población económicamente activa y la inactiva, lo cuál repercutiría directamente en costos adicionales al sistema de salud y asistencia social.*
5. Que es necesario ofrecer un sistema social, sanitario y laboral adecuado y sustentable para asegurar la permanencia o inserción en el mercado laboral de las personas adultas mayores, de acuerdo a sus expectativas de desarrollo profesional y necesidades de manutención económica, debiendo contemplar las siguientes condiciones:
 1. Desempeñar labores satisfactorias y productivas;
 2. Ambiente laboral con estrictas normas de seguridad, y protección civil;
 3. Acceso a la educación y capacitación continua;
 4. Recibir una remuneración; o
 5. Prestar servicios como voluntario.
6. Que el tomar en cuenta los criterios antes mencionados tiene una diversidad de beneficios como son:

a) Brindar la posibilidad a las personas adultas mayores de participar en la vida económica, política, social y cultural de sus

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



V LEGISLATURA

sociedades, generando con ello a su vez efectos positivos en el estado anímico de las personas y por ende en su salud.

b) Un esquema laboral voluntario y remunerado contribuye a mantener la autosuficiencia económica y la tributación de las personas adultas mayores, evitando considerarlas como una carga para la economía familiar.

7. Que la iniciativa que se somete al presente dictamen tiene como objetivo primordial preservar y rescatar la sabiduría y el conocido "know-how" de las personas adultas mayores, permitiendo su permanencia o reincorporación al mercado laboral para que estas a su vez, transmitan el conocimiento a las nuevas generaciones laborales.

TERCERO.- Que el artículo 123, apartado A Constitucional, en su fracción XIII establece que es obligación de las empresas capacitar o adiestrar a sus trabajadores para el trabajo, así como establece también que en materia de trabajo sólo se ejerce la **competencia federal** y que las autoridades federales contarán con el auxilio de las autoridades estatales cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local.

De lo anterior se hace patente que en efecto es obligación del patrón capacitar a sus trabajadores de acuerdo a la tarea para la que sean contratados, lo cual se ve íntimamente vinculado con la propuesta que se analiza; sin embargo, para efectos del estudio del proyecto de reforma, además de que dicha situación ya está contemplada en el propio artículo 123 Constitucional, también se refleja en la Ley Federal del Trabajo específicamente en su artículo 153-A, por lo tanto, en materia de trabajo ya se encuentra debidamente regulado el concepto de la capacitación de los trabajadores.

En este mismo sentido, el dispositivo jurídico de referencia establece que las autoridades locales auxilíen a las federales **únicamente cuando la actividad laboral sea una rama de jurisdicción local**, por lo tanto sería muy complejo el intervenir para beneficio de los derechos de sólo algunos adultos mayores en ciertos trabajos dependiendo su rama o actividad y en otros no, lo que los colocaría en un margen de discriminación.

Ahora bien, lo anterior no es óbice para que en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal se implementen ideas o conceptos que permitan acrecentar la cantidad de oportunidades que posee una persona adulta mayor para incorporarse al campo laboral, obteniendo los beneficios que plantea la Diputada Axel Vázquez Burquette; sin embargo, para

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

V LEGISLATURA

ello deberá modificarse necesariamente el texto de la iniciativa, ya que la propia Ley Federal del Trabajo, establece en su artículo 3° lo siguiente:

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Con relación al dispositivo jurídico antes aludido, al tratarse de una Ley de carácter federal, si se pretende entrar en materia directamente de trabajo se estaría contraviniendo el sentido y espíritu de la citada ley, **pues no pueden hacerse distingos por cuestión de edad o alguna otra condición**, es decir, **la edad no es un factor por el cual deban concedérsele a las personas a adultas mayores beneficios o prerrogativas que no tienen los demás trabajadores de menor edad según la Ley Federal Del Trabajo**, de tal modo que esta H. Asamblea Legislativa no puede invadir el ámbito competencial federal en materia de trabajo ni emitir criterios que pudiesen generar discriminación alguna.

No obstante, independientemente de que por ley estemos impedidos para obligar a los patrones o empresas contratantes a acatar la reforma que en este dictamen se analiza, sí es jurídicamente factible obligar a los señalados como responsables en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como los demás que los distintos cuerpos normativos establezcan, como responsables de salvaguardar los derechos e intereses de los Adultos Mayores para dicho acatamiento.

CUARTO.- Que los Artículos 7°, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, también facultan y obligan al órgano de representación popular local a:

ARTÍCULO 7.- La Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde **la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



V LEGISLATURA

otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley...

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:
I.- **Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;...

ARTÍCULO 11.- La Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general y obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de leyes o decretos en las materias expresamente **determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...**

QUINTO.- Que en efecto, lo anterior nos remite a que, tratándose de leyes o decretos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las facultades y limitantes en las que encuadra este Órgano Legislativo, por lo que debe entrar al análisis de los siguientes supuestos normativos:

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

(...)

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

(...)

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

(...)

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

(...)

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

V LEGISLATURA

I) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;(…)

De lo antes referido se desprende que en efecto, es una atribución de este Órgano Legislativo el **expedir normas para fomentar el crecimiento económico y protección al trabajo**, en este tenor de ideas, la iniciativa que se analiza pretende claramente apoyar a las personas adultas mayores a reforzar estos dos conceptos básicos, en tal virtud, esta Comisión Dictaminadora considera jurídicamente factible la consecución del objetivo primordial de la propuesta de la Diputada Axel Vázquez Burquette, con las salvedades y consideraciones que en el cuerpo del presente dictamen se formulan.

SEXTO.- Que es importante atender al contenido del artículo 3° Constitucional en el que se establece la obligación del Estado de educar a sus ciudadanos siempre tendiendo al mejoramiento de económico, social y cultural del pueblo, mismo que para mejor proveer a continuación se transcribe:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación...

(...)

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

(...)

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

V LEGISLATURA

hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;
(...)

En este marco jurídicamente aplicable, en esencia, se vierten los mismos aspectos y objetivos que se plantean en el proyecto analizado, teniendo entonces como consecuencia que exista concordancia entre dicho proyecto y la norma previa; sin embargo, es necesario aclarar que la propuesta debe obedecer más que a un carácter netamente laboral, a uno educativo, como complemento de las acciones que los distintos entes de gobierno y sujetos obligados a proveer educación, sólo que en el presente caso orientada a nuestras personas adultas mayores.

SÉPTIMO.- Que en los relatos antecedentes y circunstancias de hecho y de derecho, se hace patente que existe una estrecha relación entre el espíritu y contenido de la propuesta sometida a consideración de esta Comisión Dictaminadora y el cúmulo de derechos y obligaciones de los diputados que integramos esta H. Asamblea Legislativa, en razón de ello y al tratarse de un asunto que esencialmente pugna por los derechos básicos inherentes a las personas adultas mayores, quienes en la actualidad representan un porcentaje importante en la sociedad, además de que, para efectos prácticos de este dictamen, dicho grupo constituye uno de los más vulnerados en su esfera jurídica, por lo tanto, más que un derecho es una obligación el realizar las adecuaciones a la ley para que las mencionadas gocen de mayores oportunidades en su entorno y mejoren significativamente su calidad de vida.

OCTAVO.- Que esta Comisión Dictaminadora, no obstante lo anterior, considera procedente modificar el texto de la iniciativa con proyecto de reforma que propone la Diputada Axel Vázquez Burquette, en virtud de que no somos una autoridad en materia laboral, además de prevenir posibles conflictos competenciales. El objeto de modificar el texto referido versa en el sentido de que los beneficiarios directos de esta reforma puedan exigir el derecho que se les reconoce y no generar controversias en materia laboral que pudiesen llegar incluso a tener tintes de discriminación en donde el patrón o dueño de la empresa o industria tuviese que conceder más beneficios o prerrogativas a los adultos mayores que a los trabajadores más jóvenes o en su caso dejar de contratar personas adultas mayores por representar más gastos para ellos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima conveniente modificar el texto de la iniciativa analizada en los siguientes términos:

Texto analizado:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



V LEGISLATURA

“Artículo Primero.- Se reforma la fracción I del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

E) Del trabajo:

I. A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio.

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones II y III del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

E (...)

II. A recibir capacitación continua, al menos bajo alguno de los dos esquemas básicos que permitan diversificar las vacantes de empleo a las cuales pueden tener acceso las personas de la tercera edad: Primero, el orientado a disminuir la brecha tecnológica de las personas de edad avanzada, mediante la posibilidad de recibir cursos de computación e inglés gratuitos; segundo, el que tiene por objetivo ofrecer conocimientos teórico-prácticos para el aprendizaje y actualización de diferentes oficios, a través de talleres.

III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, bajo condiciones que estarán específicamente normadas en los reglamentos Interiores de la entidad privada donde las personas adultas mayores presten sus servicios.”

Se modifica el texto anterior para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



V LEGISLATURA

“Artículo Único.- Se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones II y III al Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...:

E) Del trabajo:

- I. A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;**
- II. A recibir, por conducto de los obligados competentes establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, capacitación gratuita y continua de acuerdo con las competencias y potestades de cada una de ellas, tomando como ámbitos primordiales los talleres de computación e inglés, con la finalidad de disminuir la brecha tecnológica que existe entre las personas adultas mayores y el entorno que las rodea. Asimismo, a recibir capacitación respecto de un oficio relacionado con una actividad laboral a la cual pretenda aspirar; y**
- III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.”**

NOVENO.- Que las adecuaciones que se señalan en el numeral que antecede obedecen a que no a todas las personas adultas mayores les sería útil la misma capacitación, en el entendido de que no a todas las personas les benefician las mismas cosas por razón del interés personal y laboral que persigan.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con base en lo dispuesto por el Artículo 63, Párrafos Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



V LEGISLATURA

RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueba la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Axel Vázquez Burquette, del Partido Nueva Alianza, con las modificaciones referidas en el Considerando **OCTAVO** del presente Dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Único.- Se **reforma** la Fracción I y se **adicionan** las Fracciones II y III al Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...:

E) Del trabajo:

- I. **A gozar, en igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;**

- II. **A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:**
 - a) **Computación;**
 - b) **Inglés; y**
 - c) **Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.**

- III. **A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.**

TRANSITORIOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



V LEGISLATURA

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Salon 3 del Edificio de Gante No. 15 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 9 días del mes de mayo de 2011.

Firman el presente dictamen las siguientes diputadas y diputados, integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables:

**DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA
RAZO VÁZQUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE
VICEPRESIDENTA**

**DIP. CARLO FABIÁN PIZANO
SALINAS
SECRETARIO**

**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO
VÁZQUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO JIMÉNEZ
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ALAN CRISTIAN VARGAS
SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ
DOVAL
INTEGRANTE**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA CUITLAHUAC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES DE PLATANALES, PIÑA, NUECES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VID, GUANABANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

PRESENTE

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de este órgano legislativo, fue turnada para su estudio y dictamen la proposición con **PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA CUITLAHUAC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES DE PLATANALES, PIÑA, NUECES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VID, GUANABANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO**, presentada por el Dip. Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 42, Fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los Artículos 7; 10 Fracciones XX y XXI; 17, Fracción VI; 63, 64 y 67, Párrafos Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los Artículos 28, 29, 32 a

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA CUITLAHUAC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES, PIÑA, NUECES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VID, GUANABANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

V LEGISLATURA

35 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los artículos 9, Fracción V; 29 a 31 y 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables es competente para conocer la proposición con punto de acuerdo materia del presente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 22 de marzo del 2011, fue turnada a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su análisis y dictamen la propuesta presentada por el Diputado Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, denominada **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA CUITLAHUAC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES DE PLATANALES, PIÑA, NUECES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VID, GUANABANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.”**

SEGUNDO.- En sesión del Pleno de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 22 de Marzo de 2011, el Presidente de la Mesa Directiva turnó para su análisis y dictamen a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA**

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA CUITLAHUAC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES, PIÑA, NUECES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VID, GUANABANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

V LEGISLATURA

AVENIDA CUITLAHUAC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES DE PLATANALES, PIÑA, NUECES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VID, GUANABANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.", presentada por el Diputado Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

TERCERO.- Mediante oficio con número MDSPSA/CSP/219/2011, de fecha 22 de Marzo de 2011, el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la proposición con punto de acuerdo materia del presente dictamen.

CUARTO.- El día 9 de Mayo de 2011, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se reunió en el Salón 3 del Edificio de Gante Número 15 de este órgano Legislativo local, para realizar el análisis, discusión y dictamen de la multicitada proposición con punto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la propuesta hecha por el Diputado Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, contiene el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. SE EXHORTA AL LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA CUITLAHUAC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES DE PLATANALES, PIÑA, NUECES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VID, GUANABANA,

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA CUITLAHUAC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES, PIÑA, NUECES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VID, GUANABANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



V LEGISLATURA

JUAN SARABIA Y FRAMBUESA EN LA DELEGACION
AZCAPOTZALCO.

SEGUNDO.- Que los argumentos y consideraciones fundamentales de la propuesta del Diputado Jorge Palacios Arroyo en esencia son los siguientes:

1. *Que parte central del desarrollo de una ciudad es un sistema efectivo que logre la total integración de las personas con alguna discapacidad a la vida productiva de nuestra ciudad; el Gobierno del Distrito Federal a través de las Secretarías de Obras y Servicios y de Transporte y Vialidad, así como las autoridades correspondientes de las Delegaciones, deben llevar a cabo diversos programas y líneas de trabajo para apoyar a este sector de la sociedad.*
2. *Que con la finalidad de realizar acciones de transportación y movilidad que contribuyan a que las personas con discapacidad participen en la economía familiar y eleven su autonomía personal, es indispensable facilitar su tránsito por las diversas avenidas de la Ciudad, lo cual en muchas ocasiones es complicado debido a la falta de rampas en las banquetas, imposibilitando su óptimo traslado a sus destinos.*
3. *Que los vecinos que habitan a lo largo de la Avenida Cuiclahuac, especialmente aquellos que sufren algún tipo de discapacidad, han manifestado su inconformidad por la falta de rampas en dicha Avenida, principalmente en las banquetas de las calles de Platanales, Piña, Nueces, Salónica, Membrillo, Vid, Guanábana, Juan Sarabia y Frambuesa, por lo que es indispensable adaptar estas rampas y realizar las obras necesarias que garanticen su construcción y con ello ofrecer mejores condiciones de movilidad a quienes sufren algún tipo de discapacidad.*
4. *Que es preocupante que siendo el Distrito federal la zona en la cual el traslado de un punto a otro de la Ciudad, es de suma importancia para poder realizar diversas actividades, no se de el apoyo y las oportunidades para trasladarse de manera eficiente a las personas con capacidades diferentes, por lo que la adecuación de rampas en las esquinas de las calles antes referidas es un aspecto de especial importancia.*

RESUMEN DE LA PROPOSICIÓN CON FIN DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ ABUTIZ SARRÓ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL GERMÁN QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ASAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, DEN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA CUICLAHUAC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES, PIÑA, NUECES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VID, GUANÁBANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



V LEGISLATURA

TERCERO.- Que el Artículo 17 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su Fracción III establece que:

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:

...
III. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino;...

De lo anterior se hace evidente que, en efecto, todos los bienes de uso común como lo es la vía pública, deben ser aprovechados y utilizados por todas y todos los habitantes y al ser las banquetas parte de esa vía pública, por consecuencia lógico-jurídica, las personas con discapacidad también deben ser beneficiadas por esas obras y equipamiento, ya que en caso contrario se estaría discriminando a un grupo social trascendente, violentando con ello las garantías de igualdad que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que del contenido de los Artículos 13 fracción I y 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, también faculta y obliga al órgano de representación popular local a:

ARTÍCULO 13.- En materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

I.- **Atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal**, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, **de obras y servicios** a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades;...

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente ley;

...
VII.- **Gestionar ante las autoridades** la atención de las demandas de sus representados;...

Por lo tanto, en este tenor de ideas, es jurídicamente factible la intervención de este órgano legislativo, para estar en armonía con el precepto antes mencionado, coadyuvando para hacer efectivos los derechos y garantías previstos en nuestro marco jurídico aplicable.

BOLETINES DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA MANIFIESTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APROPRIADAS INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPA PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA OTTILIAH AC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES PIÑA, MEGES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VDR. GEXANABANA, JUAN SARABIA Y TRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



V LEGISLATURA

QUINTO.- Que el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el precepto que se indica textualmente establece:

ARTÍCULO 1.- ...

En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.

Asimismo, actuará conforme al principio de transparencia y los mecanismos de rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia.

De lo anterior se desprende que es atribución de este órgano legislativo procurar el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales, lo cual indica que esta Honorable Asamblea Legislativa está constreñida a coadyuvar a la satisfacción de los intereses sociales, por lo tanto, el tema que se trata en la propuesta sujeta al presente dictamen incide directamente en las atribuciones y facultades que como órgano legislativo tenemos.

SEXTO.- Que los Artículos 2° y 3° de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal disponen:

Artículo 2°.- En el Distrito Federal todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 3°.- La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Distrito

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ ABOVITZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE YARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, DAREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR BAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA CUITLILUC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES, PIÑA, NUBES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VIB. GUANABANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

V LEGISLATURA

Federal, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo dispuesto por los preceptos que anteceden, queda claro que todas las personas con discapacidad deben tener las condiciones necesarias y suficientes para el ejercicio de sus derechos y garantías, entonces, al ser el libre tránsito una garantía legalmente tutelada, este órgano legislativo puede y debe intervenir en todo asunto que dentro de su competencia gire en torno a la cumplimentación de la ley antes referida, la cual se encuentra íntimamente vinculada con la proposición que en este acto se dictamina, ya que lo que se pretende mediante la proposición analizada es garantizar a los habitantes de la Delegación Azcapotzalco una accesibilidad universal, entendiéndose esta como la combinación de elementos construidos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones, según lo establecido en el artículo 4° de la referida ley.

Asimismo, la ley en comento también define entre otros, el derecho de las personas con discapacidad en su artículo 9°, entre los cuales se encuentra:

El derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los **lugares públicos**, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

SÉPTIMO.- Que en efecto, en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal específicamente en su Artículo 2° se conceptualiza y define la idea de vialidad como:

Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de **personas y vehículos**.

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA ENVIAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ ABUJITZ SARI, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, DAREN SUS ADECUADAS INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA CITELEHUAC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES, PIÑA, MOCES, SALÓNICA, MEMBULLO, VIB. GUANABANA, JUAN SARAJUA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



V LEGISLATURA

OCTAVO.- Que en los Artículos 95 y 96 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se establece que debe garantizarse la posibilidad de los usuarios y peatones para conectarse con medios de transporte y vialidades, así como también define el ámbito competencial y de responsabilidad de las distintas secretarías y entes de gobierno para lo cual textualmente ordena:

Artículo 95.- Las autoridades de la Administración Pública en el ámbito de su competencia deberán garantizar mediante la infraestructura e instalación de los señalamientos viales necesarios, la estancia y el tránsito seguro de los usuarios y peatones en las vialidades, **la posibilidad de conectarse entre medios de transporte y vialidades, ya sea mediante corredores, andenes, semáforos, puentes, pasos a nivel o a desnivel y otros dispositivos y protecciones necesarias.** Asimismo, evitará que las vialidades, su infraestructura, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a éstas sean obstaculizadas o invadidas.

Artículo 96.-...

La Administración Pública indemnizará a quien sufra daños y perjuicios a consecuencia de la falta y/o mantenimiento de la señalización, así como del mal estado y/o falta de mantenimiento de la vialidad.

Para efectos del párrafo que antecede el mantenimiento de las vías primarias serán **responsabilidad de la Secretaría de Obras, las vías secundarias de las Delegaciones y el señalamiento vial de la Secretaría.**

El procedimiento y demás preceptos para la solicitud e indemnización a que se refiere este artículo, se establecerá en el Reglamento correspondiente.

Con base en los dispositivos jurídicos antes referidos, se acredita la legalidad en la emisión del exhorto dirigido los titulares de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a la Secretaría de Transporte y Vialidad y al Titular de la Delegación Política en Azcapotzalco, ya que en la misma ley se definen las responsabilidades y ámbitos competenciales de cada una de ellas, por lo que al tratarse la propuesta de la colocación o construcción de rampas para personas con discapacidad en banquetas que convergen en un punto de intersecciones donde desemboca una vialidad primaria con una vialidad

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ ARBITIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, DICHEN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA CITLALHUAC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES, PEÑA, NITECES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VTR. GUANABANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

V LEGISLATURA

secundaria, entonces es factible la participación de las tres autoridades a exhortar.

NOVENO.- Que al tratarse de un tema que en esencia pugna por el mejoramiento en la calidad de vida de un grupo específico de personas, en este caso, las que tienen algún tipo de discapacidad, y al efecto es una obligación de los distintos entes jurídicos del Estado el proveer y realizar obras que tiendan a facilitar el estilo de vida de dicho grupo social, por lo tanto, al encontrarse dadas todas las condiciones de hecho y de derecho para apoyar en la medida de la competencia de este órgano legislativo a la consecución de los objetivos de las leyes que velan por el bienestar de las personas con discapacidad, lo legal y éticamente correcto es aprobar la propuesta sometida al presente dictamen.

DÉCIMO.- Que para las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación de la propuesta con punto de acuerdo que se dictamina, representa una oportunidad de cumplir con una de nuestras responsabilidades con los grupos vulnerables, en el sentido de coadyuvar a proveerles la mayor cantidad de oportunidades posibles para brindarles autonomía en cuanto a su movilidad y accesibilidad en la vida diaria y actos cotidianos, lo cual potencialmente beneficia no sólo al referido grupo, sino a la sociedad en general.

DÉCIMOPRIMERO.- Que esta Comisión dictaminadora, no obstante lo anterior, considera procedente modificar el punto de acuerdo **ÚNICO**, propuesto por el Diputado Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en virtud de que la denominación correcta que debe usarse para referirse a las y los individuos con alguna discapacidad es "**PERSONAS CON DISCAPACIDAD**", no así "**DISCAPACITADOS**", ya que el término de personas con discapacidad se ha establecido en los marcos internacionales signados por México y a los que está obligado acatar, como lo es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; por lo tanto, esta Comisión estima pertinente realizar la modificación antes referida para preservar el espíritu de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, así como las normas y convenios internacionales, demostrando incluso la sensibilidad que este órgano legislativo debe tener ante todos los sectores y grupos sociales, debiendo entonces quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ AMOTIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO HUIBERTO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE YARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, OBREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA CUTLIERI AC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES, PIÑA, NIEVES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VIB. GUANABANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



"ÚNICO. SE EXHORTA AL LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA AVENIDA CUITLAHUAC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES DE PLATANALES, PIÑA, NUECES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VID, GUANABANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO."

DÉCIMOSEGUNDO.- Que esta Comisión dictaminadora estima necesario incluir un segundo punto de acuerdo en el que se solicite a las autoridades exhortadas, un informe sobre el presente exhorto y, en su caso, las medidas a tomar para su cumplimiento, respecto de la construcción de las rampas para personas con discapacidad en las ubicaciones referidas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con base en lo dispuesto por el Artículo 63, Párrafos Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueba LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA AVENIDA

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA AVENIDA CUITLAHUAC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES, PIÑA, NUECES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VID, GUANABANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



CUITLAHUAC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES DE PLATANALES, PIÑA, NUECES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VID, GUANABANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, presentada por el Diputado Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con las modificaciones referidas en los Considerandos Decimoprimer y Decimosegundo del presente Dictamen, para quedar como sigue:

Primero.- Se exhorta al Lic. Fernando José Aboitiz Saro, titular de la Secretaría de Obras y Servicios, así como al Lic. Raúl Armando Quintero Martínez, titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ambos del Gobierno del Distrito Federal y al Lic. Enrique Vargas Anaya, Jefe Delegacional en Azcapotzalco, para que en forma conjunta y de acuerdo a sus atribuciones y competencias, giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda para implementar rampas para personas con discapacidad en la Avenida Cuicahuac en las esquinas de las calles de Platanales, Piña, Nueces, Salónica, Membrillo, Vid, Guanabana, Juan Sarabia y Frambuesa, en la Delegación Azcapotzalco.

Segundo.- Se solicita al Lic. Fernando José Aboitiz Saro, titular de la Secretaría de Obras y Servicios, así como al Lic. Raúl Armando Quintero Martínez, titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ambos del Gobierno del Distrito Federal y al Lic. Enrique Vargas Anaya, Jefe Delegacional en Azcapotzalco, envíen al Diputado promovente del Punto de Acuerdo y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe sobre las medidas a tomar para el cumplimiento del presente exhorto, respecto de la construcción de las rampas para personas con discapacidad en las ubicaciones referidas en el numeral anterior.

Dado en el Salón 3 del Edificio de Gante No. 15, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 9 días del mes de mayo de 2011.

Firman el presente dictamen las siguientes diputadas y diputados, integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables:

**DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA
RAZO VÁZQUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE
VICEPRESIDENTA**

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR RAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA CUITLAHUAC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES, PIÑA, NUECES, SALÓNICA, MEMBRILLO, VID, GUANABANA, JUAN SARABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

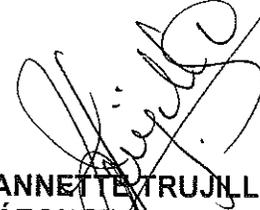
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



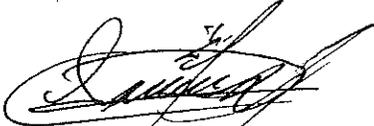
V LEGISLATURA



DIP. CARLO FABIAN PIZANO
SALINAS
SECRETARIO



DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO
VÁZQUEZ
INTEGRANTE

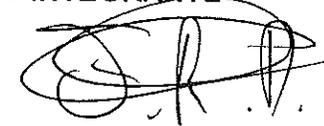


DIP. ARMANDO JIMÉNEZ
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



DIP. ALAN CRISTIAN VARGAS
SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ
INTEGRANTE



DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ
DOVAL
INTEGRANTE

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA ENVIAR AL LIC. FERNANDO JOSÉ MORTIZ SARRI, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AL LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL LIC. ENRIQUE VARGAS ASAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, DEN SUS APROPIADAS INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA IMPLEMENTAR BAMPAS PARA DISCAPACITADOS EN LA AVENIDA CUTZUMAC EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES PIÑA, SI ECES, SALÓNICA, MEMORILLO, VIB. GRANADANA, JEAN SARRABIA Y FRAMBUESA, EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 62 fracción XXIX y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración Pública Local, son competentes para analizar y **DICTAMINAR LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA SECRETARÍA DE SALUD, AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de abril de 2011, fue remitida por el Diputado Norberto Ascencio Solis Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Salud, al Instituto de Verificación Administrativa y a los 16 Jefes Delegacionales, todos del Distrito Federal, misma que fue turnada en la citada fecha mediante oficio MDSPSA/CSP/814/2011 para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración Pública Local.
2. Las Comisiones Dictaminadoras en términos de ley se reunieron para la discusión y análisis del presente dictamen de conformidad con los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en la propuesta con punto de acuerdo objeto del presente dictamen, el Diputado promovente manifiesta la venta de compra de un cachorro de raza Pastor Alemán, por parte de una familia proveniente del municipio de Ecatepec de Morelos, cuyos integrantes fueron mordidos por el animal que fue trasladado al Centro de Control Canino de Ecatepec de Morelos para su observación, mismo que murió unos días después y cuyo resultado de la observación y análisis respectivo fue positivo por rabia.

Ante esta situación, en el contenido de la propuesta se establece que el Secretario de Salud del Distrito Federal, Dr. Armando Ahued, señalo empezarían a redadas durante el mes de marzo pasado del año en curso, a fin de recoger animales en situación de abandono y trasladarlos al antirrábico. Sin embargo, se considera que se requiere también llevar a cabo



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

programas de control sobre la compra-venta de animales, especialmente perros y gatos en el Distrito Federal

SEGUNDO. Que en la propuesta que se dictamina, se solicita la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública a fin de implementar operativos en los mercados públicos y evitar la venta clandestina y de animales enfermos en los mismos y en la vía pública, lo anterior, de conformidad con el artículo 10 Bis fracción II, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a continuación se transcribe:

"Artículo 10 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Apoyar a la Secretaría en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno de los animales;

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones: ..."

TERCERO.- Que en el Distrito Federal los mercados públicos según lo dispuesto en el artículo 39 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, deben ser administrados por los Órganos Político Administrativos de la Demarcación correspondiente.

En el artículo 37 del mismo ordenamiento se establece que todos los Órganos Político Administrativos cuentan con autonomía funcional en acciones de gobierno, es decir que es facultad exclusiva de estos la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones que se mándate en las leyes respectivas dentro de su demarcación, como lo es en este caso la administrar los mercados públicos e implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal, como lo dispone el artículo 12 fracción II de la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

CUARTO. Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal.



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

QUINTO.- Que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal indica en su artículo 3 que las autoridades del Distrito Federal deben auxiliar para aplicar las medidas necesarias en la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.

SEXTO.- Que la seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objetivos principalmente prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía y la colaboración en la investigación y persecución de los delitos, por lo que la Secretaría de Seguridad Pública creó desde 20 de agosto de 2005 la Brigada de Vigilancia Animal que está dedicada a la promoción de una cultura de la no violencia en contra de los animales, a través de la protección y rescate de especies en situación de riesgo, además de coadyuvar a la canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues, en coordinación con algunas asociaciones civiles y autoridades.

SÉPTIMO.- Que estas dictaminadoras establecen que no es responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Seguridad Pública vigilar el íntegro cumplimiento de las disposiciones respecto de la venta de animales en los mercados y vía pública en el Distrito Federal, ya que es responsabilidad de diversas autoridades siendo garante de la administración de los mercados públicos e implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal los Órganos Político Administrativos, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Secretaría de Salud del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración Pública Local:

RESUELVEN

PRIMERO.- Se solicita a los 16 Jefes Delegacionales del Distrito Federal, para que el ámbito de su competencia y en atención a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, realicen las acciones necesarias para que los establecimientos mercantiles y locales de los mercados públicos que realicen actividades de compra-venta y atención de animales vivos se ciñan a la ley antes referida, asimismo eviten la venta de animales vivos en la vía pública.



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

SEGUNDO.- Se solicita al Secretario de Salud del Distrito Federal, Dr. Armando Ahued Ortega, para que en uso de sus facultades de regulación y control, realice las acciones necesarias de vigilancia sanitaria en los establecimientos mercantiles que realicen actividades de compra-venta y atención de animales vivos.

TERCERO.- Se solicita al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, Doctor Manuel Mondragón y Kalb gire instrucciones a los elementos de la Brigada de Vigilancia Animal, para que remitan a los jueces cívicos a todas aquellas personas que sean sorprendidas vendiendo animales en la vía pública.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE**

**DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTA**

**DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE**

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE**

**DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
SECRETARIO**
**DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE**
**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE**



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE**

**DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE**

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL:

**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE**

**DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE**

**DIP. RAUL ANTONIO NAVA VEGA
INTEGRANTE**

**DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA SECRETARÍA DE SALUD, AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES. TODOS DEL DISTRITO FEDERAL.



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
DE EQUIDAD Y GÉNERO.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
V Legislatura.

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Equidad y Género, fue turnada para su análisis y dictamen la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 39 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**, presentado por la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Se consideran competentes estas Honorables Comisiones para conocer y resolver respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y XVI, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 57 y del 58 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 39 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, estas Comisiones Unidas conformada por la Comisión de Administración Pública Local y de Equidad y Género, someten al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 25 de marzo del año dos mil diez, la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.**

2. Mediante oficio número **MDPPPA/CSP/267/2010**, de fecha 25 de marzo del año en curso, la Presidenta en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.**

3. La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, notificó a los Diputados integrantes de dicha comisión, mediante oficio número **CAPLV/036/2010** de fecha 26 de marzo de 2010, el contenido de la propuesta de referencia, con la finalidad de realizar el estudio y observaciones correspondientes a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 39 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

4. Mediante oficio número **MDPPPA/CSP/268/2010**, de fecha 25 de marzo del año en curso, la Presidenta en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, turnó a la Comisión de Equidad y Género, para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**.

5. La Secretaría Técnica de la Comisión de Equidad y Género, por instrucciones de la Presidencia de la misma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, notificó a los Diputados integrantes de dicha comisión, mediante oficio número **ALDF/BRM/521/2010** de fecha 26 de marzo de 2010, el contenido de la propuesta de referencia, con la finalidad de realizar el estudio y observaciones correspondientes a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

6. Estas Comisiones Dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis de la iniciativa de decreto emitiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y XVI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 57 y del 58 al

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 39 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local y de Equidad y Género son competentes para analizar y dictaminar la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.**

SEGUNDO.- De la lectura y revisión íntegra de la iniciativa en análisis, se retomó de la propuesta de la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

"[...] de llevar a la tribuna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los asuntos que interesan a la población y proponer acciones que, en mayor o menor medida satisfagan sus necesidades y procuren elevar su calidad de vida.

[...]

La amplia gama de demandas que tiene la población, está relacionada con el ejercicio de gobierno y la aplicación de políticas públicas que son puestas en marcha por los agentes gubernamentales.

"[...]el principio de igualdad no implica una generalidad de trato para las personas, sino que justamente es donde la noción de perspectiva de género tiene una de sus razones de ser, es decir, el principio de igualdad debe ser traducido bajo la expresión de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales."

Otro de los elementos que señala la Diputada proponente es el reconocimiento por parte de los entes de la Administración Pública:

"[...] busca que los órganos político administrativos, denominados genéricamente como delegaciones como parte de su estructura administrativa, cuenten con una Unidad de Género con el fin de que sea un mecanismo para que de seguimiento, evalúe, acciones y establezca políticas públicas con perspectiva de género.[...]"

TERCERO.- En el mismo tenor que la Diputada proponente, es menester señalar, que un aspecto de importancia especial es el que constituye la organización de la Administración Pública del Distrito Federal o aparato burocrático, a través del cual se realizan las actividades del gobierno, por lo cual tomaremos en cuenta lo ceñido en nuestra Carta Máxima, en su artículo 122:

Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

...

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A... B...

C. *El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:*

BASE PRIMERA.- *Respecto a la Asamblea Legislativa:*

I... a la IV...

V. *La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:*

a)... al f)...

g) Legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h)... al o)...

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

I...

II.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a)... al f)...

BASE TERCERA. Respecto a la organización de la Administración Pública Local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

...

...

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 39 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

BASE CUARTA...**BASE QUINTA...**

Asimismo en el **Estatuto de Gobierno Del Distrito Federal**, contiene disposiciones y considera los principios que debe acoger el funcionamiento y organización tanto política como administrativa el gobierno capitalino; asimismo enuncia que son autoridades de la Ciudad de México esta Soberanía, el titular del Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; también enuncia las facultades de la Asamblea Legislativa; por otro lado y encausando el tema en desarrollo es en el artículo 117 que contiene:

ARTÍCULO 117.- *Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.*

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación

II.... al IX...

X. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, y

XI. Las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno.

CUARTO.- En concatenación con lo anterior es en la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**, primeramente es en donde de puntual manera se establece la organización de la administración pública y la distribución de funciones del jefe de gobierno, de las entidades concentradas, desconcentradas y paraestatales; respectivamente.

Retomando lo señalado por la Diputada proponente respecto a la exploración y perspectiva de género, en el armado institucional estas dictaminadoras consideran inicialmente respecto a tales atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y las Delegaciones, por lo que a continuación se señalan:

Artículo 28.- *A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios:*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Delegaciones;

II... a V...

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad;

VII... al IX...

X. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en el Distrito Federal;

XI... al XVII...

XVIII. Coordinarse con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia; y

XIX.

...

Respecto a las Delegaciones en el ordenamiento en comento, establece:

Artículo 39.- *Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*

I... al XII...

XIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados de acuerdo a las políticas generales que al efecto determine la Secretaría de Gobierno;

XIV... al XXXVI...

XXXVII. Proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de su demarcación territorial;

XXXVIII... al XLIII...

XLIV. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;

XLV... al LXXXV...

QUINTO.- Por lo anterior retomamos y conjugamos el **Programa General de Desarrollo (2007-2012)**, del Gobierno del Distrito Federal, ya que en su Eje 2 denominado "Equidad", establece como acción fundamental de gobierno, la

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 39 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

equidad con la finalidad de abatir la desigualdad, asimismo que todas las acciones y programas de gobierno se rijan por el principio de la "Equidad". Por lo que refiere que se lograra por medio de una dinámica de mejora continua y un sistema de evaluación de desarrollo social.

En el mismo programa enuncia que para reducir la inequidad se establecen 17 objetivos, entre los que destacan por el tema que nos ocupa: la disminución de la "Desigualdad", una mejor distribución del ingreso, erradicar la discriminación, la institucionalización de la perspectiva de género, el Reconocimiento de los derechos de las y los indígenas, la transformación del modo educativo, y el acercamiento del conocimiento científico. Refiriendo que aquello se logrará por medio de 13 Líneas de Política en materia de Equidad Social, entre las que se acentúan en materia de Género:

- *Se incrementará de apoyos a mujeres que sean jefas de familia mediante programas de capacitación y empleo, guarderías, estancias sociales y atención especializada para su salud.*
- *Se impulsarán reformas legislativas para la protección de las mujeres, la denuncia y el combate del maltrato y discriminación, así como de igualdad entre hombres y mujeres.*

Como se ha venido desarrollando algunas de estas líneas, se encuentran plasmadas, en las atribuciones del Jefe de Gobierno, en las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Social, ambas del Gobierno del Distrito Federal; así como en las atribuciones de las Delegaciones.

SEXTO: Continuando con la concordancia de los considerandos anteriores, en la **Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal**, establece objetivos y conceptos respecto a su desempeño, en los artículos 4, 6, 8, 25, 26 y 30:

Artículo 4.- *El objeto general del Instituto es promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos público y privado así como, diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres y los que de éste se deriven, así como la correcta aplicación e instrumentación de las disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal."*

Artículo 6.- *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I... al VIII...

IX. Género: *Categoría que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres."*

X. Equidad de Género: *Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;*

XI. Perspectiva de Género: *concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género;*

XII. Transversalidad: *herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en el marco de los contextos institucionales y como dimensiones humanas; [...]"*

Artículo 8.- *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

I... al XII...

XIII. Consolidar conjuntamente con las instancias competentes, el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad y su impacto en los programas de las dependencias”

XIV...

XV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las mujeres en general a través del mismo Instituto y de las Unidades del Instituto de las Mujeres en cada Delegación del Distrito Federal; [...]

INSTITUTO DE LAS MUJERES EN LAS DELEGACIONES

Artículo 25.- *En cada Delegación del Distrito Federal, existirá una representación del Instituto, denominada Unidad del Instituto de las Mujeres, adscritas nominativa y administrativamente al propio Instituto, operando bajo el principio de integralidad y con la estructura orgánica que establezca el Reglamento Interno.*

Artículo 26.- *Las Unidades del Instituto de las Mujeres en cada Delegación, serán las encargadas de instrumentar y ejecutar los programas y acciones prioritarias que determine el Instituto conforme al Programa.”*

DE LA COORDINACIÓN CON LAS DELEGACIONES

Artículo 30.- *Para los efectos de la coordinación con los órganos político administrativos, el Instituto deberá llevar a cabo las siguientes acciones:*

I. Acordar con los titulares de los órganos político administrativos los términos para la capacitación específica en materia de equidad de género para los servidores públicos de la misma, a fin de que se garantice la transversalidad de la perspectiva de género en todos los programas del Gobierno del Distrito Federal; la ejecución de estos programas de capacitación serán verificados por la Junta de Gobierno.

II. Coadyuvar con los titulares de los órganos político administrativos en la elaboración de sus Planes de Gobierno con perspectiva de género;

III. Dar apoyo técnico para el diseño y actualización de los sistemas de información para la elaboración de sus indicadores de género;

IV. Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta ley y aquellos que se determinen en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y leyes o reglamentos que de él deriven.”

Como vemos la Ley en comento tiene por principal objetivo promover la equidad de género y la igualdad de derechos y oportunidades en el Distrito Federal para la mujer, por lo que se encuentran vinculadas la Ley del Instituto de las Mujeres y la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, lo anterior en virtud de que buscan la disminución de las desigualdades sociales en sus diversas formas, entre estas se encuentra el posibilitar el desarrollo pleno de la mujer y la reducción de la desigualdad que esta llegue a padecer. Por ello es necesario mencionar algunos artículos de la **Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal**:

Artículo 1.- *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto:*

I... al VI...

VII. Fomentar la equidad de género en el diseño y operación de las políticas públicas y en las relaciones sociales; [...]

Artículo 4.- *Los principios de la política de Desarrollo Social son*

I...

:

II. IGUALDAD: Constituye el objetivo principal del desarrollo social y se expresa en la mejora continua de la distribución de la riqueza, el ingreso y la propiedad, en el acceso al conjunto de los bienes públicos y al abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales;

III. EQUIDAD DE GÉNERO: La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda

forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo;"

SÉPTIMO.- En consecuencia y de manera puntual en el tema de la proponente, estas dictaminadoras en términos generales, recurrieron a la revisión de los programas existentes en las delegaciones políticas, referidos al tema de Género, Equidad de Género, Desigualdad, y sus equivalentes, asimismo se considero para el análisis la información entregada a la Comisión de Administración Pública Local, por los Jefes Delegacionales, dentro del periodo de comparencias, observando que todos han contribuido y tratado de realizar acciones, enmarcadas en el rubro 13 de "Se reducen las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres", empero ciertos estamos que se puede hacer más.

De manera aleatoria fueron escogidas 6 delegaciones con la finalidad de evitar los sesgos -que representan más de un tercio del total de delegaciones- se reviso sus respectivos Manuales Administrativos, particularmente su Estructura Orgánica y lo relacionado con el enfoque de género, encontrando lo siguiente:

- Delegación Álvaro Obregón: su Estructura Orgánica se establece la "Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables" que depende de la Dirección General de Desarrollo Delegacional, esta Dirección de Equidad tiene como principal función la ejecución de programas para las mujeres que viven violencia familiar, mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables –entre los que se incluye la mujer- y dirigir que se coordine la participación de las Mujeres.
- Delegación Benito Juárez: su Estructura Orgánica la "Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales" dependiente de la "Dirección General de Desarrollo Social", tiene como función promover el bienestar integral de la mujer y favorecer su desarrollo y crecimiento personal y familiar, que

contribuyan a incrementar su participación en los ámbitos social, cultural, laboral y político.

- Delegación Cuajimalpa de Morelos: su Estructura Orgánica cuenta con la "Dirección de Atención a la Mujer" dependiente de la "Dirección General de Desarrollo Social", que tiene como función coordinar acuerdos de colaboración con organismos públicos y/o privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres; la dirección de proyectos dirigidos a mujeres en situación de alta vulnerabilidad; aplicar las políticas que emita el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, entre las que destacan.
- Delegación Gustavo A. Madero en su Estructura Orgánica se establece la "Dirección de Equidad Social y Educación" que depende de la "Dirección General de Desarrollo Social", la Dirección de Equidad tiene como función dirigir y coordinar los programas de madres solteras, la participación de la mujer y determinar las políticas delegacionales de equidad de género.
- Delegación Iztapalapa: su Estructura Orgánica el "Director de Promoción del Desarrollo Humano" derivado del "Director General de Desarrollo Social" tiene como función dirigir las acciones necesarias para el desarrollo de programas encaminados a la atención de los niños, mujeres y jóvenes con un enfoque de desarrollo humano; coordinar, controlar módulos delegacionales de atención a la mujer y dirigir la planeación, programación y presupuestación de las acciones encaminadas a la atención de los niños, mujeres y jóvenes; entre las que destacan.
- Delegación Miguel Hidalgo: su Estructura Orgánica la "Dirección General de Desarrollo Social" tiene como función formular y ejecutar los programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo,

coordinándose con otras instancias públicas y privadas para su implementación.

OCTAVO.- De lo establecido en el considerando del segundo al séptimo, podemos retomar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece respecto a la Secretaría de Desarrollo Social que tiene como principal atribución formular políticas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades; así también, que las delegaciones tienen la atribución de formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de la mujer.

Por lo que corresponde a la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal tiene como objetivo general: promover y fomentar condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad de oportunidades –entre las que sobresalen-. En el mismo orden de ideas, se establece al interior de las delegaciones la Unidad del Instituto de las Mujeres con vinculación con el Instituto.

También encontramos en la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal la vinculación estrecha que existe con el Instituto de las Mujeres, ya que como se menciona anteriormente tienen como objetivo principal la disminución de las desigualdades sociales en sus diversas formas.

NOVENO.- Los Órganos Políticos Administrativos han tratado de cumplir con lo establecido con la fracción XIII del artículo 39 de la Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal, lo anterior en virtud de que en cada una de las delegaciones estudiadas tienen o cuentan al menos con un área que se encargue de apoyo a la mujer, como lo es en casos de violencia familiar; promueven el bienestar integral de la mujer; realizan proyectos para ayudar a mujeres en situación de alta vulnerabilidad; apoyos a madres solteras, entre otros más.

Empero es necesario que en los mismos exista, que se señale en la norma que les regula, como responsabilidad de los Titulares la creación de la "Unidad de Género", mirándola desde su conceptualización; que se logre a través de ella la continuidad hasta alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, viendo y aceptando sus diferencias, ello a través de que accedan y ejerzan todos y cada uno de sus derechos, por consecuencia la mujer obtendrá como siempre ha deber sido los beneficios de la sociedad. Es necesario para lograrlo generar y tener las condiciones útiles, y de esa manera alcanzar un desarrollo integral, seguros estamos lo lograremos ya que existe un avance por las acciones que han encaminado los Jefes Delegacionales.

La finalidad, es que sea un medio (La Unidad de Género) de evaluación de las acciones y seguimiento de las mismas, concatenadas todas (las acciones del Gobierno del Distrito Federal, Secretarías, Delegaciones) conjuntamente, estableciendo políticas públicas con perspectiva de género, de esa manera acrecentar las políticas de igualdad que se han iniciado en nuestra Ciudad, por lo que retomamos lo señalado como objetivos:

- Diseñar y aplicar de políticas publicas con enfoque de género, ya que no se trata de realizar innumerables programas, sino revisar el impacto y alcance de los mismos.
- Velar en el actuar delegacional para que uno de sus objetivos sea: el objetivo general es erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres, por lo que las actividades específicas con mujeres deben contribuir a este logro.
- Involucrar a los hombres en la lucha por la igualdad de género.
- Incorporar la perspectiva de género en todas las políticas institucionales.
- Contar con recursos presupuestales suficientes que permitan apiicar los programas, medidas y acciones que se propongan para tal fin.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Dictaminadoras, consideran que es de resolverse conforme al siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

UNICO.- Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 39 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

I... a la XII...

XIII. Establecer la Unidad de Género como parte de la estructura del Órgano Político- Administrativo correspondiente; así como ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados de acuerdo a las políticas generales que al efecto determine la Secretaría de Gobierno;

XIV... a la LXXXIII...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 39 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Los Titulares de cada Órgano Político-Administrativo de cada demarcación territorial, contarán con un plazo de 120 días naturales a partir de la vigencia del presente decreto para instalar la Unidad de Género respectiva.

Signan el presente a los 18 días del mes de Mayo de dos mil once

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA**

INTEGRANTES

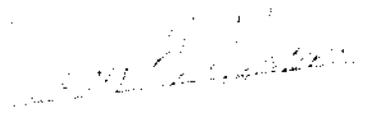
DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO
RIVERA**

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

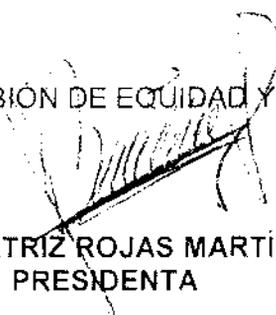
DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 39 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

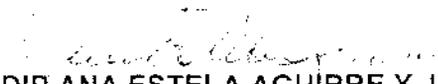


DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO

POR LA COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO



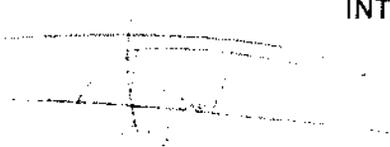
**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ
PRESIDENTA**



**DIP ANA ESTELA AGUIRRE Y JUAREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
SECRETARIA**

INTEGRANTES



DIP. CLAUDIA ELENA AGUILA TORRES

**DIP. MARICELA CONTRERAS
JULIAN**



DIP. PATRICIA RAZO VAZQUEZ

DIP. ALICIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLO FABIAN PIZANO SALINAS

DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL

Hoja de firmas del dictamen de la Comisión de Administración Pública Local en la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 39 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 39 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
V Legislatura.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 861, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se aboco al estudio de la **iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma y adiciona el artículo 23 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con número de folio MDSPSA/CSP/1093/2011, fue turnada por la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la

1

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma y adiciona el artículo 23 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Con fecha 11 de abril del 2011 con folio **CAPL/V/070/2011**, la Secretaría Técnica turnó a los integrantes de la Comisión, la **iniciativa con proyecto de decreto sobre la reforma y adición del artículo 23 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**.

III. Esta comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió para la discusión y análisis de la Iniciativa de Decreto, para emitir el presente dictamen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la **iniciativa con proyecto de decreto sobre la reforma y adición del artículo 23 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Rafael Calderón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- De la lectura y revisión íntegra de la iniciativa en análisis esta comisión retoma lo siguiente:

2

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 23 QUATER DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

“La educación ambiental es un proceso dinámico y participativo que busca despertar en la población una conciencia que le permita identificarse con la problemática ambiental, tanto a nivel general (mundial), como a nivel específico (medio donde vive); busca identificar las relaciones de interacción e interdependencia que se dan entre el entorno (medio ambiental) y el hombre.

Parte de la crisis ambiental, tiene sus orígenes en las actitudes humanas. La cultura juega un papel determinante en la manera de pensar, de sentir y de actuar de la gente, con relación al ambiente.

En el contexto de la educación formal, “la escuela y los sistemas de enseñanza” desempeñan una labor fundamental en la formación de actitudes ambientales en el individuo.

La política educativa es un factor de influencia en el desarrollo de actitudes ambientales en los niños. Las escuelas como instituciones sociales deben evaluar sus programas y dirigir su atención al desarrollo paralelo de la formación de valores y a la educación ambiental.

Es importante recalcar que se tiene que ayudar a crear mayor conciencia sobre el medio ambiente ya que si bien los avances al día de hoy son importantes, aún son insuficientes, lo anterior debido a que muchos ciudadanos ven el cuidado del medio ambiente sólo como un slogan y no como parte fundamental de su cultura y hábitos.”

Por lo que propone lo siguiente:

“Artículo 23 Quater.- ...

I. a la V...

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción y difusión de la investigación científica y la innovación tecnológica y de protección al medio ambiente.”

TERCERO.- De lo arriba señalado, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente enunciar las facultades otorgadas en nuestra Carta Magna, en relación a las leyes materia del presente estudio y análisis, artículo 122:

Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

...

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A... B...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I... a IV...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a)... f)...

g) Legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h)... i)...

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso de suelo, preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamiento; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación; uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.

l)... a o)...

BASE SEGUNDA...

I...

II.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a)...

b)...

c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa.

d)... a f)...

BASE TERCERA. Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I... a II...

BASE CUARTA...

BASE QUINTA...

D... a H...

También en el Estatuto de Gobierno de conformidad con lo señalado en nuestra Carta Magna, en donde se distribuyen las atribuciones de los distintos poderes que envergan la Administración Pública de esta Ciudad, asimismo señala que la Administración Pública será centralizada, Desconcentrada y Paraestatal.

CUARTO.- Desarrollando la iniciativa del Diputado proponente, encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, párrafo segundo, que la educación que imparta el Estado, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. Asimismo, en su numeral 4º, párrafo cuarto, dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; y que, el Estado proveerá todo lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Como se puede observar, lo anterior tiene como finalidad, tutelar el derecho a toda persona a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado, acorde para su desarrollo, salud y bienestar.

En concordancia, lo expuesto en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 19, indica adoptar medidas especiales por parte de la familia, de la sociedad y del Estado para la protección a favor de los niños.

QUINTO.- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 87, dispone que la Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en dicho Estatuto y la Ley Orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

SEXTO.- Continuando y abonando con la propuesta, es en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, donde encontramos que ésta tiene por objeto establecer la organización de dicha administración, distribuir los negocios del orden administrativo y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales; por ello de manera paralela enunciaremos primeramente las facultades conferidas al Jefe de Gobierno, en términos generales, respecto a que le corresponden todas las facultades señaladas en los ordenamientos jurídicos del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 5º de la Ley en referencia, igualmente las atribuciones conferidas a la Secretarías de Medio Ambiente como son entre otras la de: "Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección

6

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISION DE ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 23 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

del ambiente en el Distrito Federal; emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental; y elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente”.

Bajo el mismo tenor empero en la Ley Ambiental del Distrito Federal, se enuncian los casos en los que será aplicada, siendo estos, entre otros: “en la conservación, protección y preservación de la flora y fauna en el suelo de conservación y suelo urbano y en las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal y en la prevención, control y acciones contra la contaminación ambiental”. También señala que será considerado de utilidad pública: “El establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación y suelo urbano para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales; el establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda; las áreas de producción agropecuaria y la zona federal de las barrancas, humedales, vasos de presas, cuerpos y corrientes de aguas; la prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación e incremento de la flora y fauna silvestres; la Ejecución de programas destinados a fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental y para la conservación de servicios ambientales en las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las áreas comunitarias de conservación ecológica y el suelo de conservación; y la participación social encaminada al desarrollo sustentable del Distrito Federal; la elaboración y aplicación de planes y programas que contengan políticas de desarrollo integral de la entidad bajo criterios ambientales”.

Por lo referido, tenemos que hacer alusión a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que en su artículo 2 refiere que el objeto de dicha Procuraduría; el cual primordialmente es la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

SÉPTIMO.- El 21 de Septiembre de 2007 es publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa de Desarrollo Social 2007-2012, mismo que contiene la perspectiva del Gobierno de la Ciudad de México; que es la de ser un lugar deseable para vivir, con respeto a las diferencias y las oportunidades de desarrollo que se ofrezcan a sus ciudadanas y ciudadanos.

También plasma que el Distrito Federal, será el espacio de la República Mexicana en el que se constate la equidad económica, social y la tolerancia como palancas del crecimiento económico y el desarrollo social; para lo cual, es importante que el Gobierno Capitalino implemente una visión socio-económica y política que enmarque el conjunto de políticas y programas de corto y mediano plazo en el logro de un proyecto de Ciudad incluyente y participativa, donde la convivencia social respetuosa de las diferencias, **el ejercicio pleno** de las libertades, la posibilidad de disponer de tiempo y **goce efectivo de los derechos** económicos, sociales, culturales y **ambientales** (DESCA) constituyan prácticas que contribuyan a alcanzar un auténtico desarrollo de la Ciudad.

Bajo el mismo tenor, respecto al compromiso asumido por el Titular del Gobierno de la Capital, en la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad "por nuestro derecho a la ciudad" en la materia que nos ocupa podemos encontrar, que en una de la parte de la definición del Derecho a la Ciudad encontramos que "... **El Derecho a la Ciudad es**

8

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISION DE ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 23 CUATER DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, **e incluye, por tanto, todos los derechos** civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y **ambientales reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.**

También refiere en lo concerniente a **“Ciudad sostenible”** que: Para construir una ciudad sostenible, se debe garantizar que todas las personas puedan gozar de los derechos a vivir en un medio ambiente sano; a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente; y al acceso y uso del territorio urbano y rural dentro de condiciones ambientales y económicas sustentables.

Asimismo en lo que respecta a una **Ciudad educadora** considera que: “Todas las personas tienen en la ciudad los siguientes derechos:

- Derecho a la educación.
- Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, incluyendo el acceso a las nuevas tecnologías de la información y a su actualización periódica.
- Derecho a la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura.
- Derecho a la libertad para la investigación científica y la actividad creadora.”.

OCTAVO.- En concatenación con lo anterior, es importante referir de manera puntual, el objeto de la Ley de los Derechos de Las Niñas y Niños en el Distrito Federal, que refiere:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

4)

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 23 QUATER DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;

II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;

III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:

a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;

b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;

c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;

d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.

En la Ley de referencia también se señala que son principios rectores en otros y en los que participarán los Órganos Locales del Gobierno Capitalino, como es el de formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños; asimismo refiere que las niñas y niños tienen derechos como es el de recibir orientación y capacitación de conocimientos básicos en materia ambiental, y a recibir una educación adecuada.

En concordancia con el párrafo segundo del considerando sexto en el artículo 32 de la Ley en desarrollo establece las acciones que promoverá la Secretaría del Medio Ambiente, serán las siguientes:

a) El respeto y conocimiento de la naturaleza, por parte de las niñas y niños, informándoles sobre la importancia de un

10

medio ambiente saludable y capacitándoles para el aprovechamiento positivo de éste;

- b) Programas formativos, de divulgación y de concientización sobre el reciclaje de residuos y materiales, el uso responsable de recursos naturales y, específicamente, de energías no contaminantes y, en general, sobre la necesidad de adquirir hábitos saludables para la conservación del medio ambiente.

En relación con la Ley de los Derechos de Las Niñas y Niños en el Distrito Federal, encontramos la Ley de Las y Los Jóvenes del Distrito Federal, que en su Capítulo XVI, dispone que tienen derecho a un medio ambiente sano y, en el artículo 43, establece que todas las y los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente natural y social sano, que respalde el desarrollo integral de la juventud de la Ciudad. Asimismo, en el numeral 44 señala que el Gobierno a través del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal, dispondrá de los recursos, medios y lineamientos que permitan el ejercicio pleno de ese derecho.

NOVENO.- Por lo fundado y motivado, y expuesto en los considerandos del segundo al octavo, esta Comisión dictaminadora estima que es de considerar lo señalado por el Diputado proponente misma que tiene como finalidad aportar en la educación la protección al medio ambiente, y como se ha señalado, le corresponde al estado garantizar el derecho a toda persona a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado y acorde para su desarrollo, salud y bienestar, en el caso nos ocupa de las niñas y niños en el Distrito Federal.

De conformidad con el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal esta Comisión Dictaminadora considera que es de resolverse y:

11

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

RESUELVE:

ÚNICO: Es de aprobarse la reforma a la fracción VI del artículo 23 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 23 Quater.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I... a la V...

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción y difusión de la investigación científica, innovación tecnológica **y de protección al medio ambiente;**

VII... a la XVI...

TRANSITORIOS:

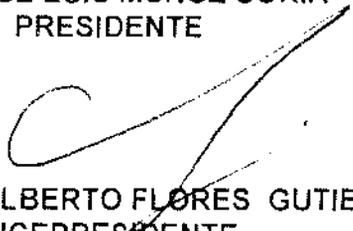
PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Signan el presente dictamen; a los 26 días del mes de Julio del dos mil once:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
PRESIDENTE**



**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ
VICEPRESIDENTE**

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA

INTEGRANTES

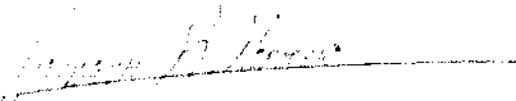
DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

DIP. JULIO CÉSAR MORENO
RIVERA



DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA
LÓPEZ



DIP. DIP. LIZBETH EUGENIA ROSA MONTERO

Hoja de firmas del dictamen de la Comisión de Administración Pública Local.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su análisis y dictamen la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal**; presentada por la Diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Se considera competente esta Honorable Comisión para conocer y resolver respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal

1

Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta referida.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, esta Comisión de Administración Pública Local, somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria correspondiente al Segundo Año de Ejercicio del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 14 de octubre del año dos mil diez, la Diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.**

2. Mediante oficio número **MDPPPA/CSP/516/2010**, de fecha 14 de octubre de 2010, el Presidente en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Rafael Calderón Jiménez, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.**

3. La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de la misma y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VIII y 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, notificó a los Diputados integrantes de dicha comisión, mediante oficio número **CAPL/V/097/10** de fecha 15 de octubre de 2010, el contenido de la propuesta de referencia, con la finalidad de realizar el estudio y observaciones correspondientes a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4. Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la Iniciativa de Decreto emitiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local es competente para analizar y dictaminar la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.**

SEGUNDO.- Que de la lectura y revisión integra de la iniciativa en análisis, y resumiendo la propuesta de la Diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone:

La propuesta de modificación a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal tiene como finalidad:

“puntualizar dos conceptos en el artículo ocho adicionando el concepto del boleto e Instituto de Verificación Administrativa por que se considera oportuno interrelacionar la Ley del Instituto de Verificación del D.F. de acuerdo a las facultades establecidas en su Ley y las facultades de las delegaciones en ambas.”

En cuanto al artículo 12 en la fracción VIII el titular o los titulares tienen que contar con los servicios de Seguridad Privada o los servicios a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, esté “tendrá que efectuar el pago de que se establezca en el Código Fiscal del D.F.”.

Aunado a ello, la iniciativa propone adiciones para que los titulares de los espectáculos públicos estén obligados a que la autoridad fiscal conozca el número de personas que ingresan; también, el pago de impuesto sobre Espectáculo Público de forma obligatoria y para tener una mejor seguridad del espectáculo por motivo de lo brotes de violencia o posibles incidentes se propone la instalación de cámaras; lo anterior a través de la adición de tres fracciones al artículo 12.

Se propone lograr un mejor control en la preparación de los alimentos que se sirven en los Espectáculos por lo que se propone la adición de un tercer párrafo al artículo 15 con la intención de que la Secretaría de Salud del D.F. “pueda emitir recomendaciones en la Higiene en la Venta de alimentos, el principal objetivo de esta reforma es proteger la salud de los espectadores.”

Relativo a la compra de boletos en la iniciativa se contempla que:

[...] el público espectador manifiesta un descontento cuando acude a comprar un boleto que le permita la entrada y a éste se le haga un cargo por concepto de impresión, que en ningún momento se establece el pago de contribución o bien el reembolso de este por que se garantice un seguro por asistir al espectáculo, [...]

Por este motivo en la iniciativa se propone reformar el artículo 21 fracción IV y que encuentra soporte en el Capítulo III Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos del Código Fiscal del D.F., y junto con ello, la tesis de jurisprudencia No. 903186 en el que se plasma que “la Ley Orgánica del Departamento del D.F. prohíbe la reventa de boletos para espectáculos públicos de modo potencial, y por tanto, la prohibición expresa debe hallarse en el decreto o reglamento concreto respectivo”. Por lo que un cargo extra por concepto de impresión es un acto de “molestia” para los ciudadanos por lo que la reforma pretende proteger a los consumidores “que por apatía no realizan la denuncia ante PROFECO. “

Así también, el descontento radica en la reventa, ante lo cual se propone reformar el artículo 33 y con ello establecer “la forma de coordinación de las instituciones de gobierno para evitar este fenómeno”, asimismo, se propone realizar una reforma que permita evitar la falsificación de boletos para castigar los abusos cometidos por los vendedores de boletos.

Por lo que en la iniciativa es un asunto prioritario normar la reventa de boletos ya que la función de las instituciones del Estado es aplicar sanciones ante la violación de la normatividad por lo que “los organizadores particulares de espectáculos públicos realicen la venta personalizada del público asistente” situación que es respaldada por la tesis jurisprudencia No. 249889 que sostiene que la “Reventa de Boletos, constituye un ilícito Administrativo”.

Lo anterior obedece a que en la V Legislatura se forjen Leyes que favorezcan a la ciudadanía por encima de los intereses partidistas. Por ello que la iniciativa

[...] es con el objeto de que los capitalinos acudan a espectáculos públicos en donde el organizador venda sus localidades sin que ello implique un costo en la impresión y que personas ajenas al titular u organizador afecten la asistencia por elevar el costo del boleto.

En síntesis, a través de diversas modificaciones en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, se pretende vincular la Ley del Instituto de Verificación del Distrito Federal; igualmente vincular el Código Fiscal para responder a la seguridad y el orden; realizar adiciones en materia de salud para garantizar las mejores condiciones sanitarias a los espectadores; y por último se pretende realizar diversas modificaciones a la Ley en estudio con la finalidad de evitar el cobro de impresión del boleto, la reventa y el entorno que esta situación envuelve (ilegalidad, piratería, etc.).

Para su conocimiento, la estructura de este dictamen se desarrolla de forma temática, esto es, se iniciara por la discusión de la seguridad, la fiscalización, después lo relativo al Instituto de Verificación, posterior a ello la Salud en lo referente a los alimentos y por último, sobre la reventa de boletos (de forma general y después en lo particular) y su situación jurídica.

TERCERO.- En materia de Seguridad, la iniciativa propone reformar la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal al considerar al artículo 12 fracción VIII con lo siguiente:

Artículo 12.- Son obligaciones de los Titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:

I... al VII...

*VIII. Contar con los servicios **de seguridad privada** necesarios para garantizar el orden **al interior** del espectáculo, **en el caso de solicitar seguridad pública del Distrito Federal con la finalidad de garantizar la integridad de los Participantes y Espectadores**, durante la realización del espectáculo a celebrar, **el titular deberá realizar el pago que para tal efecto establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.***

IX... al XXV...

XXVI...

XXVII...

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal

6

XXVIII. Instalar cámaras de video, así como conservar la grabación y hacer entrega a las autoridades del Distrito Federal ó por mandato judicial en los casos de violencia que pongan en riesgo la seguridad de los espectadores.

XXIX. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

En Caso de incumplimiento de las obligaciones se sujetara a lo previsto en el Capítulo de Sanciones de esta Ley y las que así se funda la autoridad administrativa o fiscal para su debido cumplimiento.

A) En consideración a lo anterior, encontramos en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal menciona, en materia de seguridad que:

Artículo 3o.- El objeto de la presente Ley consiste en determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de Espectáculos públicos y permitan garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes.

Artículo 12.- Son obligaciones de los Titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:

I... al VII...

VIII. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos y la integridad de los Participantes y Espectadores, durante la realización del Espectáculo público a celebrar;

IX... al X...

XI. Evitar que en la presentación de los Espectáculos se atente contra la salud, dignidad y seguridad, tanto de los espectadores como de los que intervienen en los mismos, cuidando especialmente que no exista contacto físico entre el público asistente y participantes durante la celebración del Espectáculo;

XII... al XV...

XVI. Vigilar que durante la celebración del Espectáculo público se conserve el orden y seguridad de los asistentes y de los empleados del Establecimiento mercantil o del lugar en el que se presente, así como coadyuvar a que con su realización no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo:

XVII Bis. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada Espectáculo Público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

XVIII... al XXVI...

Artículo 25.- *Los interesados en obtener los permisos para la celebración de Espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, deberán presentar la solicitud correspondiente ante las Ventanillas única o la de gestión, con diez días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, excepto en los casos de Espectáculos masivos, que deberá ser con quince días hábiles de anticipación, con los siguientes datos y documentos:*

I... al VI...

VII. *Las medidas, sistemas y operativos de seguridad que se instrumentarán para garantizar que no se altere el orden y la seguridad públicos o se ponga en riesgo la integridad de los espectadores con motivo de la realización del Espectáculo público de que se trate, conforme a la normatividad aplicable;*

VIII... al XV...

Artículo 31.- *Previo a la expedición de cualquier permiso, las Delegaciones deberán disponer lo necesario, a efecto de que se cumpla estrictamente con las siguientes disposiciones:*

I... al III...

IV. *Que los Titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del Espectáculo*

público se mantendrá el orden y la seguridad públicos, así como la integridad de los Participantes y Espectadores, y

V...

Artículo 76.- *La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar a la imposición de medidas de seguridad, sanciones económicas, clausura del establecimiento mercantil, suspensión del Espectáculo público, y revocación de oficio del permiso correspondiente, según sea el caso, de conformidad con las siguientes disposiciones.*

CAPÍTULO II

De las Medidas de Seguridad

Artículo 77.- *Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Delegación, y en su caso, la Secretaría de Protección Civil, para proteger la integridad de los Espectadores y la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en:*

I. El aseguramiento de materiales, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes;

II. El aseguramiento de los boletos de acceso al Espectáculo público de que se trate;

III. El aseguramiento de animales salvajes, cuando sean ocupados en algún Espectáculo público, si éstos representan un peligro inminente para la seguridad de los Espectadores;

IV. La realización de las reparaciones, obras o trabajos necesarios en los establecimientos mercantiles, estructuras o instalaciones en las que se celebre algún Espectáculo público, y

V. La desocupación temporal o definitiva del establecimiento mercantil o del lugar en donde se celebre algún Espectáculo público.

Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

Artículo 78.- La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Como puede observarse en la larga cita anterior, la Secretaría de Protección Civil, las Delegaciones y los Titulares de los Espectáculos tienen la obligación de garantizar las medidas necesarias de seguridad al interior de los espectáculos.

Es claro que a lo largo de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, se toman con seriedad lo relativo a la seguridad.

En concatenación con lo anterior, en el **Reglamento de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal en Materia de Espectáculos Masivos y Deportivos** menciona en materia de seguridad:

Artículo 41. Los Titulares dispondrán del personal de seguridad privada en el interior del establecimiento, así como en los accesos y salidas, con el objeto de garantizar el orden, la integridad física y la seguridad de los espectadores, participantes y demás asistentes al espectáculo, así como de sus bienes cuando estos se encuentren en el establecimiento.

Artículo 42...

Artículo 43. El personal de seguridad privada en el interior del establecimiento, estará a cargo de la integridad física y la seguridad de los espectadores, participantes y asistentes en general, para lo cual adoptara las medidas de seguridad que prevé el presente Reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 44...

Artículo 45. El titular y el personal de seguridad privada serán responsables de la seguridad de los espectadores en casos de emergencia, riesgo, siniestro o cualquier otra eventualidad, independientemente de la intervención de las Delegaciones, Dependencias, Órganos Desconcentrados u otra autoridad competente.

Artículo 46. En los actos, hechos o eventos generados en el entorno o en las inmediaciones del establecimiento, que transgredían o alteren el orden público o la seguridad de las personas y sus bienes, intervendrá la autoridad encargada de la seguridad pública de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Artículo 47. La cantidad de elementos de seguridad privada en el interior del establecimiento, se determinará en razón de los niveles de asistencia de los espectadores y el espectáculo de que se trate.

La Delegación y el titular acordarán el número de elementos de seguridad privada en el interior del establecimiento en la celebración del espectáculo.

Como se puede constatar en los artículos de la Ley, así como del Reglamento, se obliga a los titulares a disponer de cuerpos de seguridad privada, establece sus funciones a desempeñar al interior de los Espectáculos bajo cualquier tipo de eventualidad e independientemente de la intervención de un ente público en seguridad. Y solo en los casos en los que el entorno se encuentre alterando el orden público intervendrá la Seguridad Pública.

Se reitera que en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos y su Reglamento tienen ampliamente considerada la seguridad como un factor fundamental para la seguridad de los ciudadanos del D.F. por lo tanto la **propuesta de reforma en materia de seguridad no es viable.**

A) En la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, ante lo cual, lo relativo a la seguridad para este tipo de establecimientos, referiremos primeramente, lo concernientes a la Delegación:

Artículo 8.- *Corresponde a las Delegaciones:*

I...

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III...

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa:

V... al VIII...

Y en lo que respecta a las obligaciones de los titulares de giros mercantiles encontramos que:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I... al III...

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación.

Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al juez cívico competente;

V...

VI...

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser

distintas al acceso principal de conformidad con la Ley de Protección Civil y su Reglamento;

VIII...

IX...

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;

XI...

XII...

XIII. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicado, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes;

XIV...

Apartado B:...

Como podemos observar, una vez más la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal faculta a las Delegaciones y obliga a los Titulares de los establecimientos a contar con medidas de seguridad para garantizar la integridad del entorno y de los clientes.

Para concluir es en la **Ley de Establecimientos Mercantiles del D.F. y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles se encuentran establecidos los elementos enunciados en su propuesta de iniciativa.**

C) Respecto a lo enunciado en la iniciativa, en materia de Seguridad, el **Código Fiscal del Distrito Federal**, tiene por objeto regular la obtención, administración, ~~iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la~~ **Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal**

13

custodia y aplicación de los Ingresos del Distrito Federal, entre otras atribuciones, también establece:

ARTICULO 256.- *Por los servicios de Protección Ciudadana, se pagarán derechos conforme a las cuotas que a continuación se establecen:*

A) Del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal:

I...

II....

B) De la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:

Por los servicios que preste la Secretaría de Seguridad Pública, con motivo de espectáculos públicos considerados como masivos por la normatividad aplicable, celebrados por particulares, que afecten las funciones de control, supervisión y regulación de tránsito de personas y de vehículos en la vía pública, se pagarán los derechos que se indican:

| CONCEPTO | CUOTA MÍNIMA | CUOTA MÁXIMA |
|------------------------|--------------|--------------|
| Elementos de Seguridad | \$781.00 | \$885.00 |

| VEHÍCULO | CUOTA POR UNIDAD |
|-------------|------------------|
| PATRULLA | \$520.00 |
| GRUAS | \$781.00 |
| MOTOCICLETA | \$260.00 |

No se entenderá que existe prestación de servicios en los términos de este artículo, cuando las autoridades de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, celebren espectáculos públicos masivos y, por ende, se requiera el visto bueno y la supervisión de campo en el lugar respectivo o de la prestación de servicios de la Secretaría de Seguridad Pública.

Asimismo, no se entenderá que existe prestación de servicios cuando los eventos consistan en espectáculos públicos gratuitos o de carácter altruista para obtener recursos con fines filantrópicos para instituciones reconocidas como donatarias autorizadas, así como los de carácter tradicional.

ARTICULO 257...

ARTICULO 258.- *Por los servicios que preste la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, se pagarán derechos conforme a las cuotas que a continuación se establecen:*

I...

II...

III. Por servicios de supervisión, apoyo y vigilancia por parte del personal especializado en materia de protección civil, durante el desarrollo del espectáculo público en el Distrito Federal, se pagará conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | DERECHOS |
|------------------------|----------|
| ELEMENTO OPERATIVO | \$463.00 |
| SUPERVISOR | \$650.00 |
| VEHICULO DE EMERGENCIA | \$260.00 |

IV...

No se generará el cobro de los derechos previstos en los artículos 256, inciso B), 257 y 258, cuando la prestación del servicio la requieran los titulares de los espectáculos públicos tradicionales, en virtud de la celebración de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias del Distrito Federal, cuando éstas se celebren con la finalidad de preservar el esparcimiento, la cultura y las costumbres para las generaciones venideras.

En la cita de lo anterior, se establecen los montos de cobro que los titulares de Espectáculos públicos -considerados como masivos-, tienen que cubrir para brindar Protección Ciudadana. **También, se mencionan las excepciones de la Prestación de servicios para el caso de espectáculos del Gobierno Federal o del Local,** y para los casos de espectáculos públicos con carácter de altruista. Y por último, el artículo 258 establece los montos de protección civil para espectáculos públicos (masivo o no, situación que no se menciona) y el caso de excepción de cobro para espectáculos públicos tradicionales.

Como hemos logrado ver a lo largo de las fracciones A, y B, que refieren a diversas leyes con diferentes objetivos pero que también incluyen en su estructura los aspectos relativos a la seguridad.

D) Retomando la iniciativa en lo que refiere al uso de cámaras de video para mantener la seguridad, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos toma en cuenta ciertos aspectos:

Artículo 5 Bis. - *Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal. Para lo conducente deberá observarse lo establecido en la Ley de Protección a los Datos Personales.*

De conformidad con lo anterior, el uso de tecnología para mantener la seguridad al interior de los Espectáculos implica observar la Ley de Protección a los Datos Personales. El argumento a destacar, se debe a que enuncia a la Secretaría de Seguridad Pública cuando tengan pruebas obtenidos por estos, así que sería apropiado que en lugar de hacer uso de los servicios privados de seguridad, sean los servicios públicos los que mantengan la seguridad al interior de los espectáculos y manejen la información que lleguen estos a resguardar, que están reguladas por la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Por otro lado, el artículo 14 de la ley en estudio establece:

Artículo 14. - *Cuando la Administración deba realizar gastos de ejecución que tengan por objeto mantener el orden y la seguridad durante la celebración de un Espectáculo público, por carecer los Titulares de las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los Participantes y Espectadores, dichos gastos deberán ser cubiertos por los Titulares correspondientes.*

Es entonces el artículo anterior, faculta a la Administración Pública del Distrito Federal a realizar las acciones que garanticen la seguridad de los establecimientos de espectáculos públicos, y que esta realice los cobros respectivos a los particulares; tal situación, puede aprovecharse para que la administración obligue a los particulares a realizar las acciones necesarias que garanticen condiciones óptimas de seguridad. Evidenciando que la iniciativa no sea necesaria, ya que hay aspectos que la misma Ley que se desea reformar ya consideró con pertinencia.

Además, el **Reglamento de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal en materia de Espectáculos Masivos y Deportivos** refiere sobre el uso de la tecnología para la seguridad lo siguiente:

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría de Gobierno además de las establecidas en la Ley, las siguientes atribuciones:

I...

II...

III. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las Delegaciones, las medidas de prevención, control y solución de problemas derivados de la celebración de espectáculos, masivos y deportivos;

IV...

V. Aprobar el Programa Especial de Seguridad que presenten los titulares, previa opinión de la Secretaría de Seguridad Pública;

VI...

VII. Determinar qué titulares instalarán cámaras de video en los establecimientos, así como la cantidad y su ubicación;

VIII... al X...

Artículo 10. El Programa especial de seguridad contendrá las disposiciones de seguridad privada que aplicaran los titulares

en la celebración de los espectáculos masivos o deportivos, con el objeto de preservar la seguridad, el orden público y la integridad de los espectadores y participantes en los mismos.

Artículo 11. El Programa especial de seguridad, incluirá como mínimo lo siguiente:

I...

II...

III. Cantidad de elementos de seguridad privada, dentro y fuera de las instalaciones, los cuales desarrollaran sus funciones, de conformidad con lo que establezca el presente Reglamento;

IV. Los dispositivos y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los espectadores y participantes;

V. Para el caso de espectáculos deportivos, el número y ubicación de cámaras de video, que instalaran en el establecimiento; y

VI. La Coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública que garantice la instrumentación del mismo.

La autoridad competente, tendrá en todo momento, la facultad de verificar que se cumpla con este programa.

La cita previa faculta a la Secretaría de Gobierno a coordinarse con las delegaciones para resolver situaciones problemáticas ante la celebración de espectáculos públicos, y la facultad de determinar que establecimientos de espectáculos tendrán la obligación de manejar cámaras. Por otro lado, los titulares están obligados a presentar su Programa especial de seguridad en el que se debe contemplar el uso de tecnología para el mantenimiento de la seguridad.

La Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el DF y su respectivo reglamento antes referenciado, contemplan el uso de la tecnología y las leyes que implica su utilización por una parte y las autoridades facultadas para decidir sobre

su implementación sobre ciertos establecimientos, en el caso que nos ocupa en el los que se realicen espectáculos deportivos y masivos.

Aunado a lo antes expuesto no podemos dejar de lado lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que respecto a las atribuciones conferidas:

Artículo 3°.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II... al XXXI...

Finalizando, los argumentos vertidos anteriormente para este considerando, y reiterando los normas jurídicas, establecen los supuestos propuestos, es entonces de deben aplicar adecuadamente.

CUARTO.- En materia Fiscal, la propuesta presenta dos adiciones –entre otras más- en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, entre las que están:

Artículo 12.- *Son obligaciones de los Titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:*

I... al XXV...

XXVI. Permitir a las autoridades fiscales del Distrito Federal verificar el número de personas que ingresan a los espectáculos públicos, así como conocer del valor que se perciba y la forma en que se manejan los boletos, e informar a la autoridad fiscal cuantos boletos fueron vendidos.

XXVII. Están obligadas al pago de Impuesto sobre Espectáculos Públicos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal. Dicho pago no dará lugar a incrementos en los precios señalados en los boletos, ni se expresará por separado en los boletos de entrada.

A) Para la fracción XXVI se desarrolla el siguiente considerando. De acuerdo al **Código Fiscal del Distrito Federal** establece en su artículo primero, que tiene como objeto regular la obtención, administración y custodia y aplicación de los ingresos del Distrito Federal; así también, las facultades de las autoridades fiscales establecidas en el artículo 73 que estipula:

Artículo 73.- Las autoridades competentes, a fin de determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases de su liquidación, cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones que rigen la materia y comprobar infracciones a las mismas, estarán facultadas para, en forma indistinta, sucesiva o conjunta, proceder a:

I... al XIV...

XV. Verificar previamente a la realización de los espectáculos públicos y celebración de loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuestas permitidas de toda clase, según el caso, que se cuente con las licencias, permisos o autorizaciones de las autoridades competentes en los términos de este Código, y en caso de no exhibirse éstos, se hará del conocimiento a dichas autoridades para los efectos legales a que haya lugar;

XVI. Verificar el número de personas que ingresan a los espectáculos públicos, así como el valor que se perciba y la forma en que se manejan los boletos;

XVII... al XIX...

La iniciativa menciona que los titulares deben permitir a las autoridades fiscales verificar el número de personas, el valor que se percibe y la forma en que se manejan los boletos y el número de boletos vendidos; situación que se logra ver en el artículo 73 del Código Fiscal en donde se le da facultad a las autoridades fiscales de verificar previamente a la realización de espectáculos públicos, que se

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal

20

cuenten con las licencias, verificar el número de personas que ingresan, el valor que se aprecia y la forma en la que se manejan los boletos. Con esto, el Código Fiscal se adelanta en su calidad de fiscalizador y verificador, dando certeza de que se estén pagando los impuestos y se establecen indicadores (permisos, boletos, etc.) acciones en las que se constata que un establecimiento legal es un establecimiento que paga impuestos.

Por otro lado, el Código Fiscal del D.F. refiere a los titulares de los Espectáculos Públicos, con las siguientes obligaciones:

ARTICULO 141.- *Los contribuyentes del Impuesto sobre Espectáculos Públicos tendrán las siguientes obligaciones:*

I. Llevar un registro específico de las operaciones relativas a este impuesto;

II. Presentar ante la autoridad fiscal el permiso o autorización otorgado por la autoridad competente para la realización del espectáculo público o el aviso cuando así esté dispuesto en la legislación respectiva, a más tardar tres días antes de la iniciación de sus actividades o de la realización de los espectáculos;

III. Manifestar ante la autoridad fiscal, dentro del mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, el aforo, clase, precio de las localidades, las fechas y horarios en que se realizarán los espectáculos, así como la información y documentación que se establezca en la forma oficial.

Asimismo, deberán presentar ante la autoridad fiscal, a través de la forma oficial correspondiente, dentro del mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, una muestra de cada uno de los tipos de boletos de acceso, los cuales tendrán que reunir los requisitos a que se refiera la reglamentación para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos en el Distrito Federal:

IV...

V....

VI. Los contribuyentes de este impuesto deberán presentar, con las declaraciones a que se refiere el artículo 140 de este Código, los boletos que no hayan sido vendidos, los cuales deberán tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, ya que de no ser así se considerarán como vendidos.

La Secretaría podrá autorizar en forma previa, sistemas electrónicos alternos de control, para la emisión de boletos de los espectáculos públicos que se realicen en el Distrito Federal, verificando que dichos sistemas cuenten con niveles de seguridad que garanticen su confiabilidad, respecto a los boletos no vendidos, y

VII...

ARTICULO 144.- *Las delegaciones y la Tesorería, antes del 31 de enero, llevarán a cabo conciliaciones de los permisos expedidos y de los pagos efectuados por concepto del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, durante el año inmediato anterior, que permitan implementar los mecanismos necesarios para evitar omisiones o evasiones en el pago de dicho impuesto.*

Quedó claro que el artículo 73 establece las facultades de las autoridades fiscales, en cambio la cita previa (artículos 141 y 144) establece las obligaciones de los titulares de los espectáculos públicos que también son contribuyentes del impuesto de Espectáculos Públicos, en los que se plasma que están obligados a mantener un registro sobre el impuesto, presentar los permisos ante la autoridad correspondiente, declarar el aforo, precio, y clase de las localidades, llevar muestra de los boletos ante la autoridad competente, y mostrar los boletos que no fueron vendidos para determinar el monto de impuestos a liquidar. Además, el artículo 144 expresa de fondo una mejora continua, es decir, las delegaciones y la tesorería llevan a cabo conciliaciones, teniendo como finalidad –entre otras– generar mecanismos para que los titulares no puedan impedir o evadir el pago del impuesto de espectáculos.

B) De conformidad a la propuesta de reforma planteada a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos fracción XXVII del artículo 12; el Código Fiscal del Distrito Federal menciona:

ARTICULO 134.- *Están obligadas al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos establecido en este Capítulo, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por los espectáculos públicos que organicen, exploten o patrocinen en el Distrito Federal, por los que no estén obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado.*

Se considera espectáculo público todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

ARTICULO 135.- *El Impuesto sobre Espectáculos Públicos no dará lugar a incrementos en los precios señalados por los contribuyentes, ni se expresará por separado en los boletos de entrada.*

ARTICULO 136.- *Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere el artículo 134 de éste Código, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la reglamentación para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos en el Distrito Federal, incluyendo el permiso que las autoridades competentes les otorguen.*

La cita refiere a que las personas físicas o morales que obtengan recursos de la celebración de espectáculos públicos deben pagar impuestos, sin embargo, se establece que no debe existir un aumento en el precio de los boletos por el pago de impuestos; por lo que propietarios de los inmuebles donde se llevan a cabo los espectáculos públicos y personas físicas o morales dueñas del espectáculo deben pagar los impuestos. Y por último, la tasa de pago sobre Espectáculo Público es del 8% al valor del espectáculo (artículo 139 del Código Fiscal).

Por lo anterior, la propuesta de adición de la fracción XXVII, es innecesaria, ya que el Código Fiscal refiere muy bien que el pago de impuesto no significa un aumento en el precio del boleto.

QUINTO.- Así también, la propuesta enviada a la Comisión de Administración Pública Local propone una modificación al artículo 26 en materia fiscal, que a continuación se enuncia:

| Versión Original de la Ley en Estudio | Propuesta de Modificación |
|--|--|
| <p>Artículo 26.- Recibida la solicitud, acompañada de todos los datos y documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Delegación en un plazo máximo de cinco días hábiles y, previo pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, deberá expedir el permiso correspondiente, o negarlo si resulta improcedente.</p> | <p>Artículo 26.- Recibida la solicitud, acompañada de todos los datos y documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Delegación en un plazo máximo de cinco días hábiles y, previo pago de los derechos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal, deberá expedir el permiso correspondiente, o negarlo si resulta improcedente.</p> |
| <p>La Delegación podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas de verificación administrativa o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.</p> | <p>La Delegación podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas de verificación administrativa o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.</p> |

La propuesta de modificación citada de lado derecho de la tabla superior, expresa de fondo una actualización necesaria, ya que el Código Financiero del Distrito Federal fue abrogado desde el uno de enero de dos mil diez –de acuerdo con los transitorios del Código Fiscal-, y que fue sustituido por el Código Fiscal del Distrito Federal que actualmente nos rige.

SEXTO.- Con la finalidad de vincular dos ordenamientos, la iniciativa propone modificar el artículo 75 de la ley en estudio –reitero- en materia fiscal, con lo siguiente:

TÍTULO QUINTO
VERIFICACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y
RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I
De la Verificación

Artículo 75.- *Corresponde a las Delegaciones y a la Secretaría de Protección Civil, y autoridades fiscales del Distrito Federal para que en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, a través de visitas de verificación administrativa, mismas que se deberán realizar de conformidad con lo ordenado por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de la materia.*

Haciendo una vinculación entre la propuesta y el Código Fiscal, particularmente con el artículo 73 fracción XIV, que refiere sobre las Facultades de las Autoridades Fiscales se establece:

XIV. Verificar previamente a la realización de los espectáculos públicos y celebración de loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuestas permitidas de toda clase, según el caso, que se cuente con las licencias, permisos o autorizaciones de las autoridades competentes en los términos de este Código, y en caso de no exhibirse éstos, se hará del conocimiento a dichas autoridades para los efectos legales a que haya lugar;

Sabemos de ante mano, que cada una de las dos leyes citadas, continene ya el espíritu de lo propuesto por la Diputada.

SEPTIMO.- En materia de Salud, la propuesta presentada, propone una adición al segundo párrafo del artículo 15 de la Ley en estudio que a la letra dice:

Artículo 15.- *En el interior de los lugares donde se celebren Espectáculos públicos, podrán prestarse como servicios complementarios la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulces y artículos de tabaquería y promocionales, siempre y cuando cuenten con el permiso respectivo.*

La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de autorización por escrito de la Delegación respectiva, dicha autorización deberá ser colocada a la vista en el interior del local.

La Secretaria de Salud del Distrito Federal podrá requerir a los titulares a que se apeguen a las normas de higiene y salud en la preparación de alimentos.

Sin embargo, se dejó de mirar algunos artículos de la Ley en estudio, que en materia de salud son los siguientes:

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1o.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular la celebración de Espectáculos públicos en el Distrito Federal.

Artículo 2o.- La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud, Desarrollo Social y Protección Civil, y a las Delegaciones del Distrito Federal, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.

Aunado a ello, la **Ley de Salud del Distrito Federal**, que tiene como objetivo establecer los derechos y obligaciones para la población del Distrito Federal, establece a lo largo de su normatividad:

Capítulo I

Disposiciones Básicas

Artículo 102.- Corresponde al Gobierno, a través de la Agencia, la regulación, control, vigilancia y fomento de la salubridad local de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas que pueden representar un

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal

26

daño o riesgo a la salud humana, con el propósito de evitarlos, controlarlos, disminuirlos y atenderlos desde el punto de vista de la protección a la salud, de conformidad a lo establecido en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, tales como la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Aguas del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores.

Y además:

Capítulo XVI

Centros de Reunión, de Espectáculos Públicos y similares

Artículo 187.- Las instalaciones y edificios que se destinen a centros de reunión de personas y a espectáculos públicos deberán dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de límites máximos permisibles para las emisiones sonoras, así como de todas aquellas que tengan como propósito prevenir, y en su caso, controlar o erradicar, riesgos contra la salud humana, las cuales serán determinadas y verificadas de manera previa y permanente por la Agencia para la autorización de su funcionamiento.

Artículo 188.- A la terminación de las edificaciones de este tipo de establecimientos, la Agencia, por conducto de las Autoridades competentes, ordenará visitas a efecto de observar si se cumplen con las medidas de higiene y de seguridad correspondientes, sin cuyo requisito no será permitida la apertura de los mismos al público. La Agencia dispondrá la clausura de dichos locales si no se cumplen las medidas de higiene y sanidad suficientes para garantizar la vida y la salud de las personas.

Resumiendo, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, establece que corresponde su aplicación a la Secretaría de Salud, en términos de sus atribuciones (artículo 2); en cambio, la Ley de Salud del DF establece que corresponde al Gobierno la regulación, control, vigilancia y

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal

27

protección de la salubridad local de conformidad con la Ley en estudio (artículo 102); y también, la Secretaría de Salud del D.F. debe dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables para prevenir riesgos contra la salud humana, ordenar visitas a efecto de observar si se cumple con las medidas de higiene y de seguridad en los establecimientos de Espectáculos Públicos, en caso de que no se cumplan las medidas de higiene la Agencia esta facultada para proceder a la Clausura. Así, los aspectos al interior de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos y la Ley de Salud tienen una vinculación concreta y efectiva para garantizar la salud.

Para concluir, garantizar la salud y vida de las personas, en los tres ordenamientos antes referidos (Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, Ley de Salud y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos del Distrito Federal) se encuentra establecida la propuesta de adición al artículo 15 de la Ley en estudio.

OCTAVO.- En la Iniciativa en estudio, se propone adicionar a la Ley el concepto de Boleto, el Instituto de Verificación, y posteriormente adicionar en diversos artículos la Venta de Boletos y el costo de impresión de los mismos. En virtud de lo anterior se propone desarrollar los siguientes considerandos de acuerdo al orden de aparición de los temas antes mencionados; lo anterior con la finalidad de se conozca el orden en el que se desarrollarán las temáticas.

Haciendo una revisión de la exposición de motivos al interior de la iniciativa, la Diputada proponente expone:

“La presente iniciativa de Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal tiene como finalidad puntualizar dos conceptos en el artículo ocho adicionando el concepto de boleto e Instituto de Verificación Administrativa, por que se considera oportuno interrelacionar la Ley del Instituto de Verificación del Distrito Federal, de acuerdo a las facultades establecidas en su Ley y las facultades de las delegaciones en ambas.”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal

28

Lamentablemente, este párrafo no corresponde con la iniciativa ya que los dos conceptos mencionados (Boleto e Instituto de Verificación) se encuentran definidos, plasmados y adicionados en la reforma en el artículo 4 fracciones XVII y XVIII, respectivamente. Aunado a ello, el artículo ocho de la ley refiere sobre las atribuciones de las delegaciones. A pesar de lo anterior, en la iniciativa se pretende realizar dos adiciones, que a continuación se detallan:

Artículo 4o.- *Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales. se entenderá por:*

I a XVI...

XVII. Boleto. *Papel impreso que emite el organizador de un espectáculo en el que contiene códigos, folios o sellos de seguridad, a cambio de una cantidad que paga el espectador interesado para acudir a un espectáculo.*

XVIII. Instituto. *El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.*

Así también, se propone adicionar:

Artículo 8o.- Son atribuciones de las Delegaciones:

I... al VII...

VIII. Sustanciar el procedimiento de calificación de las actas de visitas de verificación, con la coordinación, supervisión y auditoría del Instituto;

IX. Las demás que le señale la Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

A) Relativo a la primera adición (Artículo 4 fracción XVII) en la que se define al Boleto, no es pertinente ya que no se observó lo ceñido en el artículo 36 de la Ley que se pretende reformar, en el que hace más entendible las características del "boleto", por lo tiene mejor entendiendo en la Ley, así como lo que establece su

Reglamento, en relación con el Código Fiscal del Distrito Federal, respecto a boleto.

B) Con la finalidad de hacer vinculante la normatividad y esclarecer la viabilidad de propuesta, referimos a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley del Instituto de Verificación todas del Distrito Federal, lo anterior es en virtud de los actos directos y derivados del actuar de estas autoridades, en atención a la substanciación del procedimiento de las actas iniciadas en las visitas de verificación administrativa, y sus respectivas competencias:

(LEM) Artículo 7.- *Corresponde al Instituto:*

I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Delegación de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables; y

II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Delegación establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- *Corresponde a las Delegaciones:*

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

V... a VIII...

(LIVA) Artículo 6.- El procedimiento de verificación comprende las etapas siguientes:

I. Orden de visita de verificación;

II. Práctica de visita de verificación;

III. Determinación y ejecución de medidas de seguridad;

IV. Calificación de las actas de visita de verificación;

V. Ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.

En el Reglamento de la Ley se establecerá la forma de substanciación del procedimiento de verificación.

Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b) Anuncios;
- c) Mobiliario Urbano;
- d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;
- e) Cementerios y Servicios Funerarios;
- f) Turismo y Servicios de Alojamiento;
- g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
- h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

II...

III...

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás

disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones; salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, y en coordinación con las Delegaciones, en cualquiera de la materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Establecimientos Mercantiles;
- b)... a d)...
- e) Espectáculos Públicos,
- f) Protección civil,
- g) Protección de no fumadores, y
- h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados;

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior; y

III. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

De forma más rigurosa, la propuesta de adición en el artículo 8 muestra que el Instituto de Verificación tiene una relación directa con las delegaciones de forma horizontal con la finalidad de que se **coordinen** ambas instancia. La situación de fondo radica en que la Ley del Instituto de Verificación del Distrito Federal establece en su artículo 7 apartado B –antes citado- que las delegaciones pueden **ordenar** a los verificadores en materia de espectáculos públicos entre otros, esta situación de verticalidad permite definir responsabilidades y responsables en el accionar gubernamental, así como confiabilidad a los funcionarios públicos, por lo que se considera la viabilidad de la propuesta.

NOVENO.- Relativo a la reventa, es un problema que esta sancionado por la ley en estudio y respaldado por las siguientes tesis de jurisprudencia que se encuentran al interior de la exposición de motivos de la iniciativa:

*[...] tesis de jurisprudencia con número de registro **Registro No. 903186, Localización:** Quinta Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Apéndice 2000 Tomo I, Const., P. R. SCJN Página: 1746 Tesis: 2513 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional **REVENTA DE BOLETOS. LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PROHÍBE LA REVENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE MODO POTENCIAL, Y POR LO TANTO, LA PROHIBICIÓN EXPRESA DEBE HALLARSE EN EL DECRETO O REGLAMENTO CONCRETO RESPECTIVO***

Al igual que:

Registro No. 249889 Localización:** Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 169-174 Sexta Parte Página: 174 Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **REVENTA DE BOLETOS. CONSTITUYE UN ILÍCITO ADMINISTRATIVO.

Por lo antes referido, desarrollaremos y discutiremos los argumentos al interior de cada una de las jurisprudencias antes señaladas, para tener un panorama más amplio, preciso y argumentado del dictamen:

A) La primer jurisprudencia al interior de su argumentación, refiere al "inciso 13 de la fracción II del artículo 23 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal" (Jurisprudencia, No 903186) cabe señalar que la ley citada fue emitida el 27 de diciembre de 1978, de acuerdo al tercero transitorio, situación que no corresponde con la ley actual, esto es, el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal que fue expedido el 27 de julio de 1994: además, se alude que la normatividad citada faculta a éste (D.F.) a tomar medidas convenientes contra el pago de sobreprecios, esto es sobre la reventa.

Detallando la situación, de acuerdo a la jurisprudencia el sobreprecio implica una sobreventa y ello una recarga a la venta misma, situación que se expresa en una reventa o sobreventa que esta prohibida por la Ley Orgánica del Distrito Federal. Aunado a ello, la discusión de la jurisprudencia gira en torno a que el "inciso 13 de la fracción II del artículo 23 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal" establece la prohibición que tenia que autorizarse siempre y cuando se presentara la situación problema (reventa), así mediante el decreto de 31 de julio de 1942 se establece la prohibición absoluta de la reventa de boletos en todo espectáculo público en el Distrito Federal ya sea en taquilla o en el espacio público. Así también, se incorpora el artículo 2o. que prohíbe cualquier sobrecarga en caso de reservaciones, o preferencias, etc. En caso de no vigilar su cumplimiento se sancionara "[...] con multa de cien a cinco mil pesos que se podrá imponer tanto a la empresa de espectáculo cuyos boletos sean materia de reventa, como a la persona que sea sorprendida ejerciendo tal actividad." (Jurisprudencia, No 903186)

Por lo tanto, la acción legislativa implementada hace efectiva la sanción y con ello, motiva al Departamento del Distrito Federal a reglamentar los espectáculos públicos para "[...] proteger los intereses de la colectividad, como para tomar las medidas convenientes contra cualquier causa de encarecimiento de los precios de los espectáculos públicos, y en especial respecto del pago de sobreprecios." (Jurisprudencia, No 903186)

Cerrando esta jurisprudencia, ha tenido por objeto hacer hincapié en la elaboración expresa de normatividad que prohíba la reventa de boletos en los reglamentos concretos respectivos. Y la generación de una escalada de normatividad.

B) En cuando a la segunda jurisprudencia, tiene ciertas contradicciones que al final terminan por sostener la ilicitud administrativa de la reventa de boletos. En el primer párrafo de la jurisprudencia se sostiene que "la reventa de boletos de acceso a los espectáculos públicos no es una actividad expresamente prohibida

por el Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el Distrito Federal tal circunstancia no debe interpretarse como permisiva [...]”(Jurisprudencia, No 249889), en este enunciado es evidente que lo que no existe aun así regule; en cambio, en otro enunciado se dice: “[...] el criterio estimativo debe fundarse no en consideraciones meramente formales, sino en los resultados de la conducta que no debe contravenir disposiciones de orden publico ni de interés general. [...]” (Jurisprudencia, No 249889) en este enunciado se expresa una negación y luego una afirmación que resulta en una negación, es decir, no se pueden contravenir disposiciones que aun no existen y que por lo tanto no son sancionables en función de que no existe la limitante en la ley. Situación contradictoria que prevalece al interior de la jurisprudencia. Por otro lado, se sostiene que se incurre en una ilicitud administrativa cuando existe un intermediario entre la empresa de espectáculos públicos y el público asistente para la venta de boletos, este tipo de practicas generan un aumento a los precios ya fijados, por lo tanto se incurre en una “ilicitud administrativa, pues la determinación de fijar los precios corresponde a esas autoridades conforme a las reglas establecidas en el artículo 333 del Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el Distrito Federal” (Jurisprudencia No 249889) Tal situación de acuerdo a la jurisprudencia, no debe considerarse comprendida en las garantías individuales establecidas en el artículo quinto de la Constitución; porque

[...] además, de su propio fin de proteger al hombre, tiene otro que es el de salvaguardar a la comunidad, toda vez que la libertad propia está limitada por la libertad de los demás, y de ahí que no pueda ser absoluta. razón por la cual el artículo 5º. limita los derechos que consagra, para asegurar la libertad colectiva y el interés público: [...] (Jurisprudencia, No 249889)

Para concluir esta jurisprudencia, hace hincapié en que la reventa es una actividad ilícita y por lo tanto el artículo quinto constitucional “limita los derechos que consagra, para asegurar la libertad colectiva y el interés público”. (Jurisprudencia, No 249889)

Por lo antes referido, en las dos tesis de jurisprudencia aisladas, actualmente sus supuestos ya que se ven materializadas al interior de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, en específico en el artículo 33, respecto a que se encuentra prohibido la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio en el que se ofrezcan en la taquilla, de igual manera queda prohibida la reventa.

C) Sin embargo, y solo para enriquecer y abonar, por lo expuesto por la proponente, hay tesis de jurisprudencia que viran a favor de la reventa de boletos, lo cual no significa que será utilizado para permitirla, bajo lo siguiente:

Registro No. 816747. Localización: Quinta Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Informes. Informe 1938. Página: 109. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. REVENTA DE BOLETOS.

Existe un interés positivo de la sociedad en que la reventa no se traduzca en una carga social. La actividad del individuo es lícita siempre que no perjudique el interés social, y obvio que si no se determinara el porcentaje de la reventa, los revendedores harían una explotación inmoderada del boletaje en perjuicio del público asistente a los salones de espectáculos.

Amparo 4545/36. "Revendedores de Boletos de Espectáculos Públicos. S. C. L.". 5 de julio de 1938. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Como podemos percatarnos, esta jurisprudencia reconoce que es una actividad lícita, siempre y cuando no perjudique el interés social, sin embargo, se fundamente en un punto de incertidumbre. es decir, no se determina el porcentaje de la reventa, los vendedores pueden tomar esta situación de forma ventajosa. Por lo tanto esta jurisprudencia de 1938, no reconoce como un acto ilícito la reventa de boletos, sino que sanciona implícitamente que es una situación que afecta el interés común por lo tanto es inviable que se reconozca como un acto legal, situación que no se establece y que puede aprovecharse para los fines que los ciudadanos consideren pertinente.

Como nota aclaratoria, esta última jurisprudencia es mucho mas antigua que sus dos previas, por lo tanto puede entenderse que en esos tiempos no era visto como un problema serio, sino como un escenario a regular, caso que posteriormente y debido a su ilicitud se decidió reglamentar para castigar.

A pesar de la oposición a favor de sancionar y de una imprecisa posición a favor de la venta de boletos en la vía pública, existen leyes que ya consideran esta situación, y que inminentemente no se toman en consideración en la exposición de motivos de la iniciativa, por lo tanto esta comisión se hizo cargo de hacerlas patentes.

D) En función de lo anterior, la Iniciativa propone modificar el artículo 33 en su totalidad como a continuación se enuncia:

CAPÍTULO IV **De la Venta de Boletos**

Artículo 33.-En todo espectáculo público queda prohibido el ofrecimiento y la venta de boletos en la vía pública, así como alternar el precio en el que se ofrezcan en la taquilla. De igual manera queda prohibida la reventa.

Para tal efecto el organizador y las autoridades de la Delegación Política, así como la Secretaria de Seguridad Pública y la Dirección Ejecutiva de juzgados Cívicos, serán responsables de vigilar y dar cumplimiento respecto a lo establecido en el párrafo anterior, y lo dispuesto por el artículo 25 fracción XI de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

La Coordinación Institucional para la aplicación de la ley consistirá en evitar la venta y reventa especialmente en las zonas contiguas al local en donde se desarrolle el Espectáculo público de que se trate, a fin de que está proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

Para efectos comparativos se incluye a continuación la versión vigente:

Artículo 33.- Los Titulares deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al Espectáculo público de que se trate el día de su celebración, en las taquillas del local en que se lleve a cabo. **En ningún caso podrán los titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local de que se trate.**

Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante la Delegación el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.

Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio en el que se ofrezcan en la taquilla. De igual manera queda prohibida la reventa.

Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el Espectáculo público de que se trate y, de notificar de inmediato a la Delegación cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

Concatenado con la jurisprudencia y el artículo que se quiere reformar, se evidencia el reconocimiento de la jurisprudencia al interior de las leyes en la materia, empero se deja mirar lo ya establecido en normas jurídicas, como más adelante se mencionaran.

Haciendo una observación detallada en la propuesta, podemos ver que al igual que a la vigente: prevalece la prohibición a la venta y reventa de boletos, la alteración de los precios en lugares cercanos (vía pública) y no oficiales al inmueble de espectáculos; además, se adicionan diversas organizaciones gubernamentales a través de una Coordinación Institucional (misma que no define adecuadamente como ¿Quién la presidirá? ¿Cómo se conformara la coordinación? ¿Cuáles son sus nuevas atribuciones?) que junto con el titular, las

autoridades de las delegaciones, la Secretaría de Seguridad Pública, y la Dirección Ejecutiva de Juzgados Cívicos, velaran por la aplicación de la normatividad, del artículo 25 fracción XI de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, en virtud de el artículo mencionado se demuestra la inviabilidad ya que existen tales facultades y prohibiciones, para las autoridades y titulares.

Valorando la propuesta original, establece un procedimiento que deben cumplir los titulares del espectáculo para la venta de boletos; se estipula una restricción con carácter de protección civil; se estipulan las condiciones de venta de boletos de forma legal (permiso) y las condiciones que tienen que cubrir las personas autorizadas, y por último, que los titulares son los responsables de vigilar el cumplimiento de la norma. La modificación total del artículo en estudio, no muestra sus viabilidades, ya que en este se establecen los responsables y lugares de la venta de boletos, las medidas mínimas de seguridad y los procedimientos que deben vigilar terceros que quieran vender boletos; situación que se ha desarrollado adecuadamente de conformidad con la Ley en estudio.

E) A pesar de lo anterior, y para profundizar más en la normatividad existente que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha emitido, podemos encontrar en la **Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal** que tiene por objeto establecer reglas mínimas de comportamiento cívico, entre otras, (art. 1) también, es un problema del comportamiento de los individuos, pero, esto no los exime de la aplicación de la Ley:

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I... al X...

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XII... al XVIII...

Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en

virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XI se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.

...

Como podemos percatarnos a lo largo de este considerando, ninguna de las leyes y mucho menos las jurisprudencias desconocen que la reventa de boletos sea una actividad ilícita, es más aun a pesar de que algunas jurisprudencias alientan la reventa de boletos, empero ya el marco jurídico lo previene.

En este sentido, la propuesta es inviable por las siguientes razones: A) No toma en cuenta el peso de la versión original a reformar; B) No se toman en cuenta leyes que ya tienen considerada la situación a la que se alude.

DECIMO.- En atención a los argumentos vertidos por la proponente, desarrollaremos la justificación de la viabilidad o inviabilidad de la iniciativa, pero primero tenemos que dejar claro que solo uno de los párrafos menciona la problemática de la impresión como a continuación se expone:

[...] el cobro extra por impresión es un acto de molestia para los ciudadanos y por lo tanto esta reforma es con la finalidad de proteger a los consumidores que por apatía no hacen la queja ante la PROFECO que en todo caso tendría que rembolsar de manera económica el particular el cargo del costo del boleto por concepto de impresión.

La PROFECO puede vigilar y verificar el cumplimiento de los precios (fracción XIII), lamentablemente como ya se refirió, esta Soberanía no tiene facultades para poder reformar respecto a PROFECO, empero tratando de poder interpretar lo que quizá quiso manifestar la Diputa proponente, por el cobro de impresión, sin

embargo no hay elemento para identificar adecuadamente lo dicho; esta Comisión Dictaminadora, investigo en tres lugares diferentes en los que se realizan espectáculos públicos, y refieren que en la compra de boleto en la taquilla no existe cobro adicional al precio marcado en el boleto.

Partiendo de este argumento queremos hacer las siguientes precisiones:

- A) La propuesta de reforma a la que se alude, al interior de sus considerandos, solo tiene como objetivo -a través de dos tesis de jurisprudencia- evitar la reventa de boletos ya que es una actividad ilícita, situación que ya fue aclarada en el considerando anterior.
- B) La propuesta de modificación en la ley si considera los artículos a reformar para evitar el cobro de la impresión, sin embargo los considerandos con la propuesta de ley no son suficientes para respaldar una de otra, y la Ley materia de estudio en su artículo 33 ya lo previene.
- C) La PROFECO tiene atribuciones muy claras que no tienen relación con el reembolso como a continuación se plasma:

De la Ley de Federal de Protección al Consumidor

ARTÍCULO 24.- *La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:*

I... al XII...

XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;

XIV... al XXIII...

La PROFECO puede vigilar y verificar el cumplimiento de los precios (fracción XIII), lamentablemente como se ha planteado no existe competencia para proponer una reforma a esta Ley Federal.

DECIMO PRIMERO.- Al interior de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, en relación al cobro por impresión de los boletos, se expresa:

"[...] el cobro extra por impresión es un acto de molestia para los ciudadanos y por lo tanto esta reforma es con la finalidad de proteger a los consumidores que por apatía no hacen la queja ante la PROFECO que en todo caso tendría que rembolsar de manera económica al particular el cargo del costo del boleto por concepto de impresión.

Como se expresó anteriormente, PROFECO para efectos de nuestro dictamen no es viable ya que es una institución federal y por tanto esta fuera de nuestro campo de acción que es la legislación local; en tal sentido se enuncian los artículos a reformar dejando a un lado a PROFECO:

Artículo 21.- *El interesado estará obligado a acompañar al formato de aviso de presentación de Espectáculo público, el programa del evento, en el que se deberá especificar lo siguiente:*

I... al III...

IV. *El precio de las localidades que se expendarán, quedando el titular impedido para establecer un incremento adicional por impresión del boleto.*

V...

Artículo 25.-...

I al V...

VI. *El Programa del Espectáculo público que se pretenda presentar, en el que se deberá indicar lo siguiente:*

a)... al d)...

e) El precio de las localidades sin que exista costo adicional por impresión del boleto.

f)...

Artículo 34.- La venta anticipada de boletos para el acceso a Espectáculos públicos en el Distrito Federal podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso que otorgue la Delegación para la celebración del Espectáculo público de que se trate.

Otorgado el permiso a que se refiere el párrafo anterior, la venta anticipada que se lleve a cabo por medio de instituciones de crédito solamente procederá el cargo de interés moratorio en caso de incumplimiento de pago y no así por la impresión o adquisición del boleto.

Artículo 36.- Los boletos de acceso deberán estar conformados por dos secciones, de las cuales una permanecerá en poder de los organizadores y la otra se deberá entregar a los Espectadores. Ambas secciones deberán contener por lo menos los siguientes datos:

I al III...

IV. Precio único sin costo adicional por impresión y número de la localidad vendida:

V. Numero de folio, y

VI. En su caso, ubicación y detalle de la localidad que ampara.

VII. El boleto o contraseña traerá consigo la leyenda si es gratuito o de cortesía.

Artículo 90.- Son causas de revocación de oficio de los Permisos, las siguientes:

I... al XII...

XIII. Cobrar de manera adicional la impresión del boleto del espectáculo.

XIV. Incumplir con el pago obligaciones fiscales previamente establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal, y demás leyes y reglamentos relativos y aplicables a la presente Ley.

Aun la presente iniciativa tiene un inconveniente respecto a la ausencia de cobro por la impresión del boleto, esto lo podemos ver en el artículo 33 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal versión actual que dicta:

Artículo 33.- *Los Titulares deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al Espectáculo público de que se trate el día de su celebración, en las taquillas del local en que se lleve a cabo. En ningún caso podrán los titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local de que se trate.*

Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante la Delegación el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.

Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio en el que se ofrezcan en la taquilla. De igual manera queda prohibida la reventa.

[..]

A) Haciendo una revisión particular de la iniciativa, el artículo 21 que se propone modificar se encuentra en un apartado de la ley que tiene por objeto transparentar o informar, sin embargo en la propuesta no es clara ya que como se estableció es en el artículo 33 párrafo tercero que lo determina.

B) También, se propone modificar el artículo 25 fracción VI inciso E, que se encuentra al interior del Capítulo III denominado "De los Permisos", situación que no tiene viabilidad en virtud de que tal artículo se refiere a aquellos interesados que no cuentan con la licencia de funcionamiento para llevar a cabo tal acción.

C) En cuanto al artículo 34 que se ubica en el Capítulo IV denominado "De la Venta de Boletos" se propone una adición que es compleja ya que involucra a instituciones bancarias que no pueden vender boletos por su naturaleza, por lo que esta Soberanía no tiene competencia para tal materia.

D) En cambio, la modificación al artículo 36 fracción IV sería viable en forma, ya que en este artículo se regulan las características del boleto, sin embargo, no se reviso que ya existe de conformidad proveniente del Código Fiscal que dicta:

ARTICULO 142.- *No se causará el impuesto, respecto del valor de los boletos de cortesía que permitan el acceso al espectáculo en forma gratuita. El valor de los boletos de cortesía en ningún caso excederá del equivalente al 5% del valor del total de los boletos que se hayan declarado por cada función del espectáculo.*

En el propio boleto o contraseña se hará constar que el mismo es gratuito o de cortesía.

Además, no se causará el impuesto cuando el espectáculo público se celebre en su modalidad de tradicional para el caso de las ferias, conforme a la normatividad de la materia.

En relación a lo antes citado, la iniciativa es redundante y asimismo, no toma en cuenta aspectos que el Código Fiscal cubre a la perfección, esto debido a la naturaleza que regula.,

DECIMO SEGUNDO.- La iniciativa propone, así también, modificaciones a la Comisión de Espectáculos que se encuentra regulada en el artículo 63 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, mismas que no sustenta y que es claro tal artículo que refiere:

Artículo 63.- Para ser miembro de alguna Comisión de Espectáculos se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad, y

III. Tener amplia capacidad y conocimiento en la materia de que se trate.

Los miembros de las Comisiones no percibirán retribución o compensación alguna por ese motivo, y durarán en su cargo tres años pudiendo ser ratificados hasta por un período más.

En las sesiones de las Comisiones las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo los presidentes de las mismas voto de calidad en caso de empate.

A través de esta larga y pertinente explicación, podemos concluir que el concepto de honorabilidad establecido en el artículo 63 fracción II de la Ley en estudio, definido en la Real Academia Española como "Digno de ser honrado o acatado" es suficiente para la iniciativa, ya las situaciones que se quieren adicionar son innecesarias y ya previstas por el Código Penal referido.

DECIMO TERCERO.- Como podemos ver a lo largo de este dictamen, que fue dividido de forma temática, para hacer mas asequible su comprensión, nos arrojo que la iniciativa es inviable en la mayoría de aspectos y por todos y cada uno de los elementos aportados, salvo en la situación de poder definir de manera más amplia la competencia de la Delegación y el cambio a Código Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con los artículo 32 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior y Reglamento Interior de las Comisiones, respectivamente, ambos del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, consideran que es de resolverse y resuelven:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se aprueba parcialmente las reformas planteadas a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal

46

Segundo.- Se reforma la fracción IV del artículo 8; se reforma el primer párrafo del artículo 26; y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 55-quater; todos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8o.- Son atribuciones de las Delegaciones:

I... a la III...

IV. Instruir a los verificadores facultados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y sus Reglamentos.

V... a la VIII...

Artículo 26.- Recibida la solicitud, acompañada de todos los datos y documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Delegación en un plazo máximo de cinco días hábiles y, previo pago de los derechos que establezca **el Código Fiscal del Distrito Federal**, deberá expedir el permiso correspondiente, o negarlo si resulta improcedente.

...

ARTÍCULO 55-quater.-...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

Una vez que la Delegación reciba todas las solicitudes, y hasta 5 días hábiles antes a la realización de la feria, la Delegación notificará a los interesados por medio de listas que se colocarán en la sede delegacional, cuáles son las solicitudes aceptadas y la cantidad que se tendrá que pagar por concepto de derechos conforme al **Código Fiscal del Distrito Federal**. Una vez hecho lo anterior, se entregará el permiso correspondiente en el que se indicará cuáles son las obligaciones que se tendrán que cumplir. En todo caso en el permiso se precisará lo siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal

-17

- a)...
- b)...
- c)...
- ...

TRANSITORIOS.-

Primero: El presente decreto deberá ser publicado Diario Oficial de la Federación.

Segundo: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Signan el presente proyecto de dictamen: a los 26 días del mes de Julio del dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES BUTIERREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA**

INTEGRANTES

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO
RIVERA**

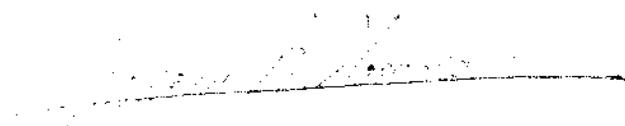
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal

13



DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA
LÓPEZ.

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ



DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO

Hoja de firmas del dictamen de la Comisión de Administración Pública Local.



COMISIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

Dictamen que presenta esta Comisión relativo a la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe Delegacional en Tlalpan, C. Higinio Chávez García a atender y resolver cuanto antes las necesidades e inconformidades de los vecinos de la colonia Toriello Guerra, ubicada en su Demarcación Territorial.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
V Legislatura.

A la Comisión de Administración Pública Local, le fue turnada para su análisis y dictamen la **propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe Delegacional en Tlalpan, C. Higinio Chávez García a atender y resolver cuanto antes las necesidades e inconformidades de los vecinos de la colonia Toriello Guerra, ubicada en su Demarcación Territorial**; presentado por el Diputado Rafael Calderón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se considera competente esta Honorable Comisión para conocer y resolver respecto al punto de acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A ATENDER Y RESOLVER CUANTO ANTES LAS NECESIDADES E INCONFORMIDADES DE LOS VECINOS DE LA COLONIA TORIELLO GUERRA, UBICADA EN SU DEMARCACION TERRITORIAL.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta referida.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, esta Comisión de Administración Pública Local, somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 05 de abril del año dos mil once, el Diputado Rafael Calderón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe Delegacional en Tlalpan, C. Higinio Chávez García a atender y resolver cuanto antes las necesidades e inconformidades de los vecinos de la colonia Toriello Guerra, ubicada en su Demarcación Territorial.**

2. Mediante oficio número **MDSPSA/CSP/889/2011**, de fecha 05 de abril del año en curso, la Presidenta en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputada Roció Barrera Badillo, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen, la **propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe Delegacional en Tlalpan C. Higinio Chávez García a atender y resolver cuanto antes las necesidades e inconformidades de los vecinos de la colonia Toriello Guerra, ubicada en su Demarcación Territorial.**

3. La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, notificó a los Diputados integrantes de dicha comisión, mediante oficio número **CAPL/V/068/2011** de fecha 07 de abril de 2011, el contenido de la propuesta de referencia, con la finalidad de realizar el estudio y observaciones correspondientes a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4. Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis del presente dictamen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29 32, 33, 36, 38, 39 y 40 del Reglamento para el Gobierno Interior y, 8, 9 fracción I, 20, 22, 23, 24, 25, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 57, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local es competente para analizar y dictaminar la **“PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN, C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A ATENDER Y RESOLVER CUANTO ANTES LAS NECESIDADES E INCONFORMIDADES DE LOS VECINOS DE LA COLONIA TORIELLO GUERRA, UBICADA EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL.”**

SEGUNDO.- Que de la lectura íntegra de la propuesta con punto de acuerdo materia del presente dictamen se retoma lo expuesto por el Diputado proponente lo siguiente:

“Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A ATENDER Y RESOLVER CUANTO ANTES LAS NECESIDADES E INCONFORMIDADES DE LOS VECINOS DE LA COLONIA TORIELLO GUERRA, UBICADA EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Que de Conformidad con el artículo 126, fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a los Órganos Político Administrativos a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial.

Que de conformidad con el artículo 127, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a los Órganos Político Administrativos a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la autoridad competente

Que como quedo plasmado en los considerandos anteriores el Gobierno Delegacional tiene la obligación de atender y resolver todas y cada una de las necesidades de los ciudadanos que habitan en su demarcación territorial y en este caso específico las de los vecinos de la colonia Toriello Guerra."

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora considera prudente hacer alusión al igual que el proponente a lo dispuesto en las fracciones I y VII del artículo 13, respecto a atender las peticiones que le formulen los habitantes, y así solicitar a las entidades del Gobierno del Distrito Federal den cumplimiento a sus ordenamiento jurídicos; fracciones VI, VII y VIII del artículo 17; y fracción VII del artículo 18 en atención a la representación que tiene que hacer esta Soberanía en los intereses de los ciudadanos. todos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, "De las Atribuciones de la Asamblea".

CUARTO.- Continuando con el estudio de lo solicitado por el proponente, se hace alusión a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual tiene por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Distrito

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A ATENDER Y RESOLVER CUANTO ANTES LAS NECESIDADES E INCONFORMIDADES DE LOS VECINOS DE LA COLONIA TORIELLO GUERRA, UBICADA EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Federal, así como distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno.

También señala que en las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. Por lo que es en el capítulo "De los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y demás Órganos Desconcentrados.", en el artículo 39, en el tema en referencia que señala:

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

I...

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;

III. a XIII.

XIV. Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las Dependencias competentes;

XV... a XVIII. ...

XIX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detecten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;

XX... a XXV. ...

XXVI. Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquellos de propiedad federal, que se encuentren dentro de su demarcación territorial:

XXVII. Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXVIII. Proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias;

XXIX. ...

XXX. ...

XXXI. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, incluyendo la instalación de bebederos de agua potable, y el mantenimiento a los ya instalados en las escuelas del Distrito Federal, así como la construcción y rehabilitación de espacios con la infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada destinados para la Educación Física y la Práctica Deportiva, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Secretaría de Educación;

XXXII. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades, observando criterios ambientales, en materia de sistemas de ahorro de energía y aprovechamiento de energías renovables, y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXXIII. a XLV. ...

XLVI. Atender el sistema de orientación, información y quejas;

XLVII. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural;

XLVIII. Formular los programas que servirán de base para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto;

XLIX. ...

L. Administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Delegación, de conformidad con las normas y criterios que establezcan las dependencias centrales;

LI. ...

LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación;

LIII. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

LIV. a LVI.

LVII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial, programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado que determine la comisión correspondiente, así como las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias;

LVIII. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otras dependencias o entidades, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

LIX. a LXXIV. ...

LXXV. Realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana;

LXXVI. a LXXXV. ...

Lo anterior en concatenación y de conformidad con la fracción II del artículo 127, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

De lo anteriormente fundado le corresponde al Titular del Órgano Político Administrativo atender y resolver dentro sus facultades atender las necesidades de todos aquellos que habitan en la Demarcación Territorial que representa. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito

PROPOSTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN C. HIGINIO CHAVEZ GARCÍA A ATENDER Y RESOLVER CUANTO ANTES LAS NECESIDADES E INCONFORMIDADES DE LOS VECINOS DE LA COLONIA TORIELLO GUERRA, UBICADA EN SU DEMARCACION TERRITORIAL.

Federal, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO:

Único.- Es de aprobarse la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Jefe Delegacional en Tlalpan, C. Higinio Chávez García, a atender dentro sus facultades, competencia y suficiencia presupuestaria, las solicitudes de los vecinos de la colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, que a continuación se enlistan.

- Iniciar labores de mantenimiento y construcción y restauración de banquetas de la citada colonia.
- Verificar y en su caso reparar el alumbrado público de la colonia.
- Atender cuanto antes los reportes sobre fugas de agua.

Signan el presente, a los 18 días del mes de Mayo de dos mil once

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA**

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN C. HIGINIO CHAVEZ GARCÍA A ATENDER Y RESOLVER CUANTO ANTES LAS NECESIDADES E INCONFORMIDADES DE LOS VECINOS DE LA COLONIA TORIELLO GUERRA, UBICADA EN SU DEMARCACION TERRITORIAL.

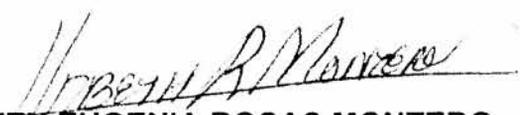
INTEGRANTES

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

DIP. JULIO CÉSAR MORENO
RIVERA

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA.
LÓPEZ.


DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO

Hoja de firmas del dictamen de la Comisión de Administración Pública Local.



V LEGISLATURA

COMISIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dictamen que presenta esta Comisión respecto a la propuesta con punto de acuerdo por la que se exhorta al Jefe Delegacional de Tlalpan C. Higinio Chávez García a clausurar cuanto antes el local comercial que funciona como tortillería ubicado en el 409-26 de la unidad San Fernando, ya que el uso de suelo autorizado para dicho local violenta lo establecido por la Ley de Propiedad en Condominio para el Distrito Federal.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
V Legislatura.

A la Comisión de Administración Pública Local, le fue turnada para su análisis y dictamen la **propuesta con punto de acuerdo por la que se exhorta al Jefe Delegacional de Tlalpan C. Higinio Chávez García a clausurar cuanto antes el local comercial que funciona como tortillería ubicado en el 409-26 de la unidad San Fernando, ya que el uso de suelo autorizado para dicho local violenta lo establecido por la Ley de Propiedad en Condominio para el Distrito Federal**; presentado por el Diputado Rafael Calderón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se considera competente esta Honorable Comisión para conocer y resolver respecto al punto de acuerdo, con fundamento en lo establecido en los

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A CLAUSURAR CUANTO ANTES EL LOCAL COMERCIAL QUE FUNCIONA COMO TORTILLERÍA UBICADO EN EL 409-26 DE LA UNIDAD SAN FERNANDO, YA QUE EL USO DE SUELO AUTORIZADO PARA DICHO LOCAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL I

artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta referida.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, esta Comisión de Administración Pública Local, somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 29 de marzo del año dos mil once, el Diputado Rafael Calderón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido del Acción Nacional, presentó la **propuesta con punto de acuerdo por la que se exhorta al Jefe Delegacional de Tlalpan C. Higinio Chávez García a clausurar cuanto antes el local comercial que funciona como tortillería ubicado en el 409-26 de la unidad San Fernando, ya que el uso de suelo autorizado para dicho local violenta lo establecido por la Ley de Propiedad en Condominio para el Distrito Federal.**

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A CLAUSURAR CUANTO ANTES EL LOCAL COMERCIAL QUE FUNCIONA COMO TORTILLERÍA UBICADO EN EL 409-26 DE LA UNIDAD SAN FERNANDO, YA QUE EL USO DE SUELO AUTORIZADO PARA DICHO LOCAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2. Mediante oficio número **MDSPSA/CSP/471/2011**, de fecha 29 de marzo del año en curso, la Presidenta en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen, la **propuesta con punto de acuerdo por la que se exhorta al Jefe Delegacional de Tlalpan C. Higinio Chávez García a clausurar cuanto antes el local comercial que funciona como tortillería ubicado en el 409-26 de la unidad San Fernando, ya que el uso de suelo autorizado para dicho local violenta lo establecido por la Ley de Propiedad en Condominio para el Distrito Federal.**

3. La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, notificó a los Diputados integrantes de dicha comisión, mediante oficio número **CAPL/V/065/2011** de fecha 05 de abril de 2011, el contenido de la propuesta de referencia, con la finalidad de realizar el estudio y observaciones correspondientes a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4. Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis del presente dictamen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39 y 40 del Reglamento para el Gobierno Interior y, 8, 9 fracción I, 20, 22, 23, 24, 25, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 57, 59 y 60 del

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A CLAUSURAR CUANTO ANTES EL LOCAL COMERCIAL QUE FUNCIONA COMO TORTILLERÍA UBICADO EN EL 409-26 DE LA UNIDAD SAN FERNANDO, YA QUE EL USO DE SUELO AUTORIZADO PARA DICHO LOCAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL3

Reglamento Interior de las Comisiones; todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local es son competentes para analizar y dictaminar la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual: **“SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A CLAUSURAR CUANTO ANTES EL LOCAL COMERCIAL QUE FUNCIONA COMO TORTILLERÍA UBICADO EN EL 409-26 DE LA UNIDAD SAN FERNANDO, YA QUE EL USO DE SUELO AUTORIZADO PARA DICHO LOCAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.”**

SEGUNDO.- Que de la lectura íntegra de la propuesta con punto de acuerdo materia del presente dictamen, se retoma lo siguiente.

“Que de acuerdo al Reglamento de Construcción Federativa del departamento del Distrito Federal en su artículo 27.- La Administración: hará constar en los permisos, licencias de construcción especial, autorizaciones, constancias de alineamiento, número oficial y certificados que expida, las restricciones para la construcción o para el uso de suelo de los bienes inmuebles, y sea en forma general, en los conjuntos que indica la Ley y en lugares o en predios específicos que establecen los Programas General, Delegacionales y/o Parciales que correspondan. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, deben respetar las restricciones establecidas.

Que de conformidad al artículo 5, fracción II, inciso a, b, c y d de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, los condominios de acuerdo con sus

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A CLAUSURAR CUANTO ANTES EL LOCAL COMERCIAL QUE FUNCIONA COMO TORTILLERÍA UBICADO EN EL 409-26 DE LA UNIDAD SAN FERNANDO, YA QUE EL USO DE SUELO AUTORIZADO PARA DICHO LOCAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

características de estructura y uso podrán ser uso, habitacional, comercial o de servicios, industrial y mixtos.

Que de conformidad al artículo 9, fracción V, de la Ley de Propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán manifestar se voluntad en Escrituran Pública, en la cual se hará constar. El uso y las características generales del condominio de acuerdo a los establecido en los artículos 5 y 6 de esta Ley, el uso y destino de cada unidad de propiedad privativa.

Que de conformidad al artículo 16, fracción VII, de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, son derechos de los condominios y poseedores, denunciar ante las autoridades competentes, hechos posiblemente constitutivos de algún delito, en agravio de condominio o en conjunto condominal.

Que de conformidad al artículo 17, de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, cada condominio, usaran su unidad de propiedad privativa en forma ordenada y tranquila. No podrán, en consecuencia, destinarla a usos contrarios a su destino, ni hacerla servir a otros objetos que los contenidos expresamente en su escritura constitutiva.

Que de conformidad al artículo 21, fracciones I y III, de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, queda prohibido a los condóminos, poseedores y en general a toda persona y habitantes del condominio, destinarla a usos distintos al fin establecido en el primer párrafo del

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPÁN C. HIGINIO CHAVEZ GARCÍA A CLAUSURAR CUANTO ANTES EL LOCAL COMERCIAL QUE FUNCIONA COMO TORTILLERÍA UBICADO EN EL 409-26 DE LA UNIDAD SAN FERNANDO, YA QUE EL USO DE SIEMPO AUTORIZADO PARA DICHO LOCAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 19 de ésta Ley y efectuar todo acto, en el exterior o en el interior de su unidad de propiedad privativa, que impida o haga ineficaz la operación de los servicios comunes e instalaciones generales, estorbe o dificulte el uso de las áreas y bienes de uso común incluyendo las áreas verdes o ponga en resigo la seguridad o tranquilidad de los condóminos o poseedores: así como abrir claros, puertas o ventanas, entre otras, que afecten la estructura, muros de carga u otros elementos esenciales del edificio o que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad.

Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Político-Administrativos a través de su dirección de Jurídico y Gobierno deben y pueden, emitir las ordenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, así como otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo.

Que el punto de acuerdo en mención es presentado, toda vez que los vecinos de la Unidad Habitacional San Fernando han manifestado su inconformidad sobre el establecimiento mercantil al cual hizo mención el presente punto de acuerdo."

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora considera prudente hacer alusión a la dispuesto en las fracciones I y VII del artículo 13, respecto a atender las peticiones que le formulen los habitantes, y así solicitar a las entidades del

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A CLAUSURAR CUANTO ANTES EL LOCAL COMERCIAL QUE FUNCIONA COMO TORTILLERÍA UBICADO EN EL 409-26 DE LA UNIDAD SAN FERNANDO, YA QUE EL USO DE SUELO AUTORIZADO PARA DICHO LOCAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL

Gobierno del Distrito Federal den cumplimiento a sus ordenamiento jurídicos; fracciones VI, VII y VIII del artículo 17; y fracción VII del artículo 18 en atención a la representación que tiene que hacer esta Soberanía en los intereses de los ciudadanos, todos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, "De las Atribuciones de la Asamblea".

CUARTO.- Siguiendo con el estudio de lo solicitado por el proponente, se hace alusión a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual por objeto tiene establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, así como distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno.

También señala que en las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. Por lo que es en el capítulo "De los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y demás Órganos Desconcentrados.", en el artículo 39, en el tema en referencia que señala:

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHAVEZ GARCIA A CLAUSURAR CUANTO ANTES EL LOCAL COMERCIAL QUE FUNCIONA COMO TORTILLERIA UBICADO EN EL 409-26 DE LA UNIDAD SAN FERNANDO, YA QUE EL USO DE SUELO AUTORIZADO PARA DICHO LOCAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL7

oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

Asimismo en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal encontramos que son facultades de la Delegación en relación con el tema en desarrollo las siguientes:

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

V... a VIII...

En concatenación con lo anterior en la ley del Instituto de Verificación Administrativa señala las etapas del procedimiento de verificación administrativa siendo las siguientes:

Artículo 6.- El procedimiento de verificación comprende las etapas siguientes:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A CLAUSURAR CUANTO ANTES EL LOCAL COMERCIAL QUE FUNCIONA COMO TORTILLERÍA UBICADO EN EL 409-26 DE LA UNIDAD SAN FERNANDO, YA QUE EL USO DE SUELO AUTORIZADO PARA DICHO LOCAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.8

- I. Orden de visita de verificación;
- II. Práctica de visita de verificación;
- III. Determinación y ejecución de medidas de seguridad;
- IV. Calificación de las actas de visita de verificación;
- V. Ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.

En el Reglamento de la Ley se establecerá la forma de substanciación del procedimiento de verificación.

Asimismo en el apartado B del artículo 7, en lo que respecta a las Delegaciones señala:

A...

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Establecimientos Mercantiles;
- b) Estacionamientos Públicos;
- c) Construcciones y Edificaciones;
- d) Mercados y abasto,
- e) Espectáculos Públicos,
- f) Protección civil,
- g) Protección de no fumadores, y
- h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados;

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior; y

III. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

Todo ello relacionado por lo establecido en el Capítulo III "De las Atribuciones de las Direcciones Generales de carácter común de los Órganos Político Administrativos", fracción IV y V del artículo 124 del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 16 fracción VII, 17 y 21 fracciones I y II, todos ellos de la Ley de

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPÁN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A CLAUSURAR CUANTO ANTES EL LOCAL COMERCIAL QUE FUNCIONA COMO TORTILLERÍA UBICADO EN EL 409-26 DE LA UNIDAD SAN FERNANDO, YA QUE EL USO DE SUELO AUTORIZADO PARA DICHO LOCAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.9

Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, la relación de la última Ley citada, es con referencia a la solicitud del Diputado proponente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y motivado en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE APRUEBA LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA, SOLICITE LA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL LOCAL COMERCIAL QUE FUNCIONA COMO TORTILLERÍA, UBICADO EN EL NÚMERO 409, INTERIOR 26 DE LA AVENIDA SAN FERNANDO, "UNIDAD SAN FERNANDO", COLONIA PEÑA POBRE, DELEGACIÓN TLALPAN, EN VIRTUD DE QUE PROBABLEMENTE EL USO DE SUELO AUTORIZADO PARA DICHO LOCAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Signan el presente, a los 18 días del mes de Mayo de dos mil once

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ
VICEPRESIDENTE**

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A CLAUSURAR CUANTO ANTES EL LOCAL COMERCIAL QUE FUNCIONA COMO TORTILLERÍA UBICADO EN EL 409-26 DE LA UNIDAD SAN FERNANDO, YA QUE EL USO DE SUELO AUTORIZADO PARA DICHO LOCAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.10

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA**

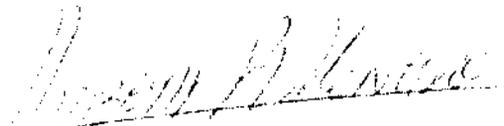
INTEGRANTES

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO
RIVERA**

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ
VARELA.**

DIP. VÍCTOR GABRIEL


DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO

Hoja de firmas del dictamen de la Comisión de Administración Pública Local.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A CLAUSURAR CUANTO ANTES EL LOCAL COMERCIAL QUE FUNCIONA COMO TORTILLERÍA UBICADO EN EL 409-26 DE LA UNIDAD SAN FERNANDO, YA QUE EL USO DE SUELO AUTORIZADO PARA DICHO LOCAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL 11



V LEGISLATURA

COMISIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

Dictamen que presenta esta comisión relativo a la propuesta con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al Titular de la Delegación Álvaro Obregón, Licenciado Eduardo Santillán Pérez, para que rinda un informe sobre los hechos ocurridos el pasado 17 de marzo en el bar “La Corbata” de esa Delegación.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
V Legislatura.

A la Comisión de Administración Pública Local, le fue turnada para su análisis y dictamen la propuesta con **punto de acuerdo por la que se cita a comparecer al Titular de la Delegación Álvaro Obregón, Licenciado Eduardo Santillán Pérez, para que rinda un informe sobre los hechos ocurridos el pasado 17 de marzo en el bar “La Corbata” de esa Delegación;** que remitió la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se considera competente esta Honorable Comisión para conocer y resolver respecto al punto de acuerdo con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I,

50 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta referida.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, esta Comisión de Administración Pública Local, somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 24 de marzo del año dos mil once, la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al Titular de la Delegación Álvaro Obregón, Licenciado Eduardo Santillán Pérez, para que rinda un informe sobre los hechos ocurridos el pasado 17 de marzo en el bar "La Corbata" de esa Delegación.**

2. Mediante oficio número **MDSPSA/CSP/313/2011**, de fecha 24 de marzo del año en curso, la Presidenta en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen, **la punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al Titular de la Delegación Álvaro Obregón, Licenciado Eduardo Santillán Pérez, para que rinda un informe**

12

PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, LICENCIADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, PARA QUE RINDA UN INFORME SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 17 DE MARZO EN EL BAR "LA CORBATA" DE ESA DELEGACIÓN

sobre los hechos ocurridos el pasado 17 de marzo en el bar “La Corbata” de esa Delegación.

3. La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, notificó a los Diputados integrantes de dicha comisión, mediante oficio número **CAPL/V/059/2011** de fecha 29 de marzo de 2011, el contenido de la propuesta de referencia, con la finalidad de realizar el estudio y observaciones correspondientes a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4. Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis del presente dictamen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29 32, 33, 36, 38, 39 y 40 del Reglamento para el Gobierno Interior y, 8, 9 fracción I, 20, 22, 23, 24, 25, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 57, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local para analizar y dictaminar la propuesta con **“PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, LICENCIADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, PARA QUE RINDA UN INFORME SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 17 DE MARZO EN EL BAR “LA CORBATA” DE ESA DELEGACIÓN”**.

SEGUNDO.- Que de la lectura íntegra de la propuesta con punto de acuerdo materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora retoma lo siguiente:

“Que el titular de la Delegación Álvaro Obregón, Licenciado Eduardo Santillán Pérez, debió prever y vigilar que las actividades del bar “La Corbata” se desarrollaran bajo el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, tales como contar con licencias y los permisos respectivos para su funcionamiento, ya que dentro de sus instalaciones operaba como “table dance”

Que dentro de la Delegación Álvaro Obregón existen varios establecimientos mercantiles que operan en la irregularidad, en los que se presume la venta de droga, corrupción de menores, venta de bebidas adulteradas, asaltos a la clientela y robos de todo tipo, y que cuentan con la protección de funcionarios de la misma delegación.

Que con la clausura de las actividades del Bar “La Corbata”, por parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se ponen al descubierto las diversas irregularidades con que operaba dicho establecimiento ya que no contaba con ningún documento que validara la prestación del servicio además de no contar con el programa de protección civil y violar lo dispuesto en la Ley de la materia, respecto a la ubicación de salidas de emergencia.”

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora considera prudente hacer alusión al igual que el proponente lo dispuesto en las fracciones I y VII del artículo 13, respecto a atender las peticiones que le formulen los habitantes, y así solicitar a las entidades del Gobierno del Distrito Federal den cumplimiento a sus ordenamiento jurídicos; fracciones VI, VII y VIII del artículo 17; y fracción VII del artículo 18 en atención a la representación que tiene que hacer esta Soberanía en

los intereses de los ciudadanos, todos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, "De las Atribuciones de la Asamblea".

CUARTO.- Continuando con el estudio de lo solicitado por el proponente, se hace alusión a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual por objeto tiene establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, así como distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno.

También señala que en las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. Por lo que es en el capítulo "De los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y demás Órganos Desconcentrados.", en el artículo 39, en el tema en referencia que señala:

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

Asimismo en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal encontramos que las facultades del Instituto de Verificación y de la Delegación en relación con el tema en desarrollo, siendo las siguientes:

15
PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, LICENCIADO EDUARDO SANTILLAN PEREZ, PARA QUE RINDA UN INFORME SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 17 DE MARZO EN EL BAR "LA CORBATA" DE ESA DELEGACION

Artículo 7.- Corresponde al Instituto:

- I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Delegación de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables; y
- II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Delegación establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

- I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;
- II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;
- III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;
- IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;
- V...
- VI. *Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;*
- VII... y VIII...

En concatenación con lo anterior en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa señala en el artículo 7, en lo que respecta al Instituto de Verificación Administrativa y Delegaciones, que señala:

Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

(6)

PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, LICENCIADO EDUARDO SANTILLAN PÉREZ, PARA QUE RINDA UN INFORME SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 17 DE MARZO EN EL BAR "LA CORBATA" DE ESA DELEGACION

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b) Anuncios;
- c) Mobiliario Urbano;
- d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;
- e) Cementerios y Servicios Funerarios;
- f) Turismo y Servicios de Alojamiento;
- g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
- h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones; salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, y en coordinación con las Delegaciones, en cualquiera de la materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Establecimientos Mercantiles;
- b) Estacionamientos Públicos;
- c) Construcciones y Edificaciones;
- d) Mercados y abasto;
- e) Espectáculos Públicos,
- f) Protección civil,
- g) Protección de no fumadores, y
- h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados;

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior; y

III. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

El Apartado B relacionado con lo establecido en el Capítulo III "De las Atribuciones de las Direcciones Generales de carácter común de los Órganos Político Administrativos", fracción IV y V del artículo 124 del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal.

QUINTO: En referencia por los solicitado por la Diputado proponente es necesario hacer referencia a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia, lo anterior para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo en su segundo artículo encontramos que dentro de las atribuciones del Ministerio Público que ejercerá por sí, o medio de los Agentes de la Policía de Investigación entre otras, son las siguientes:

- I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;
- II. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;
- III. Investigar las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales atribuidas a los adolescentes;
- IX. Auxiliar a otras autoridades en la investigación de los delitos de su competencia y en la persecución de los imputados, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados;
- XVII. Realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal que comprendan:
 - a) La elaboración de estudios y programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría

de Seguridad Pública y con otras instituciones, tanto del Gobierno del Distrito Federal como del Gobierno Federal o de otras Entidades Federativas, según la naturaleza de los programas.

b) El establecimiento de los servicios para la localización de personas y bienes, así como la ejecución de acciones tendientes a mantener un servicio de comunicación directa por el que se reciban los reportes de la comunidad en relación a las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento;

c) Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las reformas necesarias que tengan por objeto mejorar y hacer más eficiente el Sistema de Justicia Penal y de Seguridad Pública; y

d) El diseño, implementación, vigilancia y seguimiento de las políticas para la disminución del número de delitos de mayor frecuencia delictiva;

e) Las demás que mencione esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

Asimismo en el artículo 3 del ordenamiento antes citado, podemos encontrar las acciones a seguir en lo que respecta en la investigación de los delitos.

En relación con lo antes señalado en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo segundo encontramos:

ARTICULO 2o.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto

I.- Mantener el orden público;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;

III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo orden de ideas en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que tiene por objeto establecer las bases para la organización de la Secretaría de

19
PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, LICENCIADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, PARA QUE RINDA UN INFORME SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 17 DE MARZO EN EL BAR "LA CORBATA" DE ESA DELEGACIÓN

Seguridad Pública, para el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, este ordenamiento.

SEXTO.- Como se observa en los considerandos antes señalados, se han colocado las competencias de los Órganos Político Administrativo y del Instituto de Verificación, en lo que respecta a la autorización para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, visitas de verificación administrativa y substanciación de las mismas respectivamente. Asimismo de la Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en atención a lo solicitado por la Diputado proponente, con lo que podemos observar que son facultades distintas, en otros casos concurridas y en algunos casos de coordinación con otras autoridades, por lo que con arreglo al artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba parcialmente el presente punto de acuerdo, conforme a lo siguiente:

-Se solicita al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, Lic. Eduardo Santillán Pérez, envíe a esta Soberanía en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen, toda la información y documentación que obre en los archivos de esa Demarcación Territorial respecto al funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "La Corbata", ubicado

Avenida Central y calle Cuatro de la Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, asimismo de los expedientes administrativos de las visitas de verificación administrativas iniciadas en el establecimiento mercantil en comento.

-Se exhorta al titular del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ing. Mario Meyer Klip Gervitz, envíe a esta Soberanía en un término no mayor de diez días contados a partir de la notificación del presente dictamen, un informe sobre las causas administrativas por las que se suspendieron las actividades mercantiles y fue clausurado el establecimiento denominado "La Corbata", que se encuentra ubicado en la Avenida Central y calle Cuatro de la Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón.

Signan el presente, a los 18 días del mes de Mayo de dos mil once

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA**

PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, LICENCIADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, PARA QUE RINDA UN INFORME SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 17 DE MARZO EN EL BAR "LA CORBATA" DE ESA DELEGACIÓN

INTEGRANTES

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

DIP. JULIO CÉSAR MORENO
RIVERA

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA.
LÓPEZ.



DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO

Hoja de firmas del dictamen de la Comisión de Administración Pública Local.

PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, LICENCIADO EDUARDO SANTILLÁN PEREZ, PARA QUE RINDA UN INFORME SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 17 DE MARZO EN EL BAR "LA CORBATA" DE ESA DELEGACION



COMISIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

Dictamen que presenta esta comisión relativo a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Secretario General del Gobierno del Distrito Federal, Lic. José Ángel Ávila Pérez para que cumpla con su obligación de mantener libre de ambulantes el primer cuadro de la Ciudad de México.

**Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
V Legislatura.**

A las Comisión de Administración Pública Local, le fue turnada para su análisis y dictamen la **propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Secretario General del Gobierno del Distrito Federal, Lic. José Ángel Ávila Pérez para que cumpla con su obligación de mantener libre de ambulantes el primer cuadro de la Ciudad de México**; que remitió el Diputado Raúl Antonio Nava Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Se considera competente esta Honorable Comisión para conocer y resolver respecto al punto de acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta referida.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, esta Comisión de Administración Pública Local, somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 18 de abril del año dos mil once, el Diputado Raúl Antonio Nava Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la **propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Secretario General del Gobierno del Distrito Federal, Lic. José Ángel Ávila Pérez para que cumpla con su obligación de mantener libre de ambulantes el primer cuadro de la Ciudad de México.**

2. Mediante oficio número **MDSPSA/CSP/1449/2011**, de fecha 18 de abril del año en curso, la Presidenta en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputada Roció Barrera Badillo, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen, la **propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Secretario General del Gobierno del Distrito Federal, Lic. José Ángel Ávila Pérez para que cumpla con su obligación de mantener libre de ambulantes el primer cuadro de la Ciudad de México**

3. La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, notificó a los Diputados integrantes de dicha comisión, mediante oficio número **CAPL/V/078/2011** de fecha 28 de abril de 2011, el contenido de la propuesta de referencia, con la finalidad de realizar el estudio y observaciones correspondientes, a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

6. Estas Comisiones Dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis del presente dictamen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local es competente para analizar y dictaminar la **propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Secretario General del Gobierno del Distrito Federal, Lic. José Ángel Ávila Pérez para que cumpla con su obligación de mantener libre de ambulantes el primer cuadro de la Ciudad de México.**

SEGUNDO.- Que de la lectura íntegra de la propuesta con punto de acuerdo por el cual el Diputado Raúl Antonio Nava Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, solicita al Secretario General del Gobierno del Distrito

Federal, el Lic. José Ángel Ávila Pérez cumpla con su obligación de mantener libre de ambulantes el primer cuadro de la Ciudad de México, se desprende que:

"Para la ciudadanía de México es de suma importancia mantener el orden dentro de sus principales avenidas y mas aún cuando estas son vialidades transitadas por peatones, el centro de la ciudad se ha caracterizado por ser uno de nuestro principales atractivos turísticos, por lo que se debe de tener una buena imagen en el mismo y conservar la seguridad de este.

El gobierno Capitalino tiene la Obligación de salvaguardar el orden dentro de la ciudad y más aún cuando se trata de avenidas tan importantes como lo son el Eje Central y Avenida Juárez.

Se debe de proporcionar la seguridad a los capitalinos, en todos sectores así como a los transeúntes y vendedores bien establecidos y a las personas que transitan no solo en el centro de la ciudad sino en lo general.

El 6 de octubre pasado se cumplieron tres años de que el Gobierno del Distrito Federal libero las calles del Centro Histórico de ambulantes. La población hoy en día en el Centro Histórico puede disfrutar de las avenidas sin necesidad de sufrir el acoso por parte de los vendedores ambulantes, situación que pretendemos se siga dando.

No olvidemos que el Secretario de Gobierno es el responsable de vigilar y establecer el orden entre estos sectores de la población, pues se hizo una reubicación de todos los ambulantes que se encontraban en el centro de la ciudad desde hace mas de tres años y se deberá de garantizar esa libertad para los capitalinos de esta ciudad.

Es un deber de la Secretaria de Gobierno el recorrer las principales avenidas del primer cuadro de la ciudad a fin de constatar el funcionamiento de las plazas comerciales que se otorgaron a los comerciantes ambulantes que estaban en las calles del Centro Histórico. el Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de realizar recorridos por algunas de ellas ubicados en las calles de Uruguay y Mesones."

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora considera prudente hacer alusión a la dispuesto en las fracciones I y VII del artículo 13, respecto a atender las peticiones que le formulen los habitantes, y así solicitar a las entidades del Gobierno del Distrito Federal den cumplimiento a sus ordenamiento jurídicos; fracciones VI, VII y VIII del artículo 17; y fracción VII del artículo 18 en atención a la representación que tiene que hacer esta Soberanía en los intereses de los ciudadanos, todos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, "De las Atribuciones de la Asamblea".

CUARTO.- En relación con lo solicitado por el Diputado proponente, es necesario señalar que, en las facultades conferidas al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, inmersas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra la de dar seguimiento, coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones otorgadas a los Órganos Político Administrativos, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;

Asimismo en la Ley Orgánica de la de la Administración Pública del Distrito Federal encontramos en el artículo 39, respecto al tema que nos atañe en las facultades del Titular de las Delegaciones, en las fracciones VI, VIII y XIX, lo siguiente:

VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;

VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

XIX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detecten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso:

Y en concatenación con lo solicitado por el Diputado proponente y derivado de las facultades conferidas al Secretario de Gobierno y a los Titulares de las Jefaturas Delegaciones en el ordenamiento antes referido, es menester de estas autoridades vigilar el cumplimiento de lo establecido en el "Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular" en relación con al "Acuerdo que modifica el aviso por el que se determinan las áreas autorizadas para el ejercicio comercial temporal con motivo de festividades en el Centro Histórico, los criterios y procedimientos de autorización y las disposiciones aplicables para la operación y funcionamientos de esta actividad".

Por lo anteriormente expuesto y fundado y motivado en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE APRUEBA LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ, QUE EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, LIC. AGUSTIN TORRES PÉREZ, CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN LEY, Y ASÍ MANTENER LIBRE DE AMBULANTES EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Signan el presente a los 18 días del mes de Mayo de dos mil once

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
PRESIDENTE**



**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ
VICEPRESIDENTE**

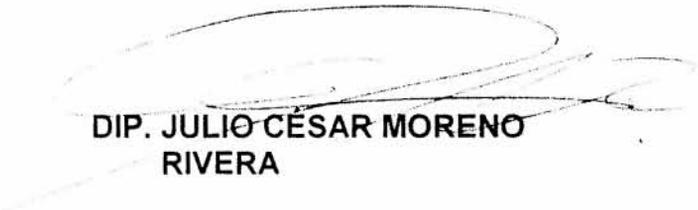


**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA**

INTEGRANTES



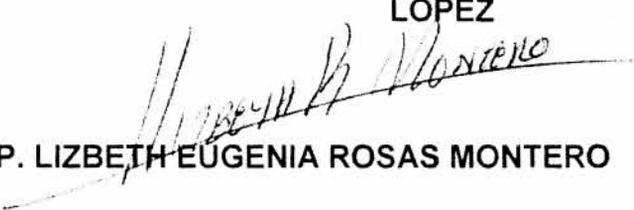
DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES



**DIP. JULIO CÉSAR MORENO
RIVERA**

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

**DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA.
LÓPEZ**



DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO

Hoja de firmas del dictamen de la Comisión de Administración Pública Local.



COMISIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

Dictamen que presenta esta comisión relativo al punto de acuerdo por el cual se solicita al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, rinda un informe pormenorizado sobre el otorgamiento del permiso al giro mercantil Mito Toloache a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
V Legislatura.

A la Comisión de Administración Pública Local, le fue turnada para su análisis y dictamen la **propuesta con punto de acuerdo por el cual se solicita al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, rinda un informe pormenorizado sobre el otorgamiento del permiso al giro mercantil Mito Toloache a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal;** presentado por el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas a nombre propio y del Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se considera competente esta Honorable Comisión para conocer y resolver respecto al punto de acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHEMOC, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO AL GIRO MERCANTIL MITO TOLOACHE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

1

Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta referida.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, esta Comisión de Administración Pública Local, somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Receso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 04 de mayo del año dos mil once, el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas a nombre propio y del Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo ambos del Grupo Parlamentario del Partido del Acción Nacional, presentó la **propuesta con punto de acuerdo por el cual se solicita al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, rinda un informe pormenorizado sobre el otorgamiento del permiso al giro mercantil Mito Toloache a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

2. Mediante oficio número **MDDPSRSA/CSP/052/2011**, de fecha 04 de mayo del año en curso, el Presidente en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Guillermo Orozco Loreto, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen, la **propuesta con punto de acuerdo por el cual se**

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO AL GIRO MERCANTIL MITO TOLOACHE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

2.

solicita al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, rinda un informe pormenorizado sobre el otorgamiento del permiso al giro mercantil Mito Toloache a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3. La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, notificó a los Diputados integrantes de dicha comisión, mediante oficio número **CAPL/V/084/2011** de fecha 10 de mayo de 2011, el contenido de la propuesta de referencia, con la finalidad de realizar el estudio y observaciones correspondientes a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4. Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis del presente dictamen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39 y 40 del Reglamento para el Gobierno Interior y, 8, 9 fracción I, 20, 22, 23, 24, 25, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 57, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local es son competentes para analizar y dictaminar la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual: **“SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO AL GIRO MERCANTIL MITO TOLOACHE.”**

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO AL GIRO MERCANTIL MITO TOLOACHE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

3.

SEGUNDO.- Que de la lectura íntegra de la propuesta con punto de acuerdo materia del presente dictamen, se retoma lo siguiente:

"Recientemente vecinos de la Colonia Roma, denunciaron ante diversas autoridades que los propietarios del Restaurante Club denominado "Mito Toloache", están haciendo recaudaciones y promocionando su apertura en el domicilio ubicado en avenida Chapultepec, número 420, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Los vecinos han denunciado que en el otorgamiento del permiso se cometieron una serie de irregularidades administrativas, adicionalmente puntualizan que se violento el uso del suelo que para dicha zona es residencial y para oficinas, toda vez que el lugar se esta promocionando bajo el siguiente eslogan "Gente Bien" "Potándose Mal", "Dominaras al ser querido, permitirá que sus caprichos se hagan realidad, lugar afrodisíaco".

De igual forma conforme a la información promocional que aparece en las redes sociales se puede apreciar que en el citado establecimiento, se pretenden realizar diversas actividades que pondrán en riesgo la seguridad de los vecinos que residen y trabajan en las calles de Valladolid, Puebla y adyacentes."

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora considera prudente hacer alusión a la dispuesto en las fracciones I y VII del artículo 13, respecto a atender las peticiones que le formulen los habitantes, y así solicitar a las entidades del Gobierno del Distrito Federal den cumplimiento a sus ordenamiento jurídicos; fracciones VI, VII y VIII del artículo 17; y fracción VII del artículo 18 en atención a la representación que tiene que hacer esta Soberanía en los intereses de los ciudadanos, todos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, "De las Atribuciones de la Asamblea".

CUARTO.- Se hace alusión a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual por objeto tiene establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, así como distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno.

También señala que en las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. Por lo que es en el capítulo "De los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y demás Órganos Desconcentrados.", en el artículo 39, en el tema en referencia que señala:

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, reotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTEMOC, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL FERMISO AL GIRO MERCANTIL MITO TOLCACHÉ A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

5.

Asimismo en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal encontramos que son facultades de la Delegación en relación con el tema en desarrollo las siguientes:

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

- I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;
- II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;
- III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;
- IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;
- V... a VIII...

Asimismo en el apartado B del artículo 7, en lo que respecta a las Delegaciones señala:

A...

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Establecimientos Mercantiles;
- b) Estacionamientos Públicos;
- c) Construcciones y Edificaciones;
- d) Mercados y abasto;
- e) Espectáculos Públicos,
- f) Protección civil,

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTEMOC, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO AL GIRO MERCANTIL MITO TOLOACHE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

6.

- g) Protección de no fumadores, y
 - h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados;
- II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior; y
- III. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

Todo ello relacionado por lo establecido en el Capítulo III "De las Atribuciones de las Direcciones Generales de carácter común de los Órganos Político Administrativos", fracción IV y V del artículo 124 del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE APRUEBA LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, ENVÍE UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA SOBERANÍA, SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO OTORGADO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MITO TOLOACHE", UBICADO EN AVENIDA CHAPULTEPEC, NÚMERO 420, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

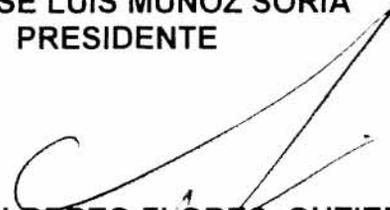
PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO AL GIRO MERCANTIL MITO TOLOACHE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

7.

Signan el presente, a los 18 días del mes de Mayo de dos mil once

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL


DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
PRESIDENTE


DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ
VICEPRESIDENTE


DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA

INTEGRANTES


DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES


DIP. JULIO CÉSAR MORENO
RIVERA


DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ
VARELA.

DIP. VÍCTOR GABRIEL


DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO

Hoja de firmas del dictamen de la Comisión de Administración Pública Local.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO AL GIRO MERCANTIL MITO TOLOACHE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

8.



COMISIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

Dictamen que presenta esta comisión relativo a la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Escuela de Administración Pública a otorgar diversos reconocimientos a servidores públicos y entidades de la administración pública del Distrito Federal.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
V Legislatura.

A la Comisión de Administración Pública Local, le fue turnada para su análisis y dictamen la propuesta con **punto de acuerdo por el que se exhorta a la Escuela de Administración Pública a otorgar diversos reconocimientos a servidores públicos y entidades de la administración pública del Distrito Federal.**; que remitió el Diputado Cristian Vargas Sánchez a nombre propio y del Diputado Leobardo Urbina Mosqueda, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se considera competente esta Honorable Comisión para conocer y resolver respecto al punto de acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta referida.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, esta Comisión de Administración Pública Local, somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En el Segundo Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 13 de julio del año dos mil once, el Diputado Cristian Vargas Sánchez a nombre propio y del Diputado Leobardo Urbina Mosqueda, ambos del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, presentó el **punto de acuerdo por el que se exhorta a la Escuela de Administración Pública a otorgar diversos reconocimientos a servidores públicos y entidades de la administración pública del Distrito Federal.**

2. Mediante oficio número **MDDPSRSA/CSP/1466/2011**, de fecha 13 de julio del año en curso, el Presidente en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Guillermo Orozco Loreto, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen, la propuesta con **punto de acuerdo por el que se exhorta a la Escuela de Administración Pública a otorgar diversos reconocimientos a servidores públicos y entidades de la administración pública del Distrito Federal.**

3. La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, notificó a los Diputados integrantes de dicha comisión, mediante oficio número **CAPL/V/01113/2011** de fecha 15 de julio de 2011, el contenido de la propuesta de referencia, con la finalidad de realizar el estudio y observaciones correspondientes a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4. Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis del presente dictamen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29 32, 33, 36, 38, 39 y 40 del Reglamento para el Gobierno Interior y, 8, 9 fracción I, 20, 22, 23, 24, 25, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 57, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local para analizar y dictaminar la propuesta con **“PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A OTORGAR DIVERSOS RECONOCIMIENTOS A SERVIDORES PÚBLICOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”**.

SEGUNDO.- Que de la lectura integra de la propuesta con punto de acuerdo materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora retoma lo siguiente:

“Desde la creación de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, se entiende como un medio eficaz para promover el intercambio de información y el estudio de los problemas administrativos, de las

estructuras, procesos y recursos del sector público en el Distrito Federal, así como el desarrollo de la teoría y la práctica de la Administración gubernamental.

En los objetivos y funciones de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra el contribuir a la formación y profesionalización de los servidores de la administración pública, impulsar mediante la formación y profesionalización de los servidores públicos, un cambio en el modelo de gestión pública, generar nuevos conocimientos sobre temas y problemas concernientes al presente y futuro de la Ciudad de México.

Por ello es importante, que se puedan instituir reconocimientos tanto a las entidades y dependencias de la administración pública local central y descentralizada, así como a los servidores públicos que se destaquen por su alto grado de eficiencia, profesionalismo y compromiso en el desempeño del servidor público."

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora considera prudente hacer alusión al igual que el proponente lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, en donde se enuncia lo siguiente:

Artículo 3.- La Escuela es un organismo descentralizado de la Administración Pública, sectorizado a la Contraloría General del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que tiene por objeto .

I.- ... a III.- ...

IV.- Promover que los servidores públicos sean portadores de valores políticos y administrativos centrados en la observancia de la ley, el trato igual y de calidad a los ciudadanos, el cuidado del dinero público, la transparencia y la rendición de cuentas:

V.- ... a XI.- ...

También mencionar el artículo 4 de la misma Ley:

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto la Escuela tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ... a IV.- ...

V.- Otorgar certificados de conocimientos, títulos, grados, diplomas y reconocimientos académicos;

Los artículos antes citados tienen como finalidad se observe el objetivo y atribuciones de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal en vinculación con la propuesta, cabe mencionar que en las formas de organización la Junta de Gobierno es el órgano de gobierno de la Escuela y estará integrada por el Jefe de Gobierno, el Titular de la Secretaría de Finanzas, el Titular de la Oficialía Mayor, el Titular de la Contraloría General del Distrito Federal y el Titular de la Secretaría de Educación y en sus facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Escuela de la Administración Pública del Distrito Federal enuncia:

Artículo 23.- Son facultades de la Junta de Gobierno, además de las que les corresponden por disposición del artículo 70 de la Ley Orgánica, las siguientes:

I.- ... a X.- ...

XI.- Proponer las iniciativas para el reconocimiento al mérito de servidores públicos destacados en el desempeño de sus funciones.

CUARTO.- Siguiendo con el análisis de lo solicitado por el proponente, se hace mención a el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Título Cuarto, De la Entrega de Preseas y Reconocimientos

de la Asamblea Legislativa, la Asamblea Legislativa otorgara las siguientes preseas y reconocimientos:

- I.- Al Mérito Ciudadano
- II.- Al Mérito en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística
- III.- Al Mérito Policial
- IV.- Al Mérito Deportivo

Las preseas y los reconocimientos se sustentarán en un análisis de méritos a través de los cuales se realicen los grandes valores humanos, en el artículo 172 del reglamento antes mencionado enuncia:

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I.- ... a II.- ...

III.- Candidato: Toda persona propuesta para recibir presea y el reconocimiento que otorga la Asamblea Legislativa, que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada propuesta.

Además señala que:

Artículo 173.- Los casos en que haya necesidad de interpretar los términos de las bases del presente reglamento, así como los aspectos no previstos en el mismo, en lo relativo a la entrega de preseas y reconocimientos, serán resueltos por la Comisión dictaminadora correspondiente.

QUINTO: Como se observa en los considerandos antes señalados, se han colocado las competencias de la Escuela de Administración Pública y de la Asamblea Legislativa ambas del Distrito Federal, en lo que respecta al reconocimiento de los servidores públicos que destaquen por su desempeño.

Siendo una instancia diferente la Asamblea Legislativa de la Escuela de Administración, los servidores públicos no quedan fuera de las bases que se establecen para el reconocimiento u otorgamiento de medallas, con lo que podemos observar que son facultades distintas y en algunos casos de coordinación con otras autoridades, por lo que con arreglo al artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal que dentro de sus facultades otorgue reconocimiento a servidores públicos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, asimismo implemente mecanismos necesarios para definir categorías y temas, así como su eficaz difusión, convocatoria y lineamientos, en todos y cada uno de los entes del Gobierno del Distrito Federal.

Signan el presente, a los 26 días del mes de Julio de dos mil once

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA**

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A OTORGAR DIVERSOS RECONOCIMIENTOS A SERVIDORES PÚBLICOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

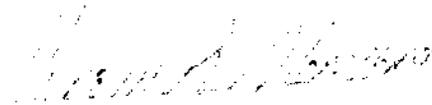
INTEGRANTES

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

DIP. JULIO CÉSAR MORENO
RIVERA

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA.
LÓPEZ.



DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO

Hoja de firmas del dictamen de la Comisión de Administración Pública Local.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 62 fracción III y XXIX y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Seguridad Pública es competente para realizar el análisis y **DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN TLAHUAC, A FIN DE QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO CENTRAL, IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES EN LA ZONA DE LA AVENIDA TLAHUAC CONOCIDA COMO PASO DEL CONEJO, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO, al tenor de los siguientes:**

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de mayo de 2011, fue presentada por el Diputado Norberto Solís Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional en Tláhuac, a fin de que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Central, implemente las medidas necesarias para proteger la seguridad de los peatones en la zona de la Avenida Tláhuac conocida como Paso del Conejo, en el Pueblo de San Francisco, misma que fue turnada en la citada fecha mediante oficio MDDPSRSA/CSP/389/2011, para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.
2. La Comisión de Seguridad Pública, se reunió en términos de ley con el propósito de llevar a cabo la discusión y análisis del presente dictamen de conformidad los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en la Propuesta con Punto de Acuerdo objeto del presente dictamen, se solicita la implementación de un operativo de manera conjunta por parte del Jefe Delegacional en Tláhuac y la Secretaría de Seguridad Pública, en la Avenida Tláhuac, a la altura del pueblo de San Francisco Tlaltenco, toda vez se trata de una vialidad que ha presentado diversas modificaciones en su sección, para convertirse en una vía de más de 20 metros de ancho, misma que tienen que atravesar los peatones sin ninguna medida de protección.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

En la citada avenida ya han ocurrido múltiples atropellamientos debido a la congestión de la misma, falta de señalamientos, y a las constantes paradas de ascenso y descenso de pasaje que realizan las diversas rutas de microbuses y camiones, los cuales en horas pico efectúan sus maniobras en doble y hasta triple fila, obstruyendo la visibilidad a los peatones.

Adicionalmente a lo anterior, no existen reductores de velocidad, ni semáforos, o puentes peatonales, en más de doscientos metros del cruce de la Avenida Tláhuac a la altura del Pueblo de San Francisco. Así como tampoco se ha implementado dispositivo vial alguno ni por parte de la Delegación ni de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se establece que los Órganos Político Administrativos tienen la facultad de proponer a la dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación, seguridad de vehículos, peatones en las vialidades primarias y coadyuvar con estas, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la demarcación correspondiente.

TERCERO Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría mantener el orden público y proteger la integridad física de las personas así como sus bienes.

Asimismo y de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, esta dependencia, debe prestar auxilio a Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y Órganos Autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, así como supervisar y regular el tránsito de personas y vehículos en la vía pública.

CUARTO. Que dentro de las atribuciones de supervisión y regulación el tránsito atribuidos a la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran las de establecer limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de personas y el orden público e instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, lo anterior de conformidad con el artículo 34 del ordenamiento antes mencionado.

QUINTO. Que es necesaria la colaboración de las autoridades responsables en materia de supervisión y coordinación de vialidades y de los órganos político administrativos para atender de manera preventiva y urgente la problemática de saturación de vialidades por autobuses y microbuses, así como de señalización y de la seguridad de los transeúntes,



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

por lo que esta dictaminadora considera viable la propuesta con punto de acuerdo objeto de presente dictamen.

Por lo anteriormente fundado y motivado la Comisión de Seguridad Pública:

RESUELVE

ÚNICO. Se solicita al Jefe Delegacional en Tláhuac, C. Rubén Escamilla Salinas, a que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, implementen de manera permanente, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas necesarias para mejorar el tránsito vehicular y garantizar la seguridad de los peatones en la Avenida Tláhuac en la zona conocida como Paso del Conejo, a la altura del Poblado de San Francisco Tlaltenco.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



 DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
 PRESIDENTE



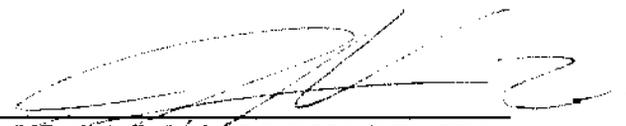
 DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
 VICEPRESIDENTE



 DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
 SECRETARIO



 DIP. GUILLERMO HUERTA LING
 INTEGRANTE



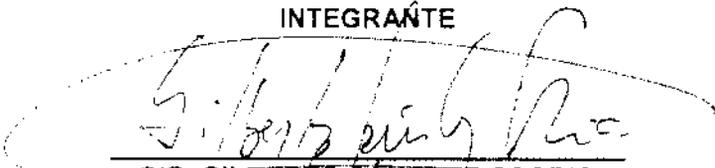
 DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
 INTEGRANTE



 DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
 INTEGRANTE



 DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
 INTEGRANTE



 DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
 INTEGRANTE



 DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
 INTEGRANTE



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 62 fracción III y XXIX y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Seguridad Pública es competente para realizar el análisis y **DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN TLAHUAC, A FIN DE QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO CENTRAL, IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES EN LA ZONA DE LA AVENIDA TLAHUAC CONOCIDA COMO PASO DEL CONEJO, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO, al tenor de los siguientes:**

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de mayo de 2011, fue presentada por el Diputado Norberto Solís Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional en Tláhuac, a fin de que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Central, implemente las medidas necesarias para proteger la seguridad de los peatones en la zona de la Avenida Tláhuac conocida como Paso del Conejo, en el Pueblo de San Francisco, misma que fue turnada en la citada fecha mediante oficio MDDPSRSA/CSP/389/2011, para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.
2. La Comisión de Seguridad Pública, se reunió en términos de ley con el propósito de llevar a cabo la discusión y análisis del presente dictamen de conformidad los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en la Propuesta con Punto de Acuerdo objeto del presente dictamen, se solicita la implementación de un operativo de manera conjunta por parte del Jefe Delegacional en Tláhuac y la Secretaría de Seguridad Pública, en la Avenida Tláhuac, a la altura del pueblo de San Francisco Tlaltenco, toda vez se trata de una vialidad que ha presentado diversas modificaciones en su sección, para convertirse en una vía de más de 20 metros de ancho, misma que tienen que atravesar los peatones sin ninguna medida de protección.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

En la citada avenida ya han ocurrido múltiples atropellamientos debido a la congestión de la misma, falta de señalamientos, y a las constantes paradas de ascenso y descenso de pasaje que realizan las diversas rutas de microbuses y camiones, los cuales en horas pico efectúan sus maniobras en doble y hasta triple fila, obstruyendo la visibilidad a los peatones.

Adicionalmente a lo anterior, no existen reductores de velocidad, ni semáforos, o puentes peatonales, en más de doscientos metros del cruce de la Avenida Tláhuac a la altura del Pueblo de San Francisco. Así como tampoco se ha implementado dispositivo vial alguno ni por parte de la Delegación ni de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se establece que los Órganos Político Administrativos tienen la facultad de proponer a la dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación, seguridad de vehículos, peatones en las vialidades primarias y coadyuvar con estas, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la demarcación correspondiente.

TERCERO Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría mantener el orden público y proteger la integridad física de las personas así como sus bienes.

Asimismo y de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, esta dependencia, debe prestar auxilio a Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y Órganos Autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, así como supervisar y regular el tránsito de personas y vehículos en la vía pública.

CUARTO. Que dentro de las atribuciones de supervisión y regulación el tránsito atribuidos a la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran las de establecer limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de personas y el orden público e instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, lo anterior de conformidad con el artículo 34 del ordenamiento antes mencionado.

QUINTO. Que es necesaria la colaboración de las autoridades responsables en materia de supervisión y coordinación de vialidades y de los órganos político administrativos para atender de manera preventiva y urgente la problemática de saturación de vialidades por autobuses y microbuses, así como de señalización y de la seguridad de los transeúntes,



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

por lo que esta dictaminadora considera viable la propuesta con punto de acuerdo objeto de presente dictamen.

Por lo anteriormente fundado y motivado la Comisión de Seguridad Pública:

RESUELVE

ÚNICO. Se solicita al Jefe Delegacional en Tláhuac, C. Rubén Escamilla Salinas, a que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, implementen de manera permanente, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas necesarias para mejorar el tránsito vehicular y garantizar la seguridad de los peatones en la Avenida Tláhuac en la zona conocida como Paso del Conejo, a la altura del Poblado de San Francisco Tlaltenco.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTE

DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE

DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE

DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 62 fracción XXIX y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Seguridad Pública, es competente para realizar el análisis y **DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL COMO CONSECUENCIA DEL OPERATIVO CONAGO-1**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 22 de junio de 2011, fue presentada por el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita a diversas autoridades, informen a esta soberanía sobre los resultados obtenidos en el Distrito Federal como consecuencia del operativo CONAGO-1, misma que fue turnada en la citada fecha mediante oficio MDDSPRSA/CSP/1141/2011, para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.
2. La Comisión de Seguridad Pública, se reunió en términos de ley con el propósito de llevar a cabo la discusión y análisis del presente dictamen de conformidad los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que en la Propuesta con Punto de Acuerdo objeto del presente dictamen se solicita a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia y Comisión de Derechos Humanos todas del Distrito Federal, para que remitan en un plazo de 15 días a esta soberanía los informes respectivos en el ámbito de sus atribuciones en relación al operativo denominado CONAGO-1.

SEGUNDO. Que el operativo denominado "CONAGO 1" tiene como objetivo enriquecer la coordinación y cooperación entre entidades federativas, que va más allá del trabajo cotidiano que realizan las mismas, encauzándose principalmente a los delitos de alto impacto contenidos en el catálogo de la Conferencia Nacional de Gobernadores, entre los que destacan: homicidio doloso, extorsión, robo de vehículos, robo en vía pública y robo a casa habitación con violencia, secuestro y trata de personas.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

TERCERO. Que en su primera etapa, dicho operativo se implementó el día lunes 13 de junio al domingo 19 de junio de 2011, del cual se obtuvieron como resultado: 3 mil 918 detenciones; la recuperación de mil 534 vehículos; la cumplimentación 892 mandatos judiciales y la recuperación 170 armas; también se desarticularon diversas bandas delictivas: 2 dedicadas al robo a transeúnte; 1 al robo de vehículos; otra al robo a negocio, una a la corrupción de menores y otra mas dedicada a la clonación de tarjetas bancarias, todas las anteriores operaban en el Distrito Federal, cabe mencionar que según se informa en dicho documento no se registró ninguna queja ante las Comisiones de Derechos Humanos.

CUARTO. Que el 20 de junio del corriente a través de un comunicado emitido la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) se dio a conocer el acuerdo para implementar de manera permanente el operativo denominado "CONAGO 1", para mayor referencia de lo anterior se cita de forma textual los resolutivos del comunicado de referencia:

"Por todo ello, la CONAGO resuelve:

- 1. El Operativo CONAGO 1 permanecerá y se enfocará principalmente a los delitos de alto impacto contenidos en el catálogo de delitos CONAGO, entre los que destacan: homicidio doloso, extorsión, robo de vehículos, robo en vía pública y robo a casa habitación con violencia, secuestro y trata de personas.*
- 2. Se acuerdan operativos sorpresa en zonas específicas del país, especialmente en lo que respecta a las actividades de organizaciones criminales que operan en dos o más estados. Para estos operativos se invitará a las instancias federales que tienen representación en los Estados de la República.*
- 3. La Comisión de Seguridad Pública de la CONAGO será la responsable de coordinar e informar quincenalmente los resultados del operativo.*
- 4. Se crea la Oficina de Coordinación Operativa, que será la responsable de facilitar las acciones y concentrar la información que se obtenga del operativo en una base de datos común, misma que radicará en el Sistema de Incidencia Delictiva CONAGO.*
- 5. La Comisión de Seguridad Pública de la CONAGO promoverá una reunión con el Secretario de Gobernación para analizar el caso de extranjeros implicados en la comisión de delitos; especialmente aquellos que han sido deportados, reingresan a territorio nacional y vuelven a delinquir.*

Además, la Comisión solicitará una reunión con la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública Federal, con el objetivo de dar seguimiento respecto de las armas que se recuperan, su origen y vinculación con otros delitos."



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Como se puede observar en dicho aviso se informa que la Comisión de Seguridad Pública de la Conferencia Nacional de Gobernadores será la responsable de coordinar e informar quincenalmente los resultados del operativo, para tal efecto creó la Oficina de Coordinación Operativa, que será la responsable de facilitar las acciones y concentrar la información que se obtenga del operativo en una base de datos en común, misma que estará en el Sistema de Incidencia Delictiva de dicha conferencia

QUINTO. Que esta dictaminadora estima pertinente aprobar la Propuesta con Punto de Acuerdo sometida a su análisis, para que se solicite a la Conferencia Nacional de Gobernadores para que a través de su Comisión de Seguridad Pública, envíe a esta soberanía la información referente al operativo CONAGO-1 respecto de los resultados obtenidos durante la implementación del mismo en el Distrito Federal, así como solicitar a la Procuraduría General y a la Secretaría de Seguridad Pública ambas del Distrito Federal, la información referente a los elementos y instrumentos utilizados por las mismas durante la ejecución de dicho operativo.

Lo anterior toda vez que la Asamblea Legislativa de conformidad con el artículo 1° párrafo segundo de su Ley Orgánica indica que esta procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.

Por lo anteriormente fundado y motivado la Comisión de Seguridad Pública:

RESUELVE

PRIMERO. Se solicita a la Conferencia Nacional de Gobernadores, envíe a esta soberanía de forma quincenal la información sobre los resultados obtenidos en el Distrito Federal derivados de la implementación del operativo CONAGO-1.

SEGUNDO. Se solicita a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Doctor Manuel Mondragón y Kalb y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinoza; envíen de manera inmediata a esta soberanía la información que se enlista respecto del operativo CONAGO-1 que se implementó el día lunes 13 de junio al domingo 19 de junio de 2011:

1. Número de elementos desplegados que participaron en el operativo y su adscripción.



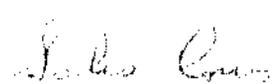
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

- 2. Tecnologías utilizadas, incluyendo vehículos.
- 3. Puntos en los que se realizó el operativo.
- 4. Monto de los recursos que fueron ejercidos durante la implementación del operativo.
- 5. Función realizada y resultados obtenidos por los Centros de Control y Comando.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

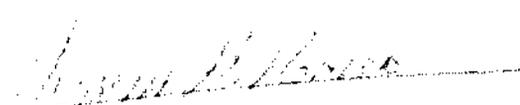
DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTE

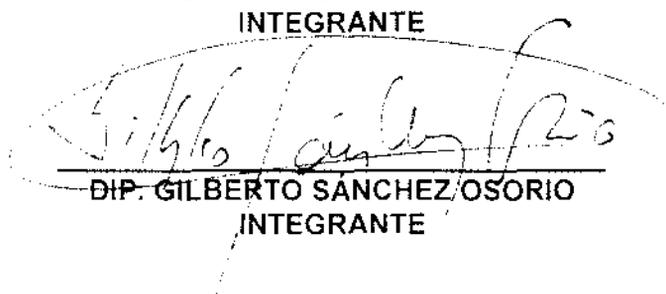

DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
SECRETARIO

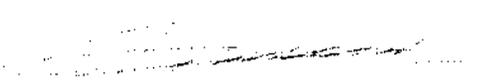
DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE


DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE


DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE


DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE


DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE

FIRMAS PARA EL DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES. INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL COMO CONSECUENCIA DEL OPERATIVO CONAGO-1

INICIATIVAS.





DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

**DIP. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.**

El que suscribe, Diputado de la V Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C., Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS DEL DISTRITO FEDERAL** Óbajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La información es el conocimiento que los hombres perciben por medio de uno o más de sus sentidos. La información permanece intangible hasta que está representada de una manera formal con datos. Cuando la información está representada como datos en un documento puede ser guardada, comunicada y usada.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS
DEL DISTRITO FEDERAL

0
DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

Por otra parte, un Documento, en sentido genérico, es todo registro de información, independientemente del soporte físico (un libro, una revista, un mapa, una pieza arqueológica, una moneda, una escultura, un cuadro, etc.).

En sentido estricto, documento de archivo es la información contenida en cualquier soporte y tipo documental, producida, recibida y conservada por cualquier organización (pública o privada) o persona en el ejercicio de sus competencias o en el desarrollo de su actividad.¹

La mayoría de los documentos se sigue produciendo en papel, pero se utilizan también otros soportes como acetato de celulosa o poliéster, como en los rollos de microfilme, microfichas, discos o cintas, películas o videos, cintas magnéticas y discos ópticos, dispositivos electrónicos, entre otros.

Muchos documentos son mantenidos por una organización durante un tiempo corto para proporcionar pruebas o información al organismo creador. Otros documentos tienen un valor más duradero como prueba o información de las acciones o las funciones de un organismo en el transcurso del tiempo. Así son transferidos a un depósito archivístico para su preservación temporal o permanente.

Así pues, un archivo es uno o más conjuntos de documentos acumulados en un proceso natural por una persona o institución en el transcurso de su gestión, respetando el orden en que fueron generados para servir de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o

¹ *Operación de Archivos*, Archivo General de la Nación, 2006.



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

para servir de fuente de la historia.² El término archivo se utiliza también para designar el depósito de archivo o la institución archivística que custodia archivos.

Tanto en el sector público como en el privado, los documentos son creados y usados diariamente para documentar acciones, decisiones, establecer derechos y responsabilidades y comunicar diversa información.³ Sin documentos, los gobiernos y las empresas no podrían funcionar pues no sería posible recordar grandes cantidades de información sin crear un registro.

Los documentos deben estar bien administrados y para asegurar su protección, se conservan y custodian en los archivos, constituyendo así la memoria tanto de la administración pública como privada.

Durante años, los programas de conservación, preservación y restauración han estado orientados fundamentalmente a las piezas de arte, arqueología y monumentos. No es sino hasta fechas relativamente recientes que se ha dado cobertura y protección a diversos archivos, en su mayoría históricos y de personajes relevantes, pero en todo caso ha sido de manera aislada e incipiente.

A pesar de los esfuerzos que se han hecho por mejorar la dinámica de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, estos han tenido condiciones adversas: la actitud de funcionarios poco interesados por el destino de los documentos que ya no tienen utilidad práctica; la falta de

² Idem.

³ ISLAS Pérez, María Estela, *La archivística en México*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2003, 207 pp.



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

presupuesto, así como de profesionales en la materia, entre otras, ha producido una ineficiencia en el manejo de los archivos.⁴

Con la entrada en vigor de las leyes de Transparencia y Acceso a la Información tanto federales como locales, la ciudadanía tiene el derecho de contar con más y mejor información sobre la gestión de los gobiernos, obligando a los servidores públicos a eficientar su gestión toda vez que se encuentran más expuestos al escrutinio de los ciudadanos.

Así pues se hace necesario contar con un acervo documental con los archivos de mayor valía dentro de la gestión pública. Para ello se requiere un marco jurídico para concentrar y administrar los archivos tanto administrativos como históricos del Gobierno del Distrito Federal, a fin de preservar el valor de los mismos mediante la implementación de mecanismos eficientes y pertinentes.

La tarea de recopilación y sistematización de dicho acervo, el cual comprende estudios, informes, dictámenes, obras históricas, entre otras, debe realizarse bajo una regulación que contemple su administración, clasificación y conservación.

En esa lógica, se presenta la iniciativa para crear la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Distrito Federal, con la cual se crea el instrumento que permita regular el mecanismo para mantener y administrar los archivos valiosos para esta ciudad, ya sea por su contenido histórico o bien administrativo, y que permitan un mejor y más eficiente acceso a la información, fortaleciendo con ello la democracia en nuestra ciudad.

⁴ Flores Padilla, Georgina, *Perspectivas de los Archivos del Gobierno Mexicano*, Revista Razón y Palabra, México, abril 2005.



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

En atención con lo anterior, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo único.- Se crea la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Distrito Federal para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1º La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar y regular la administración de los documentos administrativos e históricos, así como la preservación, conservación y difusión de los documentos y del patrimonio documental del Sector Público del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 2º Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Administración de Documentos: Todos los actos y acciones destinados a clasificar, ordenar, regular, coordinar y fortalecer el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos del Gobierno del Distrito Federal, así como los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar y valorar los documentos administrativos o históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información;
- II. Documento: Toda presentación gráfica y/o sonora de un hecho o acto jurídico, administrativo o histórico, producida por el Gobierno del Distrito Federal, personas físicas en el ejercicio de la función, y de particulares entregadas a aquel; independientemente del soporte material en que se produce o recibe;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



V LEGISLATURA

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

- III. Documento administrativo: Documento correspondiente a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo generado en el ejercicio de sus facultades y funciones, que acredite sus actuaciones;
- IV. Documento histórico: Documento generado o rescatado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal y que, por su contenido e información, sea de valor para el acervo y la memoria cultural de la sociedad;
- V. Archivos: Instituciones o Unidades Administrativas responsables de la administración de documentos del sector público;
- VI. Archivo de Concentración: Unidad Administrativa en la que se reúne y administra la documentación recibida de los Archivos de Trámite del sector público que ya no están activos para sus fines, pero por el contenido de su información, sean susceptibles de ser consultados ocasionalmente;
- VII. Archivo de Trámite: Unidad Administrativa en la que se reúne la documentación recibida o generada por el sector público en el ejercicio de sus funciones durante un año calendario;
- VIII. Archivo Histórico: Unidad Administrativa a la cual se transfiere la documentación del archivo de concentración que debe conservarse permanentemente;
- IX. Archivo Privado: Colecciones de documentos producidos o generados por particulares y en poder de éstos que se consideren patrimonio documental;
- X. Ley: La presente Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Distrito Federal;
- XI. Patrimonio Documental: Lo constituye todos los documentos de cualquier época, generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por el sector público; así como los de propiedad de personas físicas o morales privadas, que hubiesen sido declarados como tales por el Comité Técnico por su valor histórico o cultural para el Distrito Federal;
- XII. Sector Público: Las dependencias, entidades, órganos y empresas del Distrito Federal, que se señalan como tales el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 3º El Patrimonio Documental propiedad del Distrito Federal será inalienable, intransferible e inembargable y no podrá salir de la demarcación excepto para fines de difusión e intercambio cultural, previa autorización del titular



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

del sector público responsable de su custodia y bajo las garantías de seguridad y debido resguardo.

Artículo 4 Los servidores públicos, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, serán responsables de que en las áreas de trabajo a su cargo, se establezcan las medidas conducentes a fin de que las acciones que se deriven del contenido de la fracción I del artículo 2 de esta Ley, tengan cabal cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO De la Administración de Archivos y Documentos

CAPÍTULO I Disposiciones Comunes a los Archivos

Artículo 5 El sector público se sujetará, en lo que respecta a la administración de sus documentos y sus archivos, a las disposiciones de la presente Ley y de las normas que se dicten al respecto.

Artículo 6 Cuando un servidor público deje de desempeñar su cargo, deberá hacer entrega de la documentación oficial que tenga bajo su responsabilidad de conformidad con las políticas y procedimientos administrativos vigentes.

Artículo 7 En todo el sector público deberá existir un archivo de trámite; y en cada uno de los órganos encargados de las funciones ejecutivas, legislativas y judiciales del Distrito Federal, así como en cada una de los órganos político-administrativos, un archivo de concentración y uno histórico, según lo establece la presente Ley.

Artículo 8 Los titulares de los archivos serán responsables de impedir que su personal sustraiga documentos del local en que se encuentren o proporcione cualquier tipo de documentación para fines no oficiales o de consulta y denunciar ante la instancia correspondiente cualquier contravención a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 9 La consulta de los archivos históricos será invariablemente pública, sujeta a las normas internas de preservación de los documentos.



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

En los archivos de trámite y de concentración, la consulta será interna de los funcionarios del sector público correspondiente. La documentación que se encuentra bajo la responsabilidad del archivo, sólo será accesible a servidores públicos que tengan autorización para su consulta, salvo en el caso de que se trate de documentos que por su naturaleza se encuentren en archivos de consulta al público o sea de la información clasificada como divulgable de oficio.

Las personas ajenas a los archivos del sector público depositario de los documentos, podrán consultarlos conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas, en los términos y a través de los funcionarios señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 10. En los archivos de concentración e históricos se deberán aplicar principios, normas y técnicas archivísticas en los procesos de ordenación, clasificación y catalogación de los documentos.

CAPÍTULO II

De los Archivos de Trámite y Concentración

Artículo 11. Los Archivos de trámite y de concentración del sector público se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I. Cada oficina del sector público deberá registrar y ordenar los documentos que reciba o genere durante un año calendario en el archivo de trámite;
- II. Se establecerá una identificación, clasificación y catalogación de documentos uniforme en todas las áreas, la cual se realizará cuando se reciban o generen los documentos, de acuerdo al principio de procedencia y con apego a lo dispuesto por esta Ley y a las demás disposiciones que se dicten al respecto;
- III. Los titulares, funcionarios y empleados del sector público que transfieran los documentos a su cargo al archivo que corresponda, deberán incluir los inventarios respectivos y, en su caso, la clasificación de confidencial o reserva que en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se realice;
- IV. Transcurrido un año calendario, salvo que el trámite siga vigente o la



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

- naturaleza de los documentos obliguen a su consulta posterior a este, cada oficina del sector público deberá enviar al Archivo de Concentración la documentación que haya concluido su trámite para su resguardo y consulta posterior, asignando a cada una de ellas un área específica para su conservación;
- V. En el proceso de depuración de los archivos de trámite, se deberá contar con la asesoría del personal especializado de los archivos de concentración o histórico, que valoren los documentos con apego a las disposiciones de la materia; y,
 - VI. Para la reproducción de documentos se procurará la utilización de las nuevas tecnologías cuando éstos contengan materias de interés general, histórico, institucional o bien, para efectos de seguridad y facilitar su consulta

Artículo 12. Para la depuración de documentos los titulares de los archivos de trámite y concentración, deberán:

- I. Elaborar el catálogo de vigencia de los documentos a su cargo, que contendrá la determinación de vida útil de la información; el valor legal, fiscal e histórico de cada documento y los criterios de valoración de cada uno de los puntos anteriores;
- II. Registrar el catálogo de vigencia de los documentos, en los términos del artículo 25 fracción III, de esta Ley;
- III. Depurar los documentos que conforme a los criterios de valoración contenidos en el catálogo de vigencia no se considere deban incluirse al archivo de concentración o histórico, según corresponda; y,
- IV. Solicitar, en todo caso, la asesoría del personal del archivo histórico que corresponda, para la valoración de los documentos.

Artículo 13. Los responsables de los archivos de concentración deberán conservar y custodiar los documentos remitidos durante un plazo que no excederá de doce años.

Ningún documento podrá ser destruido, a menos que por escrito y previa aplicación de las normas de vigencia, vida útil administrativa y valoración documental, se dictamine su depuración y/o transferencia en coordinación con la instancia facultada en la presente Ley para tal efecto.



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

CAPÍTULO III De los Archivos Históricos

Artículo 14. Archivo Histórico es al que se transfiere desde el Archivo de Concentración, la documentación que deba conservarse permanentemente, y se encargar de la custodia, catalogación, clasificación, descripción, preservación o restauración; y difusión de los documentos históricos y de aquellos que reúnan las características previstas en la fracción X del artículo 2º de esta Ley.

Artículo 15. Los responsables de los Archivos Históricos deberán:

- I. Realizar la reproducción de documentos con valor histórico, cuando por su estado físico se ponga en peligro su preservación, o su valor histórico sea de carácter excepcional;
- II. Realizar los índices y catálogos de la documentación que esté bajo su custodia de acuerdo a los lineamientos que establezca el Comité Técnico;
- III. Registrar los índices y catálogos señalados en la fracción anterior y actualizarlos por lo menos cada dos años ante el Comité Técnico;
- IV. Solicitar a través del titular del sector público que corresponda, la declaratoria de patrimonio documental de los documentos que reúnan las características en la fracción IX del artículo 2º de esta Ley.

Artículo 16. Los titulares de los archivos históricos podrán intercambiar información técnica con los responsables de los archivos históricos de otras instituciones nacionales e internacionales, de asociaciones civiles o Instituciones particulares, en su caso.

Artículo 17. Los Archivos Históricos proporcionarán el servicio de préstamo y consulta pública observando las normas, lineamientos o disposiciones que para ello establezca el sector público en su reglamento interno.

CAPÍTULO V Del Comité Técnico

Artículo 18. El Comité Técnico es el órgano encargado de promover el desarrollo jurídico, técnico y normativo de los archivos, así como de garantizar la



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

preservación, conservación, organización, descripción, uso adecuado y difusión del patrimonio documental del Distrito Federal.

Artículo 19. El Comité Técnico se integrará de la forma siguiente:

- I. Un representante del Jefe de Gobierno;
- II. Un representante de la Asamblea Legislativa;
- III. Un representante del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. Un representantes de cada uno de los órganos político-administrativos;
- V. Un representante de cada uno de los organismos públicos autónomos; y
- VI. Dos representantes de los archivos privados.

Los representantes deberán ser, preferentemente, titulares de archivos, desarrollar funciones relativas a los archivos o contar con conocimientos de archivonomía o historia.

Artículo 20. El Comité Técnico, tendrá un presidente, un vicepresidente y un secretario técnico, electos por mayoría de entre sus miembros. Los demás integrantes del Comité, tendrán el carácter de vocales. Todos los cargos serán honoríficos.

Artículo 21. El Comité Técnico celebrará reuniones ordinarias de forma trimestral y de manera extraordinaria cuando el caso lo requiera.

Las reuniones se realizarán con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

A las reuniones del Comité podrán asistir los funcionarios que por su vinculación con los archivos y el acceso a la información sean invitados, los que asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 22. El Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos de consulta y vigilancia de los documentos, existentes en los archivos del Gobierno del Distrito Federal;
- II. Establecer técnicas que permitan organizar, clasificar, catalogar e investigar el acervo documental histórico;



V LEGISLATURA

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

- III. Establecer técnicas de conservación, preservación y depuración de documentos;
- IV. Promover las políticas y técnicas de consulta y vigilancia de los documentos existentes en archivos;
- V. Promover y supervisar las investigaciones de nuevas técnicas de administración de documentos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;
- VII. Establecer criterios y prestar asesoría técnica para la organización y la operación de los servicios en materia de administración de documentos y archivos dentro del sector público y privado;
- VIII. Formular la declaración por medio de la cual un documento sea considerado patrimonio documental;
- IX. Establecer los lineamientos para analizar, valorar y disponer del destino final de la documentación generada por el sector público;
- X. Establecer los lineamientos para custodiar, organizar, conservar y describir los documentos y expedientes que conforman los diferentes archivos, facilitando y promoviendo su consulta y aprovechamiento públicos;
- XI. Establecer los lineamientos para la expedición de copias certificadas de los documentos originales que conservan los archivos, así como los servicios de consulta y reproducción para el público usuario;
- XII. Promover convenios de colaboración con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, y de otras Entidades Federativas;
- XIII. Determinar lineamientos para integrar, mantener y difundir registros, inventarios y catálogos de los documentos y fuentes relevantes para la historia del Distrito Federal, existentes en otros archivos y colecciones públicas y privadas, nacionales o del extranjero;
- XIV. Actualizar permanentemente la normatividad técnico-archivística como fundamento de las tareas de ordenación, clasificación, valoración, descripción, conservación y difusión del acervo documental de los archivos del sector público y en apoyo de los archivos privados del Distrito Federal;
- XV. Recibir y transferir al archivo correspondiente, donaciones, depósitos y legados de documentos históricos;
- XVI. Establecer políticas para reunir, organizar y difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico del Distrito Federal, necesario para apoyar el desarrollo archivístico y la investigación histórica local y nacional;
- XVII. Elaborar su programa de trabajo anual;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

- XVIII. Elaborar su proyecto de presupuesto anual; y
 XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. Son atribuciones del presidente del Comité Técnico:

- I. Dirigir el funcionamiento del Comité;
- II. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que al respecto se dicten; y,
- IV. Las demás que le establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24. Son atribuciones del vicepresidente del Comité Técnico:

- I. Suplir las ausencias temporales del presidente del Comité Técnico;
- II. Auxiliar al presidente del Comité Técnico en sus funciones; y
- III. Las demás que le establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. Son atribuciones del secretario técnico del Comité:

- I. Registrar los acuerdos y resoluciones del Comité Técnico;
- II. Registrar los índices y catálogos de los archivos históricos del sector público y privados;
- III. Registrar los catálogos de vigencia de los documentos del sector público;
- IV. Proponer al Comité Técnico los lineamientos, normas y técnicas que deba adoptar en materia de administración de documentos y archivos;
- V. Promover cursos de capacitación y actualización al personal de los archivos que requiera de ello;
- VI. Administrar los recursos, el personal y los insumos del sistema, conforme a los acuerdos de Comité Técnico; y,
- VII. Las demás que le establezca esta Ley, otras disposiciones aplicables o le confiera el Comité Técnico.

Artículo 26. El Comité Técnico tendrá una Comisión Dictaminadora que se integrará con personas expertas o especialistas en la materia, según lo determine el Comité, la que tendrá las funciones siguientes:

- I. Evaluar y en su caso proponer al Comité Técnico los documentos que deban ser declarados patrimonio documental;



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

- II. Llevar el registro que contenga la evaluación de los documentos que reporten valor histórico, administrativo, jurídico o económico y sean declarados patrimonio documental;
- III. Realizar estudios y emitir opiniones al Comité Técnico sobre la conservación y restauración de documentos de los archivos del sector público y privados;
- IV. Emitir dictamen en auxilio del Comité Técnico y a solicitud de los interesados sobre la depuración de documentos; y,
- V. Las demás que le establezca esta Ley, otras disposiciones aplicables o le confiera el Comité Técnico.

TÍTULO TERCERO

De las Responsabilidades y Sanciones Administrativas

CAPÍTULO ÚNICO

Responsabilidades y Sanciones Administrativas

Artículo 27. Las violaciones a la presente ley serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, independientemente de que procedan en el orden civil o penal.

Artículo 28. En todo momento, si las autoridades a que se refiere esta Ley consideran que hay motivo para suponer la comisión de un delito, deberán hacerlo del conocimiento del ministerio público.

Artículo 29. Los servidores públicos que manejen o tengan bajo su custodia documentos y que dolosamente o por negligencia los mutilen, destruyan, alteren, extravíen o causen algún daño en general, incurrirán en responsabilidad administrativa de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en su caso, serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables del Código Penal del Distrito Federal.

Artículo 30. Queda prohibida la enajenación a cualquier título de los documentos de interés público que obren en los archivos del Gobierno del Distrito Federal; la violación a esta disposición se sancionará de acuerdo a las normas aplicables.



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

Artículo 31. A los usuarios que consulten documentos de interés público que marquen, alteren, mutilen, destruyan, sustraigan o extravíen estos, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO. Los integrantes del Comité Técnico señalados en las fracciones I a la III, del artículo 19 de la presente Ley, deberán reunirse dentro de los siguientes noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para efecto de convocar a los titulares de los órganos político-administrativos, a los Organismos Públicos Autónomos y a los archivos privados, a que elijan a sus representantes al Comité Técnico, a que se refieren las fracciones IV, V y VI, del artículo de referencia.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Técnico deberá integrarse e iniciar sus funciones a más tardar dentro de los siguientes ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. El Jefe de Gobierno, expedirá el Reglamento de la Ley dentro de los siguientes ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. El Sector Público hará las provisiones presupuestarias necesarias para la operación y funcionamiento de sus correspondientes archivos.



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil once.

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

REGISTRACIÓN DE
ACTOS PARLAMENTARIOS

16157

Fecha 28 de 09 de 11

Asociación: Dulce

17:40hrs

DIP. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

PRESENTE

La suscrita diputada LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción 1, 42 fracción XI, 46 fracción 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y MODIFICA, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EL ARTÍCULO 22 Y 22 BIS DE LA LEY ÓRGANICA DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL**, que se motiva y fundamenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Participación Ciudadana es promotora de la cultura democrática y ciudadana, entrega a la sociedad capitalina mas y mejores medios e instrumentos de representación y participación, a efecto de facilitar a los ciudadanos y habitantes de esta ciudad su derecho a intervenir y expresarse individual o colectivamente, en los términos de las leyes vigentes en temas de interés y carácter publico, de trascendencia para la ciudad y su comunidad, acercando al ciudadano con las distintas instituciones y autoridades locales que integran el gobierno del Distrito Federal.

En la Ciudad de México hay aproximadamente 110 leyes, en este gran abanico de leyes, existen ordenamientos legales que dentro de sus capítulos, títulos o artículos particularizan figuras o espacios que conllevan el espíritu del legislador



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

de otorgar al ciudadano un espacio de intervención y participación, entre el y las instituciones gubernamentales a efecto de que los primeros participen en los diversos temas de gobierno y de interés público de la ciudad y su comunidad.

De las reformas que últimamente se han realizado a la Ley de Participación Ciudadana en esta Asamblea Legislativa, se ha otorgado a los capitalinos nuevas figuras de organización ciudadana, a efecto de que sean mayormente escuchadas sus opiniones y hagan valer sus derechos ante las instituciones gubernamentales a través de los órganos de representación ciudadana.

En esta Asamblea Legislativa tenemos la obligación y responsabilidad de impulsar la cultura democrática de participación ciudadana, promoviendo iniciativas de ley, que vengán a dar mayor espacio a las figuras de representación ciudadana en las diversas materias de gobernanza legales que convergen en este estado de derecho, y armonizar y actualizar aquellos espacios en las leyes existentes donde se encuentran ya establecidas las figuras de representación ciudadana.

En este tenor presento esta iniciativa de reforma donde propongo modificar la redacción de los artículos señalados en el proemio, a fin de incluir en ellos la figura de los órganos de representación ciudadana establecidos en la Ley de Participación Ciudadana como representantes de los derechos de sus habitantes en las colonias o pueblo donde fueron electos tal y como lo señala el artículo 91 de la citada ley.

La Ley Ambiental del Distrito Federal tiene un capítulo respectivo a la Participación Ciudadana mismo que señala y prioriza que todo habitante del Distrito Federal tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano y el derecho de exigir a las autoridades el respeto a esta garantía, ordena que la secretaria promoverá y garantizará la participación corresponsable de la ciudadanía para la toma de decisiones mediante los mecanismos establecidos en la ley de participación ciudadana en los programas de desarrollo sustentable y de política ambiental.

En este contexto la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 171 fracción IV señala que dentro de la organización interna de los comités ciudadanos y consejos del pueblo se repartirán comisiones de trabajo, las cuales abarcaran varias materias de administración pública, en el caso de la fracción citada dentro de



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

estos órganos de representación ciudadana habrá un coordinador de desarrollo sustentable y medio ambiente.

Artículo 171.- Las coordinaciones de trabajo tendrán cuando menos las siguientes atribuciones específicas:

1 a 3...

IV. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:

- a) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente a cargo de la administración pública;*
- b) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover las tareas en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente, y*
- c) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales*

Tomando en cuenta lo anterior es procedente la armonización, ya que los objetivos de la Ley Ambiental en el rubro de participación ciudadana son los siguientes:

- 1.- Hacer del conocimiento de los ciudadanos el derecho de un ambiente sano y exigir el respeto a este derecho por parte de los entes públicos*
- 2.- El cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte del gobierno*
- 3.- Promover y garantizar la participación ciudadana corresponsable mediante instrumentos de participación ciudadana que fortalezca la toma de decisiones en la materia ambiental.*

Similitudes y principios que comparte con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, por esta razón inicialmente propongo que en el artículo 1 se adicione la fracción IX, para quedar como sigue.

IX.- Promover y establecer el ámbito de participación ciudadana a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana en los términos de la ley, en el desarrollo sustentable y de gestión ambiental.



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

Con la modificación anterior se otorgara un espacio más de actuación y personalidad en la ley materia de la iniciativa a los órganos de representación ciudadana, por ser estos la representación vecinal electa en nuestra ciudad y el uso de instrumentos de participación ciudadana para la toma de decisiones en materia ambiental.

Posteriormente propongo adicionar la fracción IV al artículo 8 de la ley materia de la iniciativa recorriendo las demás fracciones, a fin de que el jefe de gobierno dentro de sus facultades promueva la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana en la materia ambiental, recorriéndose las demás fracciones.

Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a III...

IV. Promover la participación ciudadana en materia ambiental a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.

V a XII.

De igual forma se propone modificar la redacción de la fracción XVII del artículo 9 de la ley ambiental para quedar como sigue:

XVII. Promover la participación ciudadana en materia ambiental a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.

Igualmente se propone modificar la fracción III del artículo 10 de la ley ambiental para quedar como sigue.

III. Promover la participación ciudadana en materia ambiental a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.

Con lo anterior el Jefe de Gobierno, la Secretaria y los Jefes Delegacionales están obligados a promover la participación ciudadana de los vecinos a través de sus



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

órganos de representación ciudadana electos en cada colonia o pueblo, así como hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana para ese objeto, así como armonizar estos artículos con la fracción IX de la propuesta de adición en el artículo 1 de la Ley ambiental.

Ahora bien en el Capítulo II de la ley materia de la iniciativa propongo adicionar un tercer párrafo más al artículo 20 en el cual se creara el enlace entre la Ley de Participación Ciudadana y la ley materia de la iniciativa.

ARTICULO 20....

....

....

La participación ciudadana podrá ser a través del órgano de representación ciudadana electo en cada colonia o pueblo, en los términos del artículo 171 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana, y será el medio para promover y fomentar los derechos en materia ambiental, y la utilización de los instrumentos de participación ciudadana que garantizaran la participación corresponsable de la ciudadanía a fin de que se conozca e informe de la elaboración en los programas de protección ambiental, desarrollo sustentable y educación en materia ambiental a la sociedad.

Con esta adición se establecerá un puente legal entre ambas leyes el cual venga a proporcionar una legislación integral, correlativa y promotora de una educación de cultura democrática en participación ciudadana.

Además como ya se menciona la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 171 fracción IV señala que un integrante de los comités ciudadanos y consejos del pueblo tendrán la comisión de trabajo en la materia de desarrollo sustentable y medio ambiente y sus funciones son las siguientes:

- a) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente a cargo de la administración pública;
- b) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover las tareas en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente, y



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

c) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales

Con esto los órganos de representación ciudadana a través de su coordinador de desarrollo sustentable y medio ambiente, podrán coadyuvar y conocer y opinar con las materias de medio ambiente que formulen y ejecuten los entes públicos, aprovechando este espíritu de la ley, damos al integrante del comité o consejo del pueblo el beneficio de ejercer su función en términos de la ley, y a su vez damos un mayor espacio de participación ciudadana, correlacionando y armonizando ambas leyes.

De igual forma propongo reformar el artículo 22 y 22bis de la Ley de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal a efecto de obsequiar a los órganos de representación ciudadana la facultad de presentar denuncias ambientales en los términos de la ley materia de la iniciativa.

Artículo 22. Toda persona, **comités ciudadanos y consejos del pueblo electos, grupo social**, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá denunciar ante la procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del distrito federal

...

...

...

Artículo 22bis.- Los grupos sociales, **comités ciudadanos y consejos del pueblo electos** y las organizaciones no gubernamentales que presenten con tal carácter denuncias en los términos de ley, deberán designar un representante común.

Esta propuesta se basa en que como se ha comentado los órganos de representación ciudadana son los representantes de los ciudadanos ante las instancias gubernamentales, en este tenor al ser representantes electos de los



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

ciudadanos obvio podrán presentar las denuncias respectivas por violaciones a las leyes ambientales.

Para mayor referencia en los artículos 5 fracciones VIII, IX y X de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, establece que a los órganos de representación ciudadana (comités ciudadanos y consejos del pueblo) se les da calidad de particulares en consecuencia, conforme a la Ley en comento un particular puede presentar una queja por infracciones a Ley invocada.

En este tenor procede otorgar el derecho a los comités ciudadanos y consejos del pueblo para que presenten en representación de los ciudadanos que los eligieron, denuncias ante la instancia gubernamental respectiva cuando tengan conocimiento de violaciones a la ley ambiental en su comunidad o entorno social.

Nuestra propuesta armoniza ambas leyes, y a su vez se otorga mayor espacio de expresión de la participación ciudadana dentro de las diversas leyes que rigen nuestra ciudad capital en materia de medio ambiente.

Cabe señalar que con fecha 9 de agosto del presente año se llevo a cabo la firma de Convenio entre la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT) y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual tiene por objetivo promover la cultura y los derechos ambientales y territoriales señalados en la ley en la materia, esta promoción se realizara a través de los medios de representación ciudadana electos en el Distrito Federal, los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo electos podrán solicitar a la (PAOT), cursos o talleres en donde informe a los vecinos sobre las distintas violaciones y daños ambientales, así como recibir de los representantes ciudadanos denuncias por violaciones al uso del suelo; podas, derribos ilegales de árboles y afectación de áreas verdes; contaminación visual, del aire, agua y suelo; ruido, olores y vibraciones; y afectaciones al paisaje urbano entre otras.

Por lo anterior, es importante reformar y armonizar las distintas leyes que existen con la Ley de Participación Ciudadana, incluir en esas leyes los beneficios ciudadanos de los órganos de representación ciudadana que se encuentran establecidos en la ley de la materia, ejercicio legislativo que tendrá como resultado un marco legal integral, con leyes mas democráticas, correlacionadas, impulsoras y fomentadoras de la cultura de la participación ciudadana desde el ambiente respectivo de su materia y competencia, a efecto de que el ciudadano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y MODIFICA, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL. ASI COMO EL ARTÍCULO 22 Y 22 BIS DE LA LEY ÓRGANICA DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL 7



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

pueda opinar, proponer, coadyuvar e interactuar con las acciones, programas y políticas de las diversas instituciones del gobierno central y local en las distintas materias que se convergen en este estado de derecho

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y MODIFICA LA FRACCION IX AL ARTÍCULO PRIMERO, LA FRACCION IV AL ARTICULO OCTAVO, LA FRACCION XVII AL ARTÍCULO NUEVE, LA FRACCION III AL ARTÍCULO DIEZ, Y SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue::

Artículo 1....

I a VIII....

IX.- Promover y establecer el ámbito de participación ciudadana a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana en los términos de la ley, en el desarrollo sustentable y de gestión ambiental.

Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I, II..

III. Promover la participación ciudadana en materia ambiental a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.

IV a XII.

Artículo 9....

I a XVI...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y MODIFICA, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL. ASI COMO EL ARTÍCULO 22 Y 22 BIS DE LA LEY ÓRGANICA DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL 8



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

XVII. Promover la participación ciudadana en materia ambiental a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.

XVIII a LII.

Artículo 10...

I, II...

III. Promover la participación ciudadana en materia ambiental a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.

IV a VII.

ARTICULO 20...

....

La participación ciudadana podrá ser a través del órgano de representación ciudadana electo en cada colonia o pueblo, en los términos del artículo 171 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana, y será el medio para promover y fomentar los derechos en materia ambiental, y la utilización de los instrumentos de participación ciudadana que garantizaran la participación corresponsable de la ciudadanía a fin de que se conozca e informe de la elaboración en los programas de protección ambiental, desarrollo sustentable y educación en materia ambiental a la sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y 22BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 22.- Toda persona, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá denunciar ante la procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y MODIFICA, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL. ASI COMO EL ARTÍCULO 22 Y 22 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL 9



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del distrito federal

...

...

...

Artículo 22bis.- Los grupos sociales, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos y las organizaciones no gubernamentales que presenten con tal carácter denuncias en los términos de ley, deberán designar un representante común.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Las presentes modificaciones entraran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 28 de septiembre de 2011.



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

REGISTRACIÓN DE
ACTOS PARLAMENTARIOS

16157

Fecha 28 de 09 de 11

Asociación: Dulce

17:40hrs

DIP. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

PRESENTE

La suscrita diputada LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción 1, 42 fracción XI, 46 fracción 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y MODIFICA, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EL ARTÍCULO 22 Y 22 BIS DE LA LEY ÓRGANICA DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL**, que se motiva y fundamenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Participación Ciudadana es promotora de la cultura democrática y ciudadana, entrega a la sociedad capitalina mas y mejores medios e instrumentos de representación y participación, a efecto de facilitar a los ciudadanos y habitantes de esta ciudad su derecho a intervenir y expresarse individual o colectivamente, en los términos de las leyes vigentes en temas de interés y carácter publico, de trascendencia para la ciudad y su comunidad, acercando al ciudadano con las distintas instituciones y autoridades locales que integran el gobierno del Distrito Federal.

En la Ciudad de México hay aproximadamente 110 leyes, en este gran abanico de leyes, existen ordenamientos legales que dentro de sus capítulos, títulos o artículos particularizan figuras o espacios que conllevan el espíritu del legislador



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

de otorgar al ciudadano un espacio de intervención y participación, entre el y las instituciones gubernamentales a efecto de que los primeros participen en los diversos temas de gobierno y de interés público de la ciudad y su comunidad.

De las reformas que últimamente se han realizado a la Ley de Participación Ciudadana en esta Asamblea Legislativa, se ha otorgado a los capitalinos nuevas figuras de organización ciudadana, a efecto de que sean mayormente escuchadas sus opiniones y hagan valer sus derechos ante las instituciones gubernamentales a través de los órganos de representación ciudadana.

En esta Asamblea Legislativa tenemos la obligación y responsabilidad de impulsar la cultura democrática de participación ciudadana, promoviendo iniciativas de ley, que vengan a dar mayor espacio a las figuras de representación ciudadana en las diversas materias de gobernanza legales que convergen en este estado de derecho, y armonizar y actualizar aquellos espacios en las leyes existentes donde se encuentran ya establecidas las figuras de representación ciudadana.

En este tenor presento esta iniciativa de reforma donde propongo modificar la redacción de los artículos señalados en el proemio, a fin de incluir en ellos la figura de los órganos de representación ciudadana establecidos en la Ley de Participación Ciudadana como representantes de los derechos de sus habitantes en las colonias o pueblo donde fueron electos tal y como lo señala el artículo 91 de la citada ley.

La Ley Ambiental del Distrito Federal tiene un capítulo respectivo a la Participación Ciudadana mismo que señala y prioriza que todo habitante del Distrito Federal tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano y el derecho de exigir a las autoridades el respeto a esta garantía, ordena que la secretaria promoverá y garantizará la participación corresponsable de la ciudadanía para la toma de decisiones mediante los mecanismos establecidos en la ley de participación ciudadana en los programas de desarrollo sustentable y de política ambiental.

En este contexto la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 171 fracción IV señala que dentro de la organización interna de los comités ciudadanos y consejos del pueblo se repartirán comisiones de trabajo, las cuales abarcaran varias materias de administración pública, en el caso de la fracción citada dentro de



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

estos órganos de representación ciudadana habrá un coordinador de desarrollo sustentable y medio ambiente.

Artículo 171.- Las coordinaciones de trabajo tendrán cuando menos las siguientes atribuciones específicas:

1 a 3...

IV. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:

- a) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente a cargo de la administración pública;*
- b) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover las tareas en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente, y*
- c) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales*

Tomando en cuenta lo anterior es procedente la armonización, ya que los objetivos de la Ley Ambiental en el rubro de participación ciudadana son los siguientes:

- 1.- Hacer del conocimiento de los ciudadanos el derecho de un ambiente sano y exigir el respeto a este derecho por parte de los entes públicos*
- 2.- El cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte del gobierno*
- 3.- Promover y garantizar la participación ciudadana corresponsable mediante instrumentos de participación ciudadana que fortalezca la toma de decisiones en la materia ambiental.*

Similitudes y principios que comparte con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, por esta razón inicialmente propongo que en el artículo 1 se adicione la fracción IX, para quedar como sigue.

IX.- Promover y establecer el ámbito de participación ciudadana a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana en los términos de la ley, en el desarrollo sustentable y de gestión ambiental.



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

Con la modificación anterior se otorgara un espacio más de actuación y personalidad en la ley materia de la iniciativa a los órganos de representación ciudadana, por ser estos la representación vecinal electa en nuestra ciudad y el uso de instrumentos de participación ciudadana para la toma de decisiones en materia ambiental.

Posteriormente propongo adicionar la fracción IV al artículo 8 de la ley materia de la iniciativa recorriendo las demás fracciones, a fin de que el jefe de gobierno dentro de sus facultades promueva la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana en la materia ambiental, recorriéndose las demás fracciones.

Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a III...

IV. Promover la participación ciudadana en materia ambiental a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.

V a XII.

De igual forma se propone modificar la redacción de la fracción XVII del artículo 9 de la ley ambiental para quedar como sigue:

XVII. Promover la participación ciudadana en materia ambiental a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.

Igualmente se propone modificar la fracción III del artículo 10 de la ley ambiental para quedar como sigue.

III. Promover la participación ciudadana en materia ambiental a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.

Con lo anterior el Jefe de Gobierno, la Secretaria y los Jefes Delegacionales están obligados a promover la participación ciudadana de los vecinos a través de sus



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

órganos de representación ciudadana electos en cada colonia o pueblo, así como hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana para ese objeto, así como armonizar estos artículos con la fracción IX de la propuesta de adición en el artículo 1 de la Ley ambiental.

Ahora bien en el Capítulo II de la ley materia de la iniciativa propongo adicionar un tercer párrafo más al artículo 20 en el cual se creara el enlace entre la Ley de Participación Ciudadana y la ley materia de la iniciativa.

ARTICULO 20....

....

....

La participación ciudadana podrá ser a través del órgano de representación ciudadana electo en cada colonia o pueblo, en los términos del artículo 171 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana, y será el medio para promover y fomentar los derechos en materia ambiental, y la utilización de los instrumentos de participación ciudadana que garantizaran la participación corresponsable de la ciudadanía a fin de que se conozca e informe de la elaboración en los programas de protección ambiental, desarrollo sustentable y educación en materia ambiental a la sociedad.

Con esta adición se establecerá un puente legal entre ambas leyes el cual venga a proporcionar una legislación integral, correlativa y promotora de una educación de cultura democrática en participación ciudadana.

Además como ya se menciona la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 171 fracción IV señala que un integrante de los comités ciudadanos y consejos del pueblo tendrán la comisión de trabajo en la materia de desarrollo sustentable y medio ambiente y sus funciones son las siguientes:

- a) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente a cargo de la administración pública;
- b) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover las tareas en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente, y



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

c) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales

Con esto los órganos de representación ciudadana a través de su coordinador de desarrollo sustentable y medio ambiente, podrán coadyuvar y conocer y opinar con las materias de medio ambiente que formulen y ejecuten los entes públicos, aprovechando este espíritu de la ley, damos al integrante del comité o consejo del pueblo el beneficio de ejercer su función en términos de la ley, y a su vez damos un mayor espacio de participación ciudadana, correlacionando y armonizando ambas leyes.

De igual forma propongo reformar el artículo 22 y 22bis de la Ley de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal a efecto de obsequiar a los órganos de representación ciudadana la facultad de presentar denuncias ambientales en los términos de la ley materia de la iniciativa.

Artículo 22. Toda persona, **comités ciudadanos y consejos del pueblo electos, grupo social**, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá denunciar ante la procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del distrito federal

...

...

...

Artículo 22bis.- Los grupos sociales, **comités ciudadanos y consejos del pueblo electos** y las organizaciones no gubernamentales que presenten con tal carácter denuncias en los términos de ley, deberán designar un representante común.

Esta propuesta se basa en que como se ha comentado los órganos de representación ciudadana son los representantes de los ciudadanos ante las instancias gubernamentales, en este tenor al ser representantes electos de los



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

ciudadanos obvio podrán presentar las denuncias respectivas por violaciones a las leyes ambientales.

Para mayor referencia en los artículos 5 fracciones VIII, IX y X de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, establece que a los órganos de representación ciudadana (comités ciudadanos y consejos del pueblo) se les da calidad de particulares en consecuencia, conforme a la Ley en comento un particular puede presentar una queja por infracciones a Ley invocada.

En este tenor procede otorgar el derecho a los comités ciudadanos y consejos del pueblo para que presenten en representación de los ciudadanos que los eligieron, denuncias ante la instancia gubernamental respectiva cuando tengan conocimiento de violaciones a la ley ambiental en su comunidad o entorno social.

Nuestra propuesta armoniza ambas leyes, y a su vez se otorga mayor espacio de expresión de la participación ciudadana dentro de las diversas leyes que rigen nuestra ciudad capital en materia de medio ambiente.

Cabe señalar que con fecha 9 de agosto del presente año se llevo a cabo la firma de Convenio entre la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT) y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual tiene por objetivo promover la cultura y los derechos ambientales y territoriales señalados en la ley en la materia, esta promoción se realizara a través de los medios de representación ciudadana electos en el Distrito Federal, los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo electos podrán solicitar a la (PAOT), cursos o talleres en donde informe a los vecinos sobre las distintas violaciones y daños ambientales, así como recibir de los representantes ciudadanos denuncias por violaciones al uso del suelo; podas, derribos ilegales de árboles y afectación de áreas verdes; contaminación visual, del aire, agua y suelo; ruido, olores y vibraciones; y afectaciones al paisaje urbano entre otras.

Por lo anterior, es importante reformar y armonizar las distintas leyes que existen con la Ley de Participación Ciudadana, incluir en esas leyes los beneficios ciudadanos de los órganos de representación ciudadana que se encuentran establecidos en la ley de la materia, ejercicio legislativo que tendrá como resultado un marco legal integral, con leyes mas democráticas, correlacionadas, impulsoras y fomentadoras de la cultura de la participación ciudadana desde el ambiente respectivo de su materia y competencia, a efecto de que el ciudadano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y MODIFICA, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL. ASI COMO EL ARTÍCULO 22 Y 22 BIS DE LA LEY ÓRGANICA DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL 7



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

pueda opinar, proponer, coadyuvar e interactuar con las acciones, programas y políticas de las diversas instituciones del gobierno central y local en las distintas materias que se convergen en este estado de derecho

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y MODIFICA LA FRACCION IX AL ARTÍCULO PRIMERO, LA FRACCION IV AL ARTICULO OCTAVO, LA FRACCION XVII AL ARTÍCULO NUEVE, LA FRACCION III AL ARTÍCULO DIEZ, Y SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue::

Artículo 1....

I a VIII....

IX.- Promover y establecer el ámbito de participación ciudadana a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana en los términos de la ley, en el desarrollo sustentable y de gestión ambiental.

Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I, II..

III. Promover la participación ciudadana en materia ambiental a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.

IV a XII.

Artículo 9....

I a XVI...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y MODIFICA, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL. ASI COMO EL ARTÍCULO 22 Y 22 BIS DE LA LEY ÓRGANICA DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL 8



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

XVII. Promover la participación ciudadana en materia ambiental a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.

XVIII a LII.

Artículo 10...

I, II...

III. Promover la participación ciudadana en materia ambiental a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.

IV a VII.

ARTICULO 20...

....

La participación ciudadana podrá ser a través del órgano de representación ciudadana electo en cada colonia o pueblo, en los términos del artículo 171 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana, y será el medio para promover y fomentar los derechos en materia ambiental, y la utilización de los instrumentos de participación ciudadana que garantizaran la participación corresponsable de la ciudadanía a fin de que se conozca e informe de la elaboración en los programas de protección ambiental, desarrollo sustentable y educación en materia ambiental a la sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y 22BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 22.- Toda persona, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá denunciar ante la procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y MODIFICA, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL. ASI COMO EL ARTÍCULO 22 Y 22 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL 9



Lic. Lizbeth E. Rosas Montero

DIPUTADA LOCAL

aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del distrito federal

...

...

...

Artículo 22bis.- Los grupos sociales, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos y las organizaciones no gubernamentales que presenten con tal carácter denuncias en los términos de ley, deberán designar un representante común.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Las presentes modificaciones entraran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 28 de septiembre de 2011.



Secretaría de Gobierno

"2011 Año del Turismo"

SG/ 011335 /11

México, Distrito Federal, 30 de septiembre de 2011

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

4448

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted la "INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.", suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Dna

Lo anterior, a efecto de que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL



LIC. JOSÉ ÁNGEL AVILA PÉREZ
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

- C.c.p.- Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
Dra. Leticia Bonifaz Alfonso.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales. Presente.
Lic. Luis Villanueva Herrera.- Asesor Jurídico del Secretario de Gobierno.- Presente

LVI





Ciudad de México

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

11 SEP 15 11:33

9061

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2011

CJSL/1196/2011

Lic. José Ángel Ávila Pérez
Secretario de Gobierno
Presente.

Adjunto le envío el texto original de la *Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, para efecto de que, en uso de la facultad que le otorga el artículo 23, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tenga a bien remitirlo a la Asamblea Legislativa para su respectiva deliberación, y en su caso, aprobación.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

La Consejera Jurídica y de Servicios Legales

Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo

IEG



Plaza de la Constitución No. 2-2° Piso, Despacho 211, Centro Histórico, C P.
06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-83-29
www.consejeria.df.gob.mx





**DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

El 25 de agosto de 2011 se registró un artero ataque en un casino que operaba en el Estado de Nuevo León, con una autorización otorgada por la Secretaría de Gobernación al amparo de la Ley de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y cuyas funestas consecuencias obligan a las autoridades de los tres niveles de Gobierno a adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas en esos establecimientos.

Así, corresponde a las instancias locales y municipales regular el funcionamiento de dichos establecimientos mercantiles en temas vinculados con seguridad, protección civil, uso del suelo y construcciones, estableciendo un régimen específico en atención al impacto que su operación tiene en la zona donde se ubiquen.

En el Distrito Federal se ha detectado la operación de 35 establecimientos de juegos con apuestas, respecto de los cuales se han llevado a cabo visitas de verificación con el fin de constatar las condiciones en que están operando.

Sin embargo, asumiendo esta Administración la responsabilidad que le corresponde, con la finalidad de modificar el esquema actual de operación de los establecimientos de que se trata, ha decidido someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa de reformas y adiciones a diversas



disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Con la presente Iniciativa se pretende que los establecimientos mercantiles que tengan una capacidad de aforo superior a cien personas, además de estar obligados expresamente a contar con un programa interno de protección civil, deberán obtener un dictamen técnico que permita la obtención del documento que autorice su operación. Dicho dictamen habrá de ser emitido por un Consejo de Evaluación de Riesgos, integrado por las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y de Protección Civil así como por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Se establece un régimen específico para los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos con permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal, considerándolos de impacto zonal y, sujetos además de al cumplimiento de las obligaciones genéricas que para los establecimientos regulados establece la ley de que se trata, a las que se estiman concretas por razón de su giro, consistentes en contar con elementos de seguridad debidamente capacitados, conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos al sistema que instale la Secretaría de Seguridad Pública, así como instalar arcos detectores de metal o contar con detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones.

Se propone en la presente Iniciativa establece la obligación de no ubicar los establecimientos referidos a menos de trescientos metros de centros educativos ni en inmuebles que tengan zonificación habitacional, conforme a los programas de desarrollo urbano.

En virtud del carácter que revisten los establecimientos de que se trata, se establece la facultad del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito

Federal, de llevar a cabo el procedimiento de verificación administrativa, con el auxilio de la Secretaría de Protección Civil.

Dado el régimen específico de los establecimientos de que se trata, es preciso realizar las modificaciones correspondientes a diversas normas sancionadoras, así se propone incluir como supuesto para la imposición de multa y clausura, los casos en que el aforo sea superior a cien personas y no se haya obtenido el dictamen favorable del Consejo de Evaluación de Riesgos, en cuyo caso se impondrá desde luego la suspensión de actividades.

Por otra parte, en disposiciones transitorias se fortalece la disposición ya contenida en el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a efecto de que, para los casos en que los establecimientos a que se refiere la presente Iniciativa no hubieren ingresado la Solicitud de Permiso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles al 25 de septiembre de 2011, sean sujetos de suspensión de actividades, en virtud de que conforme a dicha previsión transitoria, las sustituciones tendrían que hacerse dentro de los seis meses siguientes al inicio de operaciones del Sistema mencionado, cuya fecha de inicio fue el 25 de marzo de 2011.

Finalmente, con el objetivo de fortalecer el ejercicio de la función de verificación que comparten los órganos político administrativos y el Instituto de Verificación Administrativa, se estima indispensable conservar el sistema de distribución de competencias contenido en la Ley de dicho Instituto, previendo la facultad de éste de iniciar el procedimiento respectivo bajo los supuestos de que sea requerido por queja ciudadana o por solicitud expresa de alguna dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal.

Esta modificación del actual sistema permitirá la realización de visitas de verificación integrales por el personal autorizado para ello, que se encuentra

adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, resolviendo el problema operativo que se ha venido presentando, consistente en que este organismo está facultado para verificar el uso del suelo, que constituye el elemento básico para la realización de todas las actividades reguladas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, pero no el funcionamiento de los mismos, de suerte que en el caso de detectar irregularidades en el mismo o vinculadas a protección civil, dicho Instituto está impedido para la imposición de sanciones, corriéndose el riesgo de dejar impunes dichas anomalías.

Sin duda alguna, la aprobación que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, haga de esta Iniciativa, redundará en el fortalecimiento del sistema de operación de los establecimientos mercantiles de impacto zonal en el Distrito Federal, basado en el establecimiento de requisitos claros y expresos y con la atribución de facultades de verificación de ejercicio expedito, se garantizará en mejor medida la seguridad de las personas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III y 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, someto a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente

Iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo Primero.- Se adicionan un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 8; un artículo 8 Bis, un artículo 27 Bis y una fracción IV al artículo 73 y se reforman el primer párrafo del artículo 67, el primer párrafo del artículo 68, las fracciones II y III del artículo 73; todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a V. ...

VI. ...

Los establecimientos que tengan un aforo superior a 100 personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta ley, previo al ingreso de Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema.

Artículo 8 Bis.- Las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y de Protección Civil así como el Instituto integrarán el Consejo de Evaluación de Riesgos, que emitirá dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con un aforo superior a cien personas.

Los establecimientos mercantiles que obtengan dictamen negativo no podrán ingresar Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema.

Artículo 27 Bis.- Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el Apartado A y en las fracciones I, III, IV, V, VI, IX y X del apartado B del artículo 10 así como en el artículo 13 de esta Ley, y obtener el visto bueno de la Secretaría de Gobierno.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a este tipo de establecimientos mismos que no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de centros

educativos, ni en inmuebles que conforme a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal tengan zonificación habitacional.

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos previstos en el presente artículo está a cargo del Instituto, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad en establecimientos de impacto zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Protección Civil.

Artículo 67.- Se sancionará con el equivalente de 1000 a 3000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y con clausura permanente, a los titulares de establecimientos de bajo impacto que en el Aviso correspondiente hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, su aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con programa interno de protección civil o no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley.

...

Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, su aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con programa interno de protección civil, no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, de la siguiente forma:

a) y b) ...

...

Artículo 73.- ...

I. ...

II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecinos, trabajadores o interfieran con la protección civil;

III. Cuando el establecimiento mercantil opere un giro distinto al manifestado en el Aviso o Permiso, y

IV. Cuando el aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con programa interno de protección civil, el Titular del establecimiento no hubiere obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis.

...

...

...

...

...

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción V del Artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

A. ...

I. a IV. ...

V. El Instituto podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en las materias previstas en el apartado B, fracción I del presente artículo, cuando medie queja ciudadana o solicitud expresa de alguna dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal. Del procedimiento respectivo se informará a la Delegación que corresponda.

B. ...

I. a III. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- En términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a los establecimientos mercantiles a que se refiere este Decreto respecto de los que no se haya ingresado la Solicitud de Permiso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal al 25 de septiembre de 2011, el Instituto les impondrá la suspensión de actividades.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

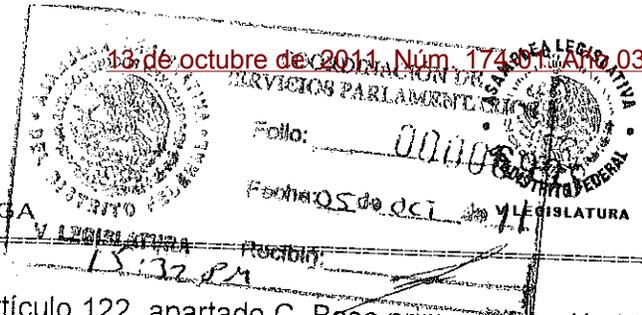
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON



Asamblea del Distrito Federal
Por tu Derecho a vivir Feliz

DIPUTADO MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 42 fracción XXVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, artículo 17 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el **Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre del **Comité de Asuntos Internacionales** de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentan la **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior y del Reglamento Interior de las Comisiones, sendos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Antecedentes.

Los mexicanos residentes en el exterior representan la diáspora más importante del planeta, alcanzando casi 18 por ciento de la población total (cerca de 19 millones de mexicanos viven fuera del país); tan sólo en la zona de Los Ángeles California, de acuerdo con el Consulado, cerca de 350 mil mexicanos han solicitado el trámite para su cédula consular, en los últimos cinco años.

Es importante destacar el vínculo que la comunidad mexicana desarrolla con su ciudad de origen aún cuando se encuentre residiendo en el exterior, podemos afirmar que las mexicanas y mexicanos siempre hacen algún aporte en su ámbito de influencia (comunitaria, social, artística, científica o académica) sobresaliendo su orgullo nacional.

Lo anterior permite que nuestro país sea puesto en la agenda mundial como un generador de talento, tal es el caso de figuras como Carlos Fuentes en la Literatura o más recientemente, Arturo Álvarez-Buylla quien recibió el Premio Príncipe de Asturias de Investigación Científica y Técnica 2011 por sus investigaciones como Neurocirujano.

Muchos son los casos en los que las mexicanas y mexicanos en el extranjero se desarrollan como líderes sociales y políticos que generan sinergias de bienestar para sus connacionales, en temas de ampliación de derechos, espacios de difusión cultural y acciones humanitarias.

Actualmente el reconocimiento implícito del Gobierno Federal a las mexicanas y mexicanos que viven en el exterior es muy importante debido a que muchas economías locales dependen de las remesas que estos envían a sus familiares en el territorio nacional, representando el segundo ingreso de divisas en la economía nacional, sólo detrás del generado por la venta de petróleo.

Muchas administraciones estatales han realizado programas de afiliación y creación de clubes de mexicanas y mexicanos (zacatecanos, michoacanos, poblanos, mexiquenses, etcétera) para el mejor aprovechamiento de éstos ingresos y focalizar sus esfuerzos en las comunidades como mayor presencia.

DIPUTADO MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA

En el caso del Distrito Federal el Gobierno del Licenciado Marcelo Ebrard creo la Coordinación de Relaciones Internacionales con la finalidad de crear vínculos entre su administración y los Gobiernos de otros países y de sus Ciudades, aunado al intenso trabajo de identificación de las ubicaciones más comunes de las y los originarios del Distrito Federal en el extranjero.

El primer esfuerzo se ve reflejado en la inauguración de la "Casa Chilanga" en California que es la primera representación de la Capital de la República en el extranjero, que tiene como objetivo dar servicios de asesoría y consejería a los ciudadanos del Distrito Federal residentes en los Estados Unidos, donde se pueden llevar a cabo trámites para obtener documentos de identidad como son: copia del acta de nacimiento, del acta de defunción o acta de matrimonio, entre otros.

Éste ha venido acompañado de promoción de la Ciudad de México en el extranjero como un polo de desarrollo turístico en diversos aspectos, la visita de autoridades del Gobierno del Distrito Federal en los espacios comunitarios de los mexicanos en el extranjero, con la finalidad de hacerles saber la importancia que tienen para su Ciudad y su país.

Por lo que consideramos necesario que la Asamblea Legislativa reconozca a las mexicanas y mexicanos, originarios del Distrito Federal, su aportación a la economía nacional, pero también su aportación social en la difusión de una imagen positiva de México y la Capital de la República en otras latitudes.

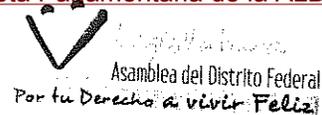
Por lo anterior, proponemos una Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior y del Reglamento Interior de las Comisiones, sendos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la finalidad de que la Asamblea Legislativa otorgue la medalla al mérito ciudadano a los mexicanos y mexicanas originarios del Distrito Federal residentes en el extranjero.

Exposición de Motivos.

La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos

El órgano legislativo del Distrito Federal se ha caracterizado por el reconocimiento de los aportes que los ciudadanos y ciudadanas hacen al Distrito Federal dentro de sus ámbitos de competencia, como son: la Medalla al Mérito Ciudadano, la Medalla al Mérito en Ciencias y Artes, Ejecución Musical y Artística, la Medalla al Mérito Policial, la Medalla al Mérito Deportivo y la Medalla al Mérito en Protección Civil.

Esta iniciativa tiene como objetivo el establecer entre las facultades de la Asamblea, el otorgamiento a ciudadanas y ciudadanos originarios del Distrito Federal residentes en el extranjero, una medalla con motivo de sus aportaciones al desarrollo de la imagen de la Ciudad y el país en el extranjero.



DIPUTADO MAXIMILIANO REYES ZÚNIGA

De acuerdo con el artículo 42 fracción XXVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Ciudad, a la Nación o a la Humanidad, por lo que es menester reconocer las acciones que llevan a cabo las ciudadanas y ciudadanos originarios del Distrito Federal residentes en el extranjero en beneficio de la ciudadanía y del avance de la Capital.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la:

Iniciativa con Proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica, Reglamento para el Gobierno Interior y Reglamento Interior de las Comisiones, sendos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

PRIMERO: Se reforma la fracción XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I.- Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

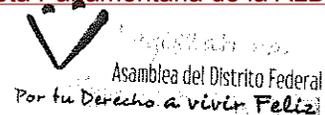
XXXVI.- *Otorgar la medalla al Mérito al Ciudadano originario del Distrito Federal residente en el extranjero, en reconocimiento a los originarios de la Capital que residan en el extranjero y se considere deba ser reconocido por la ciudad,, en los términos que para tal proceso establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.*

XXXVII.- *Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.*

SEGUNDO: Se adiciona la fracción VIII al artículo 56 bis, la fracción VI al artículo 170, el inciso e) a la fracción II del artículo 172, el inciso g) a la fracción IV del artículo 175 y se reforman los artículos 178 y 180 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 56 Bis.- Corresponde al Comité de Asuntos Internacionales:

- I. Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de Convenios y Tratados Internacionales signados por los Estados Unidos Mexicanos, en los que tenga intervención el Distrito Federal;



DIPUTADO MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA

- II. Emitir opinión a las autoridades de la Administración Pública Local, respecto de las materias en que tenga injerencia el Distrito Federal dentro de los Convenios Internacionales;
- III. Proponer la celebración de Convenios Internacionales con autoridades relacionadas con la Seguridad Pública, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, y otras dependencias y autoridades, de las cuales se desprenda la necesidad de la celebración y vinculación de los mismos; asimismo, apoyar y dar atención a las observaciones que deriven de la aplicación a la normatividad en materia internacional, relacionadas con el Distrito Federal;
- IV. Realizar visitas y giras de trabajo, por si o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, y/o comisiones de la Asamblea Legislativa para supervisar el cumplimiento de la normatividad y los Convenios celebrados en materia internacional, y en los cuales tenga competencia el Distrito Federal;
- V. Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y las gestiones realizadas ante los Órganos Internacionales y otras autoridades en los cuales tenga competencia el Distrito Federal;
- VI. Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes integrantes de la Asamblea, para la solución de los problemas en materia internacional que se le presenten, y
- VII. Solicitar a las autoridades Delegacionales y demás dependencias del Gobierno del Distrito Federal, así como Organismos Desconcentrados y Autónomos de la Ciudad, información sobre el cumplimiento de la normatividad en materia internacional, en los cuales tenga injerencia el Distrito Federal.
- VIII. *Otorgar la medalla al Mérito al Ciudadano originario del Distrito Federal residente en el extranjero, que hayan prestado servicios eminentes y se considere deba ser reconocido por la ciudad, en los términos que para tal proceso establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.*

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

- I. Al Mérito Ciudadano;
- II. Al mérito en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística;
- III. Al Mérito Policial; y
- IV. Al Mérito Deportivo;

V. Al Mérito de Protección Civil

VI.- Mérito al Ciudadano originario del Distrito Federal residente en el extranjero.

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

- I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística, Policial, Deportivo, en Protección Civil o al Mérito al Ciudadano originario del Distrito Federal residente en el extranjero, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Comisiones y Comité : Las diferentes Comisiones y Comité dictaminadores de las medallas, que son:
 - a. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - b. Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - c. Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - d. Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
 - e. Comité de Asuntos Internacionales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

- I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;
- II. En el anverso, el logotipo de la Asamblea Legislativa y la legislatura que corresponda en relieve;
- III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:
 - a. "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"
 - b. "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"
 - c. "MEDALLA AL MÉRITO EN LAS ARTES"

DIPUTADO MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA

- d. "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"
- e. "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"
- f. "MEDALLA AL MÉRITO EN EJECUCIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA"
- g. "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"
- h. "MÉRITO AL CIUDADANO ORIGINARIO DEL DISTRITO FEDERAL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO"

...

Artículo 178.- Serán atribuciones de las Comisiones y *el Comité*:

- I. Actuar en forma colegiada y entrar en función permanente, a partir de la fecha de su integración, hasta la elaboración del dictamen, conteniendo la propuesta debidamente analizada;
- II. Planificar el desarrollo del proceso de la entrega del reconocimiento;
- III. Solicitar el apoyo a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa para publicar la convocatoria y el dictamen correspondiente.

...

Artículo 180.- Toda persona, organismo, asociación o institución pública o privada cuyas actividades sean afines en la disciplina en la que participa, podrá proponerse o proponer por escrito, a los candidatos a recibir el reconocimiento y deberá ir acompañada de:

- I. Datos generales de la persona o institución que realiza la propuesta;
- II. Nombre o nombres de los candidatos;
- III. Domicilio;
- IV. Exposición de motivos en la que se deberá especificar aquellos méritos por virtud de los cuales se le considera merecedor del reconocimiento correspondiente;
- V. Curriculum vitae de los candidatos, y
- VI. La información documental adicional de acuerdo con la disciplina de la especialidad referida en la convocatoria respectiva.

La documentación completa de las candidaturas remitidas a la Comisión o *el Comité* correspondiente, se considerará confidencial, por lo que éstas permanecerán bajo

resguardo de la Comisión o Comité respectivo, en tanto ésta emita el dictamen correspondiente.

TERCERO: Se adiciona un Capítulo Séptimo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA MEDALLA AL MÉRITO AL CIUDADANO ORIGINARIO DEL DISTRITO FEDERAL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

Artículo 213.- La Medalla al Mérito al Ciudadano originario del Distrito Federal residente en el extranjero se otorgará una vez al año como reconocimiento público a los Ciudadanos originarios del Distrito Federal residentes en el extranjero que se han destacado en la realización de actividades cuyos resultados aporten singulares beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano.

Artículo 214.- El Comité de Asuntos Internacionales deberá conocer y estudiar las propuestas de candidatos y candidatas a recibir el reconocimiento, así como elaborar el dictamen correspondiente, que deberá ser presentado al Pleno para su aprobación.

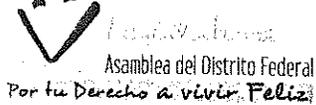
El dictamen se presentará al Pleno una vez que el mismo sea aprobado por consenso del Comité.

Artículo 215.- La Asamblea Legislativa convocará cada año a la población, organizaciones sociales, sociedades científicas, organizaciones académicas y demás instituciones que representen el ambiente cultural del Distrito Federal, para que propongan a candidatos que como resultado de sus actividades hayan aportado beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano o realizado acciones de trascendencia social para la ciudad o la comunidad del Distrito Federal.

Artículo 216.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser elaborada y aprobada por el Comité de Asuntos Internacionales a más tardar el quince de julio de cada año que corresponda, siendo publicada en al menos dos diarios de circulación nacional y el portal de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 217.- El periodo para el registro de candidatos a recibir la Medalla Mérito al Ciudadano originario del Distrito Federal residente en el extranjero queda comprendido del quince de agosto al treinta y uno de octubre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente Reglamento.

Artículo 218.- El reconocimiento de la Medalla Mérito al Ciudadano originario del Distrito Federal residente en el extranjero y el Diploma respectivo será otorgado en Sesión Solemne que deberá celebrarse dentro del mes de noviembre de cada año respectivamente.



DIPUTADO MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA



CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 219.- Cuando una persona o institución decida formular una candidatura, la misma se abstendrá de formular otra u otras con relación a la convocatoria del año que corresponda.

Artículo 220.- Solamente por causa de fuerza mayor, no imputable al interesado, previa justificación a entera satisfacción de la Comisión dictaminadora, podrán recibirse propuestas fuera del término señalado en la convocatoria respectiva, pero de ninguna manera una vez aprobadas por la Comisión dictaminadora.

Artículo 221.- Se tomará en cuenta de preferencia que los candidatos al reconocimiento respectivo sean habitantes del Distrito Federal.

Artículo 222.- Si se excusare el candidato propuesto por la Comisión dictaminadora para recibir la medalla, o bien los familiares de éstos, en el caso del reconocimiento póstumo al ejecutor musical o al músico ejecutante, la Comisión elegirá y dictaminará de entre los demás candidatos propuestos, en un lapso no mayor de cinco días hábiles.

El nuevo dictamen deberá ser sometido a la aprobación del Pleno de la Asamblea Legislativa.

En caso de declarar desierto el otorgamiento de la medalla, la Comisión dictaminadora deberá presentar el dictamen correspondiente ante el Pleno de la Asamblea Legislativa.

Artículo 223.- La decisión que se adopte será notificada al interesado, o bien a los familiares de éste, en el caso del reconocimiento póstumo al músico ejecutante o al artista intérprete, y dada a conocer oportunamente a través de los medios de comunicación.

El Decreto por el que se otorga la Medalla correspondiente será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en, al menos, dos diarios de circulación nacional.

Artículo 224.- La resolución que se tome y que formará parte del dictamen, tendrá efectos definitivos y por tanto será inatacable.

Artículo 225.- La entrega de los reconocimientos respectivos deberán ser anuales y entregarse en Sesión Solemne de la Asamblea legislativa.

Artículo 226.- La Sesión Solemne deberá celebrarse con el único objeto de entregar el reconocimiento de la medalla y el diploma respectivo al candidato electo, o bien los familiares de éste, en el caso del reconocimiento póstumo al músico ejecutante o al Artista Intérprete.



Artículo 227.- El Pleno de la Asamblea Legislativa establecerá las reglas para la Sesión Solemne, previa propuesta de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 228.- En la Sesión Solemne que deberá celebrarse, se invitarán como testigos de honor al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quienes ocuparán el lugar que le corresponde dentro de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa.

**TÍTULO QUINTO
DE LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR Y
DENOMINACIÓN DE SALONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Artículo 229.- La inscripción en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa se hará conforme a lo siguiente:

- I. Que la persona física haya aportado evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social preferentemente, para el Distrito Federal, o en su caso para la República;
- II. Que se hayan registrado acontecimientos que hayan dado pauta para la transformación política y social, preferentemente del Distrito Federal o en su caso, del país;
- III. La solicitud de inscripción en letras de oro deberá suscribirse por al menos, el 33% de los diputados que integran la Legislatura. Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, debiendo presentarse como una iniciativa con proyecto de Decreto, y
- IV. La inscripción deberá ser aprobada por dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

Artículo 230.- No se denominará, ni se red denominará, a los salones de la Asamblea Legislativa, sin el acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados miembros de la Asamblea.

TRANSITORIO

ÚNICO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los días del mes del año 2011.

La que suscribe, Diputada Axel Vazquez Burquette, integrante del Partido Nueva Alianza de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIV y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción, I; 11; 17 fracción IV; 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Educación del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Estado tiene la misión de dotar a sus habitantes de infraestructura y equipamiento de calidad; sin embargo, la conservación, utilización y valoración del mismo es tarea conjunta con la sociedad, en virtud de la enorme trascendencia que los servicios públicos de calidad tienen en el desarrollo de los habitantes.

De acuerdo al artículo 77 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:

“La Administración Pública promoverá y apoyará equitativamente la participación social y privada en los proyectos estratégicos urbanos; en proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos; en el reciclamiento y rehabilitación de vivienda, especialmente la de interés social y popular; en la determinación de espacios públicos, del paisaje urbano, del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; en la regeneración y conservación de los elementos naturales del Distrito Federal; en la prevención, control y atención de riesgos, contingencias naturales y urbanas.

Asimismo, respetará y apoyará las diversas formas de organización, tradicionales y propias de las comunidades, en los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad, para que participen en el desarrollo urbano bajo cualquier forma de asociación prevista por la Ley.”

El término *equipamiento urbano* agrupa construcciones de carácter público que hay en una Ciudad, dedicados a satisfacer las necesidades de los habitantes

fuera de casa. Se consideran equipamiento urbano escuelas, comercios, edificios de gobierno, hospitales, iglesias, parques recreativos, mobiliario urbano, etcétera.

Sin embargo, en México la mayoría de las ciudades presentan un problema de deterioro de este tipo de instalaciones, lo que pone de manifiesto la cultura cívica y ética de sus habitantes y el grado de responsabilidad de las autoridades encargadas de su cuidado y protección.

Lo anterior, es el resultado de la ausencia de educación urbana, de una cultura de respeto de los centros de población y de la ausencia del sentido de pertenencia.

De acuerdo con lo expuesto y frente a los retos que, en materia educativa, tiene nuestro país, emerge el problema de la Ciudad como instancia educativa. No obstante, en ella también se hacen visibles la fragmentación y atomización del tejido social, ocasionado igualmente por el fenómeno migratorio característico de nuestra época.

Así, y frente a las nuevas formas de organización social emergentes, este auge de las pedagogías (educativas y sociales) parece responder al reconocimiento en grandes dimensiones del valor de la Ciudad, esto es, la dinámica educativa que ella hace posible mediante las formas de socialización que le son propias.

A pesar de las grandes transformaciones urbanas y de las experiencias contemporáneas de globalización de la cultura y la vida urbana, en las ciudades latinoamericanas persisten las tradiciones y costumbres de lugares de vivencia cotidiana y de valor histórico, que son todavía referentes de identidad colectiva reivindicada por las comunidades.

En Nueva Alianza, estamos convencidos que la misión de la educación es, entre otras, contribuir a la formación de ciudadanos, desde la primera infancia, para que sean sensibles y entiendan la importancia del espacio construido y la

Ciudad, que es donde aplican sus conocimientos y desarrollan sus actividades básicas, y las diferencias entre el espacio público y el privado.

Está comprobado que un ordenamiento territorial adecuado, que vincule eficaz y efectivamente el desarrollo urbano con el bienestar social de la población, tenderá siempre a mejorar el nivel y calidad de vida de los habitantes. En este entendido, y siendo uno de nuestros intereses principales la promoción de una educación de calidad, cívica y sustentable, el propósito primordial de la presente Iniciativa consiste en infundir en la sociedad principios fundamentales de valoración, respeto, protección y conservación del equipamiento urbano de los centros de población. Como oportunamente señala la Ley General de Educación:

"La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social".

Además, el artículo 4º de la Ley de Educación del Distrito Federal advierte que: "El Gobierno del Distrito Federal [...] alentará, fortalecerá y difundirá la cultura regional, nacional y universal, así como la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte".

Lo anterior, para fomentar que la educación en materia urbana se convierta en un elemento esencial para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

No olvidemos que una educación integral conlleva respeto a aquellos espacios públicos de interés y uso general. Los riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población pueden ser minorizados si aprendemos a cuidar no sólo nuestro propio entorno, sino el de los demás.

Un desarrollo socioeconómico cultural sustentable en México no es posible sin la participación activa de la sociedad civil. La participación social en la solución de problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos contribuirá a la creación y mejoramiento de condiciones favorables para la sana y bien delimitada relación entre las zonas de trabajo, vivienda y recreación.

Si bien la estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos debe ser provista por el Estado, la preservación debe ser una responsabilidad de sus habitantes y, por ende, una obligación compartida.

El Sistema Nacional de Planeación Democrática, como política sectorial que coadyuva al cumplimiento de los objetivos señalados en los Planes Nacional, Estatales y Municipales de Desarrollo, debería incorporar la regulación del actuar cívico de la sociedad, pues de lo contrario no se alcanza la satisfacción de las necesidades fijas y complementarias en infraestructura y servicios urbanos, generados por las inversiones y obras federales; no se logra el impacto deseado, ni tiene permanencia en el tiempo.

La experiencia de la convivencia cívica demuestra que los ciudadanos no valoramos lo que no nos cuesta, aunado a la falta de planeación y la cantidad de recursos públicos invertidos de manera errónea en equipamiento, agravado por la ausencia de una educación cívica urbana.

Por ello, a través de la enseñanza de las reglas de ordenamiento se adquiere la capacidad de interpretar información o desarrollar un análisis crítico de la democracia y el papel de los actuales y futuros ciudadanos; asimismo, de fomentar las aptitudes de colaboración y participación en actividades del mismo ramo.¹

En este sentido, en Nueva Alianza estamos convencidos que debe prevalecer desde la educación inicial un criterio corresponsable para avanzar en materia de equipamiento urbano utilitario y decorativo, sobre todo en los espacios públicos. El impulso de la educación urbana, la investigación y la capacitación

en esta materia es impostergable. Tanto el Estado Mexicano como los ciudadanos debemos comprometernos y hacernos responsables del cuidado y mejoramiento de nuestro propio entorno.

De igual forma, junto a las autoridades correspondientes, y como lo establece la Ley General de Asentamientos Humanos, debemos velar por la protección del patrimonio cultural de los centros de población. Pugnar por la adecuación y actualización de las disposiciones jurídicas locales en este rubro y buscar la aplicación de tecnologías que protejan el medio ambiente, reduzcan los costos y mejoren la calidad de la urbanización.

Tal como lo establece el artículo 6 de esta misma Ley, para llevar a cabo un desarrollo urbano integral resulta indispensable que la Federación, de manera concurrente con las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerzan plenamente sus atribuciones en cuanto a la formulación, ejecución, control y evaluación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano², ya que sin él no sería posible planear y fijar normas, lineamientos y conductas que fomenten el mantenimiento de la infraestructura³, equipamiento⁴ y servicios urbanos⁵ de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales, con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades económicas desde la producción, distribución y consumo de los bienes y servicios.

En el ámbito local, lo advierte el artículo 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al señalar lo siguiente:

Artículo 28. La planeación del desarrollo urbano será congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, el Programa de Desarrollo de la Región Centro-País, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Siguiendo la misma línea, el artículo 29 de la enunciada Ley puntea:

Artículo 29. La Administración Pública, en el ámbito de su competencia, participará con el Gobierno Federal, así como con los estatales y municipales, en la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano aplicables a la región centro y zona metropolitana del Valle de México. En la formulación del Programa General de Desarrollo Urbano, así como en su ejecución, se establecerán las acciones que faciliten la concurrencia funcional de las zonas urbanas del Distrito Federal con los municipios conurbados.

Así, en el caso particular de la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 82 de la Ley en comento, el Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano es el instrumento de planeación y ordenamiento del en la materia, cuyo objeto es lograr el máximo aprovechamiento de los bienes y servicios que ofrece la Ciudad, para generar recursos que sean destinados al mejoramiento, rescate y protección del patrimonio cultural urbano, principalmente del Centro Histórico, así como de áreas de actuación en suelo de conservación.

Según el artículo 33, la planeación del desarrollo urbano se ejecutará a través de los siguientes instrumentos:

- I. El Programa General de Desarrollo Urbano;
- II. Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;
- IV. Las Áreas de Gestión Estratégica; y
- V. Las Normas de Ordenación.

Luego entonces, las operaciones de regularización a que se refiere todo lo antes especificado, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Por lo que se propone adicionar a los principios de la educación, previstos en el artículo 10 de la Ley en la materia, una fracción XIX, con el objeto de fomentar desde la educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal, una cultura de protección y conservación del conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa:

Con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 10 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

Único. Se adiciona una fracción XIX al artículo 10 de la Ley de Educación del Distrito Federal, y se recorren sucesivamente las actuales, para quedar como sigue:

Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. a XVIII. ...

XIX. Fomentar la cultura de protección y conservación del conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.

XX. a XXIV. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 11 de octubre de 2011.

Dip Axel Vazquez Burguette

Notas

1. Notas de los autores Hannah Arendt y David Brading respecto a la figura del *ciudadano*.
2. **Artículo 13.** El Programa Nacional de Desarrollo Urbano, en su carácter sectorial, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo.
3. Infraestructura urbana: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población.
4. Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.
5. Servicios urbanos: las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población.



Ciudad de México

Secretaría de Gobierno

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2011

SG/ 011455 /11

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted la siguiente Iniciativa suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA "ZONA PATRIMONIAL DE TACUBAYA" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

Lo anterior, a efecto que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. JOSÉ ÁNGEL AVILA PÉREZ



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

ref.9584

C.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
C.c.p. Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente



Plaza de la Constitución No. 1-1° Piso, Despacho 211, Centro Histórico, C.P.
06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-81-227

Handwritten notes and numbers: 4489



Ciudad de México

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

11 OCT -4 11:05

9584

"2008-2010.

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

GOBIERNO DE DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2011
CJSL/1227/2011

Lic. José Ángel Ávila Pérez
Secretario de Gobierno
Presente.

Anexo al presente encontrará el original y disco compacto del Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Zona Patrimonial de Tacubaya" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, el cual se encuentra debidamente firmado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a efecto de que, por su conducto, sea enviado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

La Consejera Jurídica y de Servicios Legales

Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo

EABD



Plaza de la Constitución No. 2-2° Piso, Despacho 211, Centro Histórico, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-83-29
www.consejeria.df.gob.mx



Dip. María Alejandra Barrales Magdaleno

Presidenta de la Comisión de Gobierno de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

P r e s e n t e

La dinámica social y económica que experimenta la Ciudad de México en materia de ordenamiento del territorio, así como el crecimiento demográfico, crean la necesidad de adecuar los instrumentos de planeación del desarrollo urbano en congruencia con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En respuesta a esta necesidad, el Gobierno del Distrito Federal ha emprendido la actualización de sus instrumentos de planeación, específicamente en lo que se relaciona con los Programas Parciales de Desarrollo Urbano. La elaboración de estos instrumentos se fundamenta en el Proceso de Planeación Participativa Ciudadana y en el Proceso de Consulta Pública, con el propósito de conocer la problemática urbana, social, económica y ambiental, así como las prioridades de atención que demanda la población.

Las opiniones recibidas en el desarrollo de la consulta se han analizado e incorporado, en lo conducente, al proyecto de Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Zona Patrimonial de Tacubaya" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de julio de 2000, que posteriormente fue incorporado como parte inseparable del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de septiembre de 2008.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25 de la entonces Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que establecía la obligación de revisar los Programas de Desarrollo Urbano cada seis años, con fecha 12 de enero de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Aviso de Inicio del Proceso de Elaboración, Inscripción, y Publicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Zona Patrimonial de Tacubaya", con el propósito de adecuar este instrumento de planeación a la dinámica urbana, social, económica y ambiental del Distrito Federal.

La revisión señalada partió del análisis de los cambios físicos del territorio, así como a los aspectos demográficos, económicos, sociales, ambientales y de ordenamiento espacial, ocurridos entre el año 2005 y 2010. Como consecuencia, se contó con la información, opiniones y propuestas de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría del Medio Ambiente y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, entre otras dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; además se contó con la participación de entidades de la administración pública federal como son el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA). Posteriormente, se realizó la Consulta Pública del

1



Proyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Patrimonial de Tacubaya", iniciando el 3 de marzo de 2011 y que concluyó el 14 de abril del mismo año.

Para llevar a cabo el Proceso de Consulta Pública se instaló un módulo permanente en el Edificio de la Delegación Miguel Hidalgo y otro un módulo itinerante en cada uno de los sitios establecidos para las 11 audiencias públicas, exponiendo el documento y planos temáticos del diagnóstico, la imagen objetivo, la estrategia de ordenamiento territorial y las acciones estratégicas, resultando una participación de 551 personas, quienes ingresaron 473 propuestas por escrito con 749 opiniones. En dichas audiencias públicas participaron 369 personas, en las audiencias temáticas intervinieron 182 personas; adicionalmente, se llevaron a cabo los eventos de inauguración y de clausura de dicha Consulta Pública.

Como se desprende del contenido del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se analizaron las 749 opiniones de las cuales resultó procedente el 21% mismas que se incorporaron al Programa Parcial de Desarrollo Urbano que nos ocupa, y se determinó como improcedente el 79% de las mismas, para las cuales se elaboró el dictamen correspondiente que se encuentra en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

El Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Zona Patrimonial de Tacubaya" que ahora presento a la consideración de la Asamblea Legislativa, parte del hecho de que la Ciudad de México requiere optimizar su infraestructura urbana desde una perspectiva de sustentabilidad, que exige de los instrumentos de planeación propuestas claras, ágiles y precisas que permitan capitalizar las ventajas comparativas y competitivas de las colonias que integran el presente Programa Parcial, ya que esta fracción del territorio requiere de mejores condiciones de elegibilidad urbana, preservando el equilibrio entre el valor patrimonial e histórico y la dinámica social, urbana y económica de la zona.

La Imagen Objetivo del Programa Parcial, plantea optimizar los valores urbanos de la zona bajo una visión de corto, mediano y largo plazos, así como incidir en el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad a partir de instrumentos normativos de fomento que permitan, por un lado, ofrecer una vivienda de mejor calidad en aquellos territorios que así lo permitan y, por otro, propiciar el desarrollo integral de los corredores urbanos, a fin de que éstos se conviertan en verdaderos espacios de oportunidades para los habitantes de Tacubaya y sus alrededores. Adicionalmente, debe garantizarse el mejoramiento y recuperación sistemática de los espacios públicos e imagen urbana, a partir de una cartera de Proyectos Urbanos Estratégicos que hagan posible cumplir con dicho propósito.

La política de la Administración Pública del Distrito Federal en el territorio de la Ciudad, y por lo tanto, también en el territorio del polígono de aplicación de éste Programa Parcial, tiene el propósito de conjuntar esfuerzos de los actores del desarrollo para transformar la Ciudad en un espacio de integración social, basado en tres ejes fundamentales que son la equidad, la sustentabilidad y la competitividad. La aplicación efectiva de estos tres ejes se orienta a reducir significativamente las desigualdades, y por lo tanto, a ubicar a la Ciudad de México como un importante referente urbano en el contexto internacional.

En este sentido, la Estrategia de Desarrollo Urbano del presente Programa Parcial está orientada a potencializar sus corredores urbanos como elementos integradores con el

resto de la Ciudad, especialmente: Viaducto Miguel Alemán-Héroes Churubusco, Av. Patriotismo, Av. Revolución, Eje 4 Sur Benjamín Franklin, Av. Jalisco y Av. Parque Lira, propiciando que éstos se conviertan en receptores de los mayores potenciales constructivos.

Se estimulará el desarrollo de actividades económicas que no impacten de manera negativa en los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, a fin de promover el uso de los inmuebles y contribuir a su mantenimiento. Se consolidará la función habitacional, de manera tal que se pueda dar respuesta a las demandas del mercado de vivienda en la zona. Se fomentarán las actividades principalmente de comercio y servicios especializados que aprovechen la calidad de los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano como es el caso del edificio Ermita y que ofrezcan una opción para desarrollar un distrito comercial temático que realce el carácter histórico de la Zona Patrimonial.

Se plantea una estrategia de conexión que favorezca el flujo del peatón, mediante la instalación de revos en los principales cruces peatonales, así como la construcción de un paso a desnivel en la intersección de las Avenidas Jalisco y Parque Lira, mediante el cual se pueda reforzar la conectividad de las colonias que integran la Zona Patrimonial de Tacubaya y mejorar el flujo de peatones en el CETRAM Tacubaya.

En relación a la normatividad del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Zona Patrimonial de Tacubaya", se propone la aplicación de 11 Normas de Ordenación Generales y 13 Normas de Ordenación Particulares. Con su aplicación se pretende garantizar un adecuado equilibrio entre los usos habitacionales, de comercio y servicios, sin menoscabo de los inmuebles catalogados como patrimonio histórico-cultural.

Como resultado del proceso de revisión, modificación y actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Zona Patrimonial de Tacubaya" y con la finalidad de hacer más operativa y funcional la aplicación de la normativa en materia de usos del suelo, se propone que este instrumento de planeación forme parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 122 Base Segunda en su apartado C en la fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción II, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4 fracción II, 6 fracción IV y 34 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 8 fracción V del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, presento a esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA "ZONA PATRIMONIAL DE TACUBAYA" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

Primero. Se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Zona Patrimonial de Tacubaya" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, en los términos contenidos en el documento y planos anexos al presente Decreto.

Segundo. Las disposiciones del Programa Parcial, contenidas en el documento y planos anexos al presente Decreto, se deberán interpretar de conformidad con las disposiciones del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

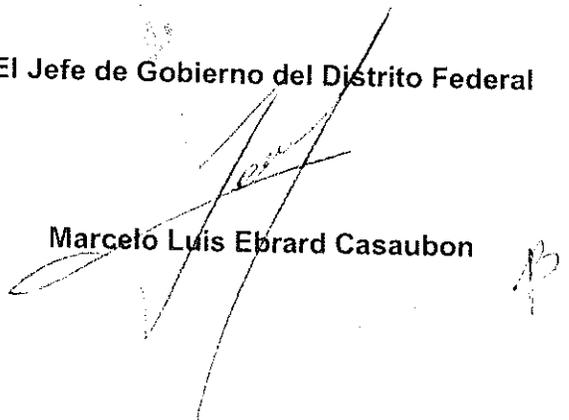
Tercero. Las personas físicas y morales, públicas y privadas se encuentran sujetas a las disposiciones del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Zona Patrimonial de Tacubaya" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Se abroga el "Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Zona Patrimonial de Tacubaya" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de julio de 2000, así como el que se incorporó como parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha 30 de septiembre de 2008.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal


Marcelo Luis Ebrard Casaubon



ALICIA VIRGINIA TALLEZ SANCHEZ

Diputada Local

**DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E N T E**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

La que suscribe Diputada Alicia Tallez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

*La sabiduría es la habilidad de ver con mucha anticipación
las consecuencias de las acciones actuales,
la voluntad de sacrificar las ganancias a corto plazo
a cambio de mayores beneficios a largo plazo y
la habilidad de controlar lo que es controlable
y de no inquietarse por lo que no lo es.*
ANONIMO.

La planeación es la determinación de lo que va a hacerse, incluye decisiones de importancia, como el establecimiento de políticas, objetivos, redacción de programas, definición de métodos específicos, procedimientos y el establecimiento de las cédulas de trabajo y otras más.

De esta manera, la planeación es una disciplina prescriptiva (no descriptiva) que trata de identificar acciones a través de una secuencia sistemática de toma de decisiones, para generar los efectos que se espera de ellas, o sea, para proyectar un futuro deseado y los medios efectivos para lograrlo.



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

En ese sentido, el Artículo 25 de nuestra Constitución, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía Nacional y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege nuestra Carta Magna.

Por ello, en dicho precepto Constitucional se preceptúa que el Estado Mexicano a través del Ejecutivo Federal, planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución.

Así, esta planeación debemos entenderla desde el marco de la Constitución Federal, como la programación de objetivos para el desarrollo de nuestro país en donde deben concurrir, con responsabilidad social, el sector público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación; el cual se realizará bajo criterios de equidad social y productividad que deben apoyar e impulsar a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, es decir, dar certeza sobre el rumbo económico, social, de sustentabilidad y organización de un gobierno que tenga como fin último el uso responsable y explotación de los mismos en beneficio a la población en su conjunto.

Por su parte el Artículo 26 de la Constitución Federal, en su letra A establece y cito textualmente:

“Artículo 26.

...

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.”

...”

Por ello, la Ley de Planeación en su Artículo 3º establece que:



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

“Artículo 30.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.”

Adicionalmente el Artículo 6 de la Ley de Planeación establece que el Presidente de la República, al informar ante el Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales, debiendo en el mes de marzo de cada año, el Titular del Ejecutivo remitir a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere dicho precepto legal, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2 Constitucional en materia de derechos y cultura indígena y cumplimiento de los Derechos Humanos, esto último en atención a la modificación Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de este año.

En ese tenor, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece en su Artículo 67, que las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son entre otras:

“ARTÍCULO 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

XVI. Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;”

De ahí, que en el mes de enero del año 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la cual tiene como objeto establecer, de conformidad con su Artículo 1:

- I. Los principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo del Distrito Federal;*
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del sistema de planeación del desarrollo;*
- III. Las atribuciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal en materia de planeación;*



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

IV. Las bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación social y ciudadana en el proceso de planeación;

V. Las bases de coordinación del gobierno del Distrito Federal con la Federación y con los gobiernos estatales y municipales, considerando además las orientadas a la consecución del desarrollo con perspectiva metropolitana; y

VI. Las bases para que las acciones conjuntas de los particulares y del gobierno del Distrito Federal contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, programas y programas delegacionales a que se refiere esta Ley.

Por su parte, el Artículo 2 del ordenamiento legal de referencia, establece que la planeación se llevará a cabo como un medio eficaz y permanente para impulsar el desarrollo integral del Distrito Federal y atenderá a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno, por lo que la planeación de la Ciudad se basará en los siguientes principios:

I. La consolidación de la democracia como forma de gobierno y como sistema de vida, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes del Distrito Federal;

II. El debido ejercicio de la autoridad que tiene como fin la generación de bienes públicos tangibles e intangibles, entre los que destacan la aplicación de la justicia, la seguridad, la defensa del interés colectivo y el respeto a los derechos humanos fundamentales;

III. El fomento del desarrollo social y económico, que tienda a satisfacer las necesidades básicas de la población, elevar su nivel de vida, incrementar el empleo y promover una justa distribución del ingreso y la riqueza;

IV. El aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, materiales y humanos del Distrito Federal;

V. El cumplimiento de la responsabilidad social del Estado en materia de planeación, a fin de prever los problemas del desarrollo económico, social y territorial del Distrito Federal y corregir los actos que comprometan o debiliten el porvenir de la comunidad;



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

VI. La promoción de la modernización y la descentralización administrativa a través de las cuales se optimicen los recursos humanos y financieros, a fin de mejorar la capacidad de respuesta de la administración pública local; y

VII. El impulso de un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático que garantice los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados de la entidad, y fortalezca la participación activa de la sociedad en las acciones de gobierno y en el cumplimiento de los objetivos del desarrollo.

En ese orden de ideas, la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, establece que la planeación debe tener como ejes rectores el desarrollo económico, el desarrollo social y el ordenamiento territorial, además de vincular la misma con la programación y presupuestación para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades del desarrollo de la Ciudad.

De ahí que en el año 2007, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al remitir a esta Soberanía el Programa General de Desarrollo 2007- 2012, incluyo dos vertientes a la planificación del Desarrollo de la Ciudad que son; la equidad de género y el desarrollo sustentable, temas estos de gran trascendencia pues, en la actualidad no se puede entender el desarrollo de una Ciudad con alrededor de 9 millones de habitantes, y con una zona Metropolitana que incluye a los Estados de México, Hidalgo, Morelos y Tlaxcala, sin políticas públicas que tengan que ver con la equidad de género y el desarrollo sustentable.

De acuerdo al último censo de población realizado en el año 2010, el Distrito Federal cuenta con 4,233,783 hombres y 4,617,297 mujeres, siendo la población total de 8,851,080 de habitantes, de ahí que temas como la equidad de género sea parte fundamental de la programación de políticas públicas y acciones de gobierno que vayan encaminadas en dicha materia.

De igual forma, hasta hace un lustro el suelo del Distrito Federal el 51% era de conservación y el 49% urbano, porcentaje este último que derivado del crecimiento de la mancha urbana y la necesidad de vivienda generaron la perdida de una hectárea diaria de suelo de conservación para cumplir funciones de vivienda y dotación de servicios de infraestructura.

En virtud de lo anterior, es que esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó crear la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 16 de junio de este 2011, la cual establece en su Artículo 1 lo siguiente.



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

“Artículo 1. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal en materia de mitigación de gases de efecto invernadero, adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable.

Los objetivos, metas y acciones establecidos en esta ley serán observados en la creación e instrumentación del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Plan Verde, el Programa de Acción Climática y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, y las demás leyes, reglamentos, programas, planes y políticas del Distrito Federal.

Sobre este mismo tema, el Artículo 7, fracción II de la Ley en cita, establece:

“Artículo 7. Corresponde al Jefe de Gobierno el ejercicio de las siguientes facultades:

II. Formular y conducir el Programa General de Desarrollo considerando el cambio climático y darle al mismo una proyección sexenal, como de largo plazo y llevar a cabo su seguimiento y evaluación.”

Finalmente, el Artículo 37 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, establece que; para el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, previstas por el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Plan Verde de la Ciudad de México, el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, se fijarán objetivos, metas, estrategias, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre acciones de mitigación y necesidades del Distrito Federal para construir capacidades de adaptación.

Como se puede ver, en diversas disposiciones de la Ley citada, hacen referencia al tema de cambio climático, desarrollo sustentable como puntos a ser tomados en cuenta y deberán formar parte de los criterios del Programa General del Desarrollo del Distrito Federal.

En otro orden de ideas, esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha incluido, como un tema fundamental para el desarrollo del Distrito Federal, es el relativo al de la participación ciudadana como parte fundamental de la política y acciones públicas del Gobierno, para que la misma sea vinculativa, no solo por lo que hace al tema de ejecución del presupuesto participativo, sino también en materia de cumplimiento y ejecución de los Programas sectoriales.

Diputadas y Diputados, sin duda alguna la contribución principal de la racionalidad a la planificación no debe consistir per se en solo desarrollo y uso de técnicas e instrumentos correspondientes, así como la sistematización y organización del proceso de planeación propiamente dicho, sino es necesaria la inclusión de nuevos esquemas, temas que no solo den orden horizontal sino transversalidad a la política y acción pública que es el fin último que se busca en la planeación del desarrollo de



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

cualquier país y de la Ciudad de México, pues el conocimiento y evaluación de la planificación son fundamentales para organizar y dar rumbo al desarrollo social, financiero, político, cultural, educacional, de equidad, salud de la Ciudad de México.

La teoría económica establece que los conceptos fundamentales en planeación son:

“Planeación: *Involucra la necesidad de cambiar la situación actual por otra supuestamente mejor, y para ello se generarán “n” alternativas de solución, estas se evaluarán entre sí para conocer sus ventajas y desventaja, posteriormente se escogerá la mejor.*

Plan: *Es el conjunto coherente de políticas, estrategias y metas. El plan constituye el marco general y reformable de acción, deberá definir las prácticas a seguir y el marco en el que se desarrollarán las actividades.*

Programa: *Es la ordenación en el tiempo y el espacio de los acontecimientos.*

Ideal: *Son resultados y estados que nunca pueden ser alcanzados, pero podemos aproximarnos.*

Objetivo: *¿A dónde debería dirigirse las estrategias y metas?*

Es el resultado deseado hacia el cual se orienta un acto intencionado, no necesariamente se alcanza dentro del período de planeación

Meta: *Se refiere a un resultado preferido, un objetivo a corto plazo que puede ser alcanzado dentro del período de planeación, usualmente son muy concretas. En otras palabras son compromisos específicos que la organización intenta cumplir en un tiempo determinado.*

Estrategia: *¿Cuál es el mejor modo de llegar al punto señalado?. Es el proceso por el cual se determina la asignación de recursos para lograr los mejores objetivos y organización. Este concepto incluye propósitos, misiones, objetivos, programas y métodos clave para implantarla.*

Táctica: *¿Qué acciones específicas deberán emprenderse, por quién y cuándo?*

Es un esquema específico para el empleo de los recursos asignados.

Toda estrategia funciona dentro de un medio competitivo y tiene que proceder a una adaptación competitiva respecto a sus oportunidades. Los objetivos indican en que posición quiere estar; la estrategia se ocupa de un plan general para alcanzar los objetivos, el camino que se propone seguir; la táctica precisa los movimientos específicos, indica los medios determinados que habrá de utilizar, dicho en otras palabras, la táctica tiene que quedar establecida, presupuestada y programada.

Políticas: *Son los lineamientos o guías para llevar a cabo una acción con el fin de alcanzar un objetivo o una meta. Pueden pensarse como un código que define la dirección en la cual se debe desarrollar una acción.*

Diagnóstico: *¿Cuál es la situación actual del Estado y porqué?*

El sistema de planeación comienza por un intento por parte del Estado de apreciar su situación actual en el mercado y los factores determinantes de la misma.

Pronóstico: *¿A dónde se dirige la las metas y objetivos?*

Además de diagnosticar correctamente su actual posición, el Estado tiene que apreciar también cual será esta si no cambian sus políticas actuales y las tendencias del mercado. Si el Estado no le gusta el cuadro de hacia dónde va avanzando, tiene que definir de nuevo a dónde quiere ir y cómo habrá de llegar a ello.

Control: *¿Qué medidas deberán vigilarse que sean indicadoras de si el Estado está teniendo éxito? Se basa en un detallado conjunto de supuestos y esperanzas cuya validez sólo quedará puesta en claro con el correr del tiempo.¹*

La falta de inversión en materia de planeación de desarrollo del País ha generado y derivado en una constante crisis financiera, desempleo y empleos mal remunerados, como botón de muestra, datos del INEGI, a mayo de 2011, establecen que el desempleo en el País repunto a 5.20%, es decir, se tiene un registro de 2.5 millones de personas sin trabajo, en tanto, más de 3.7 millones de personas están ocupadas en

¹ Teoría de la Planeación II. Apuntes de la Planeación. www.unam.mx/jurídicas/Apunt_Planeación/internet



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

el subempleo (mercado informal), por lo que hace al desempleo, de acuerdo al sexo, en el caso de los hombres se incremento de 5.03% a 5.22% y en el caso de las mujeres cayó de 5.30% a 5.15% de mayo de 2010 al mismo mes pero de este año.

Por lo que hace al reporte del INEGI solo al mes de mayo de este año en materia de desempleo se señala que un 29.7% de los desocupados no completó sus estudios de secundaria, en tanto que los de mayor nivel de instrucción representaron al 70.3%. mientras que las cifras en materia de subocupación pasaron del 45.1% y de 54.9% respectivamente, es decir, en cuanto al tema de nivel académico.

Por lo que hace al tema de subocupación los datos del INEGI señalan que el porcentaje es más alto en los hombres que en las mujeres, correspondiendo a esta categoría el 9.2% de la población ocupada masculina frente al 6.7% de la femenina, solo por lo que hace al mes de mayo de este 2011.

Por su parte, investigadores de la UNAM, señalan que los retos del Distrito Federal, a pesar de no ser muchos, han generado el deterioro social, ambiental y de infraestructura de la Ciudad de México, pues si bien, problemas como la falta de espacio público, deterioro de las vialidades, mantenimiento mayor al drenaje, recolección de residuos sólidos, convivencia social, cumplimiento de derechos humanos, cultura, educación, por citar solo algunos, se encuentran plenamente reconocidos y se tienen diseñadas las estrategias para su implementación, lo cierto es que no existen políticas y acciones públicas que ejecuten lo proyectado en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

En ese sentido, es que a través de la presente Iniciativa de Ley por la que se reforma, modifica y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, lo que se busca es incluir temas que son fundamentales en el desarrollo de la Ciudad como son la equidad de género y el desarrollo sustentable, este último criterio en atención a la recientemente publicada Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, así como la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, normatividad estas últimas generadas en el seno de esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y que si bien forman parte de los Ejes del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, en la Ley de la Materia que es la de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, no se contemplan de ahí la necesidad de modificar, adicionar y reformar dicho ordenamiento legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

DECRETO



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

ÚNICO.- Se crea la fracción VIII al Artículo 2; se modifica el Artículo 3; se reforma la fracción VI y se recorre la numeración de las fracciones subsiguientes, se reforman las fracciones VII y XIV, y se crean las fracciones XVII y XVIII del Artículo 4; se reforma la fracción IV del Artículo 6; se reforma la fracción V y se adiciona un párrafo 3 al Artículo 7; se reforma el Artículo 12; se modifica el primer párrafo y se crea un cuarto párrafo al Artículo 25; se modifica el primer párrafo y la fracción I del Artículo 51; se reforma el Título Sexto, se reforma el Artículo 54; se modifica el Artículo 58, todos de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, para quedar como siguen:

Artículo 2.- La planeación se llevará a cabo como un medio eficaz y permanente para impulsar el desarrollo integral del Distrito Federal y atenderá a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto.

La planeación se basará en los siguientes principios:

I a VII. ...

VIII.- El fomento de políticas con perspectiva de género.

Artículo 3.- La planeación tendrá como ejes rectores el desarrollo económico, el desarrollo social; **el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, el respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género** y vinculará la programación y la presupuestación para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades del desarrollo, en términos de la ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a V ...

VI. Jefe de Gobierno: Titular de la Administración Pública del Distrito Federal;

VII. Dependencias: Las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Consejería Jurídica; la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

VIII a XIV. ...

XV. Programa Nacional: Programa Nacional de Desarrollo;

XVI. Programa Operativo: el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal;



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

XVI. Programas: los programas sectoriales, institucionales, especiales y parciales; y

XVII. Sistema: el Sistema de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

Artículo 6. La Asamblea, en materia de planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

I a III. ...

IV. Verificar que las Iniciativas de Ley o Decretos que remita el Jefe de Gobierno tengan relación con los objetivos del Programa General de Desarrollo y se sustenten en criterios de perspectiva de género, desarrollo sustentable y participación ciudadana; y

V....

Artículo 7. El Jefe de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

V. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en los objetivos del Programa General, los programas y los programas delegacionales mismos que tendrán que cumplir criterios de desarrollo sustentable y perspectiva de género;

VI a X...

...

...

Al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año, el Jefe de Gobierno remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere la fracción VI de este Artículo, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 1 y 2 Constitucionales en materia de derechos humanos y cultura indígena.

Artículo 12.- En el Sistema se promoverá la participación organizada, consciente y responsable de la ciudadanía, **los comités vecinales y Consejos de Pueblos y Barrios, así como de** grupos sociales que contribuyan a la solución de problemas de interés general y coadyuven con las autoridades en el proceso de planeación del



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

desarrollo, de conformidad con lo que se establece en la presente Ley y en otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 25.- El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal será el documento rector que contendrá las directrices generales del desarrollo social, del desarrollo económico, **el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, el respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género** de la entidad, con proyecciones y previsiones para un plazo de 20 años. Su vigencia no excederá del periodo Constitucional que le corresponda al Jefe de Gobierno que lo emita.

...

...

Al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año, el Jefe de Gobierno remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere la fracción VI de este Artículo, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 1 y 2 Constitucionales en materia de derechos humanos y cultura indígena.

Artículo 51. El Distrito Federal participará en la ejecución de acciones coordinadas con la Federación, Estados, Municipios **de las zonas conurbadas o limítrofes y la Zona Metropolitana del Valle de México** o en las que resulten necesarias para la planeación del desarrollo, a través de convenios o acuerdos de coordinación, que se sujetarán a lo siguiente:

I. **La participación del Distrito Federal se ajustará a lo previsto por las leyes que expida el Congreso de la Unión tratándose de materias concurrentes, y en general, a lo dispuesto por la legislación local aplicable a la materia de que se trate;**

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL, COMITES VECINALES Y CONSEJOS DE PUEBLOS Y BARRIOS Y CIUDADANA.

Artículo 54.- la instancia permanente para la participación social en materia de planeación del desarrollo será el Consejo de Planeación a través del cual **los comités vecinales, consejos de pueblos y barrios y los ciudadanos en general** conocerán y analizarán las políticas de desarrollo y presentarán sus propuestas. Esta función se realizará en las demarcaciones territoriales a través de los comités mixtos de planeación.



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

Artículo 58. La participación social y ciudadana se llevara a cabo a través **de las figuras jurídicas que establece la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y debido cumplimiento.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 11 días del mes de Octubre del 2011.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALICIA TÉLLEZ SÁNCHEZ



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

México, D.F., a 07 de Agosto de 2011
ALDF/ASC/107/11

**LIC. ANGELO CERDA PONCE
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.
P R E S E N T E**

Por este conducto solicito a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones, a fin de agendar para la sesión del día martes 11 de Octubre del año en curso, la presente Iniciativa por medio de la cual: **“SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 PÁRRAFO I Y II DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL, ASIMISMO SE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 73, AL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, DE IGUAL MODO SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y VII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.**

DE LA MISMA FORMA, SE ELEVA A RANGO DE LEY EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN DE USO EFICIENTE DE ENERGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.”

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 7, PISO 6 OFICINA 609, COL. CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,
C.P. 06000, TEL. 51.30.19.00 EXT. 2602 Y 2601**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 PÁRRAFO I Y II DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL, ASIMISMO SE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 73, AL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, DE IGUAL MODO SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y VII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.

DE LA MISMA FORMA, SE ELEVA A RANGO DE LEY EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN DE USO EFICIENTE DE ENERGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Quien suscribe, Diputado de la V Legislatura de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ejerciendo la facultad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano de Gobierno y la fracción IV del artículo 17 de la Ley Orgánica, someto a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Desarrollo Rural, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y se eleva a rango de Ley el acuerdo de creación de la



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

Coordinación de Uso Eficiente de Energía, todas del Distrito Federal, al tenor de la siguiente...

Exposición de Motivos:

El grave deterioro ambiental que sufre el planeta es hoy un factor de preocupación de estados y gobiernos alrededor del mundo.

México no es la excepción, el tamaño de su economía contribuye, aunque moderadamente al fenómeno del calentamiento global, en consecuencia, el estado mexicano está obligado a resarcir, en la medida de lo posible, los daños causados por las múltiples actividades económicas que se desarrollan día a día en todo el territorio nacional.

Es cierto que existen voces que advierten la “pérdida de competitividad” si se modifican las relaciones y procesos de producción existentes, para estas voces, el privilegio se encuentra en la ganancia económica y no tanto en la sustentabilidad ecológica cosa a todas luces lamentable.

Bajo esta lógica se observa claramente cómo llegamos a construir tales escenarios de depredación ecológica, aun con el riesgo de victimarnos a nosotros mismos.

Una de las grandes causas de dicha depredación se encuentra sin duda en la lucha por la energía y los recursos naturales, sostenida desde hace décadas por las grandes transnacionales, que buscan en cada región del



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

planeta la forma más primitiva de explotación, al margen de regulaciones y leyes que cada país impone en materia ecológica.

Del mismo modo el abandono del campo, la falta de programas y proyectos a corto, mediano y largo plazos, así como la incompetencia de quienes desde las instancias de gobierno se encargan de la aplicación de la política pública, son factores que favorecen la expansión de monopolios alimentarios, los cuales aprovechando la debilidad del sector agropecuario, imponen su propia política sometiendo aun más al campesinado nacional.

En este sentido la Ciudad de México también se encuentra afectada, aquí como en prácticamente todo el país el campo se mantiene además de abandonado, en una constante presión demográfica, incluso hay quienes piensan que la actividad agropecuaria del DF, es más un arcaísmo prehispánico y colonial que una verdadera industria con oportunidades de inversión.

Por lo tanto las tierras de labranza ubicadas sobre todo en la periferia del DF son altamente codiciadas por inmobiliarias y desarrolladoras que buscan espacios para la expansión urbana sin importar la sustentabilidad ecológica o su importancia cultural.

No les interesa que las tierras sean legítima propiedad de comunidades de extracción indígena y pueblos originarios asentados en estos espacios desde hace siglos, que alrededor de estas exista un complejo entramado de relaciones sociales, económicas, políticas, religiosas y culturales, que



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

dan forma a usos y costumbres los cuales son identidad y diferencia entre ellos.

En la Ciudad de México existen diversas organizaciones y núcleos agrarios que representan intereses ejidales o comunales, a pesar de ello y de su larga historia son regularmente objeto de exclusión en la toma de decisiones, hecho que violenta en muchos sentidos las relaciones institucionales necesarias en la construcción de una política pública consensada, capaz de arribar a acuerdos que conlleven al sector a un paulatino fortalecimiento.

Esto sólo puede llevarse a cabo a través de la transferencia tecnológica que impulse la actividad agropecuaria y propicie la competencia en mejores condiciones, que sea adecuada a cada realidad, que no agreda o imponga criterios, sino se alimente de lo ya existente, lo complemente y lo fortalezca.

Por fortuna, desde hace trece años el Gobierno de la Ciudad se ha caracterizado por aplicar una política progresista en diversos rubros, se han creado, ampliado o reformado múltiples disposiciones algunas de ellas complejas y no siempre exentas de voces que se levantan en su contra.

En este sentido uno de los objetivos de la presente iniciativa es incorporar en diversos cuerpos normativos los conceptos de “Comunidad Indígena y Pueblo Originario” con la finalidad de enfatizar estas realidades distintas que coexisten dentro del DF, su definición no puede ser otra que aquella



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

que les confiere el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) firmado por México que señala claramente los derechos de las minorías étnicas y pueblos originarios los cuales según el documento:

“Se aplican a pueblos tribales en países independientes cuyas condiciones culturales, sociales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos, total o parcialmente por sus propias costumbres, tradiciones o por una legislación especial”

Pero también se busca que ello contribuya a revalorar las formas tradicionales de producción que durante siglos han demostrado no solo ser una alternativa en materia de producción, sino también ejemplo de sustentabilidad ecológica y crear una cadena de responsabilidades institucionales en la materia, donde cada instancia relacionada este obligada a tomar en cuenta las demandas y necesidades del sector agropecuario, así como los diversos contextos sociales incidentes en la aplicación de la política ecológica en el DF, o bien a coordinarse interinstitucionalmente cuando así se requiera.

Por otra parte, la iniciativa pretende impulsar la aplicación de políticas públicas tendientes a contrarrestar los efectos económicos producidos por el alza en los energéticos y la monopolización alimentaria, los cuales manipulan el costo de las materias primas e impactan en la canasta básica

Uno de los sectores más afectado en los últimos años por la inflación, es el que se relaciona directamente con la producción de tortilla cuyo costo se



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

ha incrementado en más del 500% al pasar de 2.50 que costaba en el año 2000 a 14 pesos, precio que en 2011 registran algunas regiones del país.

Actualmente se prevé un nuevo aumento en el costo de la tortilla la cual podría alcanzar los 18 y hasta 20 pesos por kilo, a pesar de las amenazas del Gobierno Federal de aplicar sanciones por incrementos no autorizados.

Sin embargo, parece ser que especuladores y monopolios no necesitan autorización de nadie para que la tortilla sea su blanco favorito o para que en diferentes estados del país los precios de este producto básico queden al arbitrio del mercado antes que regulado por instancia alguna.

El DF no ha quedado al margen de dichos incrementos que mantienen el costo del básico entre 11 y 12 pesos por kilo, sólo las grandes cadenas comerciales ofertan el producto en 7 pesos, lo que genera una competencia desleal con los pequeños propietarios de tortillerías.

Lo anterior hace urgente la necesidad de generar programas y proyectos que amortigüen la inflación en el sector, la meta es abatir costos de producción y generar un margen de maniobra que establezca el precio sin que esto represente un detrimento sustancial en las ganancias.

Existen iniciativas en el DF cuyos resultados en este sentido, pueden constituir alternativas viables, una de ellas es la que desarrollaron industriales de la masa y la tortilla en la delegación Milpa Alta, tras la crisis



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

del maíz de 2007, hecho que provocó que el precio de dicho producto se disparara hasta los 18 pesos por kilo.

El proyecto en comento, consistió en aplicar la energía solar en el proceso de nixtamalización del maíz, con lo cual obtuvieron ahorros hasta de un 80% en el uso del gas LP. Lo anterior se debe principalmente a que el gas LP es empleado por un tiempo máximo de 12 minutos en comparación con los 70 minutos que se requieren sin el uso de esta tecnología.

El sol proporciona buena parte del agua caliente necesaria en el proceso de cocción a la que solo hay que aportar una cantidad muy reducida de gas para que llegue a hervir. Además del calentador solar, se ha dotado a los molinos de un ordenador molecular que optimiza el uso del gas, logrando así un importante ahorro extra.

Actualmente existen 350 comercios en la delegación Milpa Alta que han modernizado sus instalaciones con calentadores solares y con ordenadores moleculares, lo que supone aproximadamente la mitad de los productores de tortillas de la demarcación.

La inversión inicial es relativamente alta, sin embargo con el ahorro de gas el dinero se recupera en 2 años, tiempo mínimo considerando que estos equipos de calentamiento de agua solar pueden funcionar por hasta 20 años.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

El objetivo es elevar a rango de Ley el acuerdo por el que el Jefe de Gobierno creó la Coordinación de uso eficiente de energía y dotar a este nuevo órgano de las facultades necesarias para implementar, evaluar, asesorar y dar seguimiento, a iniciativas tendientes a utilizar energías y tecnologías alternativas en todo el territorio del DF, como forma de minimizar costos de producción y amortiguar el alza de precios en algunos productos básicos como la tortilla.

Con lo cual se fortalecer la política ambiental del GDF a través de uso de tecnologías limpias, se promueve una transferencia tecnológica que contemple los distintos entornos socio-culturales existentes en la ciudad y se aplica una política pública en materia de fomento económico, que frene el incremento de precio en la tortilla, fortalezca la modernización del sector y minimice costos de producción.

Decreto

SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 PÁRRAFO I Y II DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL, ASIMISMO SE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 73, AL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, DE IGUAL MODO SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y VII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

DE LA MISMA FORMA, SE ELEVA A RANGO DE LEY EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN DE USO EFICIENTE DE ENERGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 73.- **Es obligación de** las autoridades ambientales del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia **promover:**

Fracción I a V...

Fracción VI.- La transferencia de nuevas tecnologías de protección ambiental en comunidades indígenas y pueblos originarios del DF, que coadyuven en la sustentabilidad ecológica y el mejoramiento de las condiciones de vida, a través de la creación de programas permanentes de asesoría, financiamiento y capacitación en el uso eficiente de energías renovables y nuevas tecnologías.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

**LEY DE DESARROLLO RURAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

Artículo 51.- Es obligación de la Secretaría fomentar la investigación y transferencia de tecnología entre **comunidades indígenas, pueblos originarios** y productores agropecuarios del Distrito Federal. Asimismo, propiciará la participación en actividades de investigación y transferencia de tecnología de sociedades, asociaciones, organizaciones, consejos, instituciones educativas públicas y privadas, así como de aquellos que realicen estas acciones.

La Secretaría, de acuerdo al potencial y las necesidades inmediatas de las **comunidades indígenas, pueblos originarios** y productores, establecerá líneas de investigación y transferencia de tecnología, a través de convenios con organismos e instituciones que impulsen el desarrollo rural integral.

LEY DE DESARROLLO URBANO

Artículo 2. La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de:

I al IX...



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

X. La conservación del medio natural, de la flora y fauna silvestres en el territorio del Distrito Federal; la restauración de la salubridad de la atmósfera, del agua, del suelo y el subsuelo; la adecuada interrelación de la naturaleza con los centros de población y la posibilidad de su aprovechamiento y disfrute por los habitantes; **por medio de la transferencia de nuevas tecnologías de protección ambiental en comunidades indígenas y pueblos originarios del DF, que promuevan el mejoramiento de las condiciones de vida y la sustentabilidad ecológica.**

**LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL
DISTRITO FEDERAL**

Artículo 2o. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

I...

II. Fomentar la inversión productiva y la competitividad de las empresas **en base a la aplicación de nuevas tecnologías en materia energética,** generando un entorno favorable para las actividades económicas;

III. Contribuir al desarrollo económico en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al ambiente, de desarrollo urbano y



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

protección civil; **así como con la aplicación de nuevas tecnologías en materia energética que minimicen gastos de producción.**

IV. Fomentar la modernización y dinamismo de las actividades económicas, **a través de la aplicación de nuevas tecnologías en materia energética y** en concordancia con las políticas y estrategias de desarrollo económico;

VII. Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de **la aplicación de programas y proyectos que fortalezcan un desarrollo tecnológico propio, adecuado a las circunstancias del Distrito Federal y vinculado a los centros de producción tecnológica; que generen un ahorro en los costos de producción y amortigüe el alza de precio en los productos**

**LEY QUE REGULA LA COORDINACIÓN DE USO EFICIENTE DE
ENERGÍA DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Esta ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales ha de operar la coordinación de uso eficiente de energía del Distrito Federal, con el propósito de



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

garantizar la continuidad de los servicios públicos y en general propiciar el desarrollo sustentable del Distrito Federal, sus comunidades indígenas y sus pueblos originarios.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de esta disposición normativa deberá entenderse por:

I.- Asamblea Legislativa: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II.- La Coordinación: La coordinación de uso eficiente de energía del Distrito Federal;

III.- La Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal

III.- Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal

IV.- El titular: El titular de la coordinación de uso eficiente de energía del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3.- La coordinación será un órgano de promoción, apoyo y asesoría en materia de consumo y uso eficiente de fuentes energéticas empleadas por las dependencias, órganos político administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

ARTÍCULO 4.- La coordinación deberá realizar promoción y asesoría en materia de consumo y uso eficiente de fuentes energéticas empleadas en la zona metropolitana, comunidades indígenas y pueblos originarios del Distrito Federal. Así como de plantear una adecuada transferencia tecnológica que no ignore los contextos y procesos productivos existentes en la Ciudad.

**CAPITULO II
OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN**

ARTÍCULO 5.- La Coordinación será una instancia dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, por lo que su regulación será afectada tanto por lo dispuesto en la presente Ley como por los ordenamientos en materia ambiental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Será titular de la Coordinación la persona que designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual deberá estar plenamente calificada y especializada en materia energética.

ARTÍCULO 7.- El titular de la Coordinación quedará sujeto a las disposiciones en materia de responsabilidades contempladas en las leyes locales y federales en la materia.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

ARTÍCULO 8.- El titular de la Coordinación propondrá la estructura operativa que considere necesaria para el funcionamiento de la misma, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

ARTÍCULO 9.- La estructura de la Coordinación, será definida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente del DF, de acuerdo a la capacidad presupuestal y operativa de dicha dependencia.

ARTÍCULO 10.- La coordinación sin demérito de otras disposiciones aplicables y en aras de evitar las problemáticas inherentes al uso excesivo de fuentes de energías contaminantes y no renovables, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal políticas públicas en materia energética;
- II. Formular, coordinar y evaluar los programas que se implementen en materia energética en todo el Distrito Federal;
- III. Coordinar, formular y evaluar los programas en materia energética y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las disposiciones relacionadas con la generación y el uso eficiente de la energía en el Distrito Federal, y comunidades indígenas y pueblos originarios que lo constituyen.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

- IV. Realizar los estudios necesarios para la aplicación de las disposiciones relacionadas con la generación y uso eficiente de energía en la zona metropolitana, comunidades indígenas y pueblos originarios del Distrito Federal;
- V. Promover la sustentabilidad energética de la ciudad y su periferia, enfatizando el aprovechamiento de energías renovables; Implementando programas y proyectos en materia de uso eficiente de tecnologías, tendientes a disminuir los costos de producción en sectores específicos.
- VI. Fomentar e impulsar la transferencia tecnológica en materia de uso eficiente de energía en todas las instancias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo sus órganos desconcentrados y delegaciones políticas, así como en la zona metropolitana, comunidades indígenas y pueblos originarios del Distrito Federal.
- VII. Ofrecer alternativas de fortalecimiento financiero y acceso a créditos a favor de los productores a través de instrumentos regulados por la propia Coordinación.
- VIII. Además deberá proponer al Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan la planeación y el uso eficiente de la energía, garantizando la continuidad de los servicios y



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

IX. en desarrollo económico de los diversos entornos sociales de la ciudad, sus comunidades indígenas y sus pueblos originarios.

ARTÍCULO 11.- La coordinación sin demérito de otras disposiciones aplicables y en aras de evitar las problemáticas inherentes al uso excesivo de fuentes de energías contaminantes y no renovables, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Fortalecer el respeto a la diversidad de contextos sociales coexistentes en el Distrito Federal y sus formas de producción.
- II. Respetar el principio de universalidad y equidad que rige la política pública en el Distrito Federal
- III. Incluir de forma prioritaria a las organizaciones de empresarios de la tortilla en el Distrito Federal, a los programas y proyectos que en materia de uso eficiente de energía ponga en marcha la Coordinación.
- IV. Vigilar la transparencia de los programas y proyectos que en materia de uso eficiente de energía ponga en marcha la Coordinación.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

- V. Proponer, organizar y promover la ejecución de políticas públicas en materia energética en el Distrito Federal, incluidos de manera prioritaria sus comunidades indígenas y sus pueblos originarios.
- VI. Promover la sustentabilidad energética de la ciudad, comunidades indígenas y pueblos originarios del Distrito Federal, enfatizando el aprovechamiento de energías renovables
- VII. Elaborar en tiempo y forma el Programa Operativo Anual de la Coordinación, bajo estricto apego a los principios de austeridad y gasto eficiente.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación estará integrada por el personal técnico especializado con experiencia comprobable en la materia cuyo número dependerá del presupuesto asignado por la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 13.- En ningún caso las percepciones que el personal de la Coordinación reciba en pago a sus servicios, será mayor a las percibidas por su titular.

ARTÍCULO 14.- La Coordinación funcionará con recursos asignados por la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo previsto en el presupuesto de egresos del Distrito Federal.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo que antecede, el titular de la Coordinación será invitado y podrá participar, con derecho de voz, en las sesiones del Gabinete de Nuevo Orden Urbano y Desarrollo Sustentable; así como en los órganos de gobierno, comités, consejos, o cualquier otro órgano colegiado de los

sectores central, desconcentrado y paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, en los casos en que la materia o la actividad de que se trate se relacione o requiera el uso intensivo de energía, con el objeto de propiciar su uso eficiente.

ARTÍCULO 16.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que participen y/o colaboren en el cumplimiento de los objetivos del presente cuerpo normativo, aprovecharán sus propias estructuras administrativas, por lo que las tareas, actividades y acciones que emprendan, no implicarán el establecimiento de nuevas unidades administrativas y toda erogación que realicen quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada dependencia y entidad.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

Segundo.- La presente Iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- La asignación de los recursos materiales, humanos y presupuestales que en su caso, requiera la Coordinación de Uso Eficiente de Energía del Distrito Federal, será la que aprueben en la esfera de sus respectivas competencias la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas, a propuesta expresa del titular de la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con la legislación y demás ordenamientos vigentes y aplicables en la materia.

DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO



Secretaría de Gobierno



SG/11506/2011

México, Distrito Federal, 06 de octubre de 2011

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA
P R E S E N T E.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted la siguiente Iniciativa suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

Lo anterior, para efecto de que se sirva someterla a consideración, y en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

C.c.b.- Lic. Marcelo Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente

JAAP/LVH

ref. 9693

Plaza de la Constitución No. 1 • 1er. Piso • Col. Centro • C.P. 06068
• Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 5345 8120 fax. 53 45 8124



Consejería Jurídica y de Servicios Legales

11 OCT -6 15:06

0693

GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, 3 de octubre de 2011

CJSL/ 01245 /11

Lic. José Ángel Ávila Pérez
Secretario de Gobierno
del Distrito Federal.
Presente

Por este medio envío a Usted, Iniciativa de "LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL", para que en términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tenga a bien ser remitida a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo
Consejera Jurídica y de Servicios Legales

c.c.p. Lic. Marcelo Ebrard Casaubon. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Para su conocimiento
LBA/mbc



Plaza de la Constitución No. 2-2º Piso, Despacho 211, Centro Histórico, C. P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, D. F. Tel. 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-83-29





Ciudad de México, 3 de octubre de 2011

**C. DIPUTADA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

PRESENTE

Toda actividad humana se desarrolla en un inmueble, sea propiedad pública o privada; no obstante, se carece de una legislación que norme actividades de los prestadores de los servicios en materia inmobiliaria.

En la actualidad, la oferta de capacitación de estas actividades, sea por organizaciones civiles, gremiales o académicas, se basa en iniciativas individuales de quienes integran los programas sin estar homologadas.

Es así, que el evidente desarrollo del mercado inmobiliario y notorio incremento de actividades de promoción, comercialización o intermediación, administración y consultoría, hacen necesario el establecimiento de normas que brinden garantías jurídicas a quienes pretendan derechos sobre esos bienes.

La iniciativa de Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal que se somete a consideración, de manera alguna prevé reglamentar el ejercicio de una profesión, o restringir la libertad de trabajo de quienes se



Jefatura De Gobierno Del Distrito Federal
Plaza de la Constitución No. 2 * 1er Piso * Colonia Centro
C.P. 06068 * Delegación Cuauhtémoc * Tel. 53-45-8000 ext. 1516

Primer Periodo Ordinario, Tercer Año de Ejercicio.

Pag. 345



dedican a esta actividad, su objetivo fundamental es el establecimiento de derechos y obligaciones relacionados con la actividad inmobiliaria, para dar certeza a quienes ante la ausencia de un marco jurídico, se ven expuestos a asumir riesgos que en ocasiones los lleva a perder su patrimonio, a la vez que contiene una serie de requisitos dirigidos a fortalecer la confianza y credibilidad de las actividades que realizan los profesionales inmobiliarios.

En ese sentido, la presente iniciativa sigue como propósitos fundamentales: a) que el público en general pueda identificar plenamente a los prestadores de servicios inmobiliarios calificados; b) prevenir y evitar que cualquier persona preste servicios inmobiliarios con impericia, de tal forma que genere conflictos a usuarios, convirtiéndolos en víctimas de abusos, con pocas o nulas posibilidades de éxito en los juicios o reclamaciones intentados, dada la incertidumbre en las transacciones; c) obtener un margen razonable de seguridad jurídica a los usuarios, y lograr que la función del profesional inmobiliario se convierta en una actividad reconocida socialmente como fuente de trabajo.

La Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal que se propone, contiene una serie de medidas que regulan la actividad inmobiliaria, a partir de las premisas de seguridad jurídica y transparencia que exigen las operaciones inmobiliarias en beneficio del interés general, bajo el esquema siguiente:

Se integra por tres Títulos, el primero de éstos con un Capítulo Único del que destaca de entre las disposiciones generales, los conceptos que integran los servicios inmobiliarios.

El Título Segundo se compone de dos Capítulos, el Primero comprende atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico como dependencia responsable del Registro y Acreditación; en la Primera Sección del Capítulo Segundo se establece la creación del Registro de Profesionales Inmobiliarios del Distrito Federal y en la Sección Segunda, disposiciones relativas a la Inscripción y Acreditación de los Profesionales Inmobiliarios, requisitos, derechos y obligaciones. Del Título Tercero, Capítulo Primero, se distingue un Consejo de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal como encargado de proponer acciones orientadas a la capacitación, actualización y profesionalización de los derechos de los profesionales inmobiliarios, la protección de sus derechos y la de los usuarios del servicio. Se establece además, un Capítulo Segundo conformado por dos Secciones, la Primera relativa a los Programas de capacitación, actualización y profesionalización de los Profesionales Inmobiliarios y la Segunda a un Código de Ética que contenga una serie de principios y directrices encaminados a orientar la prestación de los servicios Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal. Finalmente, un Capítulo Tercero que contiene el apartado de sanciones, procedimiento y recursos.

Por los motivos anteriores, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III y 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, someto a la consideración y en su caso aprobación del Pleno de ese Órgano Legislativo la siguiente iniciativa de:

LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto establecer normas que regulen la prestación de servicios Inmobiliarios del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** La autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico a las personas físicas, para realizar servicios Inmobiliarios en Distrito Federal.
- II. **Auxiliar Inmobiliario:** Aquella persona que auxilia al Profesional Inmobiliario registrado, en actividades relacionadas con servicios Inmobiliarios, sin contar con el Registro correspondiente.
- III. **Consejo:** El Consejo de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal.
- IV. **Consejería:** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.
- V. **Dirección:** Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
- VI. **Profesional Inmobiliario.** Toda persona física que preste servicios Inmobiliarios por cuenta de terceros mediante el pago de una remuneración económica;
- VII. **Programa:** Programa de Capacitación, Actualización y Profesionalización en materia de Servicios Inmobiliarios.
- VIII. **Registro:** El Registro de Profesionales Inmobiliarios del Distrito Federal;
- IX. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal;

- X. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;
- XI. **Usuarios:** Las personas que contratan a Profesionales Inmobiliarios para realizar alguna de las actividades relativas a servicios Inmobiliarios.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se consideran servicios Inmobiliarios los siguientes:

- I. **Promoción:** Los relacionados con el desarrollo de proyectos Inmobiliarios;
- II. **Comercialización o Intermediación:** Los relacionados con la compra, venta o arrendamiento de un inmueble;
- III. **Administración:** Los relacionados con la gerencia de un inmueble, en renta o en condominio; y
- IV. **Consultoría:** Las actividades especializadas que sirven de apoyo al resto de las actividades inmobiliarias.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Son atribuciones de la Secretaría, en materia de servicios Inmobiliarios, las siguientes:

- I. Recibir solicitudes y en su caso, llevar a cabo la inscripción al Registro y otorgar la Acreditación respectiva;
- II. Revalidar, las inscripciones y Acreditaciones de los Profesionales Inmobiliarios;
- III. Celebrar convenios e instrumentos necesarios para la formulación y ejecución del programa de capacitación, actualización y

- Profesionalización, en materia de servicios Inmobiliarios, con Asociaciones de Profesionales Inmobiliarios, Instituciones Educativas o Asociaciones debidamente acreditadas en la materia.
- IV. Proporcionar por sí o a través de terceros, capacitación y actualización a los Profesionales Inmobiliarios inscritos en el Registro;
 - V. Registrar a las Asociaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;
 - VI. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento;
 - VII. Actualizar permanentemente el Registro de Profesionales Inmobiliarios, incluidas las sanciones que en su caso se hayan impuesto conforme esta Ley;
 - VIII. Aprobar el Código de Ética de los Servicios Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal;
 - IX. Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los Profesionales Inmobiliarios con Registro y Acreditación y de personas que sin serlo se ostenten como tales; y
 - X. Las que se señalen en la presente Ley y demás ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS

Artículo 5. Se crea el Registro de Profesionales Inmobiliarios con el objeto de generar y mantener la inscripción y Acreditación de los Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal.

Las personas morales que presten servicios Inmobiliarios en el Distrito Federal, deberán obtener el Registro a que se refiere la presente Ley.

Artículo 6. La Secretaría deberá contar con un padrón del Registro de Profesionales Inmobiliarios y garantizar que esté disponible para su consulta, a través del portal de la dependencia.

Artículo 7. Los Profesionales Inmobiliarios podrán ser asistidos por auxiliares Inmobiliarios, quienes tendrán la calidad de Profesionales Inmobiliarios hasta que se inscriban en el Registro y obtengan la Acreditación correspondiente. Será responsable de los servicios Inmobiliarios que realice, el Profesional Inmobiliario registrado para el que colaboren.

Los auxiliares Inmobiliarios deberán acreditar estar certificados para el desempeño de sus funciones mediante constancia o certificación emitida por la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal, Institución Educativa o Asociación debidamente acreditada en la materia.

Artículo 8.- En la prestación de cualquier servicio Inmobiliario, será requisito contar con Registro y Acreditación como Profesional Inmobiliario, expedido por la Secretaría.

Artículo 9. La vigencia del Registro y Acreditación otorgados por la Secretaría, será de tres años y deberán ser revalidados por un periodo igual, previamente al cumplimiento de los requisitos señalados el presente ordenamiento.

Artículo 10. Los Profesionales Inmobiliarios deberán conducirse con rectitud, ética, honestidad, eficiencia y transparencia en los servicios Inmobiliarios que realicen, evitando toda práctica que pudiera desacreditar la actividad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO Y ACREDITACIÓN

Artículo 11.- Para la inscripción en el Registro, los Profesionales Inmobiliarios deberán presentar solicitud por escrito y anexar los requisitos siguientes:

- I. Tratándose de personas físicas:
 - a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
 - b) Acreditar su experiencia y conocimientos en servicios Inmobiliarios;

- c) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio actualizado;
- d) Presentar escrito en el que señale Bajo Protesta, no contar con antecedentes penales con motivo de la comisión de delitos patrimoniales;
- e) Aceptar expresamente cumplir con los programas de capacitación y actualización a que se refiere la presente Ley; y
- f) Acreditar su Registro ante las autoridades fiscales correspondientes.

II. Tratándose de personas morales:

- a) Copia del documento constitutivo o de creación de la sociedad;
- b) Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante legal;
- c) Copia certificada del poder notarial del representante legal;
- d) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio y, en su caso, de las sucursales;
- e) Aceptar expresamente que los Profesionales Inmobiliarios afiliados cumplirán con los programas de capacitación y actualización que señala la Ley; y
- f) Acreditar su Registro ante las autoridades fiscales correspondientes.

Artículo 12. El Reglamento establecerá el trámite y procedimiento a seguir para la inscripción al Registro de personas morales, así como la inscripción al Registro y emisión de la Acreditación tratándose de personas físicas que prestan servicios Profesionales Inmobiliarios.

Artículo 13.- Para el caso de personas físicas, una vez otorgado el Registro, la Secretaría expedirá en forma simultánea la Acreditación correspondiente.

Sólo las personas físicas que cuenten con la Acreditación emitida por la Secretaría podrán ostentarse y anunciarse como "Profesionales Inmobiliarios Acreditados".

Artículo 14.- Las personas morales deberán contar con Profesionales Inmobiliarios registrados y acreditados por la Secretaría, como responsables de los negocios y operaciones en que intervenga.

Artículo 15.- Son derechos de los Profesionales Inmobiliarios los siguientes:

- I. Recibir la justa compensación por su trabajo y conocimientos sobre la materia;
- II. Recibir cursos de capacitación y actualización en cualquiera de sus especialidades;
- III. Usar públicamente la Acreditación como Profesional Inmobiliario expedida por la Secretaría; y
- IV. Aquellos que establezcan otras disposiciones.

Artículo 16.- Los Profesionales Inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tramitar ante la Secretaría su inscripción en el Registro;
- II. Revalidar su inscripción en el Registro y Acreditación, con la periodicidad que se prevenga, presentando para este efecto, manifestación bajo protesta de decir verdad, que los datos corresponden a aquéllos que dieron origen y en su caso, las modificaciones;
- III. Sujetarse a los programas permanentes de capacitación y actualización en materia de servicios Inmobiliarios;
- IV. Dar aviso por escrito a la Secretaría, de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la Acreditación otorgada;
- V. Cumplir con el Código de Ética para la prestación de servicios Inmobiliarios del Distrito Federal;
- VI. Conducirse con honestidad y ética Profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus clientes y de las personas con quien tengan trato de negocios, respecto de los servicios Inmobiliarios en que intervengan;
- VII. Abstenerse de exponer a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera en los servicios Inmobiliarios en las que los apoyen;

- VIII. Extender en pagos anticipados o depósitos en dinero derivados de la prestación de sus servicios o por trámites propios de los servicios Inmobiliarios, factura, recibo fiscal u otro documento legal que ampare dichos pagos o depósitos;
- IX. Informar a la autoridad competente sobre aquellas transacciones inmobiliarias en las que se tenga conocimiento o indicios de actividades que pudieran constituir un delito;
- X. En ningún caso, deberá cobrar un “sobreprecio”, por ser considerada costumbre en detrimento de los intereses, en particular del cliente vendedor;
- XI. Mantener actualizada su cartera de inmuebles;
- XII. Las demás que establezca esta Ley y señalen otros ordenamientos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 17. El Consejo de Servicios Inmobiliarios estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. El titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- IV. Un representante de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal;
- V. Un representante de Asociaciones, organizaciones o consejos dedicados al desarrollo Inmobiliario.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente.

El Consejo se auxiliará de un Secretario Técnico que será designado por el titular de la Secretaría.

Los cargos serán honorarios y no generarán derecho a retribución alguna.

Artículo 18. El presidente del Consejo de Servicios Inmobiliarios podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz y según los asuntos a tratar, a las siguientes personas:

- I. Servidores públicos locales o federales;
- II. Un representante del Colegio de Notarios del Distrito Federal;
- III. Representantes de Asociaciones, organismos o consejos relacionados con la prestación del servicio Inmobiliario en cualquiera de sus modalidades; y
- IV. Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La operación y funcionamiento del Consejo se llevará a cabo en los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 19. Son facultades del Consejo de Servicios Inmobiliarios:

- I. Proponer políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección de los derechos de los Profesionales Inmobiliarios y de los usuarios del servicio;
- II. Aprobar los Programa de Capacitación, Actualización y Profesionalización de los Profesionales Inmobiliarios del Distrito Federal;
- III. Elaborar el Código de Ética de los Servicios Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal;
- IV. Conocer, y en su caso aprobar, las solicitudes de inscripción y otorgamiento de acreditaciones de los Profesionales Inmobiliarios;

- V. Las que le atribuya esta Ley y demás ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROGRAMAS

Artículo 20.- Los Programas tendrán por objeto establecer una serie de actividades organizadas y sistemáticas, con la finalidad de que los Profesionales Inmobiliarios adquieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen, sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de actividades en materia de servicios Inmobiliarios.

Artículo 21.- El Programa Básico contendrá aspectos técnicos que hagan posible la comprensión y aplicación de la temática siguiente:

- I. Desarrollo Urbano;
- II. El régimen jurídico de la propiedad en el Distrito Federal;
- III. El Registro público de la propiedad;
- IV. Trámites administrativos;
- V. Obligaciones fiscales relacionadas con servicios Inmobiliarios, transmisión y uso de la propiedad;
- VI. Los necesarios para la debida prestación del servicio en materia inmobiliaria.

Las especificaciones de los programas, periodicidad, convocatorias y demás características se establecerán en el Reglamento.

Artículo 22.- El Programa de especialidades versará sobre la actualización y capacitación en las ramas que comprenden la prestación de servicios Inmobiliarios, señaladas en el artículo 3 de esta Ley.

Las especificaciones de los programas, periodicidad, convocatorias y demás características se establecerán en el Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS

Artículo 23. El Código de Ética de Servicios Inmobiliarios para el Distrito Federal, se integrará por un conjunto de principios y directrices encaminadas a orientar la prestación de los servicios Profesionales Inmobiliarios en Distrito Federal, a efecto de que, a través de un comportamiento digno y eficiente, responda a la necesidad de protección de los usuarios de dichos servicios y a las reclamaciones que atenten contra el prestigio de los prestadores del servicio.

Artículo 24. El Código de Ética de Servicios Inmobiliarios para el Distrito Federal, será elaborado por el Consejo tomando en cuenta la opinión de especialistas en la materia, en la forma y términos previstos en el Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Artículo 25.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa de hasta mil doscientas veces el salario mínimo general vigente;
- IV. Suspensión de la inscripción en el Registro y Acreditación, hasta por sesenta días hábiles;
- V. Cancelación de la inscripción en el Registro y en su caso la consecuente revocación de la Autorización.

Artículo 26.- Al imponer una sanción, la Secretaría fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente:

- I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor; y
- V. Las condiciones particulares del infractor.

Las sanciones se aplicarán gradualmente, según las circunstancias del caso.

Artículo 27.- A quienes se ostenten como Profesionales Inmobiliarios y presten servicios sin contar con el Registro y Acreditación correspondiente, les será aplicable una multa de 500 a 1200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Los Profesionales Inmobiliarios con Registro, que durante su vigencia hubieran sido condenados por delito de carácter patrimonial, se harán acreedores a la cancelación del Registro y revocación de la Acreditación correspondiente.

De incurrir por segunda ocasión en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, les será cancelada la inscripción y Acreditación respectiva.

Artículo 28.- A las personas que retengan indebidamente cualquier documento se les formulará amonestación correspondiente, si pese a ello no proporcionan la documentación solicitada se les apercibirá con el requerimiento que de continuar con la falta, se aplicará la suspensión prevista en la presente Ley.

Artículo 29.- Los Profesionales Inmobiliarios que hayan sido sancionados con la cancelación de la inscripción en el Registro o la revocación de la Acreditación no podrán solicitarla de nueva cuenta, hasta que transcurra el término de un año, contado a partir de la fecha de la imposición de la sanción respectiva.

Artículo 30.- A los Profesionales Inmobiliarios que en la prestación del servicio sobre inmuebles y servicios, afecten intencionalmente los intereses de los usuarios, se les suspenderá el Registro y Acreditación.

La afectación a que se refiere el presente artículo deberá encontrarse plenamente acreditada con documentales.

Artículo 31.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones I, IV, V y IX del artículo 16 de la Ley dará lugar a una amonestación.

Artículo 32.- Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones II, III y XI del artículo 16 de esta Ley se harán acreedores al apercibimiento previsto en la presente Ley.

Artículo 33.- Las sanciones consistentes en multa impuestas por la Secretaría se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Distrito Federal. Los recursos que se obtengan por ese concepto, se destinarán a los programas de capacitación relacionados con los Profesionales Inmobiliarios que impulse la Secretaría.

Artículo 34.- En lo no previsto por la presente Ley y su Reglamento, la tramitación del procedimiento y recursos se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de su publicación.

TERCERO. El Registro y Acreditación serán exigibles a partir de un año de la entrada en vigor de la presente Ley. Durante este periodo, los Profesionales Inmobiliarios que a la fecha realicen actividades inmobiliarias, deberán iniciar los trámites y procedimientos necesarios para la obtención de Registro y la

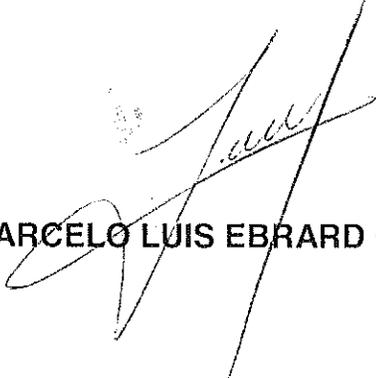
Acreditación requerida.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, la Secretaría de Desarrollo Económico dará inicio a los trámites administrativos necesarios, para el cumplimiento de la Ley.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

16-

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ****DIP. DAVID RAZU AZNAR**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Las y los suscritos, Dip. Maricela Contreras Julián, Dip. Aleida Alavez Ruiz y Dip. David Razu Aznar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de motivo

Es importante señalar que en la Asamblea Legislativa no hay una comisión específica que aborde los Derechos de los Niños y las Niñas, situación por la cual los asuntos relativos a los niños son tratados en Comisiones no específicas como lo son: Grupos Vulnerables, Equidad y Género; Juventud y Deporte, abordando los asuntos relativos a la niñez en función de sus madres por ejemplo y no como sujetos de derechos, en razón de esto es importante señalar que paradójicamente los niños pertenecen a una de las poblaciones más vulnerables, lamentablemente en la actualidad los niños y las niñas se ven continuamente vulnerados en sus derechos y para esbozar la situación actual de la población infantil se presentan a continuación algunos datos relevantes:

Con base en datos del Censo General de Población y Vivienda 2010 elaborado por el Instituto Mexicano de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el Distrito Federal, la población de entre 0 y 19 años es de 2'660,910, es decir más del 30% de la población total, de los cuales 618,245 (23.2%) se encuentran en un rango de 0 a 4 años de edad; 658,948 (24.8%) de 5 a 9 años de edad; 660,345 (24.8%) de 0 a 14 años de edad y 723,372 (27.8%) de 15 a 19 años de edad.

En México, 3.6 millones de niños y niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años de edad están trabajando, estos datos son establecidos de acuerdo al Módulo sobre Trabajo Infantil de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE 2007), lo anterior equivale al 12.5% de la población infantil. De ellos, 1.1 millones son

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ****DIP. DAVID RAZU AZNAR**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

menores de 14 años, es decir, no han cumplido con la edad mínima para trabajar marcada por la Ley Federal del Trabajo.

Para poder interpretar de manera adecuada las cifras del Módulo de Trabajo Infantil 2007 (MTI) hay que tener en cuenta que, según la definición de trabajo infantil adoptado en el MTI 2007, son clasificados como trabajadores aquellos niños y niñas que han llevado a cabo una actividad económica, por lo que en los más de 3,6 millones de trabajadores infantiles del país no están incluidos quienes trataron de obtener algún ingreso en el sector informal, como cargadores, cuidadores de automóviles en las calles, limpiaparabrisas, etc.

El trabajo infantil no está extendido en igual medida entre los niños y las niñas, los niños trabajadores superan por más del doble en número a las niñas que trabajan: el 67% de los niños entre 5 y 17 años trabaja (2,441,070 niños), en comparación con el 33% de las niñas (1,441,070 niñas), en comparación con el 33% de las niñas (1,205, 997 niñas).

El Estudio de Niños, Niñas y Jóvenes trabajadores en el Distrito Federal realizado por UNICEF-DIF, en el 2000, señala que hay 614,322 niños, niñas y jóvenes que viven y/o trabajan en las calles del Distrito Federal, de los cuales el 75% se encuentran entre los 12 y 17 años de edad, este estudio contempla tanto a niños de esta edad como a menores de 12 años.

Sin embargo la Secretaría del Trabajo menciona que la población de niños y niñas económicamente activa de 12 a 17 años de edad, en la Ciudad de México en el 2000 era de 113, 123 y en el 2009 de 77,388 y aunque sólo toma en cuenta el rango de 12 a 17 años la cifra discrepa con los datos proporcionados por el estudio realizado por UNICEF-DIF.

Las niñas y niños de 12 a 17 años económicamente no activa que habitan en la Ciudad de México, dedicados a los quehaceres de hogar, en el 2009 son 27, 312 (3.4%), del cual 7,115, son niños de 12 a 17 años de edad con jornadas laborales de más de 48 horas, en el 2009 es de 12,491 (15.2%) de los cuales 9,557 son niños y 2,934 son niñas.

Cabe señalar que aunque las cifras varían de un estudio a otro, ambas son alarmantes, pues de acuerdo a lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo los niños menores de 14 no deben trabajar, sin embargo la realidad en el Distrito Federal y en el país, en general, resulta adversa a nuestros niños y niñas, ya que menores de ésta edad se ven orillados a trabajar.

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
DIP. DAVID RAZU AZNAR



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

En relación al trabajo Infantil no podemos omitir el tema de la explotación laboral infantil, cabe señalar que específicamente en la Ciudad de México se tiene registrado a población de niños y niñas económicamente activa ocupada de 12 a 17 años de edad sin remuneración en el 2009 se tiene registro de 19.324 (23.6%) de los cuales 12,802 son niños y 6522 niñas.

Según cifras del Centro Mexicano para la Defensa de la Infancia (CEMEDIN) un millar de niñas y adolescentes, cuya edades fluctúan entre 14 y 16 años, se prostituyen en la ciudad de México a cambio de cantidades de dinero que oscilan entre los 15 y 25 dólares. La mayoría de los menores que se inician en este tipo de actividad lo hacen porque las opciones para su subsistencia son pocas.

Con respecto a la explotación laboral infantil, es importante hacer mención de la explotación sexual infantil, problemática de la cual la ciudad de México, no está exenta pues existen por lo menos 10 "puntos rojos" donde se ejercen la explotación sexual de menores con fines comerciales y de acuerdo con datos de organizaciones de la sociedad civil, 98 por ciento de los adolescentes, de entre 12 y 18 años que viven en situación de calle, han sido víctimas de explotación sexual. En el documento elaborado por la CDHDF y en el cual se recaba el trabajo de organizaciones no gubernamentales e investigaciones de especialistas, se advierte que a la fecha, las autoridades capitalinas carene de programas integrales para combatir este problema.

En lo relativo a salud, de acuerdo con los datos proporcionados por UNICEF, México ocupa el decimocuarto lugar entre los países con mayor índice de mortalidad infantil absoluta. Cada año mueren en México un total de 183 mil niños menores de cinco años.

Según informes del Instituto Nacional de Nutrición, la desnutrición afecta al 40% de los niños mexicanos. En la actualidad son 2.6 millones de niños los que presentan síntomas de desnutrición. La mitad de ellos tienen problemas de peso y de talla.

En el Distrito Federal la Red por los Derechos de la Infancia a través del estudio la Infancia Cuenta en México reporta lo siguiente:

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIAN**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ****DIP. DAVID RAZU AZNAR**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

tabaco, pues el consumo de bebidas alcohólicas, para el Distrito Federal se encontró que el 68.8% de los y las adolescentes ha usado alcohol.

Alguna vez en su vida y un 41.35 lo ha consumido en el último mes. Al analizar este consumo, según el sexo del entrevistado, observamos que tanto la población masculina (68.2%) como la femenina (69.4%), resulta igualmente afectadas. En cuanto a la edad de los/as adolescentes, se observa que el porcentaje de consumidores de 14 años o menos es de 55.7% y quienes tienen 18 años o más es de 86.8%. Asimismo, más de la mitad de los adolescentes de 17 años ha bebido alcohol en el último mes, aun cuando son menores de edad.

Con relación al consumo de tabaco de niños, niñas y adolescentes en el último año, se distribuye por edad de la siguiente manera; el 16.6% de niños y niñas tiene 14 años o menos, el 35% cuenta con 15 años, el 42% tiene 16 años y el 51.4% 17 años de edad, cifras que en materia de salud resultan preocupantes.

Respecto a la educación, la deserción durante el periodo de educación básica alcanza el 46%, es notable el creciente porcentaje de niños que en edad escolar no son presentados por sus padres o tutores para su ingreso a la escuela primaria, obligatoria y gratuita. Tan sólo en la zona metropolitana de la ciudad de México, alrededor de 224,519 niños entre 5 y 14 años de edad no asisten a la escuela. Así, del total de la población comprendida entre seis y catorce años, por lo menos 2 millones 300 mil niños no saben leer.

Como se ha podido observar en la Ciudad de México, los niños y niñas viven diversas problemáticas que los ponen en riesgo a ellos y por ende a nuestra sociedad, son una de las poblaciones más vulnerables y dentro de éste grupo se encuentran los niños y niñas indígenas migrantes; la REDIME estima que en la Ciudad de México hasta el 2006 había hogares indígenas 97,297 niños y niñas de 0 a 14 años, de las cuales 49,111 son niños y 48,186 son niñas; quienes viven una situación adversa no sólo por la condición de pobreza y exclusión en la que viven una situación adversa no sólo por la condición de pobreza y exclusión en la que vive la mayoría de ellos, sino también porque "El desarrollo del niño y la niña migrante se da de una manera distinta a los demás niños y niñas: su cultura, sus valores tienen raíces en el grupo étnico en que pertenece, pero una parte de su vida cotidiana se desenvuelve en otro medio. Esta situación a menudo produce conflictos y problemas de orden psicológico.

Dentro de este panorama se encuentran los niños, niñas y adolescentes maltratados, de acuerdo al registro de denuncias del Programa de Prevención al

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

DIP. DAVID RAZU AZNAR



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Maltrato Infantil del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-PREMAN) se observa una tendencia ascendente entre 1995 y 2004.

En 2004, el número de denuncias sobre maltrato infantil fue de 38 mil 554, en las cuales el 59.2% se comprobó que hubo maltrato.

Porcentaje de menores atendidos por tipo de maltrato (2004)

| <i>PORCENTAJE</i> | <i>TIPO DE MALTRATO</i> |
|-------------------|------------------------------|
| 0.2% | Explotación sexual comercial |
| 0.8% | Explotación laboral |
| 3.8% | Abuso sexual |
| 7.7% | Abandono |
| 8.3% | Negligencia |
| 21.1% | Emocional |
| 23.7% | Físico |
| 27.6% | Omisión de cuidados |

Nota: Un menor puede sufrir más de un tipo de maltrato. Cifras de enero a diciembre. Datos del DIF-PREMAN Fuente INEGI, Mujeres y Hombres en México 2006

Los datos obtenidos muestran que la omisión de cuidados representó la mayor proporción (27.6%) de menores con algún tipo de maltrato, seguida por el maltrato físico (23,7%) y el emocional (21.1%).

En el Distrito Federal el DIF, en el 2008, atendió a 482 menores, durante el año 2008, de los cuales se detectó maltrato psicoemocional en 276 casos, psicofísico en 202 casos, psicosexual en 5 casos.

La Fiscalía Central de Procesos de lo Familiar en el periodo de enero-diciembre 2008 se reportó un total de 815 menores víctimas, mientras que la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad atendió durante el 2008 381 niños y niñas maltratados de los cuales el 97% padecieron maltrato psicoemocional, 82.9% maltrato psicofísico y 13.6% psicosexual.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal reporta que atendió en el 2008 a 757 menores víctimas de maltrato infantil, en hospitales y centros de salud.

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIAN

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

DIP. DAVID RAZU AZNAR



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

La Fiscalía Central de Investigaciones para Delitos Sexuales, reportó que en el 2008 atendió 15 menores de edad víctimas de abuso sexual, siendo los hombres los principales agresores sexuales, sólo en un caso fue una mujer la agresora, de los cuales el 76.5% de los casos la víctima tiene una relación sentimental con el agresor y el 35.% son los padres y padrastros quienes atacan a sus hijos.

La Dirección General del Servicio Público de Localización Telefónica, reporta que de enero a marzo del 2011 se reportaron 174 casos de maltrato infantil, de los cuales en 156 casos el agresor fue el progenitor.

Con base a éstos datos podemos tener una panorámica general de la situación de vulnerabilidad en la que viven los niños y las niñas en el distrito federal es bastante grave, sin embargo paradójicamente en el Distrito Federal, tenemos la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños, la cual en el artículo 1° a la letra dice: " ... **los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Distrito Federal**" aunque, hoy en día la población infantil se ha convertido en uno de los sectores más vulnerables a la violación de los Derechos Humanos.

Asimismo, el artículo 40 de la Convención Internacional sobre los Derechos de la Infancia que firmó el Gobierno Mexicano, en el año de 1990 señala que debe protegerse al niño frente a las injusticias de los adultos y principalmente frente a situaciones que violenten sus condiciones de vida y el Artículo 2° en la fracción II de la Ley de los Derechos de las niñas y los niños del Distrito Federal señala la citada ley tienen por objeto "**Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección, participación y vigencia de los derechos de las niñas y niños...**" por lo que es importante que con base a este artículo se establezca una Comisión que atienda la problemática sobre la infancia, que fomente y evalúe acciones dirigidas a este sector tan vulnerable, pues a 11 años de publicada la Ley de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal, el estado mexicano tiene grandes pendientes e importantes oportunidades para garantizar el ejercicio pleno de los Derechos de "**toda la niñez**", sin importar la edad o condición social.

Con esas consideraciones y para dar operatividad a la Iniciativa que se propone, sin que implique un impacto presupuestal en caso de ser aprobada, se estima necesario que la actual Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se le cambie la denominación por Atención a Grupos en Situación de Riesgo, Niñez, Adolescencia y Familias con la finalidad de que amplíe el ámbito de su actuación

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIAN
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
DIP. DAVID RAZU AZNAR



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

y, de manera prioritaria, atienda la problemática que tienen que ver con la infancia en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo único.- Se reforma el artículo 62 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

I a VI. ...

VII. Atención a Grupos en Situación de Riesgo, Niñez, Adolescencia y Familias;

VIII a XXXVI. ...

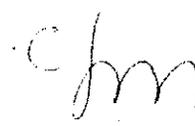
TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por este Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
11 de octubre de 2011.

SUSCRIBEN


DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

DIP. DAVID RAZU AZNAR

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. P R E S E N T E.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JORGE PALACIOS ARROYO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN, ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y HORACIO MARTÍNEZ MEZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Con fundamento en el Artículo 122 Apartado C base Primera, fracción V incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 42 fracción XII, Artículo 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracción I, Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, los Diputados sucritos Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Emiliano Aguilar Esquivel del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Adolfo Uriel González Monzón, Armando Jiménez Hernández y Horacio Martínez Meza del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someten a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU COMPOSICIÓN PLURICULTURAL

La presencia indígena en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM)¹ es muy vasta, en esta área geográfica podemos encontrar integrantes de casi todos los pueblos indígenas del país. De las 68 agrupaciones lingüísticas registradas en México por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), 58 de ellas son habladas por residentes en esta área. Los datos oficiales estiman que el total de población indígena² para la ZMCM es de 749 639³. Sin embargo, existen organizaciones indígenas y académicos que sostienen que este número es impreciso⁴, estimando que la cifra más certera se encuentra entre el rango de los 900, 000 y 1, 000, 000 de personas indígenas; lo anterior pone de manifiesto la urgencia de edificar y transformar el marco normativo del Distrito Federal y por ende las políticas públicas, para que éstas reconozcan y tomen en cuenta el carácter pluricultural y multilingüe de una de las zonas urbanas más grandes del mundo.

Los pueblos con mayor presencia en esta área son: el Nahuatl, Mixteco, Otomí, Zapoteco, Mazateco, Mazahua, Totonaca, Mixe, Chinanteco, Tlapaneco, Maya, P'uhhépecha, Triqui, Tzeltal y Tzotzil; y se encuentran distribuidos en distintas formas y contextos. Sin ninguna pretensión de generalizar y para efectos de esta reflexión los dividimos en tres⁵, el primero corresponde a comunidades de origen

¹ La ZMCM esta integrada por las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal y por 40 Municipios del Estado de México y el Municipio de Tizayuca en el Estado de Hidalgo.

² La población total indígena es resultado de la sumatoria de: la población de 5 años y más hablante de una lengua indígena (HLI), la población indígena de 0 a 4 años de edad que habita en hogares cuyo jefe o jefa de familia o su cónyuge es hablante de lengua indígena, además de la población que se autoadscribió como integrante de algún pueblo indígena.

³ Con base al Sistema para la Información Censal de Áreas Conurbadas del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), el XII Censo General de Población y Vivienda 2000 y la muestra censal para indígenas levantada en el 2000, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pudo estimar y georeferenciar esta cifra en un estudio realizado en 2005 sobre indígenas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

⁴ Debido a distintos procesos como la discriminación, un porcentaje de la población prefiere ocultar su identidad indígena.

⁵ Molina Virginia y Hernández Juan Jesús, "Perfil Sociodemográfico de la Población Indígena en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, 2000. Los retos para la política pública", en: Yanes Pablo, Molina Virginia y González Óscar (coords.), *El Triple Desafío. Derechos, Instituciones y Políticas para la Ciudad Pluricultural*, México, Gobierno del Distrito Federal y Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2006, p. 43. En el texto los autores argumentan que "no podemos hacer generalizaciones ni siquiera sobre la población indígena que habita en el centro de la ciudad o de un grupo etnolingüístico en particular, menos tenemos aún el conocimiento que nos permita hacer generalizaciones sobre la población indígena de la zona metropolitana de la ciudad de México".

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Nahua, descendientes de las poblaciones que han habitado históricamente el territorio que actualmente conocemos como Distrito Federal; los últimos dos corresponden a población indígena de distintas procedencias que en algún momento de su historia migraron a la ciudad por diversas circunstancias. A continuación se detalla lo antes expuesto:

- En la mayoría de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, encontramos localidades con un número importante de población indígena de origen Nahuatl; estas comunidades claramente delimitadas en el territorio conforman parte importante de lo que hoy conocemos como Pueblos Originarios, en su toponimia reflejan su identidad y origen; claro ejemplo de lo anterior es la localidad de Santa Ana Tlacotenco en la delegación Milpa Alta.
- Otra de las formas en la que podemos encontrar a la población indígena es agrupada en conjuntos habitacionales, predios, vecindades o en colonias bien delimitadas, lo anterior es resultado de la puesta en marcha de las redes de solidaridad y de los procesos organizativos que se desarrollaron en la búsqueda por un espacio donde habitar. Por citar algunos ejemplos, en la colonia Centro de la delegación Cuauhtémoc, encontramos a población Triqui en la calle de López, población Mazahua en la calle de Cuba y Belisario Domínguez. En la colonia Roma, de la misma demarcación encontramos a población Otomí en las calles de Guanajuato y Zacatecas⁶. Por otra parte, en las colonias de Cuauhtémoc o San Felipe de Jesús en la delegación Gustavo A. Madero, si bien no existen unidades habitacionales o predios habitados en su conjunto por población indígena, si podemos encontrar una fuerte presencia de población Zapoteca, por citar un ejemplo.
- En última instancia, tenemos que el gran porcentaje de población indígena radicada en la ZMCM se caracteriza por no presentar un patrón de

⁶ En la Delegación Cuauhtémoc, los grupos de Mazahuas, Otomíes y Triquis juntos representan 19.1% de la población total de indígenas para la demarcación.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



asentamiento uniforme; no obstante se puede distinguir una mayor presencia en las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero, así como en los municipios de Chimalhuacán, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco.

LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Desde la época prehispánica, el espacio geográfico de la Cuenca de México es sede de una gran diversidad de asentamientos humanos. Dichas poblaciones conformaron sociedades complejas, con sistemas de organización social, comercial, político, militar, religioso, etc. Lo anterior convirtió a la Cuenca de México en el centro rector de la dinámica Mesoamericana.

Las poblaciones asentadas originalmente en el territorio, de lo que hoy conocemos como Distrito Federal, son las herederas de esa gran riqueza cultural y social. **Dichas comunidades se caracterizan por un proceso de continuidad histórica, lo que les permite conservar una serie de instituciones y sus formas de organización social**, las cuales encuentran sustento en los antiguos pueblos mesoamericanos.

En un proceso de autoafirmación y en franco ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía que les corresponde, dichas comunidades han decidido asumir el término **“Pueblos Originarios”** para autoidentificarse e iniciar un proceso de reivindicación y lucha social por el respeto y reconocimiento de sus derechos colectivos e individuales.

En estos términos, los pueblos originarios se asumen como descendientes de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización, porque conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, en los términos establecidos en el artículo 2º Constitucional y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Desde la perspectiva de la **Maestra Teresa Mora Vásquez**, antropóloga e investigadora del **Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)**, “el término pueblos originarios refleja el origen prehispánico de sus poblaciones al tiempo que las ubica como integrantes de la ciudad de México. La presencia actual de los pueblos originarios es parte del proceso de urbanización de la entidad, pero su dinámica no ha logrado desarticular estas unidades identitarias que son portadoras de una clara definición histórica, territorial, económica, política y sociocultural.”⁷

En el **Atlas Etnográfico, Los Pueblos Originarios de la Ciudad de México**, publicado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Gobierno del Distrito Federal, podemos encontrar que según “el XII Censo General de Población y Vivienda (2000) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), existen 117 pueblos y 174 barrios que conservan dichas categorías políticas, identificados con los límites precisos reconocidos en diferentes fuentes y que en total abarcan 148 kilómetros distribuidos en las 16 delegaciones que componen la ciudad de México. Considerados en conjunto, en esos pueblos y barrios se asientan un millón 509 mil 355 personas, lo que representa 17% de la población total de la ciudad.”⁸

Es importante señalar, que no existe un acuerdo sobre el dato preciso del número de pueblos originarios en el Distrito Federal, ya que las instituciones involucradas en brindar atención hacia este sector, no cuentan con una metodología clara, ni criterios establecidos para la definición del número de pueblos originarios en el Distrito Federal.

Sin embargo, por su **origen histórico**, podemos señalar que los pueblos originarios se encuentran distribuidos en el Distrito Federal de la siguiente forma:

⁷ Mora Vásquez, Teresa, *Los Pueblos originarios en los Albores del Siglo XXI*, Revista DFensor N° 8, Año 6, Agosto 2008, México, págs. 9 y 10.

⁸ Mora Vásquez, Teresa (Coord.); *Los Pueblos Originarios de la Ciudad de México, Atlas Etnográfico*, México; Instituto Nacional de Antropología e Historia; 2007, pág. 28.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



En la Delegación Álvaro Obregón:

- I. Santa Rosa Xochiac;
- II. San Bartolo Ameyalco;
- III. Santa Lucía Xantepec;
- IV. Santa Fé;
- V. Tizapan;
- VI. Tetelpan.

En la Delegación Azcapotzalco:

- I. San Andrés Tetlalman;
- II. San Andrés de las Salinas;
- III. San Bartolo Cahuacaltongo;
- IV. San Francisco Tetecala;
- V. San Francisco Xocotitla;
- VI. San Juan Tlihuaca;
- VII. San Martín Xochinahuac;
- VIII. San Miguel Amantla;
- IX. San Pedro Xalpa;
- X. Santa Bárbara;
- XI. Santa Catarina Aztacoalco;
- XII. Santa María Maninalco;
- XIII. Santa Cruz Acayucan;
- XIV. Santiago Ahuizotla;
- XV. Santo Domingo Huexotitlán;
- XVI. Barrios de Azcapotzalco: San Marcos Ixquiltán, Santa Apolonia Tezolco, San Salvador Nextengo, San Bernabé Acolnohuac, San Mateo Xaltelolco y Los Reyes Tezcacoac.

En la Delegación Benito Juárez:

- I. Nativitas;
- II. San Juan Maninaltongo;
- III. San Simón Ticumac; y
- IV. Santa Cruz Atoyac.

En la Delegación Coyoacán:

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



- I. Barrios de Coyoacán: Santa Catarina, La Concepción, San Lucas, San Mateo, Del Niño Jesús y Cuadrante de San Francisco;
- II. La Candelaria;
- III. Los Reyes;
- IV. San Francisco Culhuacán;
- V. San Diego Churubusco;
- VI. San Pablo Tepetlapa.

En la Delegación Cuajimalpa de Morelos

- I. San Lorenzo Acopilco;
- II. San Mateo Tlaltenango;
- III. San Pablo Chimalpa.

En la Delegación Gustavo A. Madero:

- I. Santa María Ticomán
- II. Cuauhtepic de Madero;
- III. San Juan de Aragón;
- IV. San Pedro Zacatenco;
- V. Santa Isabel Tola.

En la Delegación Iztacalco:

- I. Barrios de Iztacalco: San Miguel Iztacalco, San Pedro, Santiago, Los Reyes Iztacalco, San Francisco Xicaltongo, La Asunción, Santa Cruz y Zapotla; y
- II. Santa Anita Zacatlalmanco.

En la Delegación Iztapalapa:

- I. Barrios de Iztapalapa: San Pedro, San Ignacio, San José, San Lucas, San Miguel, San Pablo y Santa Bárbara;
- II. San José Aculco;
- III. La Magdalena Atlazolpa;
- IV. Los Reyes Culhuacán;
- V. Mexicaltzingo;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



- VI. San Andrés Tomatlán;
- VII. San Juanico Nextipac;
- VIII. San Lorenzo Tezonco;
- IX. San Lorenzo Xicotencatl;
- X. San Sebastián Tecoloxtitla;
- XI. Santa Cruz Meyehualco;
- XII. Santa María Aztahuacán;
- XIII. Santa María Tomatlán;
- XIV. Santa Martha Acatitla;
- XV. Santiago Acahualtepec;
- XVI. San Andrés Tetepilco; y
- XVII. San Francisco Culhuacán y sus barrios: San Antonio Culhuacán, San Simón Culhuacán y Tula.

En la Delegación La Magdalena Contreras:

- I. San Bernabé Ocotepec;
- II. La Magdalena Atlitic;
- III. San Nicolás Totolapan.

En la Delegación Miguel Hidalgo:

- I. San Lorenzo Tlaltenango.

En la Delegación Milpa Alta:

- I. San Lorenzo Tlacoyucan;
- II. San Juan Tepenahuac;
- III. San Agustín Ohtenco;
- IV. San Francisco Tecoxpa;
- V. San Pedro Atocpan;
- VI. San Antonio Tecomitl;
- VII. Santa Ana Tlacotenco;
- VIII. San Pablo Oztotepec;
- IX. San Bartolomé Xicomulco;
- X. San Salvador Cuauhtenco;
- XI. San Jerónimo Miacatlán; y
- XII. Villa Milpa Alta.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



En la Delegación Tláhuac:

- I. San Francisco Tlaltenco;
- II. Santiago Zapotitlán;
- III. Santa Catarina Yecahuizotl;
- IV. San Juan Ixtayopan;
- V. San Pedro Tláhuac;
- VI. San Nicolás Tetelco; y
- VII. San Andrés Mixquic.

En la Delegación Tlalpan:

- I. San Andrés Totoltepec;
- II. Santo Tomás Ajusco;
- III. San Miguel Ajusco;
- IV. Magdalena Petlascalco;
- V. San Miguel Xicalco;
- VI. San Miguel Topilejo;
- VII. San Pedro Mártir;
- VIII. Parres el Guarda.

En la Delegación Venustiano Carranza:

- I. La Magdalena Mixhuca.

En la Delegación Xochimilco:

- I. Barrios de Xochimilco: San Marcos, San Juan, San Antonio, San Pedro, El Rosario, La Concepción Tlacoapa, La Asunción, La Guadalupita, Santa Crucita, Belén, Xaltocan, San Cristóbal, San Diego, San Lorenzo, La Santísima, San Esteban y Caltongo;
- II. Santa Cruz Acalpíxca;
- III. Santa Cecilia Tepetlapa;
- IV. San Francisco Tlalnepantla;
- V. San Lorenzo Atemoaya;
- VI. San Lucas Xochimanca;
- VII. San Mateo Xalpa;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



- VIII. San Luis Tlaxiátemalco;
- IX. San Gregorio Atlapulco;
- X. Santiago Tepalcatlalpan;
- XI. Santa María Tepepan;
- XII. Santiago Tulyehualco;
- XIII. Santa Cruz Xochitepec;
- XIV. Santa María Nativitas; y
- XV. San Andrés Ahuayucan.

DETERIORO AMBIENTAL Y TENENCIA DE LA TIERRA

Las zonas ocupadas por los pueblos originarios, concentran numerosos monumentos artísticos, religiosos y arquitectónicos con un gran valor histórico; además de concentrar “la mayor parte de los recursos naturales de la ciudad, sus bosques son una fuente importante de producción de oxígeno, así como del 62% del agua que consumen los habitantes del Distrito Federal. Tiene además la función de ser refugio de flora y fauna endémica y en peligro de extinción”.⁹ Lo anterior, le ha permitido una viabilidad ecológica a la ciudad.

En los pueblos originarios concentrados en territorios de las delegaciones de Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan, La Magdalena Contreras y Cuajimalpa, podemos encontrar 43 ejidos y comunidades agrarias que ocupan una superficie de 59 mil 57 hectáreas, con 33 mil 374 ejidatarios y comuneros, lo que supone casi la totalidad de las tierras para la agricultura en la ciudad. A su vez, es importante mencionar que 71% de estos terrenos se encuentra bajo el régimen ejidal y comunal, 23% es pequeña propiedad y 6% son terrenos expropiados por el gobierno.

En el Diagnóstico de los Pueblos Originarios del Distrito Federal, elaborado en 2001 por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, señala que “en la región existe un severo desequilibrio en los ecosistemas, debido a la explotación irracional

⁹ Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, *Diagnostico de los pueblos originarios del Distrito Federal*; Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, México 2001, pág.3.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



de sus recursos y a otras actividades que han dañado el entorno, al avance de la mancha urbana, entre otros; así como procesos de deterioro derivados de la contaminación”¹⁰. Si se continúan con estas tendencias, se pronostica que en 35 años el Distrito Federal no sea viable ecológicamente, porque para los pueblos “significaría la destrucción del espacio en el que han recreado su identidad como colectividades diferenciadas, mientras que para la ciudad representaría la pérdida de una importante fuente de agua y oxígeno, indispensables para su sobrevivencia”¹¹.

Al deterioro ambiental de los pueblos originarios, se suma el saqueo de sus tierras y recursos naturales, que han sufrido a lo largo de la historia.

En 1992, la reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trajo consigo la posibilidad de vender o rentar la tierras ejidales y comunales de los pueblos originarios. En el diagnóstico sobre la Situación de los Pueblos Originarios y Poblaciones Indígenas Radicadas en el Distrito Federal, elaborado en 2001 por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, señala que dicha reforma “facilitó la adquisición de las tierras por parte de particulares ajenos a las comunidades. Ello ha agudizado la tendencia a la expansión de la mancha urbana y la intensificación de la especulación inmobiliaria. Existen frecuentes e irregulares cambios en el uso del suelo que se traducen en la lotificación fuera del casco urbano de los terrenos comunales y ejidales”¹².

No obstante que los pueblos originarios son muy distintos entre sí, podemos encontrar una serie de características físicas y sociales, que los distingue de la dinámica de las colonias y unidades habitacionales del resto de la ciudad; dichas diferencias están basadas, por una parte en los componentes de su estructura

¹⁰ *Ibid.*, pág. 4.

¹¹ *Ibid.*, pág. 3

¹² Secretaría de Desarrollo Social, *Situación de los pueblos originarios y poblaciones indígenas radicadas en el Distrito Federal*, México, junio 2001.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



sociocultural y por otra parte, en sus características de traza urbana, la cual fue concebida en un contexto distinto al actual, ya que su fisonomía definida por un patrón de asentamiento irregular conformado por calles estrechas y callejones, no corresponde a las exigencias de movilidad de la ciudad.

ESTRUCTURA SOCIOCULTURAL

[Entre los numerosos pueblos originarios es posible encontrar diversas combinaciones de los componentes de su estructura sociocultural, los menos complejos se conforman por un núcleo de nativos que aún se reconocen como descendientes de los primeros pobladores y que recuerdan los límites originales de su pueblo o barrio. Los miembros de la familia que han emigrado por la construcción de edificios y zonas residenciales, y que ahora viven en otra colonia de la ciudad o en algún estado de la República, refuerzan anualmente su identidad con el pueblo de origen al asistir a la fiesta del santo patrono.

Con un mayor rango de complejidad, se ubican pueblos de las delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztacalco, La Magdalena Contreras, Tlalpan, Tláhuac y Xochimilco, que conservan una estructura sociocultural compuesta por un conjunto de rituales tradicionales, tanto familiares como propios de los diferentes ámbitos de la cotidianidad social. Para la organización de estos últimos, ya sea política, cultural o religiosa, los vecinos nombran a mayordomos, comisionados o autoridades, quienes se hacen acreedores al reconocimiento y prestigio por el buen desempeño de sus encargos

Hoy en día, las familias de arraigo, de ejidatarios o comuneros, aspiran a heredar el usufructo de sus tierras por lo menos a uno o dos de sus descendientes que quieran continuar con la tradición del trabajo agrícola o que al menos estén dispuestos a construir ahí sus viviendas.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Desde la congregación de los pueblos y la formación de sus barrios, sus prácticas religiosas han generado una amplia red de relaciones en todos los ámbitos de su vida comunitaria. Los espacios para las prácticas religiosas, como atrios y plazas, permiten reforzar las identidades locales entre los pueblos a través del intercambio ritual, ya que allí inician y terminan las peregrinaciones. Para la realización de las fiestas se invita a los santos patronos de otras localidades, con quienes se intercambian promesas o correspondencias; esta relación es más frecuente entre los pueblos sureños, donde también participan poblados de algunos municipios de los estados de México y Morelos, colindantes con la ciudad de México.]¹³

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

[En la actualidad los campesinos de Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta, Álvaro Obregón y Cuajimalpa se han especializado en la floricultura y el cultivo de hortalizas que, en conjunto, representa un aporte significativo a la producción local y nacional de espinacas, acelgas, nopales y noche buena. En Tláhuac se han dedicado a la producción y procesamiento de olivo y amaranto. En Milpa Alta, además del cultivo del nopal, convertido desde hace varias décadas en un producto de exportación, trabajan en la producción de mole elaborado con distintas variedades de chile que compran en los estados productores de la región del Bajío. También algunos ejidatarios y comuneros han puesto en marcha proyectos de desarrollo sustentable para la explotación y conservación de los recursos disponibles: tierras, bosques y manantiales.

ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

Una característica distintiva de los pueblos originarios es su activa participación en la organización política interna, basada en normas consuetudinarias establecidas desde antaño. Las modalidades de representación y dirección en estos pueblos tienen como antecedente el **Sistema de Cargos** indígena, un mecanismo de gobierno

¹³ *op. cit.* Los Pueblos Originarios de la Ciudad de México... pág. 30 y 36

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



conformado en la época colonial y vigente durante el régimen municipal que existió en el Distrito Federal hasta 1928.]¹⁴

En algunos pueblos, paralelamente a los Consejos de los Pueblos (Órgano de representación ciudadana - Ley de Participación Ciudadana 2010)¹⁵, existe la figura de Coordinador de Enlace Territorial o de Subdelegado Auxiliar, cargos de mayor jerarquía en la actualidad. Se eligen por medio del voto de los vecinos del pueblo al que representan y ejercen facultades otorgadas por la comunidad, además de funciones administrativas establecidas por cada delegación. Los coordinadores territoriales o subdelegados se erigen como la autoridad política de los pueblos originarios.¹⁶

Otras figuras de autoridad o representación que podemos encontrar en los pueblos originarios son las relativas a las cuestiones agrarias, cívicas y religiosas.

COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

La dispersión física y el asentamiento diferenciado se presentan como característica principal del gran porcentaje de la población indígena residente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, la cuál, contrasta con la fuerte **cohesión social** que existe entre sus integrantes; esta cohesión social esta dada en buena medida por la reproducción de las prácticas comunitarias indígenas, en un ambiente que no solo es distinto al de las comunidades de origen o de referencia, sino adverso.

“En México, los estudios que confirman que los indígenas reproducen formas de organización y asociación colectiva dentro de la ciudad son [...] abundantes. En

¹⁴ op. cit. *Los Pueblos originarios en los Albores del Siglo XXI...* Pág. 13

¹⁵ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 27 de Mayo de 2010.

¹⁶ Para profundizar más sobre el tema, ver Verónica Briseño “Diagnóstico de las funciones y facultades de los Coordinadores de Enlace Territorial de las delegaciones del sur del Distrito Federal”, Dirección de Atención a Pueblos Indígenas, Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, 2002.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



resumen, los diferentes autores coinciden, grosso modo, en que a medida que se van asentando en la ciudad, las nuevas generaciones consolidan las formas colectivas de organización que les permiten [...] reproducir y reconstituir las comunidades en las nuevas condiciones urbanas”.¹⁷

Estas nuevas formas de comunalidad en contextos urbanos, tiene como resultado la continuidad en menor o mayor grado de las instituciones comunitarias y de las prácticas sociales, políticas, económicas y culturales. “Ello ha permitido el resurgimiento público de la identidad y la consolidación de formas colectivas de vida en el seno de la urbe”¹⁸.

Si bien no existe una fórmula única de generar comunalidad, pues cada comunidad se reproduce en la ciudad bajo condiciones políticas, sociales, económicas y culturales distintas, sí podemos observar una serie de elementos que nos permitirán entender como esta dinámica colectiva genera un proceso de cohesión socioespacial entre los indígenas residentes en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, que permiten **la reconstitución de las comunidades indígenas en el entorno urbano.**

La estructura organizativa de estas colectividades es muy cercana a la de sus comunidades de origen o de referencia. En este sentido, es a partir de sus sistemas normativos, que las comunidades indígenas residentes en la ZMCM eligen a sus propias autoridades o representantes, las cuales se configuran en mesas directivas, comités, consejos u otras figuras de representación; en ocasiones el nombramiento del cargo correspondiente se realiza desde las comunidades de origen con la finalidad de que esta responsabilidad se desempeñe en la Ciudad de México.

¹⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre los derechos de las comunidades indígenas residentes en la ciudad de México 2006 - 2007*, México, 2007, págs. 40, 41.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 107.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Al no existir un reconocimiento legal de estas colectividades (personalidad jurídica), ni mucho menos de sus autoridades, estas se han visto en la necesidad de incorporarse en una dinámica que tergiversa su naturaleza comunitaria, al someterse a un esquema que les brinda parcialmente certidumbre jurídica, al constituirse en asociaciones civiles, cooperativas y otras figuras organizativas, logrando una relativa interlocución con el Estado, es a partir de esta estrategia que diversas comunidades han logrado acceder a recursos federales y locales para el financiamiento de sus proyectos y el seguimiento de sus agendas.

La reproducción de los sistemas de cargos implica algunas adecuaciones que les permite adaptarse a las nuevas condiciones que les impone la ciudad, conservando en el fondo la esencia de esta forma institucionalizada de autoridad y gobierno. En algunos casos, las responsabilidades ejercidas en la ciudad cuentan con una equivalencia en la estructura de cargos existentes en las comunidades de origen.¹⁹

La participación de los integrantes de la comunidad de residentes en las actividades organizativas de la ciudad de México tiene una estrecha relación con el acceso a los derechos de bienes y servicios de la comunidad de origen. Las aportaciones en trabajo, en especie y en efectivo de los miembros de la comunidad de radicados, es muy importante para la realización de las fiestas patronales y la realización de obra pública en sus comunidades de origen.

Pero también existe una dinámica propia de trabajo y participación de estas colectividades hacia el propio seno de la ciudad, toda vez que existe una reproducción de las formas comunitarias de vida en el contexto urbano. De esta manera podemos ver la conformación de bandas, orquestas y grupos musicales, así como la organización de bailes y fiestas religiosas, eventos culturales, etcétera. En

¹⁹ Por citar un ejemplo, para el caso de los zapotecos de San Juan Tabaá, radicados en la ciudad de México; cumplir con la encomienda de haber sido secretario o tesorero de la mesa directiva, equivale haber desempeñado un cargo dentro del comité de agua o de luz, en su comunidad de origen.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



algunos casos la organización reúne a miembros de distintos pueblos indígenas, reafirmando la multiculturalidad de la formas de vida indígena, tal es el caso de la fiesta de la Guelaguetza, que año con año es llevada a cabo en la ciudad de México por la **Alianza de Pueblos y Organizaciones Oaxaqueñas por la Guelaguetza y la Diversidad Cultural, A. C.**

La fiesta es un espacio de cohesión social, una instancia para el encuentro no sólo de los paisanos, sino de la identidad misma, en el caso de los p'urhépechas oriundos del municipio de Charapan radicados en la ciudad, la fiesta de San Antonio de Padua llevada a cabo en el Distrito Federal desde 1983, se ha convertido en el espacio para el reencuentro con su cultura y raíces. Es precisamente en las fiestas patronales realizadas en la ciudad de México, donde la figura del mayordomo o carguero se mantiene vigente, conservando el rasgo distintivo de las comunidades indígenas.

Otro elemento constitutivo de las prácticas comunitarias de organización indígena que se mantienen vigentes en la ciudad de México, es el trabajo comunitario; el cual se reproduce en dos niveles; uno corresponde a la llamada faena o tequio, (trabajo sin remuneración económica en beneficio de la colectividad); estas formas de participación se han adaptado para ser ejercidas en el contexto urbano, manteniendo su principio de reciprocidad y cooperación.²⁰ El otro nivel de trabajo comunitario se ubica en el plano de los núcleos familiares, estas formas internas de colaboración permiten articular esfuerzos a favor de un miembro familiar.

Otro ejemplo de las prácticas comunitarias sustentadas en la aplicación de los sistemas normativos indígenas en la ZMCM, está presente en los **sistemas de resolución de conflictos y sanciones** que se mantiene entre los miembros de algunas comunidades de residentes indígenas en la ciudad de México. “A manera de ejemplo, es oportuno mencionar el predio triqui de La Candelaria, en pleno centro

²⁰ Al analizar las "instituciones de reciprocidad", Arturo Warman, señala que el tequio es una de las instituciones más vigorosas para la cohesión y persistencia de la comunidad, incluso está sustentado por un discurso igualitario y equitativo que es importante, pero por sí mismo no es un instrumento de redistribución.

Warman Arturo, Los indios mexicanos en el umbral del milenio, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, Págs. 235 - 236.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



de la ciudad. [...] Ellos han creado un sistema de normas propio que les permite regular la convivencia interna. Construyeron y mantienen esta pequeña unidad que alberga a 40 familias, mediante cuotas y trabajo comunitario. Cuentan con una mesa directiva que conduce los asuntos cotidianos e intercede ante otras autoridades para negociar y acordar apoyos. Organizan las ceremonias religiosas y civiles (bodas, bautizos). Además aplican sanciones a quienes transgredan el orden, no paguen sus cuotas o falten el respeto a los demás. Cuando los casos son complicados, por ejemplo, robo u homicidio, la asamblea discute la mejor forma de encontrar la solución, pero si no se llega a un consenso, se consulta a la cabecera municipal del pueblo de origen (en este caso San Juan Cópala) para la decisión final.”²¹

En el ejemplo anterior, se puede observar un rasgo fundamental del principio de comunalidad que aún se ejerce en la ciudad de México por los pueblos y comunidades indígenas; hablamos de la asamblea general como la **instancia para la toma de decisiones en relación a los aspectos de la vida interna de la comunidad**. De esta manera, se toman los acuerdos y determinaciones en torno a los servicios comunitarios, la elección de autoridades, la resolución de conflictos, las fiestas comunitarias y todas aquellas cuestiones que atañen a la dinámica de la comunidad.

Las redes sociales de las comunidades indígenas residentes en la ZMCM no siempre presentan una estructura política social compleja, ya que estas pueden cohesionarse a partir de actividades cotidianas, como pueden ser las de carácter lúdico, recreativo o de esparcimiento, las cuales en primera instancia parecieran ser triviales, más no lo son, ya que su trascendencia radica en su intrínseca implicación que tienen en las formas de uso y apropiación del espacio público. De esta forma, el espacio público se transforma en una **instancia de articulación socio espacial** para los indígenas residentes en la metrópoli. En este apartado, al hablar de espacio público también se hace referencia, a los centros o casas comunitarias, las cuales son construidas,

²¹ *Op. Cit., Informe especial sobre...*, pág. 42.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



compradas o rentadas, con el esfuerzo y cooperación de los miembros de la comunidad, con el objeto de tener un sitio de reunión que les permita seguir reproduciendo sus formas de vida comunitaria indígena.

En suma, podemos decir que “todas estas formas de hacer comunalidad implican un compromiso y participación de sus integrantes para el sostenimiento de sus objetivos comunes pero con una clara intención de mantener la identidad”.²² La identidad es entonces el elemento determinante para la cohesión socio espacial, si bien es cierto que las comunidades indígenas residentes (a diferencia de los pueblos originarios) carecen de territorio, éstas prácticas de comunalidad en contextos urbanos tienen una expresión espacial, es decir que las comunidades indígenas ejercen su territorialidad en el uso y apropiación del espacio público para la reproducción y consolidación de sus instituciones socioculturales y políticas.²³

Los elementos antes expuestos nos permiten romper con el paradigma del concepto de comunidad indígena clásica, es decir subsumir la noción de comunidad al concepto de localidad; así como también romper con la inercia de considerar la ruralidad como un elemento constitutivo e inherente al concepto de comunidad indígena. En la ciudad de México, estamos frente a nuevas formas de comunalidad expresadas en el espacio público y privado, de tal forma que las comunidades indígenas residentes no deben ser entendidas como entidades *in situ*, sino como el resultado de los distintos procesos sociales, políticos, económicos y culturales de los indígenas residentes en la ciudad.

DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

El proceso de reconocimiento de los derechos indígenas en México tiene uno de sus primeros cimientos con la aprobación y ratificación por parte del Estado mexicano

²² *Ibidem*.

²³ Territorio *versus* espacios de territorialidad.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



del **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo**, el 5 de septiembre de 1990. En este contexto, el Estado asumía la responsabilidad de avanzar en un proceso integral de armonización de su derecho interno.

De tal forma, que el **reconocimiento jurídico del carácter pluricultural de la Nación**, se da por primera ocasión en 1992, cuando se adiciona un primer párrafo al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicha reforma fue publicada el 28 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 4.- La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos en que establezca la ley.

Sin embargo, antes de concretarse la reforma constitucional del artículo cuarto, algunas entidades federativas ya habían realizado lo propio, al modificar sus constituciones locales, con el objeto de reconocer su composición pluricultural, como se podrá ver a continuación:

| REFORMAS ESTATALES EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA. PERIODO: ANTERIORES A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1992. ²⁴ | |
|---|--|
| ESTADO | CONTENIDO |
| GUERRERO | Reforma publicada en el P.O. 27 marzo de 1987 En el artículo 10 se reconoce la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico y social, y el derecho a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales; la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de lo legislado está a cargo de los poderes del Estado y del Ayuntamiento. |

²⁴ Zolla Carlos, Zolla Márquez Emiliano; Los pueblos indígenas de México - 100 Preguntas, Programa Universitario México Nación Multicultural, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2004, Págs. 206 - 208.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | |
|-----------|--|
| OAXACA | <p>Reforma publicada en el P.O. 29 octubre 1990</p> <p>En su artículo 16, el Estado de Oaxaca reconoce su composición étnica plural sustentada en la presencia de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. El texto de la ley menciona específicamente a los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y en general para todos los elementos que configuran su identidad. Además, el artículo 12 reconoce al tequio como expresión de solidaridad, según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de servicio social común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígenas, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales. Contiene también modificaciones a los artículos 20 (organización y expansión de la actividad económica, y planeación), 25 (elecciones), 80 (obligación del Gobernador para impulsar y fortalecer las tradiciones comunitarias), 90 bis (funciones de la Junta de Conciliación Agraria), 94 (asociación de los municipios), 138 bis (jurisdicción indígena), 150 (educación) y 151 (turismo y patrimonio cultural).</p> |
| QUERÉTARO | <p>Reforma publicada en el P.O. noviembre de 1990</p> <p>Reconoce en el artículo 11 el carácter plural de la sociedad queretana, y la obligación de las autoridades a fortalecerla, alentando la participación democrática de individuos, organizaciones y partidos políticos en el Estado. El artículo 12 señala que las leyes propiciarán el desarrollo económico, político y social de los grupos étnicos de la entidad, sobre la base del respeto a sus lenguas, tradiciones, costumbres, creencias y valores que los caracteriza. El artículo 41 hace referencia a la facultad de legislar sobre patrimonio artístico y cultural, y el fortalecimiento de la lengua, costumbres y tradiciones de las diferentes regiones y grupos étnicos del Estado</p> |
| HIDALGO | <p>Reforma publicada en el P.O octubre 1991</p> <p>El artículo 5 reconoce al Estado con una composición pluricultural y los derechos a preservar la forma de vida y el bienestar y desarrollo de los grupos sociales de culturas autóctonas, dentro de sus propios patrones de conducta, en cuanto no contraríen normas de orden público; la ley protegerá y promoverá el desarrollo de las lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de las diversas comunidades que lo integran y garantizará a sus componentes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado. Los Poderes del Estado tomarán en cuenta las prácticas y las costumbres jurídicas de las comunidades indígenas en los términos que las propias leyes establezcan.</p> |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



No obstante, para comprender en su justa dimensión la reforma, es necesario analizar con mayor precisión el contexto y sus verdaderas implicaciones; lo primero que habría que resaltar, es que por primera vez en la historia, se reconoció jurídicamente la composición heterogénea de la nación mexicana, es decir su rasgo pluriétnico y plurilingüístico, superando con ello el principio de igualdad formal, característico de la filosofía decimonónica.

La **Dra. María Teresa Valdivia Dounce**, del **Instituto de Investigaciones Antropológicas** de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en 1992, estaba circunscrito a una lógica de [continuidad del Estado paternalista hacia los pueblos indios, de manera que no hubo un verdadero reconocimiento. El “reconocimiento” tramposo fue más un producto del temor que de la ignorancia. Fue el temor a que los pueblos indígenas reclamaran su autonomía e independencia frente a la nación, una vez que el reconocimiento al derecho indígena se hubiese aprobado.]²⁵

Es también importante señalar, que la reforma constitucional, se da en un contexto de presión internacional para garantizar la armonización legislativa en materia indígena, ya que el Estado mexicano, en ejercicio de su soberanía se obliga a aplicar cada una de las disposiciones contenidas en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Así lo reconoce la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo: "Los miembros se obligan a aplicar los convenios que hayan ratificado" (artículo 35)²⁶. Lo cual constituye un principio general del derecho internacional: los pactos son para cumplirse, *pacta sunt servanda*.

²⁵ Valdivia Dounce, María Teresa, *Políticas y Reformas en Materia Indígena, 1990-2007*, Revista Argumentos N° 59, 2009, México, pág. 140.

²⁶ Constitución de la OIT, ver en: <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/constitution.pdf>

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



A partir de la reforma constitucional de 1992, se sentaron las bases para iniciar un proceso de armonización legislativa, en los diversos instrumentos jurídicos de materia federal y local. Desafortunadamente, el artículo cuarto constitucional, nunca pudo contar con una Ley reglamentaria, que abriera las posibilidades de avanzar hacia la concreción del reconocimiento y pleno ejercicio de los diversos derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

A partir de esta reforma, distintas entidades federativas realizaron cambios a sus constituciones locales, a efecto de retomar el tema de los pueblos y comunidades indígenas, como podremos ver a continuación:

| REFORMAS ESTATALES EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA. PERIODO: ANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2001. ²⁷ | |
|---|--|
| ESTADO | CONTENIDO |
| SONORA | Reforma publicada en el P.O. 10 diciembre 1992 En su artículo 1°, párrafo segundo, el Estado reconoce el carácter pluricultural de su población, en particular la asentada en los grupos originarios, por lo que proveerá lo necesario para asegurar el respeto a sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, formas específicas de organización social y garantizará el efectivo acceso a la jurisdicción estatal, procurando consolidar los rasgos de la nacionalidad mexicana. |
| JALISCO | Reforma publicada en el P.O. 13 julio de 1994 El artículo 15, respecto a los órganos de poder público del Estado, prevé las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad, propiciando su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Por tal motivo, en la fracción III del mismo artículo, se establece que las leyes propiciarán el desarrollo social, económico, político y cultural de las comunidades a que se refiere el párrafo primero del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [actualmente derogado], teniendo como base el respeto a sus tradiciones, costumbres, usos, lenguas, recursos y entorno ambiental, valores y formas específicas de organización social, ello con la finalidad de atender a la composición pluricultural de la Nación Mexicana sustentada en sus pueblos indígenas. |
| CHIHUAHUA | Reforma publicada en el P.O. el 1 de octubre 1994 El artículo 8° garantiza a los indígenas que en todo juicio civil o penal se tomarán en cuenta sus usos, costumbres y prácticas jurídicas. Tratándose las dos partes de indígenas, se respetarán los métodos e instituciones que tengan estos para resolver sus conflictos. Respecto a las tierras de los indígenas, el artículo 9 las establece como inalienables e imprescriptibles. |

²⁷ Zolla Carlos, Zolla Márquez Emiliano; Los pueblos indígenas de México - 100 Preguntas, Programa Universitario México Nación Multicultural, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2004, Págs. 208 - 212.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | |
|------------------|---|
| | <p>En el artículo 10 se establece a los pueblos indígenas como sujetos prioritarios dentro de los planes educativos y de salud del gobierno.</p> <p>En el artículo 64, fracción XXXVII, se les garantiza el derecho a ser consultados ante cualquier medida legislativa que dicte el Congreso Estatal.</p> |
| ESTADO DE MÉXICO | <p>Reforma publicada en el P.O. 24 febrero de 1995.</p> <p>El artículo 17 reconoce el carácter pluricultural y pluriétnico del Estado de México sustentado en sus pueblos indígenas, por lo que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, garantizando a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.</p> |
| CAMPECHE | <p>Reforma publicada en el P.O. julio de 1996</p> <p>En el artículo 7o se reconoce que el país tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio, del cual forma parte el propio Estado. Dicho reconocimiento es acorde a lo establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hoy derogado. Los pueblos indígenas que habitan la entidad tienen derecho, dentro de un marco jurídico específico, a desarrollar y fortalecer el control y disfrute de sus recursos naturales, el uso de su lengua propia, sus formas e instituciones de gobierno, sus sistemas normativos y de resolución de conflictos, sus formas particulares de organización social y política, así como sus diversas manifestaciones culturales. Además, son objeto de protección, con la participación activa de las comunidades, los recursos naturales, los lugares sagrados y patrimonio cultural de los pueblos indígenas. Se garantiza el derecho a la participación en diversos ámbitos y niveles gubernamentales y se sanciona la discriminación hacia los pueblos indígenas y sus integrantes; se debe garantizar también el acceso a la jurisdicción del Estado tomando en cuenta en los procesos las prácticas y cosmovisión indígenas.</p> |
| QUINTANA ROO | <p>Reforma publicada en el P.O. 30 de abril de 1997</p> <p>En su artículo 13, párrafos cuarto y quinto, reconoce que los miembros de las etnias que habitan en las comunidades indígenas podrán resolver sus controversias de carácter jurídico de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones, para lo cual la ley instituirá un sistema de justicia indígena para las comunidades de la zona maya del Estado, a cargo de jueces tradicionales y, en su caso, de Magistrados de Asuntos Indígenas que funcionen en Sala, en Tribunales Unitarios o en las instituciones que, de acuerdo con las comunidades indígenas, determine el Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>La ley también protege, regula y valida el desarrollo y ejercicio de las lenguas, cultura, usos, costumbres, actos, recursos y formas específicas de organización social, garantizando a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. El Sistema de Justicia Indígena se regirá en los términos establecidos por la Constitución y la ley reglamentaria respectiva (reforma. P. O. 9 Julio 1998).</p> |
| MICHOACÁN | <p>Reforma publicada en el P.O. 16 de marzo de 1998.</p> <p>En su artículo 3, párrafo segundo, establece que la ley protegerá y promoverá dentro de la estructura jurídica estatal el desarrollo de las culturas, recursos y formas específicas de organización social de las etnias asentadas en el territorio de la Entidad, garantizando el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Así, en los juicios y procedimientos en que alguno de los miembros de las etnias sea parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas sin romper el principio de igualdad.</p> |
| CHIAPAS | <p>Reforma publicada en el P.O. 17 de junio de 1999.</p> <p>Reconoce en su artículo 13 el carácter pluricultural del estado sustentado en los</p> |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | |
|----------|--|
| | <p>pueblos indígenas tzeltal, tzotzil, chol, zoque, tojolabal, mame, kakchiquel, lacandón y mochó, así como en cualquier grupo indígena que se encuentre dentro de su territorio. Se protege el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas, el acceso pleno a la justicia del estado, a los servicios de salud y a la educación bilingüe, y el reconocimiento a sus usos y costumbres dentro de cualquier juicio o proceso. Reconoce el derecho al uso y disfrute de los recursos naturales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República y en las leyes reglamentarias correspondientes, así como la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la creación de planes y programas gubernamentales. Establece la penalización de discriminación étnica o racial, la que será sancionada de acuerdo a las normatividad penal vigente en el estado.</p> <p>En el artículo 32 se obliga a la Comisión Estatal de Derechos Humanos a velar por el fortalecimiento y legalidad de las culturas y tradiciones indígenas.</p> |
| VERACRUZ | <p>Reforma publicada en el P.O. 3 febrero 2000</p> <p>El artículo 5 reconoce el carácter multiétnico y la composición pluricultural del estado, sustentada en los pueblos indígenas. Reconoce el derecho a la libre autodeterminación dentro del marco constitucional, ejercido a través de la autonomía. La ley garantiza la protección de lenguas, valores culturales, usos, costumbres, recursos y formas de organización social, permitiendo el acceso a la jurisdicción del estado.</p> <p>El acceso a la tierra y recursos naturales será de forma colectiva de acuerdo a las modalidades establecidas en la ley.</p> <p>Se garantiza una educación bilingüe, laica, pluricultural y obligatoria (mencionada también en el artículo 10) que promueva el conocimiento y respeto de las culturas del estado.</p> |
| DURANGO | <p>Reforma publicada en el P.O. 26 noviembre 2000</p> <p>En el artículo 2° se establece la obligación de que las leyes reconozcan la diversidad cultural del estado, así como promover el desarrollo de las etnias duranguenses, sus lenguas, valores culturales, usos, costumbres, recursos y formas de organización social. En el párrafo segundo se reconoce el derecho al uso y disfrute colectivo de los recursos naturales por las comunidades indígenas. El artículo 4° señala la obligatoriedad del estado de impartir una educación bilingüe, respetando las costumbres y tradiciones de las etnias del estado.</p> |
| TLAXCALA | <p>Reforma publicada en el P.O. el 3 de abril de 2001</p> <p>La constitución de Tlaxcala no contiene elementos referentes a derechos indígenas, salvo el artículo 3, fracción IV, que garantiza un trato igualitario sin distinción de personas por razón de raza, sexo, edad, religión, ideología, filiación, preferencia sexual, pertenencia a minorías o lugar de nacimiento</p> |
| SINALOA | <p>Reforma publicada en el P.O. el 9 de mayo de 2001</p> <p>En el artículo 13, párrafo 6, se establece que el Estado de Sinaloa posee una composición pluricultural y reconoce el derecho a preservar la forma de vida de sus pueblos indígenas, y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, religión, la educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina tradicional y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el</p> |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| |
|---|
| efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. |
|---|

Con la irrupción en el estado de Chiapas del **Ejercito Zapatista de Liberación Nacional** (EZLN), el primero de enero de 1994, las demandas del movimiento indígena por el reconocimiento constitucional de sus derechos, se colocaron como tema prioritario de la agenda nacional.

En el marco del diálogo de San Andrés, el EZLN y el Gobierno Federal acordaron instalar cuatro mesas de trabajo, con los siguientes temas:

1. Derechos y Cultura Indígenas;
2. Democracia y Justicia;
3. Bienestar y Desarrollo; y
4. Derechos de la Mujer Indígena.

En la primera de ellas, el proceso sustantivo de diálogo y negociación entre las partes concluyó con la firma de los **Acuerdos de San Andrés Larráinzar**, el 16 de febrero de 1996. Mediante este acuerdo se pactó el establecimiento de una **nueva relación** entre los pueblos indígenas y el Estado, la cual “tiene como un punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas.” “Esta nueva relación debe superar la tesis del integracionismo cultural para reconocer a los pueblos indígenas como nuevos sujetos de derecho, en atención a su origen histórico, a sus demandas, a la naturaleza pluricultural de la nación mexicana y a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, en particular con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.”²⁸

²⁸ *Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las Instancias de Debate y Decisión Nacional*, 16 de Enero de 1996.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



De esta forma, el 5 de Diciembre del 2000, el Ejecutivo Federal presentó una propuesta de reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena, la iniciativa fue elaborada por la **Comisión de Concordia y Pacificación en Chiapas (COCOPA)**²⁹, con el acuerdo mutuo de las partes.

El 25 de abril de 2001, la Cámara de Senadores aprobó un dictamen con proyecto de decreto, modificando sustancialmente la iniciativa elaborada por la COCOPA. El dictamen aprobado se envió a la Cámara de Diputados para su discusión y aprobación, misma que se realizó el 28 de abril del 2001, en los mismos términos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135 constitucional, el dictamen fue turnado de inmediato a las Legislaturas de los estados, mismo que fue rechazado en los Congresos de: Baja California Sur, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, y Zacatecas; las entidades federativas que concentran el mayor porcentaje de población indígena.

El 18 de julio de 2001, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión realizó el cómputo de votos de las legislaturas locales, declarando que la minuta fue aprobada por 16 congresos y por tanto el proceso de reforma quedaba consumado.

Finalmente y a pesar de la gran movilización nacional, el 14 de agosto del año 2001, se publicó el decreto de reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena, la cual consintió en adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo primero; se reformó en su totalidad el artículo segundo y se derogó el primer párrafo del artículo cuarto constitucional vigente desde 1992; así como también se adiciono un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115. Ante esta situación, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional,

²⁹ Originalmente la propuesta fue presentada a la opinión pública el 29 de noviembre de 1996, la cual fue elaborada con base en el Convenio N° 169 y en el contenido de los Acuerdos de San Andrés.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



diversas organizaciones indígenas y sociales manifestaron su preocupación sobre el contenido de la reforma constitucional, toda vez que el nuevo ordenamiento no correspondía a las legítimas demandas y aspiraciones de los pueblos indígenas y no reflejaba la esencia, ni el espíritu de los Acuerdos de San Andrés.

| CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA DE LEY COCOPA Y EL DICTAMEN APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA ³⁰ | | |
|--|---|---|
| INICIATIVA ENVIADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO EN DICIEMBRE DEL AÑO 2000 | DICTAMEN APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 25 DE ABRIL DEL 2001 | OBSERVACIONES |
| <p>Artículo único.- Se reforma el artículo 4°, primer párrafo, y se adicionan los párrafos segundo a octavo del artículo 4°, recorriéndose en su orden los actuales segundo a noveno párrafos para pasar a ser noveno a decimosexto; un último párrafo al artículo 18; un cuarto párrafo al artículo 26, recorriéndose en su orden el actual cuarto párrafo para pasar a ser el quinto; un segundo párrafo al artículo 53, recorriéndose el actual segundo párrafo para pasar a ser tercero; la fracción XXVIII al artículo 73; un segundo párrafo a la fracción V del artículo 115, recorriéndose en su orden el actual segundo párrafo para pasar a ser tercero; las fracciones IX y X al artículo 115; y un cuarto párrafo a la fracción II del artículo 116; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> | <p>Artículo único.- Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1°; se reforma en su integridad el artículo 2° y se deroga el párrafo primero del artículo 4°; se adicionan: un sexto párrafo al artículo 18°, un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como cuatro transitorios, para quedar como sigue:</p> | <p>La propuesta de la Cocopa (que es la misma que envió el Ejecutivo en diciembre de 2000) contempla cambios a los artículos: 4, 18, 26, 53, 73, 115 y 116.</p> |
| | <p>Artículo 1° En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán,</p> | |

³⁰ Modificaciones del Senado a la ley Cocopa, Diario La Jornada, Sábado 28 de abril de 2001; disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2001/04/28/ley.html>

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | | |
|--|---|--|
| | por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. | |
| | Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. | Se incorporó como garantía individual el derecho a no ser discriminado, misma que no se incluye en la iniciativa del Ejecutivo federal por no ser algo acordado en las mesas de San Andrés y por no ser un tema particularmente indígena. México estaba obligado a incorporar esto desde 1975, cuando entró en vigor para nuestro país la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (En 1981 entró en vigor la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) |
| Artículo 4º | Artículo 2º La nación mexicana es única e indivisible. | Esta frase, más que garantizar una unidad o indivisibilidad, expresa el temor infundado de que a partir del reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas se propiciaría la fragmentación de la República. |
| La nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. | La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. | La iniciativa del Ejecutivo retoma una parte del inciso b) del artículo 1º del Convenio 169, que es derecho vigente. Se deja fuera en el dictamen, a los indígenas descendientes de grupos que habitaban el país antes de que se establecieran las actuales fronteras. |
| | La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. | Principio de autoadscripción contenido en el Convenio 169 de la OIT que precisa los sujetos a quienes tutela la norma. |
| | Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. | En el dictamen del Senado se incorpora innecesariamente el concepto de comunidades, pues la iniciativa del Ejecutivo reconoce al pueblo indígena como sujeto de derecho y a las comunidades como integrantes del mismo. |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | | |
|--|--|--|
| | El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. | Se remite a las legislaturas de los estados la atribución para determinar las formas en la que se reconocerá la autonomía a estos pueblos. Esto significa que la autonomía pasa a ser materia local y queda a criterio de los estados dicho reconocimiento, tomando como base los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. Con esto se limita un derecho que por su naturaleza, debería ser consagrado por la ley fundamental, Si la Constitución no define y reconoce esto, los derechos colectivos de los pueblos indígenas siguen sin existir a pesar de estar reconocidos como derechos humanos en el ámbito internacional y en el artículo 5º del Convenio 169. |
| Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado Mexicano para: | A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: | |
| I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; | I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. | |
| II. Aplicar sus sistemas normativos en regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado. | II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. | En un régimen constitucional como el nuestro, es innecesario incorporar en un texto constitucional, disposiciones que confirmen la sujeción a los principios constitucionales. En cuanto a la convalidación el dictamen omite la obligación del Poder Judicial de convalidar las resoluciones emitidas por las autoridades internas de los pueblos indígenas, remitiendo su validación a lo dispuesto en la ley, cuando no existe ningún ordenamiento en ese sentido. |
| III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad; | III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. | Se reitera innecesariamente el respeto a la soberanía de los estados y al pacto federal, cuando es la forma de gobierno ya establecida en la Constitución. Expresión que reitera los temores hacia la autonomía de los pueblos indígenas. |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | | |
|--|---|---|
| <p>IV. Fortalecer su participación y representación políticas de acuerdo con sus especificidades culturales;</p> | <p>V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.</p> | <p>Más que otorgar un derecho se establece como obligación a las comunidades y pueblos indígenas el deber de conservar y preservar el hábitat, sin el reconocimiento de ningún derecho y como si no fuera una obligación de todos los mexicanos hacerlo.</p> |
| <p>V. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación;</p> | <p>VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.</p> | <p>Al negar a los pueblos indígenas el derecho colectivo al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios se está negando el reconocimiento previo a la pluriculturalidad de la nación. El dictamen omite el derecho de los pueblos al acceso colectivo del uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, dejando sólo la posibilidad para un uso y disfrute "preferente de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, condicionado a las formas y modalidades de propiedad establecidas en la Constitución, leyes de la materia y derechos adquiridos por terceros".</p> |
| <p>VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad,</p> | <p>IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.</p> | |
| | <p>VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p> | <p>Una lectura cuidadosa de esta fracción permite ver que no se reconoce a los pueblos el derecho a elegir a sus autoridades municipales, sino sólo para elegir "representantes ante los ayuntamientos".</p> |
| <p>...Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán, en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores,</p> | <p>VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan</p> | <p>En la iniciativa del Ejecutivo se reconocen las prácticas jurídicas de los pueblos indígenas, mientras que el dictamen no da un status jurídico a las costumbres y especificidades culturales. Es positivo que se reconozca en la Constitución el derecho a intérpretes y traductores con conocimiento de la cultura, además de la lengua. No obstante que ya se dispuso</p> |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | | |
|---|--|--|
| particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas. | conocimiento de su lengua y cultura. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público. | en el quinto párrafo, en este apartado se reitera la atribución a las constituciones y leyes estatales para reglamentar la forma en la cual podrá ejercerse la libre determinación y establecer sus características. No se reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derecho sino como objetos de atención por los órganos del Estado y por tanto, se impide su ejercicio al derecho reconocido de autonomía. |
| El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral; las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos pueblos. Las Constituciones y las leyes de los estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas. | B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: | Se repite la obligación de los estados y municipios para determinar los mecanismos políticos e institucionales que protejan los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. |
| | I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos. | |
| La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación y combatir toda forma de discriminación. ...Las autoridades educativas | II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural | El dictamen no otorga ningún derecho sustantivo en materia educativa a los pueblos indígenas sino que nuevamente incorpora como obligación del Estado garantizar e incrementar la educación, que es de por sí ya una obligación, con lo cual se limitan los derechos colectivos de los pueblos indígenas, ya que no se reconoce su diferencia cultural. Por otro lado, se condiciona este derecho a la |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | | |
|--|---|---|
| <p>federales, estatales y municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.</p> | <p>de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.</p> | <p>sujeción de las leyes. En lo general, este apartado B. refleja más que un reconocimiento de derechos un programa de asistencia social que por técnica jurídica no debiera estar en la Constitución, sino en los planes y programas de desarrollo y que además, son ya obligaciones del Estado, de acuerdo con las garantías individuales ya establecidas en la Constitución.</p> |
| | <p>III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.</p> | |
| | <p>IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.</p> | |
| | <p>V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.</p> | |
| <p>VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación</p> | <p>VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.</p> | |
| | <p>VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de</p> | |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | | |
|--|---|--|
| | sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. | |
| El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. | VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas. | |
| <p>Artículo 26 La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.</p> <p>Artículo 115 En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicadas dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.</p> | <p>IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales, y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.</p> | |
| Artículo 18 ...Los indígenas podrán compurgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a | Artículo 18 ... Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los | Por un lado, no se toma en cuenta las características culturales de los pueblos indígenas por la importancia |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | | |
|---|---|--|
| <p>su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.</p> | <p>centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.</p> | <p>que para ellos tiene la reintegración a su comunidad. Por otro lado, nuevamente se condiciona este derecho a los casos y con las condiciones que establezca la ley.</p> |
| <p>Artículo 53 ...Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.</p> | <p>Artículo tercero. (Transitorio) Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.</p> | <p>Un derecho que resulta de gran relevancia para los pueblos indígenas en cuanto a su participación política se desplaza a un artículo transitorio el cual tiene una vigencia temporal y el cual podrá o no ser aplicado.</p> |
| <p>Artículo 73 ...XXVIII. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4º y 115 de esta Constitución;</p> | | |
| <p>Artículo 115 ...En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicadas dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social; IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa. ...Las comunidades indígenas como entidades de derecho</p> | <p>Artículo 115 Fracción III Último párrafo Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.</p> | |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | | |
|--|---|--|
| <p>público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y</p> <p>X. en los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de ese derecho. Las Legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.</p> | | |
| <p>Artículo 116 I. ... Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos...</p> | | |
| <p>Transitorio Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo federal a los cinco días del mes de diciembre de dos mil.</p> | <p>Artículos transitorios Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>. Artículo segundo. Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las</p> | |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | | |
|--|--|--|
| | <p>entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado.</p> <p>Artículo tercero. Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.</p> <p>Artículo cuarto. El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades.</p> <p>Dado en la sede del Senado el día 25 de abril del año 2001. Ciudad de México, Distrito Federal.</p> | |
|--|--|--|

La revisión de la literatura de los últimos diez años, la opinión de dirigentes de pueblos y organizaciones indígenas, la apreciación de los académicos y expertos en materia indígena, concluyen que los siguientes son los principales derechos que no están contemplados suficientemente en la Constitución Política.

- a) El reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.
- b) El reconocimiento pleno del derecho de libre determinación y autonomía.
- c) El derecho a la remunicipalización para avanzar hacia la reconstitución de los pueblos indígenas.
- d) El derecho a la redistribución en las regiones indígenas.
- e) La creación de una circunscripción plurinominal para garantizar la representación indígena en el Congreso de la Unión.
- f) El reconocimiento de una política pública transversal en materia de derechos y desarrollo indígena.
- g) El derecho a la educación intercultural en todos los niveles.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



- h) El derecho de consulta con consentimiento libre, previo e informado.
- i) El derecho al desarrollo integral y sustentable.
- j) El derecho para adquirir y administrar sus propios medios de comunicación.
- k) El derecho al reconocimiento de sus tierras y territorios, uso y disfrute de sus recursos naturales.
- l) El derecho a proteger y promover sus manifestaciones culturales y conocimientos tradicionales.³¹

Un claro ejemplo del descontento del movimiento indígena, fueron las más de **300 controversias constitucionales** que interpusieron igual número de municipios indígenas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para exigir la nulidad del procedimiento. Ante tal situación la **Suprema Corte de Justicia de la Nación desecho las controversias constitucionales interpuestas al declararlas improcedentes**. El 6 de septiembre del 2002, a casi un año de haberse impugnado el proceso de reformas constitucionales, la SCJN determinó que no tenía competencia para conocer de reformas a la Constitución en virtud de que la Constitución no la faculta para decidir sobre los actos realizados por el “órgano reformador”, conformado por el Congreso de la Unión y las Legislaturas locales.

Los pueblos indígenas se sintieron traicionados y excluidos en el reconocimiento de sus derechos fundamentales, lo que generó un clima de conflicto, crisis y tensión política. Lo anterior fue señalado en el **Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas**, del Consejo de Derechos Humanos de la ONU³², Sr. Rodolfo Stavenhagen, resultado de su visita oficial a México durante el mes de Junio de 2003, que a la letra señala:

³¹ **Comisión de Asuntos Indígenas - H. Cámara de Diputados LX Legislatura**, *Los derechos de los pueblos indígenas en el marco de la reforma del Estado*, México, 2007, pág. 20.

³² Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Sr. Rodolfo Stavenhagen, resultado de su visita oficial a México durante el mes de junio de 2003. Para revisar el documento consultar: www.unhcr.org/derechos/documents/relator_indigenas_mexico_03_000.pdf

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



“La reforma constitucional de 2001 en materia indígena no satisface las aspiraciones y demandas del movimiento indígena organizado, con lo que se reduce su alcance en cuanto a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas.”³³

En las conclusiones de este Informe se recomienda al Gobierno y al Congreso de la Unión, revisar a fondo la Reforma Constitucional del 2001, además de emitir una serie de recomendaciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

“El Relator Especial recomienda al Congreso de la Unión reabrir el debate sobre la reforma constitucional en materia indígena con el objeto de establecer claramente todos los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los Acuerdos de San Andrés”.

“**Con base en el texto constitucional como norma mínima**, y mientras no se reforme de nuevo, **se recomienda a las legislaturas** de los estados que **elaboren** en consulta estrecha con los pueblos indígenas **la legislación correspondiente** para el reconocimiento, la protección y la promoción de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas de cada entidad.”³⁴

En este mismo sentido, en el marco del **Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México**, elaborado en 2003, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, se realizaron las siguientes propuestas:

³³ *Ibidem*

³⁴ *Ibidem*

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



[Que el Congreso de la Unión reabra el debate sobre la reforma constitucional en materia indígena, con el objeto de establecer claramente los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los Acuerdos de San Andrés.

Que las legislaturas de los estados elaboren, en consulta estrecha con los pueblos indígenas, la legislación correspondiente para el reconocimiento, la protección y la promoción de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas de cada entidad.]³⁵

Es importante enfatizar en este punto, que los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, son muy claros en señalar que el establecimiento de una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, tiene como punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas. De esta forma, las entidades federativas que adecuaron sus marcos jurídicos, a partir de la reforma constitucional de agosto de 2001, fueron las siguientes:

| REFORMAS ESTATALES EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA. PERIODO: POSTERIORES A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2001. ³⁶ | |
|--|--|
| ESTADO | CONTENIDO |
| COAHUILA | Reforma publicada en el P.O. el 13 de octubre de 2001 En el artículo 7° la constitución estatal, pese a no reconocer el carácter pluricultural del estado ni a sus pueblos indígenas, prohíbe cualquier discriminación motivada por razones de origen étnico o nacional, de género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de estas personas. Así, la ley deberá proteger a las personas que sean vulnerables en sus derechos por causas de discriminación; esto permite exigir los derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social para los pueblos indígenas en dicha entidad. |
| SAN LUIS POTOSÍ | Reformada el 11 de junio de 2003 En su artículo 9° reconoce su composición pluricultural, así como el derecho a |

³⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, México 2003, Pág. 159

³⁶ Zolla Carlos, Zolla Márquez Emiliano; *op. cit.*, págs. 208 - 212.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | |
|---------|--|
| | <p>preservar la forma de vida de sus pueblos indígenas. Asimismo, la ley promoverá el respeto y desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, medicina tradicional y modos específicos de organización comunitaria.</p> <p>La ley garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios se deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas. Las personas indígenas tendrán derecho a contar durante todo el procedimiento con el auxilio de un traductor.</p> <p>El Estado promoverá también la integración de Consejos Indígenas para cada etnia, como coadyuvantes y auxiliares de la acción del Estado, de acuerdo a las formas específicas de organización que determine cada una de ellas. La educación que se imparta en las comunidades indígenas deberá darse en la lengua de la etnia de que se trate y en el idioma español.</p> <p>El artículo 18 garantiza el derecho a un defensor que conozca el idioma y cultura de su defendido.</p> |
| MORELOS | <p>Reforma publicada en el P.O. 11 DE AGOSTO DE 2003</p> <p>En el artículo 19 se sanciona cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido con relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Estatal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido.</p> |
| TABASCO | <p>Reformado, 11 de Noviembre de 2003.</p> <p>Se reformó el artículo 2, que a la letra dice: " Artículo 2.- El Estado de Tabasco, reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.</p> <p>Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional.</p> |

ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA.

La carencia de un marco normativo en el Distrito Federal que garantice el reconocimiento, protección y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas residentes, ha dificultado la exigibilidad de los mismos y la accesibilidad de estos sectores de la población a programas y servicios, tal y como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Lo anterior pone de manifiesto la urgencia de edificar y transformar el marco normativo del Distrito Federal y por ende las políticas públicas, para que estas reconozcan y tomen en cuenta el carácter pluricultural y multilingüe de una de las zonas urbanas más grandes del mundo.

En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal presentó una serie de recomendaciones y propuestas resultado del **Informe Especial sobre los Derechos de la Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México 2006-2007**, entre las cuales establece:

556. Que la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus atribuciones, realice, mediante la consulta y participación de las propias comunidades indígenas residentes, reformas al marco normativo para implementar el derecho a la libre determinación que tienen como integrantes de diversos pueblos indígenas, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los llamados Acuerdos de San Andrés Larráinzar, y que dichas reformas sean publicadas por el jefe de gobierno.³⁷

El **Programa de Derechos Humanos en el Distrito Federal**, en su Capítulo 24 concerniente a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, establece que para garantizar, respetar, promover y proteger los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos originarios y comunidades indígenas, es necesario establecer entre sus líneas de acción, las siguientes:

³⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Informe Especial sobre los Derechos de la Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México 2006-2007; México; 2007; pág. 108

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



1822. Hacer propuestas de reformas al marco normativo vigente en el D.F., mediante la consulta y participación de las propias comunidades indígenas residentes y de los pueblos originarios, para implementar el derecho a la libre determinación que tienen como integrantes de diversos pueblos y comunidades indígenas, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

Responsable: ALDF

Corresponsables: SEDEREC y CDHDF

Plazo: mediano plazo³⁸

1823. “Elaborar una propuesta de Ley Indígena, para la que se deberá integrar un equipo multidisciplinario. El proceso de elaboración de la propuesta, deberá garantizar, como requisito *sine qua non* una consulta amplia, a través de instituciones o autoridades reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas para obtener su consentimiento libre e informado y realizarse de buena fe. Los contenidos mínimos de este proyecto, son:

- a) Definición los sujetos de derecho.
- b) Reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas como derechos humanos.
- c) Incorporación de la perspectiva de género y reconocer los derechos humanos de las mujeres en cada aspecto que se retome.

³⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; México; 2009; pág. 741.

**COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL

d) Inclusión de los derechos y principios reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.

Responsables: ALDF y SEDEREC

Corresponsable: CDHDF

Plazo: corto plazo³⁹

El derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra establecido en distintos instrumentos jurídicos internacionales asumidos por México. El **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT**⁴⁰, señala al respecto, lo siguiente:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

En términos similares al Convenio 169 de la OIT, la **Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**⁴¹, que contó con el voto favorable de México en la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, en su artículo 18 y 19 establece el derecho a la participación y a ser consultados:

Artículo 18

³⁹ *Ibidem*

⁴⁰ Consultar en: http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf

⁴¹ Consultar en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En general las declaraciones de las Naciones Unidas no tienen fuerza jurídica obligatoria, pero sí representan la elaboración dinámica de normas jurídicas internacionales y reflejan el compromiso de los Estados de avanzar en una cierta dirección y de respetar determinados principios. En todo caso, se considera por lo general que la Declaración no crea nuevos derechos, sino que especifica o proporciona una interpretación de los derechos humanos consagrados en otros instrumentos internacionales de derechos humanos de resonancia universal por lo que respecta a su aplicación a los pueblos y personas indígenas. En este sentido, la Declaración tiene un efecto vinculante para la promoción, el respeto y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo.”⁴²

Caso contrario, el Convenio 169 de la OIT, ya que a partir de su ratificación, implica que las normas contenidas en dicho instrumento forman parte del orden jurídico interno nacional. Así lo establece el **artículo 133** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

⁴² Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas; Los pueblos indígenas en sus propias voces - Preguntas frecuentes; consultado en: http://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenousdeclaration_faqs.pdf

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión.** Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha plasmado un criterio en relación a los tratados y convenios internacionales en la Tesis Aislada, cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente:

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.⁴³

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la

⁴³ **Semanario Judicial de la Federación**, Gaceta XXV, Registro No. 172650, Novena Época, Instancia: Pleno, abril de 2007, pág. 6, Tesis: P. IX/2007, Tesis Aislada en Materia Constitucional.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "*pacta sunt servanda*", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Frente a los anteriores razonamientos, el Estado tiene la obligación ineludible de respetar y observar lo establecido en los instrumentos jurídicos internacionales, máxime con la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos⁴⁴, a partir de la cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo primero, lo siguiente:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

⁴⁴ Publicada en el Diario oficial de la Federación, el Viernes 10 de junio de 2011

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Legislar en materia de derechos y cultura indígena en el Distrito Federal, debe tener como punto de referencia obligado los estándares internacionales en materia de derechos humanos, sin duda es un ejercicio que exige contemplar diversas situaciones y especificidades, con **implicaciones políticas y jurídicas**, estas últimas se deben analizar bajo las siguientes consideraciones.

NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL

La naturaleza jurídica del Distrito Federal, definida en los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como sede de los Poderes de la Unión y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, dificulta y limita, entre otras cosas, la facultad que tiene la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar.

Específicamente, el artículo 122, Apartado A de la CPEUM establece que corresponde al Congreso de la Unión legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa, así como expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 122

[...]

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

- I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;
- II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Es en el Apartado C, Base Primera, fracción V del mismo artículo 122 constitucional, donde se detallan las facultades de la Asamblea Legislativa, teniendo competencia para legislar en las materias de Administración Pública local, régimen interno y de procedimientos administrativos; civil, penal, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado, registro público de la propiedad y de comercio, protección civil, justicia cívica, seguridad, prevención y readaptación social, salud, asistencia social, previsión social, planeación del desarrollo, desarrollo urbano (específicamente en uso de suelo), preservación del medioambiente, protección ecológica, vivienda, construcciones y edificaciones, vías públicas, tránsito, estacionamientos, adquisiciones y obra pública, explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal, prestación y concesión de servicios públicos, fomento económico y protección al empleo, desarrollo agropecuario, establecimientos mercantiles, protección de animales, espectáculos, fomento cultural cívico y deportivo, además de la función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3º constitucional.

Es evidente que **las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están restringidas y son limitadas en comparación con los órganos legislativos de las demás entidades federativas**, ya que estos pueden legislar todos los temas, siempre y cuando no estén reservados a la Federación. Caso contrario de la ALDF, ya que solo puede legislar en las materias que le son expresamente señaladas en la Constitución; esta diferencia del régimen jurídico del Distrito Federal ha obstaculizado la posibilidad de garantizar plenamente los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Como se había señalado anteriormente, el proceso de armonización legislativa en el Distrito Federal, en materia de derechos y cultura indígena, debe tener **como referencia obligada los Acuerdos de San Andrés Larráinzar**, ya que son compromisos asumidos a partir del diálogo y negociación entre representantes de

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



los pueblos indígenas del país y el Gobierno Federal; **otro referente obligado son los distintos instrumentos internacionales** de protección de los derechos humanos, específicamente para el caso de los pueblos indígenas, el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, el cual tiene carácter vinculatorio para el Estado mexicano; así como también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En el marco nacional, es el artículo 2º de la Constitución Política, el referente obligado para legislar en la materia, pero como se había mencionado anteriormente, la reforma constitucional de 2001 en materia indígena no satisface las aspiraciones y demandas del movimiento indígena organizado, con lo que se reduce su alcance en cuanto a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Por tal motivo, es importante traer a discusión la **Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, donde determina que los derechos reconocidos en la reforma constitucional de 2001, son la base mínima y que las legislaturas locales pueden ampliar estos derechos, para imprimir las características propias que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de sus pueblos indígenas.

Tesis Aislada - SCJN⁴⁵ - Derechos de los indígenas. Los establecidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos pueden ser ampliados por las legislaturas locales dentro del marco de aquélla.

El artículo 1º de la Constitución Federal establece que las garantías que otorga no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, de lo que deriva que ninguna ley secundaria puede

⁴⁵ Semanario Judicial de la Federación, Gaceta Tomo: XVI Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVI, Noviembre de 2002 Tesis: 2a. CXXXIX/2002 Página: 446 Materia Constitucional, Tesis Aislada. // Novena Época Instancia: Segunda Sala, Noviembre de 2002 Tesis: 2a. CXL/2002 Página: 446 Materia: Constitucional Tesis aislada.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



limitar las disposiciones constitucionales correspondientes; sin embargo, si son susceptibles de ser ampliadas por el legislador ordinario, ya sea federal o local, en su reglamentación, al pormenorizar la norma constitucional que prevea el derecho público subjetivo a fin de procurarse su mejor aplicación y observancia. En consecuencia, los Congresos Locales, al legislar sobre la materia indígena y regular las instituciones relativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben hacerlo bajo el criterio de que los que se otorgan en ella a la población indígena son derechos mínimos que deben ser respetados para garantizar su efectividad, pero que pueden ser ampliados para imprimir las características propias que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de sus pueblos indígenas, siempre que tal ampliación se realice sin vulnerar el marco constitucional al que dichos derechos se encuentran sujetos.

PROCESO DE CONSULTA Y CONSTRUCCIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES - ALDF IV LEGISLATURA

Con la intención de subsanar la falta de normatividad en materia indígena en el Distrito Federal, durante la **IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, a la Comisión de Asuntos Indígenas fueron turnadas, las siguientes iniciativas de Ley para su estudio, análisis y dictamen:

| INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LA IV LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA | | | |
|---|--|-----------------------------|------------------------|
| Fecha | Iniciativa | Diputado promovente | Fracción Parlamentaria |
| 8 de Noviembre de 2007 | "Iniciativa de Ley de los derechos de los pueblos originarios y comunidades de origen étnico en el | Ricardo Benito Antonio León | PRD |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| Distrito Federal" | | | |
|-------------------------|--|------------------------|-----|
| 29 de Noviembre de 2007 | " Iniciativa de Ley de los derechos sociales de los grupos étnicos con permanencia en el Distrito Federal" | Carlos Hernández Mirón | PRD |
| 8 de Julio de 2008 | " Iniciativa de Ley de derechos de los pueblos originarios y comunidades indígenas del Distrito Federal | Sergio Ávila Rojas | PRD |

Durante este proceso, el pleno de la Comisión de Asuntos Indígenas, aprobó la realización del:

- 1er Foro sobre Derechos y Cultura Indígena en el Distrito Federal, en Octubre 2007
- Seminario - Taller, Hacia una Legislación Indígena en el Distrito Federal, en Mayo 2008

El 14 de Mayo de 2008, en sesión de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se dio lectura a la excitativa para conminar a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictaminar la Iniciativa de Ley de los Derechos de los Pueblos Originarios y Comunidades de Origen Étnico en el Distrito Federal, que presentó el Diputado Ricardo Benito Antonio León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, otorgando un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, para la realización del dictamen.

El 4 de Junio de 2008 el Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, el Dip. Edgar Torres Baltazar presentó ante Pleno de la Diputación Permanente, un comunicado de replica a la excitativa, realizando un análisis de las iniciativas turnadas a la Comisión y explicando las razones del por que no se había dictaminado, no sin antes emprender un proceso de consulta.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



“La Excitativa para dictaminar, en un plazo fatal de 5 días hábiles la Iniciativa de “Ley de los Derechos de los Pueblos Originarios y Comunidades de Origen Étnico en el Distrito Federar”, no solamente contraviene entre otros instrumentos internacionales, al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada por México el 27 de junio de 1989, sino que denota plena ignorancia respecto a los derechos que tienen los pueblos y comunidades indígenas; [...]”

“1. En mi carácter de Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas y con apego al marco jurídico nacional e internacional respecto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el Distrito Federal; pero principalmente, escuchando a los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes en el Distrito Federal, **solicité una prórroga por tiempo indefinido, toda vez que los tiempos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, resultan insuficientes para dictaminar la iniciativa de ley en comento, especialmente, cuando señalamos que daríamos “cabal cumplimiento a un proceso de consulta de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas originarias y residentes en el Distrito Federal, mismas que deberán participar en el proceso de Estudio, Análisis y Dictamen”**⁴⁶

En la misma sesión de la Diputación Permanente, celebrada el 4 de Junio de 2008, el presidente de la Mesa Directiva, notificó a la Comisión de Asuntos Indígenas, lo siguiente:

“Esta Presidencia, en apego a lo señalado por el artículo 88, párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del

⁴⁶ Sesión de la Diputación Permanente - Diario de los debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Año 2 México D. F., a 04 de junio de 2008. No.04

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Distrito Federal, y toda vez que no se ha producido el dictamen en los términos estipulados por dicho precepto, en consideración a la excitativa emitida en la sesión del 21 de mayo del presente año, **turna la iniciativa de Ley de los Derechos de los Pueblos Originarios y Comunidades de Origen Étnico en el Distrito Federal para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias**, que deberá elaborarlo en el plazo indicado por el propio artículo 88 del Reglamento antes citado.⁴⁷

El 12 de agosto del año 2008, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, acordó modificar el turno de la Iniciativa de Ley de Derechos Sociales de los Grupos Étnicos con Permanencia en el Distrito Federal y de la Iniciativa de Ley de Derechos de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas en el Distrito Federal, que fueron presentadas respectivamente por los entonces Diputados Carlos Hernández Mirón y Sergio Ávila Rojas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dejando sin efecto el turno realizado a la Comisión de Asuntos Indígenas y determinando el nuevo turno a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

A partir de las tres iniciativas presentadas, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias elaboró un proyecto de dictamen, el cual no pudo ser presentado, ni discutido ante el pleno de la Asamblea Legislativa, toda vez que la IV Legislatura llegó a su término.

Durante este proceso, el 20 de agosto de 2008, la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa, aprobó un punto de acuerdo sobre el derecho a la consulta de los pueblos indígenas y originarios en el Distrito Federal; y sobre su mecanismo de aplicación. Los resolutivos del punto de acuerdo, se transcriben a continuación:

⁴⁷ *Ibidem.*

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal, y del Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, así como a la Comisión de Asuntos Indígenas de esta H. Asamblea; realicen los procedimientos necesarios para la realización del proceso de Consulta Pública, para conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre las iniciativas de ley presentadas en materia indígena; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio internacional 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de la ONU.

SEGUNDO.- Se solicita a la Comisión de Gobierno de este órgano legislativo, publique las bases de la convocatoria en los diarios de mayor circulación nacional el 31 de agosto del presente; así también destine los recursos necesarios y suficientes para llevar a cabo la consulta pública sobre Derechos y Cultura Indígena en el Distrito Federal.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a las 16 Delegacionales del Distrito Federal, de acuerdo con sus atribuciones, apoyar en el proceso y desarrollo de la consulta pública, mediante los mecanismos logísticos, de difusión, de promoción y de consulta.

CUARTO.- Se exhorta respetuosamente a los pueblos y comunidades indígenas, a las Organizaciones civiles, sociales, políticas y no gubernamentales; a las instituciones académicas y de investigación; a los sectores y actores interesados e involucrados; a las dependencias del gobierno federal y del gobierno de la Ciudad a establecer los mecanismos de

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



coordinación a través de la Comisión de Asuntos Indígenas para llevar a cabo la consulta pública sobre Derechos y Cultura Indígena en el Distrito Federal.⁴⁸

De esta forma, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal desarrollaron una serie de actividades por separado, con la finalidad de dar cumplimiento al punto de acuerdo, en observancia a lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Una de las primeras acciones realizadas por dichas instituciones consistió en realizar una serie de foros y reuniones informativas, con la finalidad de explicar a los interesados, sobre los alcances e implicaciones de una Ley en materia de pueblos originarios y comunidades indígenas, otro de los objetivos radicó en exponer las distintas etapas y mecanismos de participación para la construcción de la Ley.

V LEGISLATURA - ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El 17 de septiembre de 2009, fue instalada la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Posteriormente el 20 de octubre, se instaló la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes. Es importante mencionar que la nomenclatura de la comisión fue modificada de Comisión de Asuntos Indígenas, a la de **Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes (CAIPBOAM)** con la intención de ampliar el ámbito de competencia en los temas, que definirían la agenda legislativa.

⁴⁸ Sesión de la Diputación Permanente - Diario de los debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, AÑO 2 México D. F., a 20 de agosto de 2008. No.15

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



El Informe especial sobre los derechos de las comunidades indígenas residentes en la ciudad de México 2006 - 2007, establece que la definición del sujeto de derecho en materia indígena, para el contexto del Distrito Federal es un asunto de capital importancia, ya que de su “falsa o desinformada concepción se tergiversan sus derechos fundamentales y se desvaloriza su dignidad como sujetos diferenciados. [...] Si a unos u a otros les aplicamos un concepto genérico, se confundirían sus necesidades y circunstancias específicas⁴⁹”. Por tal razón, se decidió establecer de manera expresa una distinción en la nomenclatura de la Comisión, entre las comunidades indígenas residentes y los pueblos originarios con el objeto de atender en el ámbito legislativo sus particularidades y especificidades.

Es así como, durante la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes **buscó la acción coordinada de las instituciones involucradas** en el tema y de esta forma se conformó un **grupo interinstitucional**, con el objetivo de desarrollar un proceso de consulta para la construcción de una iniciativa de Ley en materia de derechos y cultura de los pueblos indígenas y originarios en el Distrito Federal, dicho grupo esta conformado por las siguientes instituciones e instancias:

- **Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.**
- **Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal.**
- **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**
- **Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

A iniciativa de la Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, se desarrolló la primera reunión de trabajo, el 10 de noviembre del 2009, en el salón “Arrigo Coen”, del recinto legislativo de la ALDF y de la misma forma en dicho encuentro, se llegó al siguiente acuerdo:

⁴⁹ *Op. Cit., Informe especial sobre...*, pág. 16.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



El grupo interinstitucional, se comprometió a realizar acciones de manera conjunta con el objeto de convocar a un relanzamiento del proceso de consulta, toda vez que se debía reponer el procedimiento, para garantizar un efectivo ejercicio de este derecho, y de esta forma buscar concretar un acuerdo u obtener el consentimiento de los pueblos originarios, comunidades y organizaciones indígenas residentes en el Distrito Federal.⁵⁰

La Comisión, en coordinación con el grupo interinstitucional desarrolló de esta manera un proceso de consulta con el objetivo de fomentar la participación de los sujetos de derecho; informar a la población sobre los alcances e implicaciones de un proyecto de ley de esta naturaleza, además de recoger las aportaciones de este sector de la sociedad para la construcción de la propuesta de Ley, en este sentido se realizaron de diciembre de 2009 a junio de 2010, un total de 21 foros de consulta, con la participación de más de 150 organizaciones de las comunidades indígenas y pueblos originarios del Distrito Federal.

Las organizaciones de las comunidades indígenas, que participaron se encuentran las siguientes:

1. Adultos Mayores en Resistencia A.C.
2. Alianza Indígena de Mujeres
3. Alianza para el Desarrollo Vecinal y Urbano del D.F. A.C.
4. Alternativa Democrática Social
5. Asociación Civil Colonia la Cruz
6. Asociación de Periodistas e Investigadores México A.C.
7. Asociación Dunamis
8. Centro de Consultoría, Gestión, Asesoría y Servicios Asistenciales AZTLAN
9. Comisión de Desarrollo Rural en el Medio Indígena
10. Confederación Agropecuaria Indígena de México A.C.
11. Confederación de Seguridad y Justicia A.C

⁵⁰ Ver: Versión Estenográfica de la Primera sesión de Trabajo del Grupo Interinstitucional para la Consulta sobre Derechos y Cultura Indígena en el DF, Asamblea Legislativa del Distrito Federal - V Legislatura, 10 de noviembre del 2009.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



12. Consejo Nacional de Unidad Étnica y Organización de Comerciantes Indígenas en el Distrito Federal
13. Convergencia de Organizaciones Sociales
14. Coordinación de Grupos Indígenas Residentes en el Distrito Federal
15. Coordinación Indígena Sabino 178
16. Cuajimalpa UACC-MUP
17. Dignidad y Desarrollo A.C.
18. Emigrantes Otomís
19. Fondo Regional Cualliotli
20. Frente Unido Seis Hojas A.C.
21. Fundación GROME
22. Grupo Independiente Mazahua
23. Grupo Otomi Crisantemo 18
24. Grupo Otomí Zona Rosa A.C.
25. Horticontreras, producción de hortalizas en invernadero y cielo abierto
26. Indígenas en la Lucha de Vivienda Digna A.C.
27. Indígenas Mazahuas
28. Inquilinos Organizados de Pensador Mexicano
29. Mansión Mazahua A.C.
30. Maucilpilli, Gestionarte A.C.
31. Mazahuas 20 de Noviembre A.C.
32. Movimiento de Artesanos Indígenas Zapatistas
33. Movimiento de Comerciantes y Equidad Social por Azcapotzalco
34. Movimiento Indígenas de Comerciantes
35. Mujeres Unidas por Tepito
36. Organización Campesina Indígena
37. Organización Cuatiahaué A.C.
38. Organización de Otomís Chapultepec 38
39. Organización Mazahuas Indígenas de la Alameda Central
40. Organización Moctezuma
41. Organización P'urhépecha
42. OXPO, Esperanza Global Unida
43. Predio de Manzanares 26
44. Predio Santo Tomas 53
45. P'urhépechas Residentes del D.F
46. Recinto Sagrado A.C.
47. Red Cultural Mexicanista
48. Red Ecologista en la Ciudad de México

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



49. Red Indígena de Turismo A.C.
50. Red Nacional de Jóvenes Indígenas
51. Sociedad Cooperativa Sehuaya Ecoturismo
52. Sociedad Florera A.C.
53. Solicitantes de Vivienda de Calle 11 A.C.
54. Unión de Pueblos

Dentro de las organizaciones y actores de los pueblos originarios que han participado, se encuentran las siguientes:

1. Administrador de Campos Deportivos Ejidales de San Nicolás Totolapan - Magdalena Contreras.
2. Alianza Pueblos y Barrios Originarios A.C.
3. Asociación de Vecinos Nativos del Pueblo de San Jerónimo Lidice - Magdalena Contreras.
4. Asociación del Pueblo de Axotla - Álvaro Obregón
5. Asociación del Pueblo de Chimalcoyotl - Tlalpan
6. Barrio de Asunción - Iztapalapa
7. Barrio de Coltongo - Azcapotzalco
8. Barrio de San Antonio Culhuacan - Iztapalapa
9. Barrio de San Gregorio - Xochimilco
10. Barrio de San Ignacio - Iztapalapa
11. Barrio de San José - Iztapalapa
12. Barrio de San Lucas - Iztapalapa
13. Barrio de San Miguel - Iztapalapa
14. Barrio de San Pablo- Iztapalapa
15. Barrio de Santa Bárbara - Iztapalapa
16. Barrio de Santa Catarina - Coyoacán
17. Barrio Santa Ana - Coyoacán
18. Barrio Santiago Sur A.C.
19. Bienes Comunales de San Bernabé Ocotepc - Magdalena Contreras
20. Ciudadanos en Movimiento Pueblo de San Bartolo Ameyalco - Alvaro Obregon
21. Ciudadanos Independientes y Unidos por Cuajimalpa.
22. Comisario Ejidal de San Jerónimo Aculco - Magdalena Contreras.
23. Comisión de Festejos de San Jerónimo Lidice - Magdalena Contreras.
24. Comisión de Festejos del Niño de los Dulces
25. Comisión de Panteones del Pueblo de San Nicolás

**COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



26. Comisión de Usuario del Panteón de San Francisco
27. Comisión de Usuarios, Panteón San Nicolás Totolapan - Magdalena Contreras.
28. Comisiones Unidas del Pueblo de San Bernabé Ocoatepec - Magdalena Contreras.
29. Comité de Cultura de Cuajimalpa
30. Comité de Fiestas de San Lorenzo Tlaltenango - Miguel Hidalgo.
31. Comité Vecinal de Álvaro Obregón
32. Comité Vecinal de Pueblo Nuevo Bajo
33. Comité Vecinal de San Jerónimo Lídice - Magdalena Contreras.
34. Comité Vecinal para la fiesta patronal del Barrio de Acticpan
35. Comité Vecinal Sonia
36. Comunidad de la Magdalena Contreras
37. Consejo Consultivo de la Asociación de Profesionales y Técnicos
38. Consejo de Vigilancia del Ejido de San Bernabé Ocoatepec - Magdalena Contreras
39. Coordinación de Seguridad del Barrio de San Francisco
40. Coordinación de Xicomulco Milpa Alta
41. Coordinación San Lorenzo Tlacoyucan - Milpa Alta
42. Coordinación Territorial de Zapotitlán - Tláhuac
43. Coordinación Vecinal de Álvaro Obregón
44. Coordinación de Festividades del Barrio de San Francisco
45. Ejido de San Bernabé Ocoatepec, Cerro Mazatepetl - Magdalena Contreras
46. Frente de Comités Vecinales y Ocho Barrios - Iztapalapa
47. Grupo de Agroindustria
48. Grupo Xochipitzahuatl
49. Honorable Junta Patriótica de Cuajimalpa
50. Mayordomía de Azcapotzalco
51. Mayordomía del Señor Santiago, Pueblo de los Reyes Coyoacán
52. Naturales de Azcapotzalco
53. Núcleo Comunal del Pueblo De San Bernabé Ocoatepec - Magdalena Contreras
54. Ocho Barrios de Iztapalapa
55. Organización Flor de Amaranto
56. Pobladores de Iztacalco
57. Pueblo de Aculco - Iztapalapa
58. Pueblo de Atlalilco - Iztapalapa.
59. Pueblo de Axotla - Alvaro Obregon
60. Pueblo de Cuauhtepc de Madero - Gustavo A. Madero
61. Pueblo de Culhuacan

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



62. Pueblo de Huipulco - Tlalpan
63. Pueblo de la Magdalena Petlacalco - Tlalpan
64. Pueblo de los Reyes - Coyoacán
65. Pueblo de San Antonio Tecomitl - Milpa Alta
66. Pueblo de San Bartolo
67. Pueblo de San Ignacio - Iztapalapa
68. Pueblo de San Lorenzo
69. Pueblo de San Lorenzo Atemoaya - Xochimilco
70. Pueblo de San Lucas Xochimanca - Xochimilco
71. Pueblo de San Miguel Amantla - Azcapotzalco
72. Pueblo de San Nicolás Totoltepec -
73. Pueblo de San Pablo Tepetlalpa - Coyoacán
74. Pueblo de San Pedro Xalpa - Xochimilco
75. Pueblo de San Salvador Cuahutenco, Milpa Alta
76. Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitla - Iztapalapa
77. Pueblo de Santa Cruz Meyehualco - Iztapalapa
78. Pueblo de Santa Cruz Xochitepec - Xochimilco
79. Pueblo las Sabinas
80. Pueblo Originario de Santa Rosa Xochiac - Alvaro Obregon
81. Representante del Grupo Agrario de San Bernabé Ocotepec - Magdalena Contreras
82. San Luis Tlaxialtemanco - Xochimilco
83. San Lorenzo Tlacoyucan - Milpa Alta
84. San Pedro Actocpan - Milpa Alta
85. San Pedro Martir - Tlalpan
86. San Francisco Tecoxpa - Milpa Alta
87. Santiago Tepalcatlapan - Xochimilco
88. Vigilantes del Bosque Ecoturístico en la Magdalena Contreras

La dinámica de los foros de consulta sobre derechos y cultura de los pueblos originarios y comunidades indígenas, consistió en formar mesas de discusión y reflexión en torno a los siguientes ejes temáticos:

TEMAS CENTRALES

- Libre determinación y autonomía.
- Identidad y autoadscripción.
- Definición del sujeto de derecho.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



- Discriminación.

SISTEMAS NORMATIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS:

- Formas de organización.
- Elección de autoridades representativas y/o tradicionales.
- Administración de justicia interna.

ACCESO A LA JUSTICIA

- Procuración y administración de justicia.

CULTURA Y LENGUA

- Manifestaciones culturales.
- Desarrollo y promoción de las lenguas.
- Conocimiento tradicional.
- Fomento y protección de las culturas indígenas.

ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- Medios de comunicación comunitarios.
- Acceso a medios masivos de comunicación.

TIERRAS, TERRITORIOS, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- Formas de tenencia de la tierra.
- Actividades agropecuarias, artesanales y rurales.
- Territorialidad, cultura e identidad.
- Protección del medio ambiente.

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

- Instituciones y/o autoridades representativas.
- Procedimientos adecuados de consulta.
- Participación en el diseño y ejecución de políticas.
- Participación política.

EDUCACIÓN

- Educación intercultural.
- Educación bilingüe.
- Contenidos en programas educativos.

SALUD

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



- Medicina tradicional.
- Servicios de salud a población indígena.

TRABAJO

- Proyectos productivos y reglas de operación.
- Comercialización.
- Capacitación.
- Trabajo colectivo.
- Economías tradicionales y capacidad productiva.

Para cada mesa de trabajo, por parte del personal institucional designado, había un relator y un coordinador (facilitador), quien motivaba la participación entre los asistentes, para tal efecto los integrantes de la mesa contaban con una guía de preguntas, las cuales eran revisadas con la finalidad de orientar la discusión; es importante señalar que el guion de preguntas tan solo era un instrumento, ya que la dinámica de trabajo era llevada con flexibilidad para que los asistentes discutieran sobre los puntos y temas de mayor de su mayor interés.

De esta forma, el 20 de julio de 2010 en el salón Heberto Castillo del recinto legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presentaron los “Resultados de los foros de consulta”, y el “Documento de Revisión: Anteproyecto de la Ley de Cultura y Derechos de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas en la Ciudad de México”, el cual contenía una serie de temas susceptibles a desarrollar y como su nombre lo indicaba, estaba sujeto a revisión. Lo anterior, fue señalado de manera expresa en el evento de presentación de dichos documentos. De hecho, en ese mismo evento se anunció una serie de foros regionales y mecanismos de participación, con la intención de realizar comentarios, observaciones y aportaciones a este documento, los cuales sirvieron de base para la construcción de la presente iniciativa de Ley.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



No obstante, la naturaleza *preliminar* del documento presentado, un grupo de ciudadanos acudieron a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a presentar una Queja en contra de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la ALDF, por presuntos actos de violación a sus derechos humanos, establecidos en la Constitución y en los diversos instrumentos jurídicos internacionales, referentes a la consulta, lo anterior obra en el expediente **CDHDF/IV/122/CUAUH/10/D6523**.

Ante esta situación la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, a través de su presidencia, ha dado puntual seguimiento al proceso de Queja y a los peticionarios, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de su derechos colectivos e individuales; de tal manera se entrego en tiempo y forma un amplio informe sobre las actividades desarrolladas, subsanando de forma positiva los requerimientos de la CDHDF y documentando que el proceso de consulta emprendido (desde diciembre de 2009) ha sido en estricta observancia a los principios internacionales aplicables a la consulta.

Posteriormente, se realizaron los siguientes foros regionales, en donde participaron representantes de distintas organizaciones, comunidades indígenas y de pueblos originarios, con el objeto de nutrir y reflexionar sobre el "*Documento de Revisión: Anteproyecto de la Ley de Cultura y Derechos de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas en la Ciudad de México*".

| FORO REGIONALES | | | |
|-----------------|---------------------|----------------------|--|
| # | DELEGACIONES | FECHA | SEDE |
| 1 | IZTACALCO | 03 DE AGOSTO DE 2010 | FORO QUETZALCOATL, DELEGACIÓN IZTAPALAPA. |
| | IZTAPALAPA | | |
| | COYOACÁN | | |
| | CUAUHTÉMOC | 03 DE AGOSTO DE 2010 | EXPLANADA DEL HEMICICLO A JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. |
| | BENITO JUÁREZ | | |
| | VENUSTIANO CARRANZA | | |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | | | |
|---|---------------------|----------------------|---|
| 2 | TLALPAN, | 06 DE AGOSTO DE 2010 | CASA DE CULTURA JAIME SABINES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN. |
| | CUAJIMALPA | | |
| | MIGUEL HIDALGO | | |
| | MAGDALENA CONTRERAS | | |
| 3 | ÁLVARO OBREGÓN | 07 DE AGOSTO DE 2010 | AUDITORIO QUETZALCOATL, DELEGACIÓN XOCHIMILCO. |
| | XOCHIMILCO | | |
| | MILPA ALTA | | |
| 4 | TLAHUAC | 10 DE AGOSTO DE 2010 | CASA DE CULTURA AZCAPOTZALCO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO. |
| | GUSTAVO A. MADERO | | |
| | AZCAPOTZALCO | | |

Durante el periodo comprendido, de julio de 2010 a enero de 2011, se recibieron más de 20 documentos con diversas propuestas u observaciones, como puede verse a continuación, las cuales fueron consideradas en la elaboración de la presente iniciativa de Ley.

1. Propuesta del Pueblo de los Reyes Coyoacán.
2. Propuesta y consideraciones del Pueblo de la Magdalena Mixhuca (23 de julio de 2010).
3. Propuestas de Coordinadores de Enlace Territorial de la Delegación Milpa Alta (agosto del 2010).
4. Propuesta de los encargados de Azcapotzalco (agosto de 2010)
5. Propuesta de la Alianza para el Desarrollo Vecinal y Urbano del Distrito Federal (agosto de 2010).
6. Propuesta de la Comunidad del Pueblo de San Francisco Culhuacan (agosto de 2010).
7. Propuesta de los Cronistas de los Pueblos Originarios (agosto de 2010).
8. Observaciones del C. Aristeo López Pérez (agosto de 2010).
9. Declaración de Axotla - Por el reconocimiento y respeto del derecho a la participación y representación política de los Pueblos originarios. (11 de Agosto de 2010)
10. Opinión respecto del Anteproyecto de Ley de Cultura y Derechos de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas en la Ciudad de México (13 de agosto de 2010) por los vecinos del Pueblo de Santa Cruz Meyehualco de la delegación Iztapalapa.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



11. Propuesta sobre derechos indígenas para el efectivo acceso a la justicia (17 de agosto 2010) por el Centro de Consultoría, Gestión, Asesoría y Servicios Asistenciales Aztlán, A.C.
12. Propuesta de Anteproyecto de Ley de Fomento de las Artesanías Indígenas del Distrito Federal (17 de agosto de 2010) por el Centro de Consultoría, Gestión, Asesoría y Servicios Asistenciales Aztlán, A.C.
13. Propuesta del Pueblo de Iztacalco (17 de agosto de 2010).
14. Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura para los Pueblos Indígenas del Distrito Federal, presentada por la Unión de Artesanos Indígenas y Trabajadores No Asalariados A.C.(25 de agosto de 2010).
15. Pronunciamiento Político de las Organizaciones Indígenas Residentes en el Distrito Federal (septiembre de 2010)
16. Adiciones y propuestas de la Organización de Traductores en Lenguas Indígenas (septiembre de 2010)
17. Propuesta del Movimiento Indígena Obrero Campesino Urbano y Popular (MIOCUP) A.C. (septiembre de 2010).
18. Anteproyecto de Ley de Fomento de las Artesanías Indígenas en el Distrito Federal (septiembre de 2010).
19. Propuesta para la Iniciativa de Ley, del Movimiento Autentico VINI CUUBI (11 de septiembre de 2010).
20. Propuesta del C. Regulo García de Santa Cruz Xochitepec (octubre de 2010).
21. Propuesta de la Asociación de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales del Distrito Federal A.C. (11 de octubre de 2010)

Incluso como puede apreciarse, algunas organizaciones enviaron sus propias propuestas de iniciativas de Ley, tal es el caso de la *Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura para los Pueblos Indígenas del Distrito Federal*, turnada a la comisión mediante oficio el 25 de agosto de 2010, por la Unión de Artesanos Indígenas y Trabajadores No Asalariados A.C.

Es importante resaltar lo anterior, toda vez dicha propuesta fue acogida por el Diputado Arturo López Cándido de grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de tal forma, que el pasado 19 de noviembre de 2010, en Sesión Ordinaria, se presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, la *Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 2º Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos*

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, que recoge de manera integra la propuesta formulada por la Unión de Artesanos Indígenas y Trabajadores No Asalariados A.C.

A partir de la exposición de motivos de la *Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 2º Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal*, y de la solicitud de información pública, identificada con folio 5000000240510 (Posterior recurso de revisión RR.174/2011), se puede observar claramente que la iniciativa fue construida a partir del trabajo de reflexión emprendido por el grupo interinstitucional, esto se debe fundamentalmente a que algunas de las personas que elaboraron dicha propuesta, en algún momento fueron parte del equipo de trabajo de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

A continuación se presenta un cuadro comparativo, entre la Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 2º Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, presentada por el Dip. Arturo López Cándido y la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal.

| CUADRO COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE PUEBLOS ORIGINARIOS E INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL | |
|--|---|
| LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL, RELATIVA A LOS DERECHOS Y CULTURA PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIP. ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO | INICIATIVA DE LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL |
| Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, es reglamentaria del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y tiene como objeto el reconocimiento y la regulación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Distrito Federal. | Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, incluidas las comunidades denominadas pueblos originarios, con el propósito de establecer las bases de una nueva relación que impulse el desarrollo integral y la reconstitución de sus comunidades. |
| Artículo 2. El Distrito Federal tiene una composición pluricultural y plurilingüe, sustentada fundamentalmente, en sus pueblos y comunidades indígenas. | Artículo 2º.- La composición pluricultural, plurilingüe y plicultural de la Ciudad de México está sustentada originalmente en los pueblos indígenas y originarios que en ella residen. |
| <u>Primer Periodo Ordinario, Tercer Año de Ejercicio.</u> | La conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de esta Ley. |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | |
|--|---|
| <p>Artículo 3. En el Distrito Federal se reconocen tantos pueblos existan según los criterios oficiales de conteo. Para los efectos de la presente ley, también se reconocen como pueblos indígenas aquellos que se han autodenominado: “pueblos originarios”.</p> | |
| <p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>a) Pueblos indígenas: son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> | <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>Pueblos indígenas: Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> |
| <p>b) Comunidades indígenas: es la entidad de derecho público, formada por aquellas colectividades que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales, con un asentamiento común o, con asentamientos dispersos pero unidos por vínculos comunes como la lengua y los sentimientos, que reconocen autoridades propias y pertenecen a uno de los pueblos indígenas del Distrito Federal. La conciencia de su identidad indígena, deberá considerarse criterio fundamental para determinar a los grupos a los que se aplican las disposiciones de la presente Ley.</p> | <p>Comunidades indígenas: Aquellas que se han constituido en una unidad social, económica, política y cultural, asentadas en el Distrito Federal, y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos;</p> <p>Pueblos originarios: Son las comunidades originarias del Distrito Federal que conforman una unidad social, económica, política y cultural; su asentamiento territorial es preexistente al inicio de la colonización, y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos;</p> |
| <p>c) Ciudadanía multicultural: es la condición que tienen aquellas personas pertenecientes a algún pueblo o comunidad indígena del Distrito Federal o de otra entidad federativa, o aquellas se autoadscriben a una de ellas, a través de la cual gozan de todos los derechos y prerrogativas señaladas en la presente ley.</p> | <p>Artículo 3º.- [...]</p> <p>Los integrantes de los pueblos indígenas de distinto origen nacional que habiten en el territorio del Distrito Federal gozarán de los derechos establecidos en esta Ley que les sean aplicables, particularmente en el acceso a los programas y servicios públicos.</p> |
| <p>d) Autonomía pluriétnica: es la expresión del derecho a la autodeterminación que tienen los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus unidades socioeconómicas, culturales y de asociación, para decidir libremente sobre sus prioridades sociopolíticas, económicas y culturales.</p> | <p>Artículo 6º.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a ejercer su libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, y como expresión de esta, a la autonomía para: [...]</p> |
| <p>e) Autoridades indígenas: son las personas o instituciones reconocidas por los miembros de los pueblos y comunidades indígenas que administran justicia en las unidades socioeconómicas de conformidad con sus sistemas jurídicos, procedimientos y valores.</p> | |
| <p>f) Sistemas normativos: conjunto de normas jurídicas, en los cuales los pueblos y comunidades indígenas se sustentan para la resolución de sus conflictos internos.</p> | <p>Sistemas normativos internos: conjunto de normas jurídicas, principios, valores y procedimientos que se caracterizan por ser orales y públicos que los pueblos y comunidades a que esta ley se refiere reconocen como válidos y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y que sustentan la administración de justicia al interior de sus comunidades;</p> |
| <p>g) Procedimientos indígenas: se integra por el conjunto de actos procesales en que incurrir los pueblos indígenas para la aplicación de su derecho en el interior de sus comunidades.</p> | |
| <p>h) Jurisdicción indígena: es la facultad que tienen las autoridades indígenas para administrar justicia en materia penal y de materia familiar, en forma autónoma, integral e independiente de acuerdo a sus sistemas jurídico y procedimientos en el ámbito de sus respectivas atribuciones;</p> | <p style="text-align: right;">69</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | |
|---|--|
| <p>i) Derechos colectivos: es el conjunto de conceptos relacionados con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Distrito Federal que denota el aspecto colectivo de sus instituciones, creencias, proyectos de vida, sistemas normativos, y cualquier otro elemento sociopolítico, geográfico o cultural, los cuales no son susceptibles de ejercerse a título individual.</p> | <p>Derechos colectivos: es el conjunto de derechos propios de los pueblos y las comunidades que los constituyen que se expresan y se ejercen en el ámbito colectivo mediante sus instituciones, autoridades, creencias, proyectos de vida, sistemas normativos, y cualquier elemento sociopolítico o cultural y que en su conjunto conforman el derecho a la autonomía y libre determinación;</p> |
| <p>j) Territorio: área geográfica, donde pueblos y comunidades indígenas reproducen sus formas de organización y tienen jurisdicción.</p> | <p>Tierras: Son aquellas en las cuales las Entidades de Derecho Público reconocidas por esta ley de manera individual o colectiva ejercen sus derechos agrarios y han desarrollado tradicional y ancestralmente su vida física, cultural, espiritual, social, económica y política.</p> |
| <p>k) Pluralismo jurídico: implica la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos indígenas de conformidad con la presente Ley.</p> | |
| <p>l) Derechos diferenciados: son las medidas de acción afirmativa, en términos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, orientadas a los pueblos y comunidades indígenas que se expresan a través de políticas públicas diferenciadas del Gobierno del Distrito Federal.</p> | <p>Medidas Positivas: Son aquellas acciones que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de las políticas, servicios y programas a favor de las personas, grupos y comunidades indígenas en situación de discriminación, a fin de alcanzar de forma efectiva y real, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias</p> |
| <p>m) Perspectiva multiétnica: son las acciones tendientes a garantizar la muticulturalidad y la participación de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas en grado de igualdad, en el diseño, la formulación, el desarrollo, ejecución y evaluación de acciones y programas de gobierno, así como la integración de estos en la administración pública.</p> | <p>Perspectiva intercultural: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar y reflexionar sobre la discriminación, la desigualdad y la exclusión de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las minorías étnico nacionales, que se pretende justificar con base en las diferencias socioculturales existentes, así como las acciones administrativas y legislativas que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar hacia la construcción de una convivencia intercultural.</p> |
| <p>n) Acción afirmativa: son las medidas especiales de carácter de temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, que tienen como fin lograr la igualdad de oportunidades en los accesos a los servicios, programas y acciones estatales, que implican un trato diferenciado y que no constituyen actos de discriminación, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y de oportunidades.</p> | |
| <p>o) Derechos económicos, sociales y culturales: son los derechos que los pueblos y comunidades indígenas tienen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales, principalmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del sistema internacional de derechos humanos.</p> | <p>Medidas Positivas: Son aquellas acciones que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de las políticas, servicios y programas a favor de las personas, grupos y comunidades indígenas en situación de discriminación, a fin de alcanzar de forma efectiva y real, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias</p> |
| <p>p) Autoridades locales de gobierno del Distrito Federal: Son la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p> | |
| <p>q) Gobierno Federal: Las dependencias que</p> | |
| <p>l) Derechos diferenciados: son las medidas de acción afirmativa, en términos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, orientadas a los pueblos y comunidades indígenas que se expresan a través de políticas públicas diferenciadas del Gobierno del Distrito Federal.</p> | |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | |
|---|--|
| <p>Artículo 5. La presente Ley reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas del territorio del Distrito Federal o en el Valle de México, en caso de que éste se constituya como una entidad federativa.</p> | <p>Artículo 6º.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a ejercer su libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, y como expresión de esta, a la autonomía para:</p> |
| <p>Artículo 7. La autonomía se ejercerá a través de las comunidades indígenas en el ámbito territorial respectivo, pudiendo éstas coincidir en una sola demarcación política, abarcar a más de dos estas, o a través de unidades mínimas territoriales o, de la asociación de comunidades</p> | |
| <p>Artículo 8. A estas comunidades se les reconoce como entidades de derecho público, en virtud de que cuentan autoridades indígenas, atribuciones, personalidad jurídica y con patrimonio propio.</p> | <p>Artículo 3º.- El presente ordenamiento reconoce a las comunidades que esta Ley señala como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica propia, para el ejercicio de los derechos que la misma establece.</p> |
| <p>Artículo 9. No obstante lo anterior, cada pueblo con presencia en el Distrito Federal, contará con una sola autoridad electa por los integrantes de estas comunidades de acuerdo a sus prácticas políticas. Las comunidades indígenas con asentamientos en territorios definidos o de asociación constituyen la unidad mínima de organización política de las autonomías indígenas. Las autoridades de estas comunidades son de primera instancia y conocerán de los asuntos que les fije la ley orgánica respectiva.</p> | |
| <p>Artículo 10. En todas las demarcaciones políticas, se garantizará que existan unidades ejecutivas de atención a los pueblos, comunidades y ciudadanos indígenas. Estas unidades serán integradas por personas electas por las comunidades o los ciudadanos indígenas.</p> | |
| <p>Artículo 11. En el caso de los pueblos originarios, las coordinaciones territoriales, serán las unidades administrativas ejecutivas mínimas de apoyo.</p> | <p>Artículo 113.- Esta ley reconoce a los coordinadores de enlace territorial como figuras de autoridad política de los pueblos originarios asentados en las delegaciones en las que esta figura ya existe, los cuales son elegidos en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. Esta figura no podrá suprimirse o desconocerse por las autoridades locales o delegacionales en donde ya existe, pero podrá ponerse en vigor, en las delegaciones que así lo determinen mediante acuerdo del Jefe Delegacional</p> |
| <p>Artículo 12. Para garantizar los derechos establecidos en esta Ley a favor de los pueblos y comunidades indígenas, la Asamblea Legislativa, el poder judicial, el gobierno del Distrito Federal y las demarcaciones políticas, en el ámbito de sus atribuciones dotarán de los recursos suficientes y, establecerán las reformas necesarias a sus leyes orgánicas e instituciones.</p> | |
| <p>Artículo 13. Derechos derivados de la autonomía: Los pueblos y comunidades del Distrito Federal tienen el derecho a la autonomía para:</p> | <p>Artículo 6º.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a ejercer su libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y perseguir</p> |
| <p>Artículo 13. Derechos derivados de la autonomía: Los pueblos y comunidades del Distrito Federal tienen el derecho a la autonomía para:</p> | <p>Artículo 6º.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a ejercer su libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, y como expresión de esta, a la autonomía para:</p> |
| <p>a) Aplicar sus sistemas normativos en la <u>Primer Período Ordinario de sus Tercer Año de Ejercicio</u> cuáles serán homologadas a las decisiones</p> | <p>I. Decidir, mantener y desarrollar sus sistemas</p> |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | |
|--|--|
| <p>Artículo 14. En el interior de los pueblos y comunidades indígenas se reconocen por lo menos tres tipos de autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) civiles o de gobierno, b) religiosas-culturales y, c) agrarias. | |
| <p>Artículo 15. Las autoridades indígenas son electas por los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo a sus usos y costumbres, periodos establecidos y denominaciones propias.</p> | <p>Artículo 12.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios, tienen el derecho de elegir a sus autoridades o representantes de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; así como para la organización de sus actividades sociales, económicas y culturales de sus comunidades. Éstas deberán ser reconocidas por las autoridades y las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el ejercicio de sus funciones.</p> |
| <p>Artículo 16. El Distrito Federal reconoce los sistemas jurídicos que los pueblos y comunidades indígenas utilizan para la resolución de sus conflictos internos, así como los procedimientos en que incurrir para la represión de los delitos siempre y cuando, estos no atenten contra el derecho a la vida y a la integridad física.</p> | |
| <p>Artículo 17. Los procedimientos ante las autoridades indígenas se rigen bajo los principios de oralidad, inmediatez, contradicción, intermediación, continuidad y publicidad.</p> | |
| <p>Artículo 18. La aplicación de los sistemas jurídicos indígenas en primer orden, corresponde a las autoridades comunitarias constituidas en las unidades mínimas de organización según las disposiciones de la presente ley. La ley reglamentaria fijará la materia y competencia de estas autoridades.</p> | |
| <p>Artículo 19. En los pueblos originarios, las autoridades de primera instancia son las electas por los propios pueblos, mismas que se distinguen por las funciones que ejercen en autoridad civil, agraria y religiosa-cultural. La ley reglamentaria fijará la materia y competencia de estas autoridades.</p> | |
| <p>Artículo 20. Las materias, competencia de las autoridades civiles no podrán ser menores a la de las Direcciones Generales Jurídicas y de Gobierno de las Delegaciones.</p> | |
| <p>Artículo 21. Las autoridades indígenas electas serán consideradas como autoridades de segunda instancia, y las resoluciones que emitan serán homologadas a la de los jueces de primera instancia.</p> | |
| <p>Artículo 22. Para la resolución de los conflictos o antinomias jurídicas que pudiera suscitarse por los actos derivados de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas, se constituirá en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, sala de apelación especializada en materia de derechos indígenas.</p> | |
| <p>Artículo 22. Para la resolución de los conflictos o antinomias jurídicas que pudiera suscitarse por los actos derivados de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas, se constituirá en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, sala de apelación especializada en materia de derechos indígenas.</p> | <p style="text-align: right;">72</p> |
| <p>Artículo 23. Esta sala estará integrada</p> | |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



V LEGISLATURA

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 24. Los jueces llamados a pronunciarse en los juicios en donde una de las partes sea indígena, al individualizar la pena deberán aplicar la sanción que el pueblo o comunidad indígena de adscripción aplicaría en el tipo penal que se trate. Para allegarse de los sistemas normativos indígenas se basarán en peritajes antropológicos.</p> | |
| <p>Artículo 25. En los delitos flagrantes, la autoridad administrativa o judicial una vez que hayan tomado los generales o la declaración preparatoria del indiciado o procesado declinará de conocer el asunto a favor de las autoridades indígenas respectivas.</p> | |
| <p>Artículo 26. Para garantizar el efectivo acceso de la jurisdicción del Estado, en todos los procesos administrativos y judiciales donde se encuentren involucradas personas indígenas deberán ser asistidas de traductores e intérpretes en lenguas indígenas según la variante dialectal de que se trate.</p> | <p>Artículo 48.- Para que las y los indígenas tengan un efectivo acceso a la jurisdicción del Estado en los procesos civiles, penales y administrativos, o en cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades locales y en el que intervenga una persona de alguna comunidad indígena que no hable o entienda suficientemente y con soltura el idioma español, dicha persona tendrá en todo tiempo derecho a un intérprete o traductor en su lengua de origen, y, en la medida de lo posible, en la variante lingüística que le corresponda. La autoridad deberá asignar de oficio de la persona interesada, según sea el caso, y con independencia de su nivel de bilingüismo a los intérpretes o traductores solicitar peritos prácticos culturales.</p> <p>Para tales fines, se conformará un padrón de traductores, intérpretes, peritos culturales y defensores públicos especializados en materia indígena, quienes auxiliarán a las autoridades administrativas y judiciales en los procesos de atención a personas indígenas. El padrón será organizado y administrado por la Secretaría, en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Defensoría de Oficio y otras instancias ante quien acudirán las autoridades requerientes de los servicios. Le corresponderá realizar los pagos correspondientes, mediante los fondos que le serán asignados para tal efecto, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 49.- La Secretaría en coordinación con las demás dependencias públicas implementarán programas de formación y capacitación, así como las medidas necesarias para formar un cuerpo suficiente de traductores, intérpretes y peritos, que intervengan ante las dependencias del Distrito Federal que requieran de sus servicios, para atender a miembros de los pueblos y las comunidades indígenas, por lo que se formará, capacitará y profesionalizará a traductores, interpretes y peritos, ya sean prácticos o profesionales, y se actualizará la formación de los traductores, interpretes y peritos en activo, tomando como modelo de formación, el trabajo realizado por</p> |
| <p>Artículo 26. Para garantizar el efectivo acceso de la jurisdicción del Estado, en todos los procesos administrativos y judiciales donde se encuentren involucradas personas indígenas deberán ser asistidas de traductores e intérpretes en lenguas indígenas según la variante dialectal de que se trate.</p> | <p>Artículo 48.- Para que las y los indígenas tengan un efectivo acceso a la jurisdicción del Estado en los procesos civiles, penales y administrativos, o en cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades locales y en el que intervenga una persona de alguna comunidad indígena que no hable o entienda</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | |
|--|--|
| <p>Artículo 27. Para garantizar el derecho de los miembros de los pueblos indígenas a contar con traductores, los gobiernos deberán destinar partidas presupuestales suficientes para tal fin.</p> | |
| <p>Artículo 28. Las actividades de los traductores e intérpretes en lenguas indígenas, se extenderá a los servicios de salud, de gestión, así como informes y giras de los gobiernos, incluso en los actos políticos, cuando la población objetiva se considere indígena y, una parte de ésta no hable ni entienda el español.</p> | |
| <p>Artículo 29. De igual manera, en aquellos actos legislativos donde se prevean acciones normativas o leyes susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas, el poder legislativo garantizará que dichas resoluciones o decretos sean traducidas en las lenguas de mayor habla o incidencia en el Distrito Federal.</p> | |
| <p>Ciudadanía multicultural: derechos diferenciados en Función del grupo</p> <p>Artículo 30. La condición de ciudadanía multicultural otorga todos los derechos establecidos en la presente ley a los miembros de los pueblos y comunidades indígenas que sin formar parte de éstas, se identifican o se autoadscriben a algunas de ellas.</p> <p>Artículo 31. La condición de ciudadanía multicultural y los derechos derivados de ésta, se adquieren por el sólo hecho pisar el territorio del Distrito Federal.</p> <p>Asunto 32. Los ciudadanos indígenas tienen derecho a elegir entre acudir a las autoridades indígenas o las autoridades estatales para la resolución de su situación jurídica o de carácter jurisdiccional, el acceso a los bienes y servicios públicos, o programas y acciones de los gobiernos.</p> | <p>Artículo 3.- Los integrantes de los pueblos indígenas de distinto origen nacional que habiten en el territorio del Distrito Federal gozarán de los derechos establecidos en esta Ley que les sean aplicables, particularmente en el acceso a los programas y servicios públicos.</p> |
| <p>CAPITULO IV Derechos de las mujeres indígenas</p> <p>Artículo 33. Las mujeres integrantes de los pueblos y comunidades indígenas gozarán de todos los derechos que establecen los instrumentos jurídicos internacionales, así como los ordenamientos nacionales.</p> <p>Artículo 34. Las mujeres indígenas tienen derecho en el interior de las comunidades indígenas a una vida alejada de la violencia física y moral y de la opresión en cualquiera de sus manifestaciones, aún cuando en ésta se apele a las costumbres y prácticas culturales.</p> | <p>Artículo 7.- Las comunidades indígenas podrán resolver sus conflictos y juzgar a sus miembros de acuerdo a sus propios usos y costumbres siempre y cuando se respeten los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres.[...]</p> <p>Artículo 75.- Se prestará atención especial a las necesidades de mujeres, jóvenes, niños y niñas adultos mayores, y las personas con discapacidad en la aplicación de la presente ley. Mediante el desarrollo de políticas integrales especialmente en las áreas de salud, educación, cultura, recreación y alimentación, destinadas a elevar la calidad de vida y garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas y pueblos originarios indígenas, difundiéndolas a través de campañas informativas, educativas y de <u>prevención en estas áreas.</u></p> |
| <p>CAPITULO IV Derechos de las mujeres indígenas</p> <p>Artículo 33. Las mujeres integrantes de los pueblos y comunidades indígenas gozarán de todos los derechos que establecen los instrumentos jurídicos internacionales, así como los ordenamientos nacionales.</p> | <p>Artículo 7.- Las comunidades indígenas podrán resolver sus conflictos y juzgar a sus miembros de acuerdo a sus propios usos y costumbres siempre y cuando se respeten los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres.[...]</p> <p>Artículo 75.- Se prestará atención especial a las necesidades de mujeres, jóvenes, niños y niñas adultos mayores, y las personas con discapacidad en la aplicación de la presente ley. Mediante el desarrollo de políticas integrales especialmente en las áreas de salud, educación, cultura, recreación y alimentación, destinadas a elevar la calidad de vida y garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas y pueblos originarios indígenas, difundiéndolas a través de campañas informativas, educativas y de <u>prevención en estas áreas.</u></p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | |
|--|--|
| <p>CAPITULO V Derecho a la consulta y el consentimiento</p> <p>Artículo 35. El gobierno deberá consultar previamente a los pueblos, comunidades e indígenas en lo particular, antes de emprender cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectarles.</p> <p>Artículo 36. En la elaboración del Programa de Desarrollo del Distrito Federal, de las Reglas de Operación, del Programa de Organización Anual (POA), se deberá consultar a los pueblos y comunidades indígenas del Distrito Federal, a efecto de garantizar la perspectiva multiétnica en los proyectos, acciones y programas de los gobiernos.</p> <p>Artículo 37. La consulta que el gobierno realice deberá ser multilingüe y audiovisual. Para el mejor desarrollo de la consulta, se hará uso de los espacios oficiales y en todos los medios de comunicación del que dispongan los gobiernos.</p> | <p>Artículo 91.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a ser consultados, mediante procedimientos apropiados, de buena fe y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Dichas consultas tendrán la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento libre, previo e informado</p> <p>Este procedimiento se fundamenta en un diálogo genuino, en un entendimiento mutuo y respeto entre las partes y tiene el fin de llegar a acuerdos directos mediante el principio del consentimiento libre, previo e informado. Debe ser de buena fe, donde las partes busquen de común acuerdo soluciones adecuadas en una atmósfera de respeto recíproco y con una participación plena y equitativa; con información precisa, accesible y comprensible, en una lengua que puedan comprender plenamente; con procedimientos apropiados que generen confianza mutua entre las partes y que sean culturalmente pertinentes.</p> <p>Artículo 92.- La Secretaría mediante el Sistema identificará con precisión a las instituciones propias y autoridades representativas de las comunidades indígenas y pueblos originarios acreditados por su comunidad para tener acuerdos o expresar el consentimiento libre, previo e informado en nombre de los pueblos o comunidades que puedan ser impactados por la medida en cuestión, se deberá garantizar equidad de género en la participación y celebración de las consultas desarrolladas. Así como contemplar las opiniones de los niños y los jóvenes, según proceda.</p> <p>La consulta la realizará la Secretaría coordinadamente con las dependencias competentes, así mismo están obligadas las instituciones del ámbito privado. Este proceso tendrá como objeto lograr el consentimiento previo, libre e informado, en los términos en los que se proponga el acto, alcanzar acuerdos u obtener su consentimiento, el cual deberá de ser de manera previa, libre e informada, entre otros de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La ejecución de obra pública que afecte sus tierras y territorios o los recursos naturales existentes en ellos; II. El otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación de recursos propiedad de la nación, ubicados en sus tierras y territorios; III. Los programas y acciones específicas de gobierno contenidos en sus presupuestos de egresos correspondientes, que afecten sus derechos; |
| <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.</p> <p><u>Primer Periodo Ordinario, Tercer Año de Ejercicio.</u></p> | <p style="text-align: right;">75</p> <p>DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.</p> <p style="text-align: right;"><u>Pag. 443</u></p> |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



CAPITULO VI

Sobre las cooperativas y el fomento a las artesanías

Artículo 38. La artesanía, la producción orgánica, la producción agropecuaria, la gastronomía y las cooperativas comunitarias se reconocen como factores importantes del mantenimiento de la cultura, la autosuficiencia y el desarrollo económico de los pueblos indígenas. Con la participación de estos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

Artículo 39. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo le corresponde garantizar la constitución de cooperativas indígenas.

Artículo 40. En la adquisición de bienes y servicios a que hace alusión la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, tendrán preferencia las cooperativas indígenas.

Artículo 41 Los artesanos indígenas podrán hacer uso de espacios públicos, como plazas públicas explanadas delegaciones, para la exhibición y comercialización de sus productos artesanales.

Artículo 42. Para acceder a estos espacios, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a un pueblo indígena
- b) Desarrollar en estos espacios actividades culturales
- c) Garantizar muestras de actividades artesanales
- d) Garantizar la participación de las mujeres indígenas

Artículo 43. En el uso de las vías y áreas públicas, los artesanos ya sea por grupo o, constituidos en cooperativas quedarán exentos del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 44. En el ámbito de sus atribuciones, la Subsecretaría de Programas Delegacionales y la Oficialía Mayor a través del área administrativa correspondiente, destinarán espacios públicos y bienes inmuebles necesarios para el fomento, la producción y comercialización de productos artesanales de los pueblos interesados.

Artículo 24.- Las artesanías forman parte importante y esencial del patrimonio cultural del Distrito Federal, por lo que la Secretaría en coordinación de las autoridades competentes deberán preservar, fomentar y difundir las artesanías elaboradas y promovidas por las comunidades indígenas y pueblos originarios.

Artículo 25.- Para los efectos de la presente ley el artesano indígena es aquella persona física perteneciente a alguno de las comunidades indígenas y pueblos originarios, y que a través de su capacidad creativa, destrezas técnicas y actividades tradicionales produce bienes diversos de carácter útil, ornamental o decorativo o bien, la elaboración de productos orgánicos procesados o cosechados de manera artesanal o tradicional.

La creación del arte popular y la artesanía es la actividad realizada en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, y que por su técnica o elementos simbólicos, religiosos o culturales de carácter indígena, tienen un valor histórico, utilitario o estético, que son transmitidos generacionalmente. Éstas pueden ser tradicionales, de invención reciente o como arte popular con una definida identidad y elaboradas de manera manual o utilizando instrumentos, herramientas o maquinarias, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado.

Artículo 26.- Con el objetivo de identificar con precisión al artesano indígena, a los grupos de individuos o familiares organizados para la producción artesanal, a las sociedades de artesanos y al gremio artesanal indígena en general, la Secretaría creará, ejecutará y operará un instrumento para el desarrollo y fomento artesanal. Sus funciones, estructura y procedimientos estarán establecidos en el Reglamento de esta Ley. Éste será un instrumento auxiliar del Gobierno del Distrito Federal para la integración y ejecución de sus políticas gubernamentales y, en general, para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Artículo 27.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, implementará las medidas conducentes para rescatar, preservar, fomentar, promover, impulsar y difundir el desarrollo de la actividad artesanal en lo laboral, económico y cultural, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño; mediante el otorgamiento de apoyos fiscales y de asistencia técnica; facilitando la constitución y financiamiento de personas morales correspondientes además de

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | |
|--|--|
| <p>CAPITULO VII Derechos humanos y no discriminación</p> <p>Artículo 45. Es obligación de los gobiernos respetar, difundir y garantizar los derechos establecidos en la presente ley. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.</p> <p>Artículo 46. Para los efectos del artículo anterior, se consideran como conductas discriminatorias las establecidas en el artículo 14 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, además de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Negar el derecho a la participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas en todos los ámbitos de participación política y social; Establecer diferencias en la asignación de espacios públicos para la promoción y comercialización de productos artesanales y otras actividades relacionadas con el desarrollo económico de los pueblos indígenas; No facilitar el acceso de los miembros de los pueblos indígenas los proyectos, programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal. Prohibir el uso de las lenguas indígenas en las esferas públicas y privadas; La detención arbitraria por la apariencia física, vestimenta o el uso de una lengua indígena. | <p>Artículo 55.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a no ser discriminados en el ejercicio de sus derechos humanos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena y demás motivos señalados en el artículo 1º de la Constitución, sin menoscabo de la aplicación de derechos diferenciados como medidas de acción afirmativa, positivas y compensatorias que se expresan a través de políticas públicas y programas del Gobierno del Distrito Federal con el objetivo de alcanzar la equidad entre los distintos sectores.</p> <p>Se consideran como conductas discriminatorias las establecidas en el artículo 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, además de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Negar el derecho a la participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas en todos los ámbitos de participación política y social; No facilitar el acceso de los miembros de los pueblos indígenas los proyectos, programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal. Prohibir el uso de las lenguas indígenas en las esferas públicas y privadas; La detención arbitraria por la apariencia física, vestimenta o el uso de una lengua indígena |
| <p>Artículo 47. Para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Distrito Federal establecidos en esta ley, los gobiernos aplicarán hasta el máximo de los recursos disponibles. Este concepto abarca tanto recursos federales como locales.</p> <p>Los gobiernos del Distrito Federal, garantizarán los derechos establecidos en la presente ley sin discriminación alguna por motivos de origen indígena o adscripción étnica.</p> | <p>Artículo 128.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobará recursos suficientes en cada ejercicio fiscal en favor de la administración pública para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan partidas específicas y etiquetadas, destinadas al cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley para las comunidades indígenas y pueblos originarios, así como las formas para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas, mismos que no podrán disminuirse en relación con los otorgados en el ejercicio fiscal anterior.</p> |
| <p>Artículo 48. Toda conducta o acto de autoridad que menoscabe o trate de menoscabar los derechos contenidos en la presente ley, incluso los actos de particulares, por motivo de origen étnico, de género, edad, discapacidad, apariencia o calidad migratoria, particularmente aquellos que se den por una relación laboral, serán consideradas como delito por el Código Penal para el Distrito Federal.</p> | |
| <p>Artículo 49. Todos los miembros de los pueblos y comunidades indígenas son libres para profesar la creencia religiosa que más les agrade y para practicar las ceremonias o ritos del que se trate siempre y cuando no constituyan un delito o, atenten contra las instituciones de los propios pueblos</p> <p>Primer Período Ordinario, Tercer Año de Ejercicio.</p> <p>De los asuntos de faltas administrativas v de</p> | <p>Artículo 21.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a practicar la creencia religiosa y espiritual que ellos mismos decidan, así como las ceremonias, ritos o actos de culto tradicionales siempre que no constituyan delitos en los términos de las leyes vigentes. En los términos que establecen la legislación y tratados internacionales aplicables, podrán utilizar las</p> |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



V LEGISLATURA

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 50. Bajo los principios de progresividad y de justiciabilidad de los derechos humanos, se instrumentarán mecanismos procesales, administrativos y de políticas públicas para garantizar los derechos contenidos en la presente ley.</p> <p>Artículo 51. Las acciones, proyectos y programas del gobierno del Distrito Federal se basarán en los principios de multiétnicidad y pluriétnica.</p> | |
| <p>Artículo 52. Los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a contar con una vivienda digna y decorosa.</p> <p>Artículo 53. La ley de vivienda del Distrito Federal y sus respectivas Reglas de Operación deberán reconocer los sujetos de derecho indígenas, quienes de forma colectiva o individual podrán acceder a los programas de vivienda indígena.</p> <p>Artículo 54. El presupuesto destinado a los programas de vivienda indígena no podrá ser inferior al 5% del presupuesto total anual del Instituto de Vivienda.</p> <p>Artículo 55. Corresponde a la autoridad indígena garantizar el acceso a los programas de vivienda a través del Instituto de Administración Indígena.</p> <p>Artículo 56. En todos los proyectos de vivienda indígena deberá contemplarse la especificidad cultural de cada pueblo o comunidad de que se trate, consecuentemente, en todos los proyectos ejecutivos de vivienda deberán contemplarse espacios comunitarios para el desarrollo y la reproducción de las formas de organización social e instituciones de los propios pueblos.</p> | <p>Artículo 54.- Para promover el desarrollo integral de las comunidades indígenas y pueblos originarios y la igualdad de oportunidades sus integrantes, y eliminar cualquier práctica discriminatoria, la administración pública del Distrito Federal, coordinada por la Secretaría, determinará las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos colectivos e individuales, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a las comunidades indígenas y pueblos originarios, dichas autoridades, tienen la obligación de:</p> <p>VII.- Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y originarias y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, espacios de reproducción comunitaria, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.</p> <p>Artículo 57.- Las autoridades del Distrito Federal establecerán procedimientos adecuados para promover el desarrollo integral de las comunidades indígenas y pueblos originarios, facilitando su acceso a los servicios públicos de salud, educación, vivienda y garantizar el trabajo digno, mediante acciones que mejoren sus condiciones laborales así como su inclusión equitativa en la sociedad, promoviendo su participación e interacción social en el marco de la diversidad cultural.</p> <p>Artículo 122.- Las autoridades competentes deben priorizar los programas, proyectos y medidas institucionales que estén orientadas a la eliminación de la discriminación, al mejoramiento de las condiciones de trabajo particularmente y sin ser limitativo, el de las empleadas del hogar y de las personas que laboran en el comercio informal, el acceso a la vivienda con características que permitan seguir reproduciendo la vida comunitaria, el acceso a los servicios de salud con pertinencia cultural, el acceso a la jurisdicción del Estado con pleno respeto</p> |
| <p>Artículo 52. Los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a contar con una vivienda digna y decorosa.</p> <p>Artículo 53. La ley de vivienda del Distrito Federal y sus respectivas Reglas de Operación deberán reconocer los sujetos de derecho indígenas, quienes de forma colectiva o individual podrán acceder a los programas de vivienda indígena.</p> | <p>Artículo 54.- Para promover el desarrollo integral de las comunidades indígenas y pueblos originarios y la igualdad de oportunidades sus integrantes, y eliminar cualquier práctica discriminatoria, la administración pública del Distrito Federal, coordinada por la Secretaría, determinará las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos colectivos e individuales, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | |
|---|---|
| <p>Artículo 57. Los pueblos y comunidades indígenas del Distrito Federal tienen derecho a estar representados en todas las instituciones de representación popular, particularmente, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en las delegaciones con mayor presencia indígena.</p> <p>Artículo 58. Para garantizar el derecho a la representación política, El Código Electoral del Distrito Federal señalará que los partidos políticos, deberán incluir en las primeras tres posiciones de su lista plurinominal a candidatos indígenas. Corresponde a los pueblos indígenas, con el consenso de las autoridades indígenas, designar a los candidatos indígenas por partido político nacional o local.</p> <p>Artículo 59. Lo anterior no será objeción para que se puedan designar candidatos indígenas en lista uninominales, los cuáles serán considerados como tales si así lo aprueban las autoridades indígenas.</p> <p>Artículo 60. Al instituto electoral del Distrito Federal corresponde facilitar la conformación de partidos locales indígenas.</p> <p>Artículo 61. En la conformación de los partidos locales indígenas se observarán las medidas generales a favor de la igualdad de oportunidades, establecidas en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, así como en tratados internacionales de los derechos humanos en la materia.</p> | <p>Artículo 99 .- Para garantizar la representatividad de las comunidades indígenas en el órgano legislativo del Distrito Federal, las autoridades electorales velarán que los partidos políticos y coaliciones contemplen la inclusión de miembros de estas colectividades dentro de sus espacios de representación proporcional, asegurando su participación dentro de los primeros tres lugares de listas de representación proporcional.</p> <p>Artículo 100.- Los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales deberán garantizar la participación de los integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios en la toma de decisiones e incorporar una perspectiva intercultural en sus acciones de formación y capacitación política, procurando el acceso efectivo a sus órganos de dirección y de representación popular, para el caso de los partidos políticos</p> |
| <p>Artículo 62. Los representantes indígenas serán electos de acuerdo a los usos y costumbres de cada pueblo y comunidad de que se trate y con la observación de las autoridades indígenas.</p> <p>Artículo 63. El número de representantes indígenas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será mayor al porcentaje total de la población indígena del Distrito Federal. El Código Electoral del Distrito Federal regulará la asignación de candidatos indígenas. Este mismo criterio se aplicará en las elecciones delegacionales y vecinales.</p> <p>Artículo 64. La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, además de las colonias y pueblos originarios, reconocen la figura de las comunidades indígenas quienes elegirán a sus representantes de Comité Vecinal Indígena de conformidad con sus usos y costumbres.</p> <p>Artículo 65. Los representantes del Comité Vecinal Indígena tendrán los derechos y obligaciones que establece la Ley de Participación Indígena.</p> | <p style="text-align: right;">79</p> |
| <p>Artículo 62. Los representantes indígenas serán electos de acuerdo a los usos y costumbres de cada pueblo y comunidad de que se trate y con la observación de las autoridades indígenas.</p> <p><u>Primer Periodo Ordinario, Tercer Año de Ejercicio.</u></p> <p>Artículo 63. El número de representantes indígenas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal...</p> | <p>DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS</p> <p style="text-align: right;"><u>Pag. 447</u></p> |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | |
|--|--|
| <p>Artículo 69. Las lenguas indígenas son parte del patrimonio cultural y lingüístico del Distrito Federal. En éstas se sustenta la diversidad cultural y composición multiétnica.</p> <p>Artículo 70. Las lenguas indígenas y el español serán consideradas como lenguas oficiales para los efectos administrativos y educativos federal y del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 71. El Estado privilegiará la difusión de medios audiovisuales sobre los valores de la diversidad lingüística en el Distrito Federal. No obstante, con la participación de lingüistas indígenas el Estado promoverá la elaboración de alfabetos, vocabularios y diccionarios en lenguas indígenas de mayor presencia en el Distrito Federal.</p> <p>También se promoverán investigaciones sociolingüísticas y socioeducativas.</p> <p>Artículo 72. El Distrito Federal, a través de sus medios de comunicación y de los que disponga por la normatividad aplicable, destinará horarios fijos para la emisión de programas culturales en los que se promueva la literatura, la tradición oral, así como de participación ciudadana y política.</p> <p>Artículo 73. Es obligación del Gobierno del Distrito Federal, difundir en medios audiovisuales sobre los programas, acciones y derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 74. Para promover y garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, se creará el Instituto de Lenguas Indígenas del Distrito Federal, el cual será presidido por personas indígenas electas por las autoridades indígenas en sus distintos niveles administrativos y pedagógicos.</p> | <p>Artículo 16.- Las lenguas indígenas que se hablen en el Distrito Federal son parte de su composición pluricultural y su patrimonio, mismas que serán válidas, al igual que el idioma español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.</p> <p>Es derecho de las y los integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, y cualesquiera otras. Ninguna persona podrá ser sujeta a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.</p> <p>La Secretaría es la autoridad competente para garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas y pueblos originarios en los términos que esta Ley y su reglamento establezcan, con el objetivo de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y usos de las lenguas indígenas.</p> |
| <p>Artículo 75. Para el rescate, la difusión, la investigación y la enseñanza de las lenguas indígenas, se constituirá el Centro de Enseñanza de Lenguas Indígenas (CELI), del Distrito Federal.</p> | |
| <p>Artículo 76. En el ámbito de sus atribuciones, el Gobierno del Distrito Federal, instrumentará en la educación básica textos gratuitos relacionados con los valores de la diversidad cultural y las lenguas indígenas.</p> <p>Artículo 77. En la educación media y superior, se fomentarán la interculturalidad y la diversidad lingüística.</p> <p>Artículo 78. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), con la participación de docentes</p> | <p>Artículo 18. Las autoridades educativas garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria en su idioma o en forma bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de la lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.</p> <p>La administración pública del Distrito Federal, a través de su sistema educativo promoverá el</p> |
| <p>Artículo 76. En el ámbito de sus atribuciones, el Gobierno del Distrito Federal, instrumentará en la educación básica textos gratuitos relacionados con los valores de la diversidad cultural y las lenguas indígenas.</p> | <p>Artículo 18. Las autoridades educativas garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria en su idioma o en forma bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de la lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | |
|---|--|
| <p>Artículo 81. La aplicación de la presente Ley, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Judicial, Legislativo y las Autoridades Indígenas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>Artículo 82. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos que la esta Ley reconoce a los pueblos y comunidades indígenas; II. El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, proveerá las medidas y los mecanismos de carácter administrativo y legal necesarios para la observancia de la presente ley. III. Promover que las políticas, los programas y acciones de las dependencias y Secretarías del Gobierno del Distrito Federal, se incluya la perspectiva pluriétnica y multicultural; IV. Garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y pluriétnicos de los pueblos y comunidades indígenas; | <p>Artículo 124.- Las atribuciones del Ejecutivo del Distrito Federal serán ejercidas por la Secretaría, con base en las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su reglamento y las que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, salvo las que directamente correspondan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por disposición expresa de Ley, y las que corresponda en el ámbito de competencia a otras dependencias y entidades.</p> <p>Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.</p> <p>Las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal que ejerzan atribuciones que les confieran esta Ley y otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los derechos, principios y criterios observables que esta ley establece.</p> |
| <p>Artículo 83. Corresponde al Poder Judicial del Distrito Federal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Garantizar la eficacia de los sistemas jurídicos y procedimientos en que incurren los pueblos y comunidades indígenas para la resolución de sus conflictos internos, instruyendo para tal efecto la constitución de salas de apelación y jurisdicción Indígenas. II. Delimitar la materia y competencia de las autoridades indígenas, las cuáles no podrán estar por debajo a los principios establecidos en la presente ley. III. Le compete al poder judicial, garantizar el acceso de los miembros de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado mediante la integración de un cuerpo de traductores e intérpretes en lenguas indígenas. | |
| <p>Artículo 84. Corresponde al poder legislativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Garantizar los derechos civiles y políticos de los pueblos y comunidades indígenas. II. Garantizar la representación política de los pueblos y comunidades indígenas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. III. Garantizar la participación de los | |
| <p>Artículo 84. Corresponde al poder legislativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Garantizar los derechos civiles y políticos de los pueblos y comunidades indígenas. II. Garantizar la representación política de los pueblos y comunidades indígenas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. | <p style="text-align: right;">81</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 85. Para la administración, control de recursos financieros y de información pública destinados a garantizar el contenido de la presente ley, se erigirá el Instituto de Administración Indígena (IAI), que tendrá una dirección bipartita integrada tanto por los representantes de los pueblos indígenas, como del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 86. El Instituto tendrá entre otras facultades, la integración del Programa Operativo Anual (POA) de acuerdo a las acciones, proyectos y programas que presenten las autoridades indígenas o, las que proyecte el gobierno del Distrito Federal.

Artículo 87. El instituto contará con un organismo bipartita de control sobre la aplicación de los recursos y el actuar de las autoridades indígenas en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 88. Éste organismo también contará con una oficina de información pública en los términos de la ley respectiva.

Artículo 81.- La Asamblea Legislativa asignará recursos presupuestales destinados a impulsar el efectivo desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo de las comunidades indígenas y pueblos originarios, que impulsen el diseño participativo de proyectos productivos adecuados en los sectores agropecuario, artesanal, cultural, de turismo alternativo, de transformación y de servicios.

Artículo 128.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobará recursos suficientes en cada ejercicio fiscal en favor de la administración pública para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan partidas específicas y etiquetadas, destinadas al cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley para las comunidades indígenas y pueblos originarios, así como las formas para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas, mismos que no podrán disminuirse en relación con los otorgados en el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 129.- Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y de los Órganos Políticos Administrativos, determinarán los mecanismos para realizar una transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que las comunidades indígenas y pueblos originarios administren los fondos públicos que se les asignen.

Artículo 130.- La Secretaría y demás autoridades relacionadas con la aplicación de las materias que esta Ley establece deberán observar en todo tiempo los principios de subsidiariedad y complementariedad en el diseño y aplicación de sus políticas y programas, y coordinarse con las propias comunidades indígenas y pueblos originarios.

Artículo 131.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios y sus instancias representativas presentarán anualmente a la Secretaría durante el mes de julio de cada año fiscal y con su respectiva acta de Asamblea, sus proyectos para beneficio común, distintos a las actividades, acciones y metas establecidos en los programas de la Secretaría y demás dependencias que por la naturaleza de sus atribuciones hayan establecido, a fin de que sean considerados en el programa operativo anual para la planificación del gasto del siguiente año.

Artículo 132.- Corresponderá a cada pueblo o comunidad establecer, con base en un programa de desarrollo comunitario, dichos proyectos, previa capacitación y asesoría técnica y metodológica, de manera permanente, a través de prestadores de servicios o mediante estrategias de formación de las personas que la comunidad designe.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Es importante señalar que las instituciones participantes en el grupo interinstitucional, asumimos que el proceso de consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como **“un verdadero instrumento de participación”**⁵¹, la consulta no debe entenderse como un fin, sino como un medio para alcanzar un diálogo entre el Estado y los Pueblos Indígenas que permita garantizar el respeto y ejercicio del derecho al consentimiento previo, libre e informado.

En este sentido se propuso la realización de **5 Mesas de Trabajo**, con el objetivo de discutir temáticas en lo particular y de esta forma avanzar hacia propuestas específicas, para lo anterior se debía asegurar la participación de los representantes de las organizaciones, comunidades indígenas y pueblos originarios del Distrito Federal, toda vez que su participación en el proceso de construcción de la iniciativa de Ley en materia de derechos y cultura de los pueblos originarios y comunidades indígenas en el Distrito Federal”, es imprescindible.

Las Mesas de trabajo se desarrollaron bajo el siguiente esquema:

| MESA 1 | |
|-------------------|--|
| Institución Sede: | Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades / Jalapa 15, 1er piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc. |
| Relator: | Asamblea Legislativa del Distrito Federal. |
| Fecha: | 20 de Septiembre de 2010 - 10:00 hrs |
| Ejes Temáticos: | De la Libre Determinación y la Autonomía. De la Consulta y la Participación. De los Sistemas Normativos Internos. |

⁵¹ Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Brasil del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Sindicato de Ingenieros del Distrito Federal (SENGE/DF).

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| MESA 2 | |
|-------------------|--|
| Institución Sede: | Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. / Oxford 28, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc. |
| Relator: | Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades |
| Fecha: | 9 de Septiembre de 2010 - 16:00 hrs |
| Ejes Temáticos: | De la Salud (Servicios de Salud y Medicina tradicional indígena) De la educación y las lenguas indígenas De la vivienda, equipamiento urbano e imagen exterior |

| MESA 3 | |
|-------------------|--|
| Institución Sede: | Asamblea Legislativa del Distrito Federal / Sala 3, Gante 15, 2º Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. |
| Relator: | Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas |
| Fecha: | Viernes 10 de Septiembre de 2010 - 16:00 hrs. |
| Ejes Temáticos: | Del acceso a la jurisdicción del Estado y la prevención del delito De la administración y procuración de justicia De los traductores e intérpretes |

| MESA 4 | |
|-------------------|---|
| Institución Sede: | Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal / Venustiano Carranza No. 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. |
| Relator: | Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades |
| Fecha: | Lunes 13 de Septiembre de 2010 - 10 : 30 hrs |
| Ejes Temáticos: | Del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico (Historia, Cultura, Arte y artesanías). Del Desarrollo (Empleo, ingreso e infraestructura). De las tierras y territorios (Recursos naturales). |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| MESA 5 | |
|-------------------|--|
| Institución Sede: | Asamblea Legislativa del Distrito Federal / Sala 325, Gante 15, 3er Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. |
| Relator: | Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal |
| Fecha: | Martes 24 de Septiembre - 16 :00 hrs |
| Ejes Temáticos: | De la representación y participación política Acceso a los medios de comunicación |

Con los insumos ya existentes, la siguiente etapa del proceso consistió en elaborar un proyecto de Ley, bajo la observancia de los derechos reconocidos en el sistema jurídico internacional y nacional, así como de las especificidades del Distrito Federal; de tal forma que el **6 de Diciembre de 2010 se había llegado a un primer documento de consenso** entre las instituciones involucradas, mismo que fue perfeccionado a partir de los siguientes elementos:

- Técnica Jurídica.
- Revisión de antinomias jurídicas.
- Utilización del criterio de progresividad de los derechos.
- Aplicación del derecho comparado, para temas específicos.

Con el objeto de continuar, en el proceso de revisión del Anteproyecto de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, se estableció **una mesa de trabajo con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales** del Gobierno del Distrito Federal, la cual se desarrolló en 7 sesiones de trabajo con asesores de las distintas instituciones del grupo interinstitucional y 3 reuniones de trabajo con los titulares de las mismas dependencias e instituciones.

Es importante señalar, algunos otros elementos que se utilizaron por parte de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes para la elaboración de la presente iniciativa de Ley.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



- Resultados del *Congreso de Pueblos Originarios, Comunidades Indígenas y Núcleos Agrarios* realizado en Julio de 2010 por el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, entregados a esta Comisión el día 12 de agosto de 2010, mediante el oficio CPBODF/0691/10.
- Resultados del *Congreso de Pueblos Originarios, Indígenas, Núcleos Agrarios y Organizaciones Civiles y Tradicionales*, realizado en abril del presente año, turnados a esta comisión mediante el oficio CPBODF/518/11, el 11 de mayo del presente año.
- *Observaciones de la Coordinación de Organizaciones en Seguimiento al Anteproyecto de Ley Indígena*, quienes participan en la Mesa Interinstitucional para la Implementación Intercultural, instancia de mecanismo y evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Propuestas y observaciones de los ciudadanos *Epifanio Díaz Sarabia, Fausto de Jesús Gonzales y Antonio Olivares Martínez* en representación de 12 organizaciones indígenas, recibidas mediante oficio, el 25 de agosto del presente año.

De tal forma, que el proceso de consulta emprendido se erige en un verdadero instrumento de participación de las organizaciones, comunidades indígenas y pueblos originarios del Distrito Federal, lo que garantiza que la presente Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, cuente en primera instancia con el respaldo social, ya que en todo momento el proceso se condujo en observancia de los principios internacionales aplicables a la consulta, establecidos en los diversos instrumentos jurídicos.

La presente Iniciativa de Ley, cuenta con el respaldo de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y el voto de confianza de la Comisión

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas - Área Metropolitana; así como el apoyo de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

INICIATIVA DE LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

La Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, es producto del esfuerzo y compromiso institucional, por cumplir y respetar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, así como de la participación de las pueblos originarios, comunidades y organizaciones indígenas, y el de sus figuras de representación y autoridad.

La iniciativa está compuesta de cinco Títulos; el primero de ellos está dedicado a establecer las disposiciones generales que normaran la ley, en este capítulo se reconoce la composición pluricultural, plurilingüística e intercultural de la Ciudad de México, la cual se encuentra sustentada originalmente en las comunidades indígenas y pueblos originarios que en ella residen. Otro elemento importante, es que reconoce a las comunidades indígenas y pueblos originarios la personalidad jurídica, como entidades de derecho público.

En el **Título Segundo** se abordan los derechos relacionados a la libre determinación y autonomía, es decir en este apartado se reconocen los derechos que los pueblos pueden ejercer por ellos mismos, de acuerdo con su propia cosmovisión, estableciendo de esta manera 4 capítulos, dedicados a: Convivencia, Organización y Sistemas Normativos Internos; Autoridades indígenas y tradicionales como formas de representación; Lenguas, conocimientos y otros elementos culturales e identitarios; así como también lo relacionado a los sistemas de procuración y administración de justicia.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



El **Título Tercero** está dedicado a los derechos de nueva relación, es decir a todos aquellos que para ser ejercidos por los pueblos y comunidades indígenas requieren de la participación de algún órgano del Estado (Federal o Local), y con cualquiera de sus poderes (Ejecutivo, legislativo y Judicial), de la misma forma requiere de la participación activa de la sociedad. En este apartado se abordan los siguientes temas: Derecho al desarrollo; la Educación Intercultural; la Salud Intercultural; Espacios para la convivencia y recreación; Acceso a los medios de comunicación; Las actividades productivas; Capacitación para el trabajo; Derecho a la consulta y participación; protección contra el desplazamiento, así como los derechos políticos.

En el **Título Cuarto** se establecen las disposiciones particulares para pueblos originarios y comunidades indígenas. Cabe recordar en este apartado que si bien los pueblos originarios y las comunidades indígenas comparten un mismo corpus jurídico, **estas colectividades ejercen de manera diferenciada estos derechos**, el ejemplo más claro de lo anterior, es lo relacionado al aspecto territorial del cual gozan los pueblos originarios a diferencia de las comunidades indígenas residentes. De esta forma en este apartado, se establecen 2 capítulos, el primero de ellos dedicado a los pueblos originarios, abordando temas como el de tierras, recursos naturales, medio ambiente, nomenclatura, imagen exterior y panteones, así como el de sus figuras de representación denominadas coordinadores territoriales. En el capítulo II, se abordan las particularidades de las comunidades indígenas residentes.

El **último Título**, es dedicado al establecimiento de competencias de las distintas instancias e instituciones, con el objeto de establecer las bases para el diseño de una política pública que permita y estimule el desarrollo integral de las comunidades indígenas residentes y de los pueblos originarios.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



A continuación se detallan algunos temas de mayor relevancia. En este apartado se podrán encontrar la justificación, los alcances jurídicos, objetivos y vacíos legales que se pretende subsanar con la Iniciativa de Ley, en referencia.

TÍTULO PRIMERO - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIÓN DEL SUJETO DE DERECHO

En principio pareciera que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga al término de pueblo y al de comunidad indígena, la misma función gramatical y jurídica, **es decir como sujetos de los mismos derechos y del mismo régimen jurídico**. Sin embargo esta apreciación es errónea, toda vez que el texto de la Constitución es explícito al realizar la siguiente distinción.

| Pueblo Indígena | Comunidad Indígena |
|---|--|
| <p>Artículo 2o. [...]</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> | <p>Artículo 2o. [...]</p> <p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p> |

De esta forma la Constitución, “los distingue como conceptos, como sujetos jurídicos, y abre diversos regímenes jurídicos para cada uno de ellos.”⁵²

No obstante, en el artículo segundo de la CPEUM, “no se define lo que hay que entender por pueblos indígenas, sólo se establecen algunas de las características que deben llenar las poblaciones indígenas para ser consideradas como tales. Dichas características se fijaron recogiendo algunos de los contenidos del Convenio 169

⁵² Roldan Xopa, José, *El Pueblo y las Comunidades Indígenas como Sujetos de Derecho*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2006, pág. 7.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, [...] como en el caso de los pueblos indígenas, la norma no define lo que debe entenderse por comunidad, sólo proporciona las características mínimas que éstas deben reunir. Entre otras, exige que integren conglomerados humanos que se adscriban a un pueblo indígena, que formen una unidad social, económica y cultural, que se asienten en un territorio y que reconozcan autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”⁵³

Por lo anterior, podemos aseverar que la CPEUM, en estricto sentido no reconoce a los pueblos indígenas en los que esta sustentada la composición pluricultural de la Nación mexicana, por el contrario delega esta responsabilidad a las entidades federativas, para que a través de sus constituciones y leyes pueda realizarse este reconocimiento jurídico.

Desde el punto de vista del **Mtro. Francisco López Bárcenas**, abogado mixteco, “esta disposición constitucional coarta la posibilidad de establecer reglas generales y claras para comenzar a construir una nueva relación entre los pueblos indígenas, el Estado y la sociedad, que era uno de los propósitos declarados de la reforma. Además, no se ve la razón de que la Constitución federal no reconozca ella misma a los pueblos indígenas como sujetos de derecho y en cambio fije los criterios para que lo hagan las constituciones de los estados, lo que puede dar lugar a que cada uno lo realice en diverso grado, como hasta ahora ha sucedido y entonces seguiremos teniendo pueblos indígenas de distintas categorías, de acuerdo con la entidad federativa donde se encuentren asentados.”⁵⁴

RECONOCIMIENTO JURÍDICO

⁵³ López Bárcenas, Francisco, *Los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Desarrollo Rural*, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, México, 2007, págs. 84 - 85.

⁵⁴ López Bárcenas, Francisco, *Legislación y Derechos Indígenas en México*, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, México, 2010, pág. 58.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Como se mencionó anteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el párrafo quinto del artículo 2º, que:

El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.”

Por lo anterior, uno de los primeros temas de trascendental importancia, es la **definición del sujeto de derecho**, la cual está determinada a partir de la compleja naturaleza, composición y dinámica específica del Distrito Federal en materia indígena. Tomando en cuenta lo anterior, en la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, se establecen las siguientes conceptualizaciones para abordar el tema.

PUEBLO INDÍGENA

El punto de partida se encuentra en la definición del concepto **Pueblo Indígena, como sujeto titular de derechos**, para el cual se toma en cuenta los elementos descritos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales posteriormente fueron utilizados para reformar el artículo 2º constitucional. De tal forma, la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, sugiere establecer en el artículo 4, la siguiente definición para pueblo indígena:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Pueblos indígenas: Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Como puede verse, el concepto de pueblo está íntimamente relacionado con sus elementos o componentes individuales (descendientes de poblaciones), es decir el pueblo indígena es la expresión unitaria de una colectividad de personas, las cuales conservan, en su totalidad o parte de ellas, una serie de instituciones de carácter social, económico, cultural y política.

“En este primer sentido, es decir, como población, el pueblo indígena se subjetiviza, es sujeto jurídico en sus componentes individuales. [...] Para que el pueblo indígena pase de ser un concepto enunciativo de un conjunto de personas a otro que designe a un centro de imputación jurídica distinta a sus componentes, requiere de alguna forma de constitución como tal.”⁵⁵ Este segundo significado, cobra vigencia al establecer que los pueblos indígenas son sujetos de derechos colectivos.

COMUNIDAD INDÍGENA

“La comunidad indígena tiene elementos comunes a las **entidades territoriales de derecho público**, tales como la Federación, los estados o municipios, en tanto son colectividades organizadas que cuentan con ámbitos personales y especiales de validez, una organización de sus autoridades y un conjunto de normas que componen su ordenamiento jurídico.”⁵⁶

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “son **comunidades** integrantes de un **pueblo indígena**, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”

⁵⁵ *Op. Cit., El Pueblo y las Comunidades Indígenas...*, pág. 8.

⁵⁶ *Ibid.* pág.9

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Los elementos que nos otorga la definición constitucional de comunidad indígena, son los relacionados, a que este sujeto indígena de carácter colectivo tienen tal carácter porque se conforma como una unidad de organización (social, económica y cultural), la cual se encuentra asentada en un territorio determinado, en el cual practica y reproduce un determinado modo de organización o estructuración social en el que se identifican autoridades y un orden normativo consuetudinario.

Otro elemento a destacar del párrafo constitucional es que las comunidades son parte constitutiva de los Pueblos, pareciera que este es un señalamiento que debiera obviarse, pero en el contexto del Distrito Federal, cobra significado y relevancia, ya que al igual que algunas entidades federativas, la extensión territorial de la ciudad de México, no aglomera a un solo pueblo indígena de manera integra. En este sentido la comunidad indígena, cobra mayor notoriedad, al ser en una de las expresiones más concretas y tangibles del sujeto titular del derecho, es decir del pueblo indígena.

Por lo anterior, en el contexto del Distrito Federal, la definición de este sujeto colectivo de derecho cobra vital importancia toda vez que la naturaleza, composición y dinámica de la población indígena en el Distrito Federal es particular y compleja, ya que dicho reconocimiento debe contemplar la gran diversidad y pluralidad de los sujetos de derecho en materia indígena. Al respecto, la **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal** en su Informe Especial sobre los Derechos de las Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México⁵⁷, señala:

“La Asamblea Legislativa tiene ante sí el gran reto de legislar el reconocimiento de los derechos indígenas, el cual debe tomar en consideración los diferentes componentes de esa pluralidad de la que los

⁵⁷ Op. Cit., Informe especial sobre..., pág. 89.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



indígenas son parte, teniendo presente, además, las diferencias que existen entre ellos y la variedad de su respectiva situación, **incluida la de los pueblos originarios y las comunidades residentes** e incluso la de los **migrantes indígenas** en tránsito por la propia ciudad.”

Por lo anterior en la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, se establecen dos “*tipos*” de comunidades, los denominados “pueblos originarios y las comunidades indígenas residentes”. Es importante señalar que esta diferenciación se realiza en un marco de respeto a los derechos humanos de estas colectividades, específicamente a su derecho colectivo a la autoadscripción.

“En los medios urbanos en general y en el Distrito Federal en particular, este derecho de autoadscripción o conciencia de identidad, que el Convenio 169 de la OIT atribuye a los grupos y la Constitución a los pueblos, se torna doblemente fundamental, pues ante el rechazo de su presencia, reafirmarse ante los demás y ampararse en el marco legal resulta indispensable para poderse ostentar como sujeto de derecho. En otras palabras, el valor del derecho a la autoadscripción se duplica, porque posee un mérito jurídico en sí, y porque se puede apelar con mayor frecuencia al estar en contextos de interculturalidad y de cuestionamiento más intensos. Así, la conciencia de identidad es un seguro de protección jurídica, al tiempo que herramienta para solidificar los sentimientos de cohesión sociocultural.”⁵⁸

El Distrito Federal, al ofrecer un contexto eminentemente intercultural para las para la reproducción socio-cultural de las comunidades indígenas, estas configuran nuevas formas de organización y de relación, las cuales imprimen rasgos y características distintivas que rompen con el esquema de la comunidad indígena tradicional.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 50.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Por tal razón, en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, se han establecido una serie de líneas de acción con el finalidad de cumplir con el objetivo de respetar, proteger, promover y garantizar bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas que habitan y transitan en el D. F., a determinar su identidad.⁵⁹ Específicamente la línea de acción 1837, establece lo siguiente:

1837. Reconocer en la normatividad local y asumir en las políticas públicas la **nueva conceptualización del sujeto colectivo de derecho**, mediante los conceptos identitarios de los pueblos y comunidades indígenas que resulten de los mecanismos que ellos mismos establezcan para definir dichos términos y eliminar el uso de términos no aceptados como el de “migrantes” y otros conceptos no aceptados entre los pueblos y comunidades indígenas.

Responsables: ALDF y Titular-SEDEREC

Corresponsables: Comisión Interdependencial de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas del Distrito Federal, Consejo Consultivo de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas, COPRED y Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del D. F.

Plazo: mediano plazo

En este marco, la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, contempla las siguientes definiciones:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

⁵⁹ El artículo 33, de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



- II. Comunidades indígenas: Aquellas que se han constituido en una unidad social, económica, política y cultural, asentadas en el Distrito Federal, y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos;
- III. Pueblos originarios: Son las comunidades originarias del Distrito Federal que conforman una unidad social, económica, política y cultural; su asentamiento territorial es preexistente al inicio de la colonización, y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos;

Sin duda alguna, las anteriores conceptualizaciones representan un avance significativo en la construcción del marco jurídico en materia indígena⁶⁰, ya que de la “falsa o desinformada concepción se tergiversan sus derechos fundamentales y se desvaloriza su dignidad como sujetos diferenciados. [...] Si a unos u a otros les aplicamos un concepto genérico, se confundirían sus necesidades y circunstancias específicas⁶¹”.

Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, se pronuncian en este mismo sentido, con el objeto de establecer las bases para que las entidades federativas cuenten con posibilidades de legislar en atención a las especificidades que existan en su territorio en materia indígena:

“En el marco de la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas se requiere reconocer, asegurar y garantizar sus derechos, en un esquema federalista renovado. Dicho objetivo implica la promoción de reformas y adiciones a la Constitución Federal y a las leyes que de ella emanan, así como a las constituciones estatales y disposiciones jurídicas de carácter local para

⁶⁰ Es importante analizar los distintos términos que han sido utilizados (y sus respectivas implicaciones jurídicas y políticas) para referirse a los pueblos y comunidades indígenas, en las diversas administraciones, en los instrumentos de política pública e incluso en iniciativas de Ley en materia indígena (IV Legislatura). Algunas de las expresiones utilizadas son: poblaciones indígenas, grupos étnicos, comunidades de migrantes indígenas, grupos vulnerables, pueblos étnicos, comunidades de origen étnico, grupos culturales, minorías étnicas, etc.

⁶¹ *Ibid.*, pág. 16.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



conciliar, por una parte, el establecimiento de bases generales que aseguren la unidad y los objetivos nacionales y, al mismo tiempo, **permitir que las entidades federativas cuenten con la posibilidad real de legislar y actuar en atención a las particularidades que en materia indígena se presentan en cada una.**⁶²

De no considerar estas especificidades, se tiene el riesgo de homologar y no tomar en cuenta que tanto los pueblos originarios como las comunidades indígenas se encuentran en un contexto distinto, producto de un proceso histórico diferenciado y que por esa razón **ejercen de manera particular y distinta un mismo corpus de garantías**, establecidas en los diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. Por lo anterior, la Iniciativa de Ley, contempla el siguiente artículo:

Artículo 5. Los pueblos y comunidades a la que esta ley se refiere mantienen en igualdad de condiciones su derecho a ser reconocidos en el sistema jurídico local, observando sus particularidades y especificidades socioculturales.

PERSONALIDAD JURÍDICA

Son en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar donde comienza a utilizarse la expresión **comunidades indígenas como entidades de derecho público**. En el documento “Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las Instancias de Debate y Decisión Nacional⁶³ señala que “el establecimiento de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, tiene como un punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas.” Para lo cual el Gobierno Federal debería asumir el compromiso de impulsar las siguientes acciones:

⁶² Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento.

⁶³ Los Acuerdos de San Andrés sobre derechos y cultura indígenas son la primera tanda de los Acuerdos de paz, ya firmada por el EZLN y el gobierno federal. Constan de tres grandes textos: un documento político llamado Pronunciamiento, un documento legal llamado Propuesta y un documento local, llamado Compromisos.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



“2. El reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como **entidades de derecho público**, el derecho a asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles.”

En el documento “Propuestas Conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las Instancias de Debate y Decisión Nacional, correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento”, se reproduce la misma demanda, como podemos ver a continuación:

II [...]

4.- Se propone al Congreso de la Unión reconocer, en la legislación nacional, a **las comunidades como entidades de derecho público**, el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas.”

Con base en el espíritu de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, la **Comisión de Concordia y Pacificación** del Congreso de la Unión, elaboró una propuesta de Reforma Constitucional, que contemplaba entre otras cosa, incluir nuevas fracciones al artículo 115 constitucional; era en la fracción IX, donde se contemplaba el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de derecho público, como podemos ver a continuación:

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 115.- [...]

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y”

Esta propuesta no prosperó, toda vez que texto constitucional establece las pautas para que las constituciones y leyes de las entidades federativas establezcan las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas **como entidades de interés público.**

Artículo 2.- [...]

VIII.- [...]

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, **así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.**

Este fue uno de los puntos más criticados de la reforma constitucional, por el movimiento indígena, organizaciones de la sociedad civil, especialistas y

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



académicos. Al respecto, la **Dra. María Teresa Sierra**, profesora e investigadora del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social - CIESAS**, es enfática al señalar que la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena de agosto de 2001, “no reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público sino como entidades de interés público, lo que les quita la posibilidad de ejercer poder político y las deja bajo la tutela del Estado.”⁶⁴

El **Dr. José Roldan Xopa**, profesor e investigador del **Instituto Tecnológico Autónomo de México - ITAM**, en su trabajo “El pueblo y las comunidades indígenas como sujetos de derecho”, señala que la definición de las comunidades indígenas como entidades de interés público “resulta ambigua, debido a que el propio concepto de interés público resulta un concepto jurídico indeterminado, que cumple funciones muy diversas en el ordenamiento.”⁶⁵

Frente a este escenario es importante analizar las implicaciones jurídicas de caracterizar a las comunidades indígenas y para el caso del Distrito Federal a los pueblos originarios como entidades de interés público y como sujetos de derecho público. Este tema es de enorme trascendencia, ya que la determinación del tipo, naturaleza y régimen jurídico del sujeto condiciona el modo de ejercicio de los derechos, la adquisición de obligaciones y la forma de establecer relaciones jurídicas con otros sujetos.

Caracterizar a las comunidades indígenas como **entidades de interés público** implica otorgarles un tratamiento especial, al exceder el ámbito del interés privado, para lo cual se deben establecer regímenes exorbitantes, que pueden consistir en el

⁶⁴ Sierra Camacho, María Teresa, *Derecho indígena y acceso a la justicia en México: Perspectivas desde la interlegalidad*, consultado en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08062-11.pdf>

⁶⁵ *Op. Cit., El Pueblo y las Comunidades...*, pág. 15.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



otorgamiento de tratos diferenciados (prerrogativas) o por el contrario, limitaciones a derechos.⁶⁶

Ahora bien, “la comunidad indígena es una entidad territorial que cuenta con ámbitos personales y espaciales de validez, una organización de sus autoridades y un conjunto de normas que componen su ordenamiento jurídico. Las anteriores características la conforman propiamente **como un sujeto de derecho público**, en el que se ejerce autoridad sobre un territorio y sobre los habitantes mismos.”⁶⁷

Las características de un sujeto colectivo de derecho público son: “la existencia de un grupo social con finalidades unitarias, permanentes, voluntad común, que forman una personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes, poseen una determinación o nombre; con domicilio y un ámbito geográfico de actuación; patrimonio propio y régimen jurídico específico”.⁶⁸

Bajo este criterio, para ser consideradas como personas de derecho público no se requiere que todas realicen actos de autoridad, sino que realicen funciones públicas o estatales, las cuales pueden incluir actos típicos de autoridad o bien actos de gestión, de servicio público, prestacionales, etcétera.⁶⁹

Por lo anterior, desde el punto de vista jurídico **sería más apropiado dotar a la comunidad indígena de personalidad jurídica como entidades de derecho público** dada su naturaleza, ya que las comunidades indígenas y pueblos originarios “tienen las características de una autoridad de derecho público, en el que el derecho a la autonomía y a la libre determinación se traduce en un ámbito competencial de

⁶⁶ Los partidos políticos son un buen ejemplo de las entidades de interés público ya que sus funciones están sujetas a un régimen especialmente regulado. Artículo 41 fracc. I CPEUM.

⁶⁷ *Ibid.*, pág. 8.

⁶⁸ **Acosta Romero, Miguel**, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2000, págs. 113 - 118.

⁶⁹ *Op. Cit.*, *El Pueblo y las Comunidades...*, pág. 14.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



ejercicio autónomo que podría ser concebido como garantía institucional oponible a otros sujetos”⁷⁰.

Es importante señalar, que el establecimiento en la Constitución del mecanismo para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público, no representa una limitante para que las entidades federativas las reconozcan como entidades de derecho público, ya que **“los Congresos Locales, al legislar sobre la materia indígena y regular las instituciones relativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben hacerlo bajo el criterio de que los que se otorgan en ella a la población indígena son derechos mínimos que deben ser respetados para garantizar su efectividad, pero que pueden ser ampliados para imprimir las características propias que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de sus pueblos indígenas, siempre que tal ampliación se realice sin vulnerar el marco constitucional al que dichos derechos se encuentran sujetos.”**⁷¹

De esta forma los Congresos locales de San Luis Potosí y Oaxaca realizaron modificaciones a sus Constituciones locales, a efecto de reconocer a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público, como podemos ver a continuación:

| | |
|--|--|
| <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p> | <p>Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de</p> |
|--|--|

⁷⁰ *Ibidem*.

⁷¹ Tesis Aislada: *“Derechos de los Indígenas. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pueden ser ampliados por las legislaturas locales dentro del marco de aquélla”*.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| | |
|---|--|
| | derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas. |
| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ | ARTICULO 9°. [...] Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes: [...] VI. El Estado otorga a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; |

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene la posibilidad de cumplir con una demanda histórica y legítima del movimiento indígena, presente en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, al buscar su reconocimiento como sujetos de derecho público, por tal razón la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, contempla la siguiente redacción para el artículo tres:

Artículo 3. El presente ordenamiento reconoce a las comunidades que esta Ley señala como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica propia, para el ejercicio de los derechos que la misma establece.

El objetivo de que las comunidades indígenas y los pueblos originarios sean considerados como entidades de derecho público, es para que éstas, a través de su personalidad jurídica, puedan ejercer facultades específicas derivadas de su condición de ser parte integrante y constitutiva de un pueblo indígena; por lo que no tendrían la necesidad de recurrir en primera instancia, a algún otro órgano de gobierno para hacer cumplir sus determinaciones.

Es importante señalar que son las facultades que se les reconocen, las que les otorga ese carácter, y no la mención expresa de que lo son. Por lo anterior de poco sirve que un instrumento jurídico reconozca a las comunidades indígenas (y en este caso a los pueblos originarios) como entidades de derecho público, sin que se

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



establezcan de manera clara y expresa las facultades y atribuciones para su ejercicio. De forma contraria en diversas entidades federativas, no se les reconoce dicha categoría, pero se les otorgan diversas facultades de sujetos de derecho público, como por ejemplo: el de administrar justicia, a través de sus propias autoridades, aplicando sus propios sistemas normativos.⁷²

Otro ejemplo lo podemos encontrar en materia electoral, toda vez que los Pueblos Originarios de las delegaciones de Tlalpan, Tláhuac, Xochimilco y Milpa Alta, establecen sus instancias u órganos de autoridad electoral para los procesos de elección de sus respectivos coordinadores de enlace territorial, ejerciendo de facto estas funciones, atribuciones y facultades propias de un ente de derecho público, asumiendo las responsabilidades consecuentes de su actuación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE AUTONOMÍA

LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA

Los pueblos indígenas durante las últimas décadas, han luchado por su reconocimiento como pueblos y en consecuencia, por su derecho a la libre determinación, reconocido en el artículo 1° del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**⁷³ y del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**⁷⁴, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 1

Todos los pueblos tienen el derecho de **libre determinación**. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

⁷² *Op. Cit., Los pueblos indígenas como...*, pág. 85.

⁷³ Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

⁷⁴ Entrada en vigor: 3 de enero de 1976; Ratificado por México: 23 de marzo de 1981

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Un gran avance en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, se da con la firma y ratificación por parte del Estado mexicano del Convenio número 169⁷⁵ sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Este nuevo instrumento jurídico internacional marcó un gran avance **en el ámbito de la conceptualización**⁷⁶ y el reconocimiento de los pueblos indígenas, como sujetos colectivos de derecho; cabe recordar la visión integracionista y de tutela del Convenio número 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de la OIT, que entre su articulado se hacía referencia a conceptos legales subordinantes tales como minorías, núcleos sociales y poblaciones.

No obstante, el gran avance que representa el Convenio 169 de la OIT, al inaugurar la denominación del sujeto *pueblos indígenas*⁷⁷, este instrumento jurídico reserva en su artículo 1.3, lo siguiente:

Artículo 1.- [...]

3. La utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Al hacer esta reserva, el Convenio número 169 de la OIT, no equipara a los *pueblos indígenas* a las cláusulas de libre determinación de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁷⁸

⁷⁵ El Convenio 169 de la OIT es producto de la revisión del Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de 1957

⁷⁶ El Convenio núm. 169 es el primer instrumento internacional que reconoce la autoidentificación de los pueblos indígenas o tribales como un criterio fundamental.

⁷⁷ Durante los debates previos a la adopción del Convenio núm. 169 se decidió que este término era el único que podía usarse para describir a los pueblos indígenas y tribales: “parece haber un acuerdo general en el sentido de que el término «pueblos» refleja mejor la identidad característica a la que debería aspirar un convenio revisado con el fin de reconocer a estos grupos de población”; (Conferencia Internacional del Trabajo, 75.a reunión. Revisión Parcial del Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, 1957 (núm. 107). Informe VI (2), Ginebra 1988, pp. 12-14).

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



En el caso de nuestro derecho interno, es en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se “reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:” decidir sus formas de convivencia, elegir sus autoridades, aplicar sistemas normativos, preservar y enriquecer sus culturas, acceder a los recursos naturales y a la jurisdicción del Estado.

Pero, en el último párrafo del apartado A, del mismo artículo, se colocó un **candado que obstaculiza el ejercicio pleno de este derecho** fundamental, dejando a los congresos locales la facultad para definir las características y el marco en el que se ejercerá el derecho a la libre determinación, **subordinándolo al ámbito de lo local**.

Artículo 2º [...]

A [...]

VIII [...]

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

Es en este sentido, que el Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas⁷⁹, señala en el apartado de conclusiones, que:

La reforma constitucional de 2001, producto tardío y adulterado de los Acuerdos de San Andrés firmados entre el Gobierno federal y el EZLN,

⁷⁸ Dado que el mandato de la OIT son los derechos económicos y sociales, se consideró que estaba fuera de la competencia interpretar el concepto político de libre determinación. El objetivo del artículo 1 (3) era por tanto evitar cuestionamientos legales internacionales.

⁷⁹ *Op. Cit., Informe del Relator Especial...*

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



reconoce formalmente el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, pero lo **encierra con candados que hacen difícil su aplicación en la práctica**. Por ello la reforma ha sido impugnada por el movimiento indígena organizado que demanda insistentemente su revisión, como condición necesaria para lograr la paz en el país y garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas.

De esta forma la revisión y análisis del marco jurídico nacional y local debe de realizarse con base a los más altos estándares internacionales en materia de protección a los derechos humanos, tal es el caso de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual establece lo siguiente, para el tema de la libre determinación.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

En este sentido el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, señala en su:

Artículo 7.1.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Es importante señalar que los pueblos indígenas, **ejercen su derecho a libre determinación a través de la autonomía y no a través de la soberanía**⁸⁰.

[El reconocimiento del derecho a la libre determinación y a la autonomía es el núcleo duro que permitirá el pleno ejercicio de todos los demás derechos, además de que “resulta trascendental para poder interactuar y negociar con la sociedad nacional pues éste permite que se reconozcan las formas de organización política y autoridades indígenas, sean originales o adoptadas, y que estas formas de gobierno puedan conservarse y transformarse. Debe quedar claro que la libre determinación abarca el derecho de los pueblos a decidir libremente su condición política y el derecho a perseguir libremente su desarrollo, es decir, de disponer por sí mismos su manera de gobernarse pero también de adaptarse al cambio y a la evolución histórica.

[...] Para hacer valer el derecho a la libre determinación, sobre todo en las ciudades, es muy importante tener en cuenta la versatilidad y adaptabilidad de las formas de organización y comunalidad, y no confundirlas o reducirlas con su aspecto exterior, pues la mayoría de las veces resulta un camuflaje para interactuar con la sociedad dominante.]”⁸¹

⁸⁰ Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

⁸¹ *Op. Cit., Informe espacial sobre...*, pág. 51.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



El Programa de Derechos Humanos en el Distrito Federal, en su Capítulo 24 concerniente a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, establece que para garantizar, respetar, promover y proteger los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos originarios y comunidades indígenas, es necesario establecer una línea de acción, que tenga como propósito:

1822. “Hacer propuestas de reformas al marco normativo vigente en el D.F., mediante la consulta y participación de las propias comunidades indígenas residentes y de los pueblos originarios, **para implementar el derecho a la libre determinación** que tienen como integrantes de diversos pueblos y comunidades indígenas, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.”

Por otra parte el mismo documento, establece la siguiente línea de acción:

1871. Elaborar una agenda de reforma legislativa integral para garantizar los derechos políticos y el derecho a la consulta, que entre otras cosas incluya:

[...]

e) Adicionar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para que contemple los **derechos de libre determinación**, autonomía o autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos a través de los procedimientos que hayan elegido.

De esta forma, en la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal se propone reconocer el derecho de los pueblos

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



indígenas a la Libre determinación, y en consecuencia a la autonomía de las comunidades indígenas y pueblos originarios, como podemos ver a continuación.

Artículo 6º. Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a ejercer su libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, y como expresión de esta, a la autonomía para:

- I. Decidir, mantener y desarrollar sus sistemas e instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales,
- II. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- III. A determinar sus estructuras de gobierno interno;
- IV. A elegir, promover, desarrollar y mantener la composición de sus estructuras institucionales de conformidad con sus propios procedimientos, prácticas, costumbres o sistemas jurídicos, espiritualidad y tradiciones;
- V. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su patrimonio cultural e identidad;
- VI. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de las tierras y territorios que habitan y ocupan, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas de la Nación;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



- VIII. Fortalecer su participación y representación política de acuerdo con sus sistemas normativos, y;
- IX. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con el Gobierno del Distrito Federal u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres, tradiciones, normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas y las normas internacionales de derechos humanos.

AUTORIDADES Y FORMAS DE REPRESENTACIÓN

Sin duda alguna, un tema por demás trascendente son las formas de organización de las comunidades indígenas y pueblos originarios, específicamente sus formas de representación e instancias de autoridad, ya que “un problema central en el menoscabo y anulación de los derechos indígenas se refleja en la **falta de reconocimiento y representación de sus instituciones colectivas**, como la conformación de las comunidades con mesas directivas, el nombramiento de autoridades de dichas comunidades de radicados; o bien, el nombramiento de autoridades desde sus comunidades de origen para fungir en la ciudad de México (autoridades extraterritoriales).”⁸²

Por lo anterior una de las demandas centrales de las comunidades indígenas y pueblos originarios en el Distrito Federal, es el pleno reconocimiento a sus figuras de autoridad y representación, las cuales nombran de acuerdo sus propios sistemas normativos⁸³.

⁸² *Ibid.*, pág. 84.

⁸³ Punto cinco de la Agenda de Derechos Indígenas en Zonas Urbanas que elaboró un grupo de indígenas que cursaron el Diplomado: Derechos Indígenas en Zonas Urbanas y Desarrollo, México, Asamblea de Migrantes Indígenas, 2006.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Ahora bien, en el Distrito Federal podemos distinguir, diversos tipos de autoridad o de representación, debido a las características y diferencias existentes entre los pueblos originarios y las comunidades indígenas residentes.

Las figuras de autoridad y de representación que podemos encontrar en los pueblos originarios y comunidades indígenas en el Distrito Federal, pueden ser de carácter religioso, agrarias (ya sean comunales o ejidales), civiles y políticas; estas dos últimas, son las que abordan en la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal.

Bajo esta lógica, una de las recomendaciones descritas en el **“Informe Especial sobre los Derechos de la Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México 2006-2007”**, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, establece:

557. Que dentro de las reformas normativas que se recomienda que realice la Asamblea Legislativa, **se reconozca** la personalidad jurídica de las comunidades indígenas radicadas en el Distrito Federal y **a sus representantes en la calidad que ellas mismas determinen, incluyendo la calidad de sus propias autoridades**. Asimismo, que se reconozca y garantice el pluralismo jurídico, reconocido en la Constitución de la república, que desarrollan las comunidades indígenas residentes en el Distrito Federal. Ello, en correspondencia con el derecho internacional de los derechos humanos.

Por tal motivo, en el artículo 12 de la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, se propone establecer las bases para el pleno reconocimiento de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios.

Artículo 12. Las comunidades indígenas y pueblos originarios, tienen el derecho de elegir a sus autoridades o representantes de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas para el ejercicio de sus

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



formas propias de gobierno interno; así como para la organización de sus actividades sociales, económicas y culturales de sus comunidades. Éstas deberán ser reconocidas por las autoridades y las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, establece una línea de acción, para el reconocimiento y regulación de las funciones y facultades de las figuras de autoridades de las comunidades indígenas y pueblos originarios, como podemos ver a continuación:

1871. Elaborar una agenda de reforma legislativa integral para garantizar los derechos políticos y el derecho a la consulta, que entre otras cosas incluya:

[...]

d) Reconocer y regular las tareas de las autoridades indígenas de cada pueblo o comunidad indígena.

Por lo anterior, gran parte del “Capítulo III - De las autoridades indígenas y tradicionales como formas de representación” de la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal esta dedicado a establecer de forma enunciativa más no limitativa, algunas de las funciones y facultades de las figuras de autoridad o de representación de las comunidades indígenas y pueblos originarios.

Artículo 13. Las facultades de las autoridades y representantes a las que se refiere el artículo anterior, serán aquellas que les otorgue su sistema normativo interno para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno. De forma enunciativa más no limitativa, sus facultades y funciones son:

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



- I. Representar los intereses colectivos de la comunidad así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los integrantes de su comunidad;
- II. Proponer proyectos de desarrollo comunitario integral a la comunidad;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea comunitaria;
- IV. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- V. Promover la participación de los integrantes de su comunidad para la resolución de los problemas colectivos;
- VI. Proponer, fomentar y promover el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Apoyo Comunitario conformadas en la Asamblea comunitaria ;
- VII. Convocar y presidir las Asambleas Comunitarias;
- VIII. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- IX. Informar junto a la Asamblea Comunitaria sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- X. Recibir información por parte de todos los entes obligados del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables;
- XI. Establecer acuerdos con otras autoridades tradicionales; ya sea locales, regionales nacionales o internacionales, con autorización de la Asamblea Comunitaria;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



- XII. Coadyuvar en la promoción y preservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
- XIII. Fomentar y participar en las ferias y fiestas tradicionales, ya sean religiosas, cívicas, comerciales o tradicionales.
- XIV. Promoverán la conciliación y concertación para la solución de los problemas o conflictos de diferente naturaleza que se lleven a cabo en la vida comunitaria.
- XV. Coadyuvar en la protección de los recursos naturales de las comunidades indígenas y pueblos originarios, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes cuando se afecte, deteriore, dañe o saquee estos recursos naturales de forma ilegal.
- XVI. Llevar a cabo procesos de consulta y participación de las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a las comunidades indígenas y pueblos originarios.
- XVII. Las demás que señale la normatividad a que hace referencia esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Es importante enfatizar, que la propuesta del artículo 13, es muy clara al señalar que las funciones y facultades de las autoridades o representantes, son aquellas que les confiere sus propios sistemas normativos para las formas de gobierno interno, por lo cual y ante el abanico tan amplio y diversificado de las funciones y atribuciones que se ejercen de *facto*, tan solo se enlistan algunas de ellas de forma enunciativa, más no limitativa, por lo que las autoridades y representantes podrán atender lo señalado en otros ordenamientos jurídicos.

LENGUAS, CONOCIMIENTOS Y OTROS ELEMENTOS CULTURALES E IDENTITARIOS.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



El capítulo IV correspondiente al Título Segundo de la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, esta dedicado a abordar el tema de las lenguas indígenas, conocimientos y otros elementos culturales, los cuales confieren sentido de pertenencia e identidad. Dichos elementos cobran mayor notoriedad en el contexto del Distrito Federal, ya que la cohesión social entre los integrantes de estas colectividades, esta dada en buena medida por la reproducción de las formas de vida comunitaria, en donde estos elementos cobran significado.

Sin duda, el Distrito Federal concentra la mayor diversidad lingüística en el país, ya que en ésta entidad federativa podemos encontrar a integrantes de casi todos los pueblos indígenas del país. De las 68 agrupaciones lingüísticas registradas en el país por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas a través del Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, podemos constatar que 57 de ellas son habladas en esta área geográfica. Lo anterior da cuenta de la gran diversidad cultural y lingüística del Distrito Federal, según los datos del *XII Censo General de Población y Vivienda 2000* del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática - INEGI, la población de hablantes de lengua indígena en el Distrito Federal es de 141, 710 personas.

En contraste con las cifras anteriores, un estudio realizado por el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional Indigenista denominado *Indicadores socioeconómicos de los pueblos Indígenas en México - 2002*, contiene cifras más exactas, ya que incluye en sus estimaciones indicadores socioeconómicos (sobre pertenencia a pueblo indígena, lengua, adscripción y hogares). Según éstas estimaciones, el Distrito Federal tiene una población indígena total de 333, 428 personas.

Ahora bien, el 13 de marzo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en la que se

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



reconocen y protegen los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, y en lo que se refiere la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas. Por tal razón este es el marco, de los derechos que en este apartado se reconocen, particularmente de los artículos 16 al 19.

Otros elementos que son abordados dentro de este apartado son los relativos a la protección de los conocimientos, saberes y técnicas tradicionales. Con un mayor énfasis, los artículos 24 al 28 de la Iniciativa de Ley, son dedicados a establecer las bases para la protección e impulso de los conocimientos artesanales. Algunos puntos a destacar es la consideración de las artesanías como parte esencial del patrimonio cultural del Distrito Federal, por lo que se establecen impulsar procesos y mecanismos de que tengan como objetivo preservar, fomentar y difundir las artesanías elaboradas y promovidas por las comunidades indígenas y pueblos originarios.

PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sin duda alguna este es uno de los temas más sensibles en materia de pueblos y comunidades indígenas, al respecto la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece, que

Artículo 39. Los pueblos Indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y una pronta decisión sobre esas controversias, así como recursos eficaces para toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



De manera lamentable, los derechos reconocidos en el plano internacional, federal y local, son continuamente violentados, debido a diversos factores. Uno de ellos, es debido a la poca o nula capacitación de los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia. Al respecto, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, establece la siguiente línea de acción:

1848. Integrar un grupo de trabajo entre las instancias competentes del GDF y el TSJDF para diseñar, implementar y evaluar programas de capacitación y sensibilización sobre los pueblos y comunidades indígenas dirigidos a las y los servidores públicos de las instancias de seguridad pública y del sistema de procuración y de administración de justicia, a todos los niveles jerárquicos.

Las capacitaciones deberán de garantizar, respetar y asegurar el debido proceso a las personas indígenas involucradas en dichos procedimientos, en cualquiera calidad que tengan [...].

El acceso a la justicia de los pueblos indígenas en el Distrito Federal se ha caracterizado por su aplicación meramente garantista, reducido a ciertos aspectos de los derechos individuales y sin considerar la integralidad del proceso. Entre los aspectos que más han preocupado sobre las condiciones de acceso a la justicia para los pueblos indígenas, es la falta de asistencia de un intérprete traductor durante los procedimientos penales.

Una evidencia de que la falta de asistencia de traductor o intérprete para personas indígenas es un problema frecuente, es la Recomendación núm. 8/2002, emitida el 31 de octubre de 2002 por la CDHDF. En esta recomendación se planteaban violaciones de detención arbitraria, de indebida administración de justicia y de

**COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



discriminación, cometidas contra una familia de indígenas mixtecos que fueron injustamente acusados y quienes durante su detención no tuvieron acceso a un médico o a un intérprete.

Ante esta recomendación, el procurador general de Justicia del Distrito Federal emitió el Acuerdo A/10/2003, en junio de 2003, estableciendo lineamientos de acción en caso de que una persona indígena no hable bien el español.

En el Acuerdo se describen los pasos a seguir por parte del Ministerio Público para atender de manera pronta a las personas indígenas. Establece que en caso de ser necesario, el MP deberá llamar a un representante de la Organización de Traductores Intérpretes Interculturales y Gestores en Lenguas Indígenas, A. C., para que se brinde a las personas indígenas la garantía de contar con un intérprete o traductor.

Por lo anteriormente expuesto se establece en la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios, el Capítulo V - De las personas indígenas ante los sistemas de procuración y administración de justicia.

La Sección primera dedicada al tema del acceso a la justicia consta de 13 artículos (del 29 al 41), la sección segunda dedicado al tema del sistema penitenciario consta de 6 artículos (del 42 al 47), el derecho a los traductores, intérpretes y peritos por parte de los indígenas, esta contemplado en la sección tercera, con un total de 4 artículos (del 48 al 51), por último podemos encontrar la sección se prevención del delito.

TÍTULO TERCERO**DE LOS DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR Y EVITAR LA DISCRIMINACIÓN**

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Sin duda uno de los temas de mayor relevancia, en este apartado es el que se refiere al derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado. A continuación se detalla el tratamiento que se le da a este derecho en el sistema jurídico internacional, y se analiza el tipo de alcance que tiene configurar este derecho en nuestro sistema jurídico local.

La obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas con carácter previo a la adopción de medidas legislativas, administrativas o políticas que afecten directamente sus derechos y sus intereses está firmemente asentada en el derecho internacional de los derechos humanos. El incumplimiento de la norma de consulta, o su realización sin observar sus características esenciales, compromete la responsabilidad internacional de los Estados.

El derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra establecido en distintos instrumentos internacionales asumidos por México. El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su artículo 6, párrafo 1, inciso a), señala la obligación de los gobiernos a:

“Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.”

En términos similares al Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que contó con el voto favorable de México en la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, en su artículo 18 establece:

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



“Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.”

Además de establecer en su artículo 19, que:

“Los estados celebrarán consultas y cooperaran de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado”.

En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal presentó una serie de recomendaciones y propuestas resultado del “Informe Especial sobre los Derechos de la Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México 2006-2007”, entre las cuales establece:

“Que la Asamblea Legislativa en el ámbito de sus atribuciones, realice mediante la consulta y participación de las propias comunidades indígenas residentes, reformas al marco normativo para implementar el derecho a la libre determinación que tienen como integrantes de diversos pueblos indígenas, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo [y] la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”. (Párrafo 556)

Por último es importante señalar que el Programa de Derechos Humanos en el Distrito Federal, en su Capítulo 24 concerniente a los Derechos de los Pueblos y

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Comunidades Indígenas, establece que para garantizar, respetar, promover y proteger los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos originarios y comunidades indígenas, es necesario establecer entre sus líneas de acción, las siguientes:

“Hacer propuestas de reformas al marco normativo vigente en el D. F., mediante la consulta y participación de las propias comunidades indígenas residentes y de los pueblos originarios, para implementar el derecho a la libre determinación que tienen como integrantes de diversos pueblos y comunidades indígenas, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los Acuerdos de San Andrés Larráinzar”.

“Elaborar una propuesta de Ley Indígena, para la que se deberá integrar un equipo multidisciplinario. El proceso de elaboración de la propuesta, deberá garantizar, como requisito *sine qua non* una consulta amplia, a través de instituciones o autoridades reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas para obtener su consentimiento libre e informado y realizarse de buena fe.

En este sentido es importante señalar que la consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como “un verdadero instrumento de participación”, la consulta no debe entenderse como un fin, sino como un medio para alcanzar un diálogo entre el Estado y los Pueblos Indígenas que permita garantizar el respeto y ejercicio del derecho al consenso o consentimiento.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Por lo anteriormente expuesto, en la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, se contemplan lo siguientes artículos para el tema de la consulta:

Artículo 91.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a ser consultados, mediante procedimientos apropiados, de buena fe y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Dichas consultas tendrán la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento libre, previo e informado

Este procedimiento se fundamenta en un diálogo genuino, en un entendimiento mutuo y respeto entre las partes y tiene el fin de llegar a acuerdos directos mediante el principio del consentimiento libre, previo e informado. Debe ser de buena fe, donde las partes busquen de común acuerdo soluciones adecuadas en una atmósfera de respeto recíproco y con una participación plena y equitativa; con información precisa, accesible y comprensible, en una lengua que puedan comprender plenamente; con procedimientos apropiados que generen confianza mutua entre las partes y que sean culturalmente pertinentes.

Artículo 92.- La Secretaría mediante el Sistema identificará con precisión a las instituciones propias y autoridades representativas de las comunidades indígenas y pueblos originarios acreditados por su comunidad para tener acuerdos o expresar el consentimiento libre, previo e informado en nombre de los pueblos o comunidades que puedan ser impactados por la medida en cuestión, se deberá garantizar equidad de género en la participación y celebración de las consultas desarrolladas. Así como contemplar las opiniones de los niños y los jóvenes, según proceda.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



La consulta la realizará la Secretaría coordinadamente con las dependencias competentes, así mismo están obligadas las instituciones del ámbito privado. Este proceso tendrá como objeto lograr el consentimiento previo, libre e informado, en los términos en los que se proponga el acto, alcanzar acuerdos u obtener su consentimiento, el cual deberá de ser de manera previa, libre e informada, entre otros de:

- VII. La ejecución de obra pública que afecte sus tierras y territorios o los recursos naturales existentes en ellos;
- VIII. El otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación de recursos propiedad de la nación, ubicados en sus tierras y territorios;
- IX. Los programas y acciones específicas de gobierno contenidos en sus presupuestos de egresos correspondientes, que afecten sus derechos;
- X. Iniciativas de ley o reformas a las mismas que puedan afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- XI. Los planes de desarrollo;
- XII. Los programas generales, sectoriales y especiales sobre el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 93.- Las autoridades celebrarán convenios de coordinación para realizar la consulta, cuando por la naturaleza del acto que la motiva exista concurrencia. Estas instancias harán las previsiones presupuestales necesarias según corresponda para realizar las consultas en función de las medidas o acciones derivadas de sus programas. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá incluir en los presupuestos que aprueben, las partidas necesarias para el cumplimiento del derecho a la consulta.

**COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



Artículo 94.- Paralelamente a la consulta cuando sea necesario, se efectuarán estudios, en cooperación con los pueblos y comunidades a fin de evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente que las actividades legislativas, administrativas o de desarrollo previstas puedan tener sobre los pueblos. Los resultados de los estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas

Artículo 95.- En los procesos de consulta queda prohibido:

- I. Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas, o mensajes propagandísticos;
- II. Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada al tema objeto de la consulta, y
- III. Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta.
Los servidores públicos que ejecuten alguno de los supuestos que establece este artículo, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.
- IV. Omitir, desconocer o retardar injustificadamente los resultados de las consultas generadas.

Los servidores públicos que ejecuten alguno de los supuestos que establece este artículo, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados de conformidad con lo previsto en la ley de la materia o lo estipulado en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 96.- La Secretaría creará y operará el Sistema de Consulta Indígena y de Pueblos Originarios, en coordinación con las dependencias y entidades de

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



la administración pública del Distrito Federal, en los términos que el reglamento de esta Ley señale.

Artículo 97.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en los organismos centralizados y descentralizados del Gobierno del Distrito Federal y en todas instituciones de Gobierno responsables de políticas y programas que les conciernan; en cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Como puede verse, al reconocerse plenamente el derecho a la consulta en el marco normativo local se ofrece certidumbre a los pueblos originarios y comunidades indígenas, ya que uno de los rasgos distintivos de la consulta, es que esta debe realizarse con carácter previo a las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar a estas colectividades, con lo cual se garantiza la tutela de sus derechos.

TÍTULO CUARTO – DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

Como se había mencionado anteriormente, el proceso histórico diferenciado que han experimentaron tanto los pueblos originarios, como las comunidades indígenas, las ha caracterizado con definidas particularidades. De no considerar estas especificidades, se tiene el riesgo de homologar desvalorizando su dignidad como sujetos diferenciados y de esta forma tergiversar sus derechos fundamentales, confundiendo sus necesidades y circunstancias específicas.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Por lo anterior en la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, se plantea la necesidad de establecer un título dedicado a las particularidades de estas colectividades. En el capítulo 1, se aborda lo referente a los pueblos originarios y en el capítulo 2 se aborda lo referente a las comunidades indígenas residentes

DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Con el objeto de atender el mandato constitucional, que establece que “El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico”, se propone el siguiente esquema, para el reconocimiento de los pueblos originarios

Con el objeto de brindar certidumbre jurídica a los pueblos originarios como sujetos colectivos de derecho es necesario establecer **un listado en el cuerpo de la Ley**, que tenga como objetivo ser un instrumento de identificación y reconocimiento jurídico, bajo el esquema *numerus apertus*; es decir que la lista no se agota en su propia expresión, sino que se halla abierta para la admisión de pueblos originarios⁸⁴ que se hayan omitido incluir, debido a la falta de criterios de identificación producto de la inexistencia de una metodología homogénea entre las instituciones encargadas de entender a este sector de la población.

Al respecto es importante rescatar, la experiencia institucional y de investigación, referente a este tema de gran importancia:

- Al respecto en el Atlas Etnográfico, Los Pueblos Originarios de la Ciudad de México, publicado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el

⁸⁴ Dicho mecanismo de inclusión, podrá establecerse en los propios artículos transitorios de la Ley o bien en la Ley Reglamentaria, cualquier opción deberá contemplar un mecanismo práctico y ejecutable.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Gobierno del Distrito Federal, podemos encontrar que según “el XII Censo General de Población y Vivienda (2000) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), existen **117 pueblos y 174 barrios** que conservan dichas categorías políticas, identificados con los límites precisos reconocidos en diferentes fuentes y que en total abarcan 148 kilómetros distribuidos en las 16 delegaciones que componen la ciudad de México.

- La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, contempla en diversos documentos rectores de su política pública, como el Programa Integral de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades 2008 - 2012, una cantidad de **145 Pueblos Originarios**.
- El Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios, a partir del trabajo de elaboración del Atlas y Padrón de Pueblos y Barrios Originarios, ha detectado **129 pueblos y 40 Barrios**.
- En la Ley de Participación Ciudadana en el Distrito Federal, en su artículo transitorio décimo tercero, encontramos una lista de **40 Pueblos Originarios**. El criterio utilizado para dicho listado responde a que en esos pueblos correspondientes a las delegaciones de Tlalpan, Milpa Alta, Xochimilco y Tláhuac se mantiene una figura de autoridad política, denominada Coordinador de Enlace Territorial o Subdelegado, la cual es elegida de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. Por lo anterior la figura de representación ciudadana que existe en esos pueblos originarios que mantienen sus autoridades tradicionales se les denomina Consejo del Pueblo.

Si bien es cierto que las cifras parecieran ser altamente dispares entre sí, se debe fundamentalmente al criterio de identificación utilizado o en la metodología de contabilización, ya que los datos aquí referidos en los hechos guardan más similitudes que divergencias. Por ejemplo en la lista que ofrece la Mtra. Teresa Mora

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Vázquez en el Atlas Etnográfico, Los Pueblos Originarios de la Ciudad de México, contempla la totalidad de pueblos y barrios como entidades distintas, es decir: en el caso de Santa Ana Tlacotenco, en la delegación Milpa Alta contabiliza al pueblo y a los 5 barrios por la que esta compuesta, como entidades diferentes.

Brindar certidumbre jurídica a los pueblos originarios del Distrito Federal a través de un listado que les identifique y les reconozca jurídicamente, es de capital importancia, por lo anterior se propone establecer en el artículo 101 de la Iniciativa de Ley, un listado de 106 pueblos y 47 barrios. Es importante señalar que bajo esta lógica se trabajó en las reformas a la Ley de Participación Ciudadana, por lo que sería desafortunado que la normatividad en la materia, no contenga un listado que permita reconocer con precisión los sujetos de derecho, que en el caso de los Pueblos Originarios son claramente identificables. Dicha situación no es un asunto de forma sino de fondo, toda vez que de por medio se encuentra su reconocimiento jurídico y con ello la garantía del **respeto, protección y pleno ejercicio de sus derechos colectivos**.

REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS – COORDINADORES TERRITORIALES

En el Distrito Federal, los pueblos originarios mantienen sus propias formas de organización política, social, económica y cultural. En el marco de esa herencia cultural y social que los pueblos originarios conservan hasta nuestros días, se encuentra “una forma de gobierno proveniente de los sistemas de cargo indígenas y el régimen municipal que existió en el Distrito Federal hasta 1928, que hoy en día se concretiza en la **autoridad política del pueblo**.”⁸⁵

⁸⁵ Briceño, Verónica, *Diagnóstico de las funciones y facultades de los Coordinadores de Enlace Territorial de las delegaciones del sur del Distrito Federal*, Dirección de Atención a Pueblos Indígenas de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, México D.F., 2002.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



En este sentido, y como una expresión y ejercicio de autonomía, los pueblos originarios de Tláhuac, Tlalpan, Milpa Alta y Xochimilco siguen eligiendo a sus autoridades o representantes de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, tal es el caso de la figura del **Coordinador Territorial o Subdelegado**.

La figura del **Coordinador de Enlace Territorial o Subdelegado**, carece de un marco normativo que le otorgue reconocimiento y certeza jurídica, pues no existe un **ordenamiento local** que establezca y valide los ámbitos y facultades de su competencia, **ni que especifique y defina reglas claras para su proceso de elección**. Su respaldo jurídico lo encuentra en el Sistema Jurídico Internacional y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 2.- [...]

[...]

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. **Aplicar sus propios sistemas normativos** en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. **La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.**

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. [...]

“El vacío jurídico existente deja en entredicho la posición del Coordinador de Enlace Territorial o Subdelegado Auxiliar debido a que en la mayoría de los pueblos éstos son electos por su comunidad y al mismo tiempo pasan a formar parte de la administración pública delegacional. Por ello, **comparten en los hechos las facultades consuetudinarias** que les otorga el pueblo (y su derecho público consuetudinario) y **las funciones administrativas establecidas por cada delegación** (y el derecho público positivo).”⁸⁶

En el “Diagnóstico de las funciones y facultades de los Coordinadores de Enlace Territorial de las Delegaciones del sur del Distrito Federal”, elaborado por la Dirección de Atención a Pueblos Indígenas de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, se encontró que **los Coordinadores de Enlace Territorial cumplen en los hechos con tres funciones básicas**: son servidores públicos con funciones administrativas, son autoridades electas por su comunidad con facultades consuetudinarias en tanto: jueces de paz, jueces cívicos, fedatarios públicos y autoridades registrales, y son el vínculo del pueblo con las autoridades delegacionales.

Los pueblos originarios que mantienen dicha figura, se detallan a continuación:

| |
|----------------------------|
| TLÁHUAC |
| 1. San Francisco Tlaltenco |

⁸⁶ *Ibidem.*

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



| |
|-------------------------------|
| 2. Santiago Zapotitlán |
| 3. Santa Catarina Yecahuizotl |
| 4. San Juan Ixtayopan |
| 5. San Pedro Tláhuac |
| 6. San Nicolás Tetelco |
| 7. San Andrés Mixquic |

| TLALPAN |
|--------------------------|
| 1. San Andrés Totoltepec |
| 2. San Pedro Mártir |
| 3. San Miguel Xicalco |
| 4. Magdalena Petlascalco |
| 5. San Miguel Ajusco |
| 6. Santo Tomás Ajusco |
| 7. San Miguel Topilejo |
| 8. Parres el Guarda |

| MILPA ALTA |
|----------------------------|
| 1. San Pedro Atocpan |
| 2. San Francisco Tecoxpa, |
| 3. San Antonio Tecómitl |
| 4. San Agustín Ohtenco |
| 5. Santa Ana Tlacotenco |
| 6. San Salvador Cuauhtenco |
| 7. San Pablo Oztotepec |
| 8. San Bartolomé Xicomulco |
| 9. San Lorenzo Tlacoyucan |
| 10. San Jerónimo Miacatlán |

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



11.San Juan Tepenahuac.

Es importante señalar que para el caso de la Delegación Milpa Alta, son doce los pueblos originarios que existen en esta demarcación territorial, sin embargo, solo en 11 de ellos, se realiza el proceso de elección de esta figura, siendo Villa Milpa Alta (Momoxco) el pueblo que no tiene esta figura de representación, debido a que es cabecera delegacional.

| XOCHIMILCO | |
|-------------------------------|-----------------------|
| PUEBLOS ORIGINARIOS | COLONIAS |
| 1. San Luis Tlaxialtemalco | 1. Ampliación Tepepan |
| 2. San Gregorio Atlapulco | 2. Huichapan |
| 3. Santa Cecilia Tepetlapa | |
| 4. Santiago Tepalcatlalpan | |
| 5. San Francisco Tlalnepantla | |
| 6. Santiago Tulyehualco | |
| 7. San Mateo Xalpa | |
| 8. San Lucas Xochimanca | |
| 9. San Lorenzo Atemoaya | |
| 10.Santa María Tepepan | |
| 11.Santa Cruz Acalpixa | |
| 12.Santa Cruz Xohitepec | |
| 13.Santa María Nativitas | |
| 14.San Andrés Ahuayucan | |

El caso de la Delegación Xochimilco, también es particular, debido a que en dos colonias de dicha demarcación territorial, Ampliación Tepepan y Huichapan, se elige a esta figura de representación, de la misma manera que en los Pueblos Originarios.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Es importante señalar, que **al no existir reglas claras sobre la organización, desarrollo y calificación de los procesos**, estos se ven plagados de irregularidades e inconsistencias que vulneran diversas garantías, específicamente derechos políticos electorales de los diversos actores, esta situación tiene como consecuencia para los pueblos originarios **conflictos que alimentan un clima de encono y tensión social**.

En los últimos años, hemos sido testigos de diversos conflictos que han orillado a los actores involucrados a interponer ante las instancias jurisdiccionales electorales, tanto del ámbito local y federal, diversos **instrumentos y medios de impugnación** para la salvaguarda de sus derechos políticos electorales. En este apartado es importante mencionar los casos ampliamente documentados, sobre los procesos electivos de:

- Santo Tomas Ajusco y San Miguel Topilejo⁸⁷ en la Delegación Tlalpan
- San Bartolomé Xicomulco⁸⁸ en la Delegación Milpa Alta,
- Santa María Tepepan, San Mateo Xalpa, San Luís Tlaxialtemalco y San Lucas Xochimanca de la Delegación Xochimilco.
- Santiago Zapotitlán⁸⁹ en la Delegación de Tláhuac.

Los casos antes mencionados merecen especial atención, toda vez que a partir del análisis sistemático de las sentencias del Tribunal Electoral del Distrito Federal y de la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pueden observar una clara orientación en los criterios asumidos por estos órganos jurisdiccionales.

EVOLUCIÓN DE LOS CRITERIOS ASUMIDOS POR EL TEDF.

1.- Caso San Lucas Xochimanca.

⁸⁷ Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de los Ciudadanos - TEDF-JLDC-018/2010

⁸⁸ Juicio Electoral TEDF-JEL-008/2008.

⁸⁹ Juicio Para La Protección De Los Derechos Político- Electorales De Los Ciudadanos - SDF-JDC- 288/2009.

Juicio Para La Protección De Los Derechos Político- Electorales De Los Ciudadanos - TEDF-JLDC-005/2010 y ACUMULADOS.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



En la Sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal al juicio electoral con expediente: TEDF-JEL-002/2007, se establecieron los siguientes criterios:

- La elección de coordinadores territoriales en la Delegación Xochimilco, celebrada [...], se realizó bajo los usos y costumbres de la comunidad indígena asentada en la citada demarcación territorial, por lo que se encuentra comprendida dentro de los supuestos establecidos en el artículo 2° de la Constitución Federal.
- Si bien la elección de coordinadores territoriales fue un procedimiento reconocido por los usos y costumbres de las comunidades de la Delegación Xochimilco, también lo es que su naturaleza jurídica se inscribe en el ámbito de la participación ciudadana y por consiguiente se constituye en una especie de la **materia electoral**, ya que representa una manifestación de la democracia, a través de la cual se hace patente la voluntad del pueblo en el ejercicio de su soberanía.

Como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula la garantía de que todos los gobernados tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, el Tribunal Electoral del Distrito Federal concluyo que:

Tales prácticas deben ser objeto de protección por parte de la jurisdicción estatal, pues de lo contrario, **se provocaría un vacío jurídico**, que podría implicar la violación al derecho fundamental de acceso a la justicia, lo que ante posibles excesos de las autoridades delegacionales, podría hacer inexistentes o nugatorios, sus derechos tradicionales.

Por las razones anteriores, es imperativo que los actos y resoluciones que emanen de estos procedimientos regidos por los usos y costumbres de las

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



comunidades indígenas, **cuenten con los instrumentos jurisdiccionales** que permitan analizar su legalidad.

Más aún, cuando estos procedimientos realizados por las comunidades indígenas, constituyen prácticas democráticas, como es, elegir a sus emisarios o representantes ante las autoridades, lo que los incluye materialmente Tribunal Electoral del Distrito Federal dentro del ámbito electoral compartiendo características con los procedimientos de participación ciudadana, toda vez que el rasgo distintivo de ambos, es la participación del ciudadano para influir en las decisiones de gobierno.

Un criterio fundamental que establece la Sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal al juicio electoral con expediente: TEDF-JEL-002/2007, se concreta en lo siguiente:

Por tanto, si los procedimientos de usos y costumbres se encuentran inmersos dentro del ámbito electoral y en este existe un sistema integral de justicia para que ningún acto o resolución quede fuera de la tutela jurisdiccional, es inconcuso que tales instrumentos de las comunidades indígenas, cuando lleven a cabo ejercicios democráticos deberán quedar protegidos por dicho sistema, para que exista congruencia y uniformidad, pues de lo contrario, no se justificaría la realización de elecciones bajo el régimen de usos y costumbres sin ninguna revisión por parte de la jurisdicción estatal, pues ello atentaría no solo contra el principio de legalidad sino también vulneraría el principio democrático, los cuales son pilares indiscutibles del régimen jurídico y político de nuestro país.

De tal forma que este criterio orientador ha quedado establecido en la tesis relevante emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal con la clave TEDF005. 3EL1/2007, cuyo contenido y rubro son del tenor siguiente:

**COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL

**USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL
DF PROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELATIVOS A
DICHOS PROCESOS ELECTIVOS DE NATURALEZA SIMILAR A LOS
ELECTORALES.**

USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL. PROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELATIVOS A DICHOS PROCESOS ELECTIVOS DE NATURALEZA SIMILAR A LOS ELECTORALES. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º; 17; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b), c), d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 21; 22; 128; 129, fracción VII; 130 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 222; 227; fracción I, inciso b); 239, fracción I; 247, fracción I; 312; 313, fracción III y 314 del Código Electoral del Distrito Federal; 1º; 2º y 42 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se llega a la conclusión de que en los ejercicios democráticos que llevan a cabo las comunidades indígenas, regidas por los usos y costumbres en el Distrito Federal, existe una libertad para que puedan establecer sus propias reglas y mecanismos para que hagan realidad sus formas internas de convivencia y de organización política, por lo que en caso de existir diferencias o conflictos, serán tales comunidades, en primera instancia, las que los resuelvan, dejando a la jurisdicción estatal que intervenga y decida sólo en casos extraordinarios, como puede ser, la violación a derechos político-electorales, cuando se aduzcan irregularidades graves durante el ejercicio democrático, que afecten las garantías con las que se emite el voto de los ciudadanos, o bien, cuando no se hayan establecido instrumentos mediante los cuales se puedan dirimir las controversias que se generen; lo anterior, porque el Tribunal Electoral del Distrito Federal, debe

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



garantizar que todo acto o resolución que se emita en materia electoral se apegue al principio de legalidad.

Juicio electoral TEDF-JEL-002/2007. Margarito Meléndez Baeza. 22 de mayo de 2007. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretarios de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz y Cuitláhuac Villegas Solís.

Por último es importante señalar que si bien, la elección de coordinadores territoriales fue un procedimiento reconocido por los usos y costumbres de las comunidades de la Delegación Xochimilco, también lo es que su naturaleza jurídica se inscribe en el ámbito de la participación ciudadana y por consiguiente **se constituye en una especie de la materia electoral**, ya que representa una manifestación de la democracia, a través de la cual se hace patente la voluntad del pueblo en el ejercicio de su soberanía.

Es cierto que la autoridad que emitió la convocatoria para la elección de coordinadores territoriales en la Delegación Xochimilco, tiene el carácter de administrativa, Sin embargo, ello **no es trascendente para determinar que por esa razón, se trate de la emisión de un acto administrativo**, puesto que la mencionada convocatoria no contiene los elementos que constituyen a dicho acto, **sino por el contrario, tiene rasgos distintivos que le dan el matiz de electoral**.

2.- Caso Santiago Zapotitlán, Tláhuac.

En las Sentencias del Tribunal Electoral del Distrito Federal y sobre todo en las resoluciones de la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en torno al caso de proceso electivo de la figura del coordinador territorial en Santiago Zapotitlán, Tláhuac, se establecieron los siguientes criterios, para la definición de la sentencia:

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



- La Naturaleza del proceso electivo de la Figura del Coordinador Territorial, es distinta a una elección **de naturaleza constitucional**, debido a que la designación del coordinador territorial es una atribución conferida al Jefe Delegacional conforme a lo establecido en el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- No obstante lo anterior, el Jefe Delegacional en Tláhuac, mediante convocatoria publica invita a los ciudadanos del pueblo originario de Santiago Zapotitlán al proceso de renovación de su respectivo Coordinador Territorial, por medio del voto universal, libre y secreto de los ciudadanos; lo que significa que el citado coordinador surge de un **proceso comicial** sustentado en el voto de la ciudadanía, esto es, que los ciudadanos del **pueblos originario, en uso de su potestad soberana, elegirían a un servidor público.**
- Se trata de un proceso electoral sustentado en el artículo 2 párrafo tercero apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se involucran los usos y costumbres de una comunidad.
- De los anteriores razonamientos, se puede calificar que **estamos frente a casos de materia electoral**, sobre el ejercicio de una facultad conferida al Jefe Delegacional, en este caso establecida a través del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, **ya no solo de una cuestión administrativa** sino que estamos propiamente sobre un tema de materia electoral.
- Por lo anterior, **surge la obligación de la autoridad administrativa de garantizar a los electores los principios constitucionales** contenidos en los artículos 35 fracciones I, II y III, 39, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia aplicar irrestrictamente las reglas que rigen los procesos electorales con la finalidad de garantizar los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia; en virtud de proteger, respetar y garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos, tanto de los contendientes como de los electores.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



- La autoridad administrativa electoral con la finalidad de garantizar la **autodeterminación** del Pueblo de Santiago Zapotitlán, puede limitarse a proveer los instrumentos necesarios para que estos, en ejercicio de su autonomía, organicen su consulta con la supervisión de la autoridad electoral.

3.- Caso San Miguel Topilejo, Tlalpan.

En la Sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal al Juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos con expediente: TEDF-JLDC-018/2010, se establecieron los siguientes criterios:

- “El Jefe Delegacional en Tlalpan no cuenta con atribuciones para desconocer la validez de una elección que se celebren conforme a bases y lineamientos que la propia comunidad del Pueblo de San Miguel Topilejo aprobó conforme a sus usos y costumbres.”
- “[Las] atribuciones que se encuentran previstas en el Estatuto de Gobierno, en la Ley Orgánica de la Administración Pública local, [...] se refieren a cuestiones eminentemente administrativa, que de ningún modo se vinculan a procesos electivos, como el caso [de la consulta pública para la designación del Enlace “A” correspondiente al Pueblo de San Miguel Topilejo.]
- No obstante que el Enlace auxiliar, es un empleado delegacional, de manera paralela es el representante de los intereses de su comunidad, por lo que se erige en una “**autoridad política**” del Pueblo de San Miguel Topilejo, [...] por lo que aceptar que el jefe delegacional tiene facultades para anular la elección [...] atentaría directamente contra los derechos de los integrantes de los pueblos originarios.

A partir del análisis sistemático de los diversos recursos de impugnación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal y de la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus respectivas sentencias,

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



en torno a los procesos electivos de las figuras de coordinador territorial o subdelegado en las delegaciones de Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac y Tlalpan, podemos concluir sobre la urgencia de brindar certidumbre jurídica a estas figuras de autoridad de los Pueblos Originarios.

Por lo anterior es inaplazable, definir la naturaleza jurídica de esta figura, establecer sus funciones y facultades, sentar las bases que norman sus procesos de elección, estableciendo mecanismos, plazos, requisitos, etc., así como determinar las formas de relación y coordinación con las autoridades gubernamentales.

En torno a la naturaleza jurídica de los coordinadores territoriales, el **artículo 113** de la iniciativa de Ley, los define como “figuras de autoridad política de los pueblos originarios”, los cuales son elegidos en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por otra parte, en los **artículos 114 al 117** de la Iniciativa de Ley se establecen las bases que deberán normar los procesos de elección, los cuales se definieron en un marco de respeto del derecho a la autonomía de los pueblos originarios, como podrá verse a continuación:

Artículo 114.- Los pueblos originarios podrán decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Para tal efecto podrán **determinar sus órganos e instancias de autoridad electoral para organizar, conducir y calificar los procesos electivos** de los coordinadores de enlace territorial.

Artículo 115.- Los pueblos originarios **podrá auxiliarse de la autoridad administrativa electoral del Distrito Federal**, para que ésta, en el ámbito de sus facultades y atribuciones; y con pleno respeto de su autonomía y sistemas

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



normativos, puedan organizar en su totalidad el proceso electivo del coordinador de enlace territorial respectivo, o bien para la supervisión o colaboración mediante la dotación de materiales, asesoría técnica o capacitación.

Artículo 116.- Para garantizar la tutela del bien jurídico manifiesto en el proceso de elección de las autoridades tradicionales, el órgano o instancia de autoridad electoral de los pueblos originarios deberá garantizar en todo momento los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 117.- Las bases, lineamientos y plazos que regirán los procesos de elección de los coordinadores de enlace territorial serán determinados por cada comunidad indígena o pueblo originario, mediante convocatoria pública, la cual deberá contener como elementos mínimos, los siguientes:

- I. Reglas claras de conformación del órgano o instancia de autoridad electoral, las cuales deben de garantizar la representatividad de la comunidad.
- II. Requisitos que deberán cumplir los aspirantes a candidatos a Coordinadores de Enlace Territorial, y documentos probatorios, los cuales no podrán ir en menoscabo de los derechos políticos de los integrantes de los Pueblos Originarios.
- III. Plazos razonables que permitan a los contendientes y aspirantes controvertir cualquier irregularidad que ocurriese de forma previa, durante o posterior al proceso electivo.
- IV. Los requisitos deberán de garantizar la participación equitativa por cuestiones de edad y genero.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Las funciones y facultades de los coordinadores territoriales, están determinadas en los artículos 13 y 118 de la Iniciativa de Ley, las cuales son enlistadas de forma enunciativa más no limitativa. Otro elemento de enorme trascendencia, es lo referente a la transferencia de facultades y recursos, con el objeto de que las autoridades políticas de los pueblos originarios, administren los fondos públicos que se les asignen, al respecto el artículo 119, de la Iniciativa de Ley, señala lo siguiente:

Artículo 119.- Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y de los Órganos Políticos Administrativos, determinarán los mecanismos para realizar una transferencia ordenada y paulatina de recursos y atribuciones, para que los pueblos originarios administren los fondos públicos que se les asignen. La transferencia a que se refiere este artículo atenderá al principio de progresividad, por lo que las partidas presupuestales y las atribuciones que ya hayan sido transferidas, no podrán ser recuperadas o reducidas por las autoridades locales o delegacionales.

Con lo anterior se estaría dando cabal cumplimiento a algunas líneas de acción del Programa de Derechos Humanos en el Distrito Federal, concernientes al derecho a la participación política, como podemos ver a continuación:

1871. “Elaborar una agenda de reforma legislativa integral para garantizar los derechos políticos y el derecho a la consulta, que entre otras cosas incluya:”

[...]

d) Reconocer y regular las tareas de las autoridades indígenas de cada pueblo o comunidad indígena.

1872. El proceso de consulta y participación referido en la actividad 1871 deberá contemplar la realización de una reforma integral a toda la legislación correspondiente para establecer y **reconocer la manera en que se elijan a las**

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



autoridades en los pueblos originarios del D. F., ya sea con voto o en asambleas, el carácter que tendrán dichas autoridades, el presupuesto y los recursos para ejecutar los programas públicos dirigidos a cada comunidad.

TÍTULO QUINTO - DE LAS COMPETENCIAS Y POLÍTICA

En la ciudad se han realizado diversos análisis, balances e informes acerca de la situación de los Pueblos y Comunidades Indígenas residentes en la capital, en todos ellos existe un señalamiento común: hace falta un marco jurídico en la materia, políticas públicas integradoras y líneas programáticas de atención y colaboración con las comunidades indígenas que rebasen a las administraciones en turno.

El Informe Especial sobre los Derechos de las Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México 2006 - 2007 elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se realiza un balance de la agenda legislativa y de las políticas públicas en materia indígena implementadas durante los últimos gobiernos del Distrito Federal, reconociendo de forma general que existe un avance, pero que aún faltan retos importantes por desarrollar.

Entre los resultados y condiciones que el informe destaca, se encuentra que resulta un desafío impostergable avanzar en una legislación indígena que garantice los derechos establecidos en la Constitución mexicana, los principios de los Acuerdos de San Andrés, el Convenio 169 y la reciente Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

Lo anterior ha tenido como consecuencia que la acción gubernamental se haya visto abocada a desarrollar su actividad en derechos indígenas sobre la base de los derechos universales, sin contar con una plataforma jurídica adecuada en la que éstos se vieran reforzados por otros de carácter específico y diferenciado. Tal es así que, cuando alguno de los programas de las dependencias de gobierno del Distrito Federal se ha visto ajustado para dar cabida a derechos colectivos de las

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



comunidades, lo ha hecho recurriendo a reglamentos menores y decretos administrativos.

No obstante la falta de un marco normativo que haga explícitos los derechos colectivos indígenas, el informe reconoce la adopción de algunas políticas públicas que han desarrollado algunas instancias del gobierno del Distrito Federal en la materia. Éstas han ido evolucionando para pasar de políticas paternalistas y asistencialistas a políticas cada vez más integradoras, transversales y que buscan el desarrollo de las comunidades.

En la administración de 2000 al 2003, se da el primer paso al desligar a la población indígena de la atención a grupos vulnerables donde se les había colocado. En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Social eliminó la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables (que atendía, entre otros sectores, a indígenas de la ciudad de México), para, posteriormente, crear la Dirección de Atención a Pueblos Indígenas, que inaugura la producción de políticas diferenciadas hacia estos pueblos.

Un segundo paso fue iniciar una política de reconocimiento de derechos, lo que implicó abrir espacios públicos de análisis y debate sobre los derechos indígenas con la presencia de los representantes de comunidades y organizaciones indígenas. Ejemplo de lo anterior lo constituye la creación del Consejo de Consulta y Participación Indígena, el cuál estuvo conformado por diversas dependencias de gobierno, diez representantes de los pueblos originarios, diez de organizaciones residentes, así como académicos y organizaciones de la sociedad civil.

Así mismo se destacan los avances de la actual administración 2006-2012, donde se han llevado a cabo algunos cambios institucionales que permiten continuar con las políticas públicas en materia indígena. En este sentido, es de resaltar la creación de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), que de acuerdo con el artículo 23 quintus de La Ley Orgánica de la Administración Pública

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



del Distrito Federal, a tal dependencia le corresponde, en general, el despacho de “la equidad de las comunidades étnicas y la tutela de derechos indígenas”.

La presente iniciativa de Ley justamente trata de significar ese marco jurídico hasta hoy ausente en materia indígena; la ventaja es que esta iniciativa ha considerado como parte fundamental para su construcción a la consulta como uno de los derechos indígenas más relevantes.

Sin duda la implicación más importante de un marco normativo en materia indígena es que el avance y resultados hasta hoy alcanzados por la política pública en el Distrito Federal y en materia indígena no se limite a la voluntad de la administración pública, sino que exista de manera puntual una Ley que considera además de las competencias de las autoridades y organismos de la administración pública en materia indígena, la garantía a los derechos colectivos alcanzados en otros ordenamiento de índole federal e internacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados suscritos someten a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, incluidas las comunidades denominadas pueblos originarios, con el propósito de establecer las bases de una nueva relación que impulse el desarrollo integral y la reconstitución de sus comunidades.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 2.- La composición pluricultural, plurilingüística e intercultural de la Ciudad de México está sustentada originalmente en los pueblos indígenas y originarios que en ella residen.

La conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- El presente ordenamiento reconoce a las comunidades que esta Ley señala como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica propia, para el ejercicio de los derechos que la misma establece.

Los integrantes de los pueblos indígenas de distinto origen nacional que habiten en el territorio del Distrito Federal gozarán de los derechos establecidos en esta Ley que les sean aplicables, particularmente en el acceso a los programas y servicios públicos.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Pueblos indígenas:** Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- II. Comunidades indígenas:** Aquellas que se han constituido en una unidad social, económica, política y cultural, asentadas en el Distrito Federal, y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos;
- III. Pueblos originarios:** Son las comunidades originarias del Distrito Federal que conforman una unidad social, económica, política y cultural; su asentamiento territorial es preexistente al inicio de la colonización, y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos;
- IV. Consentimiento libre, previo e informado:** Es el acuerdo final de un proceso de consulta hacia las comunidades indígenas y pueblos originarios. Es *libre* porque no hay coerción, intimidación ni manipulación; *previo* porque se obtiene el consentimiento con antelación a cualquier implementación legislativa o administrativa y que se han respetado las exigencias cronológicas de los procesos de consulta y consensos entre los implicados; e *informado*

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



implica que se suministra la totalidad de la información requerida, con anterioridad a la consulta;

- V. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Costumbres y tradiciones:** Son las expresiones propias que practican, desarrollan y dan vida a las comunidades sujeto de esta Ley, como identidades diferenciadas para preservar su identidad cultural;
- VII. **Derechos colectivos:** es el conjunto de derechos propios de los pueblos y las comunidades que los constituyen que se expresan y se ejercen en el ámbito colectivo mediante sus instituciones, autoridades, creencias, proyectos de vida, sistemas normativos, y cualquier elemento sociopolítico o cultural y que en su conjunto conforman el derecho a la autonomía y libre determinación;
- VIII. **Lenguas indígenas:** son aquellas que proceden de los pueblos indígenas existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indígenas de distinto origen nacional y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación;
- IX. **Sistemas normativos internos:** conjunto de normas jurídicas, principios, valores y procedimientos que se caracterizan por ser orales y públicos que los pueblos y comunidades a que esta ley se refiere reconocen como válidos y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y que sustentan la administración de justicia al interior de sus comunidades;
- X. **Sistema de Información:** el Sistema de Información sobre las Entidades de Derecho Público reconocidas en esta Ley;
- XI. **Instituciones propias:** Son aquellas instancias que forman parte de la organización de las Entidades de Derecho Público reconocidas por esta ley, que son representativas del colectivo, como pueden ser los consejos de ancianos, consejos de pueblo, asamblea general, Junta de Principales, entre otras, así como estructuras contemporáneas como los coordinadores de enlace territorial, dirigentes electos, mesas directivas, que tienen reconocimiento genuino de representantes de la comunidad o del pueblo, entre otras;
- XII. **Ley:** La Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal;
- XIII. **Participación:** Es la intervención directa y preferentemente vinculante en el diseño, planificación e implantación de políticas, programas de desarrollo y su administración mediante sus instituciones propias;
- XIV. **Participación política:** Es el ejercicio de los derechos políticos por parte de los integrantes de los pueblos y comunidades que esta Ley establece en los órganos de representación política y de administración pública;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



- XV. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal;
- XVI. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- XVII. Tierras:** Son aquellas en las cuales las Entidades de Derecho Público reconocidas por esta ley de manera individual o colectiva ejercen sus derechos agrarios y han desarrollado tradicional y ancestralmente su vida física, cultural, espiritual, social, económica y política;
- XVIII. Medidas Positivas:** Son aquellas acciones que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de las políticas, servicios y programas a favor de las personas, grupos y comunidades indígenas en situación de discriminación, a fin de alcanzar de forma efectiva y real, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias; y
- XIX. Perspectiva intercultural:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar y reflexionar sobre la discriminación, la desigualdad y la exclusión de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las minorías étnico nacionales, que se pretende justificar con base en las diferencias socioculturales existentes, así como las acciones administrativas y legislativas que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar hacia la construcción de una convivencia intercultural.

Artículo 5.- Los pueblos y comunidades a la que esta ley se refiere mantienen en igualdad de condiciones su derecho a ser reconocidos en el sistema jurídico local, observando sus particularidades y especificidades socioculturales.

Artículo 6º.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a ejercer su libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, y como expresión de esta, a la autonomía para:

- X. Decidir, mantener y desarrollar sus sistemas e instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales,
- XI. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- XII. A determinar sus estructuras de gobierno interno;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



- XIII. A elegir, promover, desarrollar y mantener la composición de sus estructuras institucionales de conformidad con sus propios procedimientos, prácticas, costumbres o sistemas jurídicos, espiritualidad y tradiciones;
- XIV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su patrimonio cultural e identidad;
- XV. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos de la legislación aplicable;
- XVI. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de las tierras y territorios que habitan y ocupan, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas de la Nación;
- XVII. Fortalecer su participación y representación política de acuerdo con sus sistemas normativos, y;
- XVIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con el Gobierno del Distrito Federal u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres, tradiciones, normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas y las normas internacionales de derechos humanos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LA CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS

Artículo 7.- Las comunidades indígenas podrán aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos siempre y cuando se respeten los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres. Sus decisiones no podrán ser impugnadas mediante recurso ordinario con excepción de la materia penal en cuyo caso el procesado, la víctima u el ofendido podrán impugnarlas como si se tratara de una sentencia definitiva de primera instancia.

Artículo 8.- Las autoridades tradicionales designadas por las comunidades indígenas y pueblos originarios para este fin, podrán resolver los conflictos de carácter penal siempre que no se consideren como delitos graves o de competencia

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



federal, así como los relacionados a la tenencia individual de la tierra, faltas administrativas, atentados contra las formas de organización, cultura, servicios comunitarios, trabajos y obras comunitarias y asuntos de carácter familiar.

La competencia de las autoridades tradicionales se dirigirá a los miembros de las comunidades indígenas y pueblos originarios.

Artículo 9.- La Sala Penal podrá anular o reponer los procedimientos seguidos ante autoridades indígenas, siempre que los considere violatorios de los derechos humanos de cualquiera de los que en ellos intervenga.

Artículo 10.- Las decisiones tomadas por las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas y pueblos originarios con base a sus sistemas normativos dentro de sus ámbitos de competencia, deberán ser respetadas por las autoridades locales respectivas, para ello estas mantendrán comunicación permanente con las autoridades tradicionales para coadyuvar a que sus sistemas normativos sean adecuadamente reconocidos y respetados por personas e instituciones ajenas a ellos, así como para la correcta coordinación entre ambos sistemas, para la resolución de conflictos competenciales y la implementación de los mecanismos de homologación en su caso.

Cuando se presente un asunto frente a las autoridades administrativas o judiciales que sea competencia de la autoridad tradicional, aquellas declinarán su competencia a favor de ésta, y le remitirá las personas y objetos relacionados.

Artículo 11.- Al revisar las resoluciones y la competencia de las autoridades comunitarias, la Sala Penal deberá tener como fuente de Derecho la ley no escrita de las comunidades indígenas y en caso de duda sobre ésta, deberá solicitar estudios sociológicos, antropológicos u otros que estime necesarios.

La Sala Penal deberá escuchar en audiencia pública a las autoridades indígenas que hayan emitido la resolución antes de emitir su propia resolución. En dicha audiencia las autoridades indígenas podrán exponer los fundamentos y motivaciones de su decisión.

La jurisdicción indígena estará restringida al fuero común.

En el Reglamento de la presente Ley se delimitará el ámbito de competencia de los sistemas de justicia indígena en la ciudad.

CAPÍTULO III

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS Y TRADICIONALES COMO FORMAS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 12.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios, tienen el derecho de elegir a sus autoridades o representantes de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; así como para la organización de sus actividades sociales, económicas y culturales de sus comunidades. Éstas deberán ser reconocidas por las autoridades y las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Las facultades de las autoridades y representantes a las que se refiere el artículo anterior, serán aquellas que les otorgue su sistema normativo interno para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno. De forma enunciativa más no limitativa, sus facultades y funciones son:

- I. Representar los intereses colectivos de la comunidad así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los integrantes de su comunidad;
- II. Proponer proyectos de desarrollo comunitario integral a la comunidad;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea comunitaria;
- IV. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- V. Promover la participación de los integrantes de su comunidad para la resolución de los problemas colectivos;
- VI. Proponer, fomentar y promover el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Apoyo Comunitario conformadas en la Asamblea comunitaria ;
- VII. Convocar y presidir las Asambleas Comunitarias;
- VIII. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- IX. Informar junto a la Asamblea Comunitaria sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- X. Recibir información por parte de todos los entes obligados del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



- XI. Establecer acuerdos con otras autoridades tradicionales; ya sea locales, regionales nacionales o internacionales, con autorización de la Asamblea Comunitaria;
- XII. Coadyuvar en la promoción y preservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
- XIII. Fomentar y participar en las ferias y fiestas tradicionales, ya sean religiosas, cívicas, comerciales o tradicionales.
- XIV. Promoverán la conciliación y concertación para la solución de los problemas o conflictos de diferente naturaleza que se lleven a cabo en la vida comunitaria.
- XV. Coadyuvar en la protección de los recursos naturales de las comunidades indígenas y pueblos originarios, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes cuando se afecte, deteriore, dañe o saquee estos recursos naturales de forma ilegal.
- XVI. Llevar a cabo procesos de consulta y participación de las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a las comunidades indígenas y pueblos originarios.
- XVII. Las demás que señale la normatividad a que hace referencia esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Cuando la dependencia o entidad que deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar las causas de aceptación o rechazo, fundando y motivando dicha opinión.

Artículo 14. Se reconoce a la Asamblea Comunitaria como la reunión de los integrantes de las comunidades a que esta Ley se refiere, en la que se toman resoluciones y acuerdos para su ejecución por medio de la autoridad o su representante para el ejercicio de sus formas de gobierno interno de acuerdo con sus propios sistemas normativos. En la Asamblea Comunitaria se elegirá a las autoridades tradicionales, y en su caso, a sus representantes, los cuales serán validados mediante acta de asamblea, por lo que tendrán la interlocución ante las diferentes autoridades del Gobierno del Distrito Federal y sus órganos autónomos.

CAPÍTULO IV DE LAS LENGUAS, CONOCIMIENTOS Y OTROS ELEMENTOS CULTURALES E IDENTITARIOS

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 15.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a su historia, costumbres y tradiciones.

De igual forma tienen el derecho al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación, ante el Registro Civil.

Artículo 16.- Las lenguas indígenas que se hablen en el Distrito Federal son parte de su composición pluricultural y su patrimonio, mismas que serán válidas, al igual que el idioma español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.

Es derecho de las y los integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, y cualesquiera otras. Ninguna persona podrá ser sujeta a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

La Secretaría es la autoridad competente para garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas y pueblos originarios en los términos que esta Ley y su reglamento establezcan, con el objetivo de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y usos de las lenguas indígenas.

Artículo 17.- La Secretaría, con la concurrencia de las dependencias y entidades de la administración pública, tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas y pueblos originarios, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

Artículo 18. Las autoridades educativas garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria en su idioma o en forma bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de la lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

La administración pública del Distrito Federal, a través de su sistema educativo promoverá el aprendizaje, uso y desarrollo de las principales lenguas indígenas nacionales que se hablen en su territorio.

Artículo 19.- La Secretaría apoyará en el fortalecimiento, preservación y desarrollo de aquellas lenguas indígenas que se hablan en el Distrito Federal, así como asesorar a las y los servidores públicos que atienden a población indígena. Sus

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



funciones, estructura y procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 20.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a la protección de sus conocimientos, saberes y técnicas tradicionales. La Secretaría, con la participación de los sujetos de la presente Ley, desarrollará políticas, programas y proyectos que promuevan su patrimonio cultural. Así mismo, contribuirá para la creación y operación de espacios de desarrollo, centros de investigación, casas de cultura y museos comunitarios para apoyar la creatividad artesanal, artística, y el trabajo que realizan los cronistas de los pueblos originarios e indígenas. Del mismo modo procurarán la asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus actividades creativas, con pleno respeto a sus prácticas tradicionales. Para ello se coordinarán para la aplicación de recursos presupuestales para la realización de las actividades que se deriven de esta disposición.

Así mismo, implantarán programas para fomentar el rescate de su historia y las tradiciones con la colaboración de los pueblos originarios, comunidades indígenas, instituciones, organizaciones, investigadores y especialistas de la materia.

Artículo 21.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a practicar la creencia religiosa y espiritual que ellos mismos decidan, así como celebrar las ceremonias, ritos o actos de culto tradicionales siempre que no constituyan delitos en los términos de las leyes vigentes. En los términos que establecen la legislación y tratados internacionales aplicables, podrán utilizar las especies y especímenes necesarios para reproducir su cultura.

Artículo 22.- La Secretaría promoverá y facilitará el libre acceso, uso y administración de las comunidades indígenas y pueblos originarios a los lugares que consideren sagrados utilizados con fines religiosos, rituales o ceremoniales, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que provean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local.

Artículo 23.- Para garantizar la protección de los sitios sagrados, cuando éstos pertenezcan a la competencia del gobierno federal, la Secretaría buscará la coordinación con las autoridades competentes federales para garantizar el acceso y el uso a los sitios sagrados y se procurará que mantengan el control cuando sean sitios directamente relacionados con su historia e identidad.

Durante el tiempo que duran las ceremonias, ritos y peregrinaciones, las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho al uso, goce y disfrute de los centros ceremoniales y sitios sagrados, así mismo, se garantiza el acceso ordenado a los caminos de peregrinación y recorridos sagrados. Las autoridades de

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



seguridad pública coadyuvarán a la protección de estas actividades a solicitud de los interesados.

Las festividades tradicionales de las comunidades indígenas y pueblos originarios se consideran parte de la composición pluricultural de la Ciudad de México por lo que la Secretaría, en coordinación con las demás instancias y dependencias, promoverá y facilitará su desarrollo.

Asimismo se respetará la forma tradicional de veneración a difuntos, tanto en casas como en los panteones, así como la forma tradicional de traslado del cuerpo.

Artículo 24.- Las artesanías forman parte importante y esencial del patrimonio cultural del Distrito Federal, por lo que la Secretaría en coordinación de las autoridades competentes deberán preservar, fomentar y difundir las artesanías elaboradas y promovidas por las comunidades indígenas y pueblos originarios.

Artículo 25.- Para los efectos de la presente ley el artesano indígena es aquella persona física perteneciente a alguno de las comunidades indígenas y pueblos originarios, y que a través de su capacidad creativa, destrezas técnicas y actividades tradicionales produce bienes diversos de carácter útil, ornamental o decorativo o bien, la elaboración de productos orgánicos procesados o cosechados de manera artesanal o tradicional.

La creación del arte popular y la artesanía es la actividad realizada en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, y que por su técnica o elementos simbólicos, religiosos o culturales de carácter indígena, tienen un valor histórico, utilitario o estético, que son transmitidos generacionalmente. Éstas pueden ser tradicionales, de invención reciente o como arte popular con una definida identidad y elaboradas de manera manual o utilizando instrumentos, herramientas o maquinarias, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado.

Artículo 26.- Con el objetivo de identificar con precisión al artesano indígena, a los grupos de individuos o familiares organizados para la producción artesanal, a las sociedades de artesanos y al gremio artesanal indígena en general, la Secretaría creará, ejecutará y operará un instrumento para el desarrollo y fomento artesanal. Sus funciones, estructura y procedimientos estarán establecidos en el Reglamento de esta Ley. Éste será un instrumento auxiliar del Gobierno del Distrito Federal para la integración y ejecución de sus políticas gubernamentales y, en general, para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 27.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, implementará las medidas conducentes para rescatar, preservar, fomentar, promover, impulsar y difundir el desarrollo de la actividad artesanal en lo laboral, económico y cultural, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño; mediante el otorgamiento de apoyos fiscales y de asistencia técnica; facilitando la constitución y financiamiento de personas morales correspondientes además de simplificar trámites administrativos ante las autoridades locales.

Artículo 28.- La Secretaría y demás autoridades competentes promoverán que en sus planes y programas se rescate y apoye a las actividades artesanales mediante las siguientes acciones:

- I. Preservar y proteger el patrimonio cultural, artístico natural e histórico tangible e intangible, representado por las artesanías que identifican a los diversos pueblos originarios y comunidades indígenas, y cuya característica es su capacidad para transformar la naturaleza creando nuevas expresiones artísticas populares;
- II. Propiciar la justa valoración del artesano como una persona con capacidad técnica y habilidad artística, que ejerce una actividad económicamente productiva, con la cual preserva aspectos culturales e históricos que identifican a las comunidades indígenas y pueblos originarios;
- III. Promover y desarrollar la producción del Gremio artesanal como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes, respetando su composición pluricultural, su forma de organización y fomentando la participación social en sus talleres artesanales.
- IV. Promover y propiciar la creación de museos de artesanías o comunitarios, casas de cultura de los pueblos y bibliotecas, a través de la participación de las comunidades indígenas y pueblos originarios; y apoyar en los ya existentes la preservación, difusión y promoción de piezas artesanales representativas de las culturas.
- V. Difundir la cultura artesanal del Distrito Federal mediante la edición de atlas artesanales, catálogos, muestrarios, impresos, mensajes radiofónicos, televisivos, audios, videos y demás acciones que permitan su difusión.
- VI. Impulsar la investigación y la adopción de técnicas y metodologías relacionadas con la producción artesanal, privilegiando la calidad y la autenticidad de las artesanías.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Las Secretaría, en coordinación con las autoridades que resulten competentes, con la participación y apoyo de las organizaciones de artesanos, impulsará los procesos de comercialización mediante:

- I. La certificación del producto artesanal que permita identificar su origen y calidad.
- II. La ubicación de los productos en el mercado a un precio justo que haga rentable el desarrollo de esta actividad.
- III. La utilización de mecanismos globales de promoción artesanal por delegación o rama, que facilite la identificación y adquisición de los productos.
- IV. La promoción de acuerdos institucionales, que faciliten el intercambio de servicios e infraestructura de apoyo para exhibiciones locales, nacionales e internacionales; y
- V. La edición y promoción de material publicitario sobre la actividad artesanal del Distrito Federal.

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS INDÍGENAS ANTE LOS SISTEMAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 29.- Los integrantes de los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos imparciales y equitativos ante los órganos de procuración y administración de justicia del Distrito Federal, a una pronta resolución de los procesos que se lleven a cabo, así como al resarcimiento efectivo de toda lesión en sus derechos individuales y colectivos. En todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, los indígenas tienen derecho a que se les proporcione la asistencia de intérpretes y defensores en sus lenguas de origen, a que se tome en cuenta sus costumbres, tradiciones, especificidades culturales y sistemas normativos internos, así como las normas internacionales en la materia.

Todas las acciones referentes a la procuración y administración de justicia en materia indígena deberán contar con una perspectiva intercultural y de derechos humanos.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 30.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establecerán una política transversal de procuración y administración de justicia con perspectiva de equidad y género para la atención de mujeres indígenas, promoviendo en su caso, acciones afirmativas a su favor.

Artículo 31.- Las personas de origen indígena sujetas a alguna detención por la comisión de un delito deberán ser canalizadas a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Indígenas del Distrito Federal, a fin de garantizarles una atención especializada y un debido proceso, desde el inicio del procedimiento.

Las declaraciones y testimonios en lenguas indígenas se grabarán en audio y estas grabaciones se integrarán al expediente para ser consultadas en caso necesario. Sin dicha grabación la prueba confesional carecerá de valor probatorio.

Artículo 32.- En los procedimientos en los que esté involucrada una persona indígena, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. Tratándose de indígenas que tengan la calidad de imputados, las autoridades ministeriales y judiciales deberán de allegarse de los dictámenes, peritajes, estudios e información necesarias, para ahondar en la diferencia cultural, y establecer la existencia de una relación, o no, entre las características culturales de las personas y la conducta reprochada. Cuando así lo consideren, las autoridades podrán ser auxiliadas por la autoridad tradicional de la comunidad a la que pertenezca la persona indígena, o en su defecto, de autoridades y miembros del pueblo al que pertenece. Lo anterior, a fin de tener un conocimiento lo más amplio posible sobre su cultura y características personales, las que en su momento procesal oportuno, deberán ser valoradas para la determinación de eventuales eximentes de delito, atenuantes de responsabilidad, y para efectos de individualización de la pena.

Artículo 33.- En todas las etapas procesales y al dictar resolución, los ministerios públicos, los jueces, tribunales y autoridades que conozcan del asunto, deberán tomar en consideración las condiciones económicas, sociales y culturales, prácticas, tradiciones, costumbres y sistemas normativos internos del o de los miembros de las comunidades indígenas. Se deberán otorgar las facilidades necesarias en cuanto a los requisitos de libertad anticipada.

Artículo 34.- En caso de que para la investigación de hechos en los que se encuentre involucrada una persona indígena, las autoridades requieran las declaraciones de testigos de escasos recursos económicos y que residan en comunidades alejadas del lugar del procedimiento, dichos testigos podrán desahogar su testimonio ante el juzgado más cercano a su domicilio, el cual tendrá las facultades para recabar su

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



declaración y enviarlas al Agente del Ministerio Público o el juez que conozca del asunto.

Artículo 35.- En los procesos en que las comunidades indígenas y pueblos originarios sean parte, los jueces y tribunales deberían suplir la deficiencia de la queja y verificar que los derechos individuales y colectivos de estos efectivamente hayan sido reconocidos y respetados.

Artículo 36.- En congruencia con ordenamientos internacionales, cuando un integrante de las comunidades indígenas y pueblos originarios haya cometido un delito que no sea considerado como grave por el Código Penal vigente en el Distrito Federal, y sea procedente el otorgar el beneficio del trabajo en favor de la comunidad, al cumplirse los requisitos que al efecto exige el mismo ordenamiento legal; siempre que el sentenciado y la autoridad tradicional lo soliciten, dicho beneficio en caso de que se pueda llevar a cabo, debería poder ser ejecutado en el lugar donde pertenezca el procesado y sería la autoridad tradicional la encargada de su custodia durante el tiempo que duren los trabajos comunitarios, debiendo informar a la autoridad que corresponda sobre su cumplimiento o, en su caso, del incumplimiento por parte del sentenciado, para los efectos subsecuentes.

Artículo 37.- En el tratamiento de las faltas cometidas por menores originarios e indígenas, se atenderá a lo dispuesto por las leyes en la materia, debiendo siempre la autoridad privilegiar las formas alternativas de sanción a la privación de libertad, y que puedan realizarse cerca de la comunidad de residencia familiar, a la que pertenece el menor infractor.

Artículo 38.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través de un fondo auxiliar para la administración de justicia, beneficiará con cauciones de interés social a los indígenas que se encuentran privados de su libertad, a fin de contribuir, en todo o en parte, al pago del monto de la caución que les permita obtener su libertad siempre que se trate de indígenas de escasos recursos económicos y no sean reincidentes.

Asimismo, se apoyará en el pago de los peritajes antropológicos o culturales, ya sean los realizados por peritos prácticos o profesionales.

Artículo 39.- La Defensoría de Oficio del Distrito Federal contará con una plantilla de defensores especializados en materia de derechos indígenas o abogados indígenas para asumir la defensa legal de personas indígenas en los diferentes juicios y procedimientos legales que enfrenten dentro del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 40.- La Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal establecerá una línea telefónica de atención las 24 horas para atender a personas indígenas que enfrenten una violación a sus derechos dentro del territorio del Distrito Federal.

Artículo 41.- Se procederá administrativa y penalmente en contra de servidores públicos que realicen detenciones arbitrarias y provoquen cualquier tipo de violencia o tortura en contra de personas indígenas, derivado de su origen o aprovechando su condición indígena.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Artículo 42.- La Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal contará con personal de trabajo social, técnico penitenciario y de derechos humanos para la atención a población indígena recién ingresada a los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, con el objeto de detectar mediante un diagnóstico socio jurídico sus requerimientos específicos a fin de canalizarlos las organizaciones de la sociedad civil, traductores e intérpretes, así como las instancias de gobierno de atención a indígenas que puedan auxiliarlos en las diferentes etapas del procedimiento penal.

Artículo 43.- Se establecerá un Grupo de Trabajo Sociojurídico para la atención y seguimiento a la situación jurídica de personas indígenas privadas de su libertad, compuesta por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, autoridades del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la materia.

Artículo 44.- Los sentenciados indígenas, en los casos y condiciones que establezca el Código Penal vigente en el Distrito Federal, deberán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad indígena.

Artículo 45.- Las autoridades del sistema penitenciario en coordinación con las dependencias competentes operarán un Programa de Asistencia Postpenitenciaria a fin de brindar opciones laborales y de acceso a los programas de gobierno de personas indígenas que obtengan su libertad.

El sistema penitenciario canalizará a los familiares de los indígenas internos con el Grupo de Trabajo Sociojurídico con la finalidad de identificar los programas sociales de que pudieran beneficiarse.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 46.- Se facilitarán los requisitos para la obtención de los beneficios de libertad anticipada de personas indígenas primodelincuentes, adecuando los procedimientos a las circunstancias de residencia y documentación del sujeto, tomando en cuenta de manera relevante, el dictamen de los consejos técnicos interdisciplinarios de los reclusorios y centros de readaptación social para tales efectos y de los peritajes antropológicos o culturales que se realicen.

Artículo 47.- El Sistema Penitenciario del Distrito Federal en coordinación con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, centros de educación tecnológica industrial y universidades, implementarán programas de capacitación laboral en artes y oficios, de empleo, desarrollo personal y de promoción cultural, para los indígenas privados de su libertad como parte de su reinserción y readaptación social.

SECCIÓN TERCERA DE LOS TRADUCTORES, INTÉRPRETES Y PERITOS

Artículo 48.- Para que las y los indígenas tengan un efectivo acceso a la jurisdicción del Estado en los procesos civiles, penales y administrativos, o en cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades locales y en el que intervenga una persona de alguna comunidad indígena que no hable o entienda suficientemente y con soltura el idioma español, dicha persona tendrá en todo tiempo derecho a un intérprete o traductor en su lengua de origen, y, en la medida de lo posible, en la variante lingüística que le corresponda. La autoridad deberá asignar de oficio de la persona interesada, según sea el caso, y con independencia de su nivel de bilingüismo a los intérpretes o traductores solicitar peritos prácticos culturales.

Para tales fines, se conformará un padrón de traductores, intérpretes, peritos culturales y defensores públicos especializados en materia indígena, quienes auxiliarán a las autoridades administrativas y judiciales en los procesos de atención a personas indígenas. El padrón será organizado y administrado por la Secretaría, en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Defensoría de Oficio y otras instancias ante quien acudirán las autoridades requerientes de los servicios. Le corresponderá realizar los pagos correspondientes, mediante los fondos que le serán asignados para tal efecto, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 49.- La Secretaría en coordinación con las demás dependencias públicas implementarán programas de formación y capacitación, así como las medidas necesarias para formar un cuerpo suficiente de traductores, intérpretes y peritos, que intervengan ante las dependencias del Distrito Federal que requieran de sus servicios, para atender a miembros de los pueblos y las comunidades indígenas, por

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



lo que se formará, capacitará y profesionalizará a traductores, intérpretes y peritos, ya sean prácticos o profesionales, y se actualizara la formación de los traductores, intérpretes y peritos en activo, tomando como modelo de formación, el trabajo realizado por asociaciones civiles de traductores e intérpretes interculturales, en la materia.

Artículo 50.- El Poder Judicial del Distrito Federal, la Defensoría Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberán capacitar y sensibilizar por medio de especialistas indígenas a sus funcionarios y personal sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sus sistemas normativos, la lengua, cultura y tradiciones a fin de que estos no sean vulnerados, con el fin de que cuenten con conocimientos suficientes de formas alternativas de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de acuerdo a los sistemas normativos del derecho indígena.

Artículo 51.- La Secretaría en coordinación con las asociaciones de traductores indígenas e intérpretes y las autoridades competentes en la materia, implantarán programas de formación, capacitación y profesionalización de los traductores, intérpretes, abogados defensores y peritos prácticos y especializados en materia indígena, y promoverá su certificación cuando corresponda, con base en las normas técnicas prácticas existentes en la materia. Asimismo, llevará a cabo actividades de capacitación de los servidores públicos y actores de la sociedad civil que atienden a personas indígenas por medio de los especialistas indígenas, a fin de mejorar el desempeño de sus tareas.

SECCIÓN CUARTA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 52.- La Secretaría, en coordinación con las comunidades indígenas y pueblos originarios, llevará a cabo campañas de difusión sobre los derechos indígenas, así como de los peligros de las redes de trata de personas, explotación infantil y demás formas contemporáneas de esclavitud. Se dará prioridad a la implantación de estas campañas en las centrales de autobuses, centrales de abasto y en los espacios donde habiten y convivan las y los integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios.

Artículo 53.- La Secretaría de Seguridad Pública respetará y se vinculará con las formas organizativas de los mismos pueblos a fin de prevenir y abatir la delincuencia en sus lugares de origen o residencia, siempre que no contravenga a las leyes respectivas y los derechos humanos de las personas.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR Y EVITAR LA DISCRIMINACIÓN

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54.- Para promover el desarrollo integral de las comunidades indígenas y pueblos originarios y la igualdad de oportunidades sus integrantes, y eliminar cualquier práctica discriminatoria, la administración pública del Distrito Federal, coordinada por la Secretaría, determinará las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos colectivos e individuales, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a las comunidades indígenas y pueblos originarios, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- I. Impulsar su desarrollo con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas, con la participación de las comunidades. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinará equitativamente las asignaciones presupuestales anuales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;
- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.
- III. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles;
- IV. Definir y desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, en consulta con las comunidades indígenas;
- V. Impulsar el respeto y reconocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;
- VI. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;
- VII. Mejorar las condiciones y espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, espacios de reproducción comunitaria, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
- VIII. Propiciar la incorporación de las mujeres integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



- IX. Establecer condiciones para que las comunidades indígenas y pueblos originarios puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;
- X. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo integral y sustentable de las comunidades indígenas y originarias mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;
- XI. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y

Artículo 55.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a no ser discriminados en el ejercicio de sus derechos humanos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena y demás motivos señalados en el artículo 1º de la Constitución, sin menoscabo de la aplicación de derechos diferenciados como medidas de acción afirmativa, positivas y compensatorias que se expresan a través de políticas públicas y programas del Gobierno del Distrito Federal con el objetivo de alcanzar la equidad entre los distintos sectores.

Se consideran como conductas discriminatorias las establecidas en el artículo 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, además de las siguientes:

- a) Negar el derecho a la participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas en todos los ámbitos de participación política y social;
- b) No facilitar el acceso de los miembros de los pueblos indígenas los proyectos, programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal.
- c) Prohibir el uso de las lenguas indígenas en las esferas públicas y privadas; y
- d) La detención arbitraria por la apariencia física, vestimenta o el uso de una lengua indígena.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



DEL DERECHO AL DESARROLLO

Artículo 56.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que esto afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, y de controlar en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Para la formulación y conducción de los programas de desarrollo que establezcan las autoridades deberán considerar los siguientes criterios:

- I. Contar con el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y pueblos originarios, que deben participar en todas las fases de desarrollo. Ningún proyecto debe ser impuesto desde afuera; todo posible proyecto de desarrollo tiene que tomar en consideración el ideal en común que tengan los sujetos de la presente Ley;
- II. Responder a las necesidades identificadas por las propias comunidades indígenas y pueblos originarios, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; promoviendo el empoderamiento de las comunidades indígenas y pueblos originarios y especialmente de las mujeres indígenas;
- III. Beneficiar por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades y abatir la pobreza;
- IV. El derecho al desarrollo deber ser integral y sustentable.
- V. Sentar las bases para el mejoramiento progresivo a largo plazo de los niveles de vida de todos los miembros de la comunidad;
- VI. Culturalmente adecuado para permitir el florecimiento humano y cultural de las personas involucradas;
- VII. Los actores responsables del desarrollo deben ser capaces de rendir cuentas claras ante las comunidades indígenas y pueblos originarios y la sociedad en su conjunto.

Artículo 57.- Las autoridades del Distrito Federal establecerán procedimientos adecuados para promover el desarrollo integral de las comunidades indígenas y pueblos originarios, facilitando su acceso a los servicios públicos de salud, educación, vivienda y garantizar el trabajo digno, mediante acciones que mejoren sus condiciones laborales así como su inclusión equitativa en la sociedad, promoviendo su participación e interacción social en el marco de la diversidad cultural.

Artículo 58.- Previo a la autorización de proyectos de desarrollo, permisos para establecimientos y demás análogos, la autoridad competente deberá efectuar estudios de los cuales tendrán conocimiento los pueblos y comunidades indígenas involucradas, para evaluar la incidencia social, ambiental y cultural que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Artículo 59.- La Secretaría promoverá campañas informativas y asistenciales, dirigidas a indígenas migrantes que lleguen al territorio del Distrito Federal con el fin de que se les proporcione información, orientación y apoyo a la gestión para acceder a los programas y servicios de gobierno.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL

Artículo 60.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a participar en el desarrollo agropecuario y rural de la Ciudad de México. Tendrán garantizado su acceso a los programas que para tal efecto establezca la Secretaría y a los que las demás autoridades competentes señalen en la materia.

Artículo 61.- La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones:

- I. Implantará mecanismos para la salvaguarda de los cultivos nativos, así como para participar con las autoridades competentes en el establecimiento de centros de origen y diversidad fitogenética;
- II. Fomentará, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la creación de marcas colectivas sobre los productos agropecuarios y rurales que generan las comunidades indígenas y pueblos originarios;
- III. Garantizará la recuperación y conservación de los ingredientes agropecuarios y naturales de las cocinas tradicionales que puedan ser producidos en el suelo rural del Distrito Federal;
- IV. Propiciará la permanencia de los traspacios familiares sustentables que se desarrollan en las tierras de las comunidades indígenas y pueblos originarios;
- V. Fomentará el desarrollo de la agricultura sustentable a pequeña escala y promoverá la distribución y comercialización de los productos rurales derivados de sus actividades económicas;
- VI. Atenderá a las comunidades indígenas y pueblos originarios frente a contingencias climatológicas que afecten la producción agropecuaria o daños a los suelos y recursos hídricos relacionados con la producción primaria;
- VII. Garantizará que las ayudas a la producción agrícola se distribuyan de acuerdo a los ciclos agrícolas y no a los ciclos fiscales;
- VIII. Las demás que el reglamento establezca.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 62.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a una educación que respete y refleje sus saberes, tradiciones, y formas de organización, con procesos de educación integral que les amplíe su acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología, educación profesional, capacitación y asistencia técnica que mejore los procesos y cadenas productivas

La educación que se imparta en el Distrito Federal deberá estar basada en principios de pluralidad e interculturalidad para toda la población estudiantil.

La administración pública deberá respetar el quehacer educativo propio de los las comunidades indígenas y pueblos originarios dentro de su propio espacio cultural.

Artículo 63.- La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría, coadyuvará con las dependencias federales para garantizar que la educación que reciban los estudiantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios sea en su propio idioma o bilingüe así como intercultural. Asimismo estimularán conjuntamente el mejoramiento de los niveles de escolaridad, y la educación para adultos que no hayan cursado o concluido la educación básica, media superior, superior y la formación profesional y para el trabajo.

Artículo 64.- La Secretaría de Educación en coordinación con las autoridades federales vigilará que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación en el Distrito Federal, tengan una orientación bilingüe-intercultural que asegure la formación integral de los alumnos de las comunidades indígenas y pueblos originarios, así como también que proteja y promueva el desarrollo de sus lenguas, costumbres y formas de organización.

Artículo 65.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, promoverá la participación de los representantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios para la elaboración de textos que complementen la educación básica que sirvan para visibilizar, revitalizar, desarrollar y transmitir a las generaciones presentes y futuras la historia escrita y oral, lengua, tradiciones, técnicas de escritura y literatura, y que reconozcan la herencia cultural de éstos y fomente el diálogo intercultural.

Con el objeto de modificar actitudes y mentalidades, y eliminar cualquier prejuicio, se promoverá ante la autoridad competente que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de la cultura de las comunidades indígenas y pueblos originarios.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 66.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, impulsará un sistema de becas para los estudiantes indígenas en el Distrito Federal, en todos los niveles educativos.

CAPÍTULO V

DE LA SALUD INTERCULTURAL, LA MEDICINA TRADICIONAL Y LA HERBOLARIA

SECCIÓN PRIMERA DE LA SALUD INTERCULTURAL

Artículo 67.- Mediante la ampliación de la cobertura del sistema de salud del Distrito Federal se otorgará servicios médicos de calidad con infraestructura, equipo adecuado, medicamento suficiente y personal culturalmente competente a la población de las comunidades indígenas y pueblos originarios.

La Secretaría de Salud garantizará el derecho de las comunidades indígenas y pueblos originarios a participar en la planificación y ejecución de los programas de salud que les afecten directamente, debiendo tomar en cuenta sus necesidades prioritarias, definiendo de manera conjunta los mecanismos de evaluación

La Secretaría de Salud sensibilizará al personal designado a las unidades de salud, en conocimientos básicos sobre la cultura, costumbres y lenguas, que les permitan conocer y respetar los derechos humanos, culturales y de género de estas poblaciones.

En los servicios de salud no podrá imponerse ningún tratamiento a los miembros de comunidades indígenas.

Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planificarse y administrarse en cooperación con los pueblos y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

Artículo 68.- A través del Sector Salud se difundirá información y orientación, amplia, suficiente y culturalmente adecuada, de ser necesario en las lenguas indígenas, sobre salud reproductiva, sexual y el control de natalidad, con el fin de que las personas pertenecientes a las comunidades indígenas y pueblos originarios puedan decidir de manera informada y responsable el número de hijos que quieran tener, así como sobre las enfermedades de transmisión sexual, respetando en todo momento su cultura y tradiciones. Además sobre las medidas para disminuir la mortalidad materno-infantil.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Se realizarán campañas de información para niños y jóvenes de estas poblaciones, a fin de difundir las afectaciones a la salud que produce el alcoholismo y la drogadicción, y en lo relativo a la prevención y el control de las enfermedades.

Artículo 69.- El Sistema de Salud realizará periódicamente campañas a través de unidades médicas móviles dirigidas a las comunidades indígenas y pueblos originarios para acercar los servicios básicos.

Se deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

Apoyará también la nutrición de esta población mediante programas de alimentación, en especial a la población infantil.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA MEDICINA TRADICIONAL INDÍGENA Y LA HERBOLARIA

Artículo 70.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a la utilización de sus propias medicinas tradicionales y herbolaria, y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico.

La medicina tradicional indígena es todo el conjunto de conocimientos ancestrales, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias que son parte de la cultura y cosmovisión de los diferentes pueblos, sean o no explicables, que se transmiten por la tradición de generación en generación, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas, mentales o espirituales; la cual es una opción complementaria al sistema de salud que brinda el Distrito Federal

Las autoridades del Distrito Federal reconocen que la medicina tradicional es un patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas y que representa una alternativa de salud para la población en general que habita en la Ciudad de México, por lo que se les dará la difusión, enseñanza y apoyo mediante programas de rescate, profesionalización y certificación de la Medicina Tradicional, para ser un instrumento formal de apoyo del Sector Salud actual.

Artículo 71.- Con base en los conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas y pueblos originarios, su intercambio y retroalimentación, la Medicina Tradicional y herbolaria se considera parte viva dentro de la sociedad actual de la Ciudad de México, por lo que se implantará un consejo consultivo dependiente de la Secretaría, quien se coordinará con la Secretaría de Salud y con la participación de

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



representantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios, académicos e instituciones que conforme al reglamento de esta ley, puedan impulsar procesos de reconocimiento e identificación de médicos, auxiliares y parteras tradicionales que las comunidades consideren competentes para ejercer la función y realizar una práctica profesional y ética dentro de los estándares requeridos por el Sector Salud, lo cual fortalecerá una coordinación con éste de manera respetuosa, colaborativa y profesional, así como con otras instancias relacionadas. Este reconocimiento e identificación garantizará que los médicos, auxiliares y parteras tradicionales puedan trasladar, transportar, y usar sus materia primas y ejercer su oficio.

Artículo 72.- La Secretaría a través de sus programas fomentará, apoyará y promoverá el rescate y la práctica de la medicina tradicional y herbolaria conforme al conocimiento ancestral de las comunidades indígenas y pueblos originarios, por lo que paulatinamente se destinaran los recursos económicos suficientes a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas para desarrollar estos conocimientos y prácticas.

CAPÍTULO VI DE LOS ESPACIOS PARA LA CONVIVENCIA Y RECREACIÓN

Artículo 73.- La Secretaría contará con el Centro de la Interculturalidad para fomentar y promover conocimientos y manifestaciones sociales, económicas y culturales de los sujetos de la presente Ley y demás que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de fortalecer la vida comunitaria de los pueblos y comunidades indígenas residentes en el Distrito Federal, se apoyará la creación de las casas de cultura de los pueblos indígenas o espacios de reproducción comunitaria, los cuales podrán ser financiados adicionalmente con partidas presupuestales del gobierno federal, de las entidades federativas, de fundaciones y donaciones provenientes tanto al interior como exterior del país, para su funcionamiento y administración.

Artículo 74.- La administración pública del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, establecerán dentro de sus programas, las acciones que correspondan en materia de fomento al deporte, la recreación, el esparcimiento familiar, el fortalecimiento del turismo, y la participación de jóvenes.

CAPÍTULO VII DE LAS MUJERES, JÓVENES, NIÑAS Y NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 75.- Las autoridades del Distrito Federal prestarán atención especial a las necesidades de mujeres, jóvenes, niños y niñas adultos mayores, y las personas con discapacidad en la aplicación de la presente ley. Mediante el desarrollo de políticas integrales especialmente en las áreas de salud, educación, cultura, recreación y alimentación, destinadas a elevar la calidad de vida y garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas y pueblos originarios indígenas, difundiéndolas a través de campañas informativas, educativas y de prevención en estas áreas.

La Secretaría, en coordinación con las comunidades indígenas y pueblos originarios, diseñará e implantará programas específicos que prevengan y protejan de la explotación y todo trabajo peligroso y perjudicial que interfiera en el desarrollo físico, mental, espiritual y su desarrollo integral, así como aquellos que protejan y den garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 76.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto de la Mujer del Distrito Federal, establecerá programas específicos para el desarrollo integral de la mujer.

La Secretaría, en coordinación con el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, establecerá programas específicos para el desarrollo integral de los jóvenes indígenas

Artículo 77.- La Secretaría de Desarrollo Social, con la participación de los integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios, protegerá a los adultos mayores e instrumentará lo necesario para garantizarles condiciones de vida digna, conforme a sus usos y costumbres. Se priorizará la ampliación del programa de pensión alimentaria según la normatividad aplicable

Artículo 78.- La autoridad competente, con la participación de los pueblos originarios y comunidades indígenas y sus organizaciones, desarrollará políticas integrales especialmente en las áreas de salud, educación, cultura, recreación y alimentación, destinadas a elevar la calidad de vida y garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas y pueblos originarios indígenas, difundiéndolas a través de campañas informativas, educativas y de prevención en estas áreas.

El gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones, a fin de proteger el sano desarrollo de los menores de edad, procurarán que el trabajo que éstos desempeñen en el seno familiar no sea excesivo, perjudique su salud o les impida continuar con su educación.

CAPÍTULO VIII DEL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 79.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios como Entidades de Derecho Público tienen derecho a acceder de manera equitativa al empleo o uso de los tiempos oficiales en radio y televisión del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y el reglamento de esta ley.

El Gobierno del Distrito Federal sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberá alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 80.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a acceder a todos los medios de comunicación no indígenas sin discriminación.

Capítulo IX

De las actividades productivas, abasto y comercialización

Artículo 81.- La Asamblea Legislativa asignará recursos presupuestales destinados a impulsar el efectivo desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo de las comunidades indígenas y pueblos originarios, que impulsen el diseño participativo de proyectos productivos adecuados en los sectores agropecuario, artesanal, cultural, de turismo alternativo, de transformación y de servicios.

Artículo 82.- El Gobierno del Distrito Federal y los órganos políticos administrativos establecerán las medidas pertinentes para brindar la orientación, facilidades fiscales, apoyos, financiamiento y promoción para agregar valor a los productos y servicios que se generen en los pueblos y las comunidades, así como estimularla asociación de los mismos para la comercialización, con el propósito de fomentar la integración de cadenas productivas. Se promoverá la implementación de esquemas de precio justo.

Artículo 83.- La Secretaría y las delegaciones políticas del Distrito Federal fomentarán la implantación de ferias artesanales, corredores artesanales, gastronomía y alimentos tradicionales y culturales que difundan conocimientos y saberes de las comunidades indígenas y pueblos originarios fortaleciendo el comercio de sus productos.

Artículo 84.- La Secretaría promoverá la generación de mercados comunitarios para impulsar el abasto y comercialización de sus productos agropecuarios y que a su vez sean origen de canales de comercialización más amplios a precios justos.

Artículo 85.- Las autoridades competentes incrementarán la infraestructura necesaria y suficiente para la producción, acopio, selección, transformación e industrialización de los productos que las comunidades indígenas y pueblos

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



originarios produzcan, de manera que se eleve su capacidad competitiva en los mercados así como la creación de espacios destinados específicamente para ello.

Artículo 86.- El Gobierno del Distrito Federal facilitará el acceso al financiamiento e inversión pública y privada para la realización de actividades productivas sustentables, que propicien la creación de empleos e incorporación de tecnologías apropiadas que incrementen la capacidad productiva de las comunidades indígenas y pueblos originarios, respetando sus métodos de producción.

CAPÍTULO X DE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 87.- A fin de garantizar el incremento de las capacidades de los integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios, el Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las autoridades tradicionales o representativas, diseñarán modelos de capacitación con el fin de mejorar los productos y servicios que potencialmente los pueblos puedan desarrollar, ya sea con talleres o métodos de educación abiertos y a distancia.

Artículo 88.- La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo en coordinación con la Secretaría de Educación actualizará y ampliará los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales, ligándolas con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa y la cooperativización de los medios, a fin de generar autoempleo, reducción de costos en la producción o transformación de productos e incrementar márgenes de utilidad.

Asimismo, se impulsarán proyectos productivos de emprendedores indígenas, mediante financiamiento, esquemas de incubadoras de empresas, apoyos fiscales, administrativos, así como la vinculación con el sector público y privado, entre otros.

Artículo 89.- La administración pública del Distrito Federal deberá brindar las facilidades para promover el servicio social, así como la aportación de universidades, colegios y empresas en materia de teorías, prácticas, conocimientos y recursos articulados a iniciativas de las comunidades indígenas y pueblos originarios.

Artículo 90.- El gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones, a través de las instancias correspondientes, apoyarán la instalación de locales comerciales que sirvan como lugar de trabajo para aquellos integrantes de las comunidades indígenas que se dediquen a la actividad comercial. Así mismo, orientarán y facilitarán el acceso a instituciones educativas para la capacitación en el trabajo y a bolsas de empleo con pertinencia cultural.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



CAPÍTULO XI DE LA CONSULTA Y LA PARTICIPACIÓN

Artículo 91.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a ser consultados, mediante procedimientos apropiados, de buena fe y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Dichas consultas tendrán la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento libre, previo e informado

Este procedimiento se fundamenta en un diálogo genuino, en un entendimiento mutuo y respeto entre las partes y tiene el fin de llegar a acuerdos directos mediante el principio del consentimiento libre, previo e informado. Debe ser de buena fe, donde las partes busquen de común acuerdo soluciones adecuadas en una atmósfera de respeto recíproco y con una participación plena y equitativa; con información precisa, accesible y comprensible, en una lengua que puedan comprender plenamente; con procedimientos apropiados que generen confianza mutua entre las partes y que sean culturalmente pertinentes.

Artículo 92.- La Secretaría mediante el Sistema identificará con precisión a las instituciones propias y autoridades representativas de las comunidades indígenas y pueblos originarios acreditados por su comunidad para tener acuerdos o expresar el consentimiento libre, previo e informado en nombre de los pueblos o comunidades que puedan ser impactados por la medida en cuestión, se deberá garantizar equidad de género en la participación y celebración de las consultas desarrolladas. Así como contemplar las opiniones de los niños y los jóvenes, según proceda.

La consulta la realizará la Secretaría coordinadamente con las dependencias competentes, así mismo están obligadas las instituciones del ámbito privado. Este proceso tendrá como objeto lograr el consentimiento previo, libre e informado, en los términos en los que se proponga el acto, alcanzar acuerdos u obtener su consentimiento, el cual deberá de ser de manera previa, libre e informada, entre otros de:

- XIII. La ejecución de obra pública que afecte sus tierras y territorios o los recursos naturales existentes en ellos;
- XIV. El otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación de recursos propiedad de la nación, ubicados en sus tierras y territorios;
- XV. Los programas y acciones específicas de gobierno contenidos en sus presupuestos de egresos correspondientes, que afecten sus derechos;
- XVI. Iniciativas de ley o reformas a las mismas que puedan afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



- XVII. Los planes de desarrollo;
- XVIII. Los programas generales, sectoriales y especiales sobre el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 93.- Las autoridades celebrarán convenios de coordinación para realizar la consulta, cuando por la naturaleza del acto que la motiva exista concurrencia. Estas instancias harán las provisiones presupuestales necesarias según corresponda para realizar las consultas en función de las medidas o acciones derivadas de sus programas. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá incluir en los presupuestos que aprueben, las partidas necesarias para el cumplimiento del derecho a la consulta.

Artículo 94.- Paralelamente a la consulta cuando sea necesario, se efectuarán estudios, en cooperación con los pueblos y comunidades a fin de evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente que las actividades legislativas, administrativas o de desarrollo previstas puedan tener sobre los pueblos. Los resultados de los estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas

Artículo 95.- En los procesos de consulta queda prohibido:

- V. Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas, o mensajes propagandísticos;
- VI. Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada al tema objeto de la consulta, y
- VII. Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta. Los servidores públicos que ejecuten alguno de los supuestos que establece este artículo, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.
- VIII. Omitir, desconocer o retardar injustificadamente los resultados de las consultas generadas.

Los servidores públicos que ejecuten alguno de los supuestos que establece este artículo, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados de conformidad con lo previsto en la ley de la materia o lo estipulado en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 96.- La Secretaría creará y operará el Sistema de Consulta Indígena y de Pueblos Originarios, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, en los términos que el reglamento de esta Ley señale.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 97.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en los organismos centralizados y descentralizados del Gobierno del Distrito Federal y en todas instituciones de Gobierno responsables de políticas y programas que les conciernan; en cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

CAPÍTULO XII DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL DESPLAZAMIENTO

Artículo 98.- Quedan prohibidos los desplazamientos, reacomodos o relocalizaciones de los habitantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios, salvo en aquellos casos que provengan de las propias necesidades de dichos pueblos o se motiven por causas del orden público. Para el caso de la primera excepción, se requerirá que las autoridades y representantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios justifiquen plenamente ante los órganos competentes, la existencia de las necesidades que originan la medida.

Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de personas indígenas se consideren necesarios, deberá iniciarse un proceso de consulta. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado o la reubicación sólo deberá tener lugar, al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación, donde las comunidades indígenas y pueblos originarios tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

El desplazamiento será la última alternativa posible, la autoridad deberá demostrar que no hay otras posibilidades sustitutas.

En dicho procedimiento se realizará avalúo que practique la autoridad del Patrimonio Inmobiliario correspondiente, sobre catastro y padrón territorial, con la finalidad de obtener una indemnización justa y equitativa para los afectados.

Para efectos de reubicación definitiva o temporal, la autoridad competente y con participación de los involucrados, procurarán que la misma se realice en sitios con calidad material y jurídica similares al espacio que ocupaban, que les permita satisfacer sus necesidades, garantizar su desarrollo y la conservación de su cultura.

Cuando desaparezca la causa que motivó el traslado o reubicación, las comunidades indígenas y pueblos originarios tendrán prioridad para retornar a sus tierras, salvo que los mismos prefieran recibir una indemnización en dinero o especie lo cual deberá concedérseles con las garantías apropiadas.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.

Artículo 99 .- Para garantizar la representatividad de las comunidades indígenas en el órgano legislativo del Distrito Federal, las autoridades electorales velarán que los partidos políticos y coaliciones contemplen la inclusión de miembros de estas colectividades dentro de sus espacios de representación proporcional, asegurando su participación dentro de los primeros tres lugares de listas de representación proporcional.

Artículo 100.- Los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales deberán garantizar la participación de los integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios en la toma de decisiones e incorporar una perspectiva intercultural en sus acciones de formación y capacitación política, procurando el acceso efectivo a sus órganos de dirección y de representación popular, para el caso de los partidos políticos.

TÍTULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES PARA PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 101.- Para efectos esta ley, por su origen histórico, los pueblos originarios se encuentran distribuidos en el Distrito Federal de la siguiente forma:

En la Delegación Álvaro Obregón:

- VII. Santa Rosa Xochiac;
- VIII. San Bartolo Ameyalco;
- IX. Santa Lucía Xantepec;
- X. Santa Fé;
- XI. Tizapan;
- XII. Tetelpan.

En la Delegación Azcapotzalco:

- J. San Andrés Tetlalman;
- XVII. San Andrés de las Salinas;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



- XVIII. San Bartolo Cahuacaltongo;
- XIX. San Francisco Tetecala;
- XX. San Francisco Xocotitla;
- XXI. San Juan Tlihuaca;
- XXII. San Martín Xochinahuac;
- XXIII. San Miguel Amantla;
- XXIV. San Pedro Xalpa;
- XXV. Santa Bárbara;
- XXVI. Santa Catarina Aztacoalco;
- XXVII. Santa María Maninalco;
- XXVIII. Santa Cruz Acayucan;
- XXIX. Santiago Ahuizotla;
- XXX. Santo Domingo Huexotitlán;
- XXXI. Barrios de Azcapotzalco: San Marcos Ixquitolán, Santa Apolonia Tezolco, San Salvador Nextengo, San Bernabé Acolnohuac, San Mateo Xaltelolco y Los Reyes Tezcacoac.

En la Delegación Benito Juárez:

- V. Nativitas;
- VI. San Juan Maninaltongo;
- VII. San Simón Ticumac; y
- VIII. Santa Cruz Atoyac.

En la Delegación Coyoacán:

- VII. Barrios de Coyoacán: Santa Catarina, La Concepción, San Lucas, San Mateo, Del Niño Jesús y Cuadrante de San Francisco;
- VIII. La Candelaria;
- IX. Los Reyes;
- X. San Francisco Culhuacán;
- XI. San Diego Churubusco;
- XII. San Pablo Tepetlapa.

En la Delegación Cuajimalpa de Morelos

- IV. San Lorenzo Acopilco;
- V. San Mateo Tlaltenango;
- VI. San Pablo Chimalpa.

En la Delegación Gustavo A. Madero:

- VI. Santa María Ticomán

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



- VII. Cuauhtepac de Madero;
- VIII. San Juan de Aragón;
- IX. San Pedro Zacatenco;
- X. Santa Isabel Tola.

En la Delegación Iztacalco:

- I. Barrios de Iztacalco: San Miguel Iztacalco, San Pedro, Santiago, Los Reyes Iztacalco, San Francisco Xicaltongo, La Asunción, Santa Cruz y Zapotla; y
- III. Santa Anita Zacatlalmanco.

En la Delegación Iztapalapa:

- XVIII. Barrios de Iztapalapa: San Pedro, San Ignacio, San José, San Lucas, San Miguel, San Pablo y Santa Bárbara;
- XIX. San José Aculco;
- XX. La Magdalena Atlazolpa;
- XXI. Los Reyes Culhuacán;
- XXII. Mexicaltzingo;
- XXIII. San Andrés Tomatlán;
- XXIV. San Juanico Nextipac;
- XXV. San Lorenzo Tezonco;
- XXVI. San Lorenzo Xicotencatl;
- XXVII. San Sebastián Tecoloxtitla;
- XXVIII. Santa Cruz Meyehualco;
- XXIX. Santa María Aztahuacán;
- XXX. Santa María Tomatlán;
- XXXI. Santa Martha Acatitla;
- XXXII. Santiago Acahualtepec;
- XXXIII. San Andrés Tetepilco; y
- XXXIV. San Francisco Culhuacán y sus barrios: San Antonio Culhuacán, San Simón Culhuacán y Tula.

En la Delegación La Magdalena Contreras:

- I. San Bernabé Ocoatepec;
- II. La Magdalena Atlitic;
- III. San Nicolás Totolapan.

En la Delegación Miguel Hidalgo:

- I. San Lorenzo Tlaltenango.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



En la Delegación Milpa Alta:

- XIII. San Lorenzo Tlacoyucan;
- XIV. San Juan Tepenahuac;
- XV. San Agustín Ohtenco;
- XVI. San Francisco Tecoxpa;
- XVII. San Pedro Atocpan;
- XVIII. San Antonio Tecomitl;
- XIX. Santa Ana Tlacotenco;
- XX. San Pablo Oztotepec;
- XXI. San Bartolomé Xicomulco;
- XXII. San Salvador Cuauhtenco;
- XXIII. San Jerónimo Miacatlán; y
- XXIV. Villa Milpa Alta.

En la Delegación Tláhuac:

- VIII. San Francisco Tlaltenco;
- IX. Santiago Zapotitlán;
- X. Santa Catarina Yecahuizotl;
- XI. San Juan Ixtayopan;
- XII. San Pedro Tláhuac;
- XIII. San Nicolás Tetelco; y
- XIV. San Andrés Mixquic.

En la Delegación Tlalpan:

- IX. San Andrés Totoltepec;
- X. Santo Tomás Ajusco;
- XI. San Miguel Ajusco;
- XII. Magdalena Petlascalco;
- XIII. San Miguel Xicalco;
- XIV. San Miguel Topilejo;
- XV. San Pedro Mártir;
- XVI. Parres el Guarda.

En la Delegación Venustiano Carranza:

- II. La Magdalena Mixhiuca.

En la Delegación Xochimilco:

**COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



- XVI. Barrios de Xochimilco: San Marcos, San Juan, San Antonio, San Pedro, El Rosario, La Concepción Tlacoapa, La Asunción, La Guadalupita, Santa Crucita, Belén, Xaltocan, San Cristóbal, San Diego, San Lorenzo, La Santísima, San Esteban y Caltongo;
- XVII. Santa Cruz Acalpíxca;
- XVIII. Santa Cecilia Tepetlapa;
- XIX. San Francisco Tlalnepantla;
- XX. San Lorenzo Atemoaya;
- XXI. San Lucas Xochimanca;
- XXII. San Mateo Xalpa;
- XXIII. San Luis Tlaxialtemalco;
- XXIV. San Gregorio Atlapulco;
- XXV. Santiago Tepalcatlalpan;
- XXVI. Santa María Tepepan;
- XXVII. Santiago Tulyehualco;
- XXVIII. Santa Cruz Xochitepec;
- XXIX. Santa María Nativitas; y
- XXX. San Andrés Ahuayucan.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS TIERRAS**

Artículo 102.- Los pueblos originarios tienen derecho a preservar la integridad de sus tierras, en concordancia de las disposiciones aplicables de la Constitución, para lo cual las autoridades del Distrito Federal coadyuvarán con las autoridades federales competentes, cuando existan conflictos por razones de divisiones políticas o agrarias; para ello, se procurará llegar a convenios o acuerdos con las autoridades involucradas.

Artículo 103.- El Gobierno del Distrito Federal respetará las formas propias de desarrollo en las tierras de los pueblos originarios. Éstas se fundan en un conocimiento profundo del ambiente y los recursos cuyas prácticas están consagradas al cuidado, la utilización y aprovechamiento sustentable de sus tierras y recursos naturales.

Artículo 104.- Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y sus delegaciones impedirán que cualquier persona, aprovechándose de sus sistemas normativos, el desconocimiento de las leyes u otros factores que les pongan en desventaja, puedan poner en riesgo la propiedad, posesión o uso de sus tierras y de los recursos naturales de los pueblos originarios.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 105.- En caso de que existan comunidades indígenas en posibilidades de ejercer los derechos establecidos en este capítulo podrán hacerlo plenamente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 106.- Los pueblos originarios tendrán derecho a acceder de manera preferente al uso y disfrute de los recursos naturales que se encuentren en sus tierras, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia establecidas en la Constitución.

Artículo 107.- Los pueblos originarios tienen el derecho de ser retribuidos por la conservación y protección de los recursos naturales de sus tierras. En todo el proceso de retribución deberán ser consultados e informados los pueblos originarios correspondientes, y en especial sus representantes agrarios.

SECCIÓN TERCERA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 108.- La Secretaría del Medio Ambiente evitará la instalación de establecimientos que emitan o generen residuos tóxicos fuera de los parámetros establecidos en las normas o desarrollen actividades riesgosas que puedan afectar el ambiente de los espacios que habitan los pueblos originarios.

La Secretaría del Medio Ambiente desarrollará programas de preservación, cuidado y protección del equilibrio ecológico, garantizando la reforestación mediante la introducción de especies nativas al ecosistema local.

Artículo 109.- Los pueblos originarios tienen derecho a la reparación del daño ambiental por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

SECCIÓN CUARTA DE LA NOMENCLATURA, IMAGEN EXTERIOR Y PANTEONES COMUNITARIOS

Artículo 110.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Cultura, los comités de nomenclatura y con la participación de los pueblos originarios, institutos y centros de investigación,

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



promoverá el rescate y utilización de la toponimia y nomenclatura original de los pueblos y las calles de la ciudad.

Artículo 111.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y las delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, instaurarán medidas encaminadas a recuperar la imagen exterior en los pueblos originarios, que fortalezcan la identidad, así mismo se evitarán las construcciones que rompan con dicha imagen.

Artículo 112.- Los pueblos originarios tienen derecho a la operación, administración y mantenimiento de los panteones comunitarios, para lo cual se nombrarán mediante sus asambleas comunitarias a los encargados de los mismos.

SECCIÓN QUINTA DE LOS COORDINADORES TERRITORIALES

Artículo 113.- Esta ley reconoce a los coordinadores de enlace territorial como figuras de autoridad política de los pueblos originarios asentados en las delegaciones en las que esta figura ya existe, los cuales son elegidos en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. Esta figura no podrá suprimirse o desconocerse por las autoridades locales o delegacionales en donde ya existe, pero podrá ponerse en vigor, en las delegaciones que así lo determinen mediante acuerdo del Jefe Delegacional.

Artículo 114.- Los pueblos originarios podrán decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Para tal efecto podrán determinar sus órganos e instancias de autoridad electoral para organizar, conducir y calificar los procesos electivos de los coordinadores de enlace territorial.

Artículo 115.- Los pueblos originarios podrá auxiliarse de la autoridad administrativa electoral del Distrito Federal, para que ésta, en el ámbito de sus facultades y atribuciones; y con pleno respeto de su autonomía y sistemas normativos, puedan organizar en su totalidad el proceso electivo del coordinador de enlace territorial respectivo, o bien para la supervisión o colaboración mediante la dotación de materiales, asesoría técnica o capacitación.

Artículo 116.- Para garantizar la tutela del bien jurídico manifiesto en el proceso de elección de las autoridades tradicionales, el órgano o instancia de autoridad electoral de los pueblos originarios deberá garantizar en todo momento los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 117.- Las bases, lineamientos y plazos que regirán los procesos de elección de los coordinadores de enlace territorial serán determinados por cada comunidad indígena o pueblo originario, mediante convocatoria pública, la cual deberá contener como elementos mínimos, los siguientes:

- V. Reglas claras de conformación del órgano o instancia de autoridad electoral, las cuales deben de garantizar la representatividad de la comunidad.
- VI. Requisitos que deberán cumplir los aspirantes a candidatos a Coordinadores de Enlace Territorial, y documentos probatorios, los cuales no podrán ir en menoscabo de los derechos políticos de los integrantes de los Pueblos Originarios.
- VII. Plazos razonables que permitan a los contendientes y aspirantes controvertir cualquier irregularidad que ocurriese de forma previa, durante o posterior al proceso electivo.
- VIII. Los requisitos deberán de garantizar la participación equitativa por cuestiones de edad y genero.

Artículo 118.- Las facultades de los coordinadores de enlace territorial serán aquellas que les otorgue su sistema normativo para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Artículo 119.- Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y de los Órganos Políticos Administrativos, determinarán los mecanismos para realizar una transferencia ordenada y paulatina de recursos y atribuciones, para que los pueblos originarios administren los fondos públicos que se les asignen. La transferencia a que se refiere este artículo atenderá al principio de progresividad, por lo que las partidas presupuestales y las atribuciones que ya hayan sido transferidas, no podrán ser recuperadas o reducidas por las autoridades locales o delegacionales.

Los coordinadores territoriales podrán ser removidos por la Asamblea comunitaria, o por el órgano que en cada pueblo o comunidad ejerza las atribuciones de máxima autoridad.

CAPÍTULO II DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL CONTEXTO URBANO

Artículo 120.- Se reconocen los derechos colectivos de las comunidades indígenas asentadas en el Distrito Federal, como aquellas originadas inicialmente por un proceso de migración pero que a través de sus redes de apoyo, vínculos culturales y comunitarios hoy conforman comunidades. Por ello se promoverán con especial importancia aquellos derechos que les permitan reproducir su cultura, identidad y organización en el contexto urbano.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 121.- La política pública orientada al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades indígenas radicadas en el Distrito Federal debe adoptarse, con la participación y cooperación de las mismas, estableciendo medidas encaminadas a allanar las dificultades al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo, debiendo reconocerse y protegerse sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.

Artículo 122.- Las autoridades competentes deben priorizar los programas, proyectos y medidas institucionales que estén orientadas a la eliminación de la discriminación, al mejoramiento de las condiciones de trabajo particularmente y sin ser limitativo, el de las empleadas del hogar y de las personas que laboran en el comercio informal, el acceso a la vivienda con características que permitan seguir reproduciendo la vida comunitaria, el acceso a los servicios de salud con pertinencia cultural, el acceso a la jurisdicción del Estado con pleno respeto a los derechos específicos procesales derivados de su diferencia cultural, y todas aquellas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las comunidades.

Artículo 123.- La administración pública mantendrá instancias de información, orientación y capacitación para el acceso a los servicios públicos, programas y proyectos institucionales así como para la defensa de los derechos individuales y colectivos de indígenas que se encuentren en el Distrito Federal de paso o con residencia. Además se difundirá información sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación y las instancias ante las que se pueden presentar quejas de actos discriminatorios.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMPETENCIAS Y POLÍTICA

CAPÍTULO I DE LAS COMPETENCIAS, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 124.- Las atribuciones del Ejecutivo del Distrito Federal serán ejercidas por la Secretaría, con base en las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su reglamento y las que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, salvo las que directamente correspondan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por disposición expresa de Ley, y las que corresponda en el ámbito de competencia a otras dependencias y entidades.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal u otras disposiciones legales aplicables,

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal que ejerzan atribuciones que les confieran esta Ley y otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los derechos, principios y criterios observables que esta ley establece.

Artículo 125.- Corresponde a la Secretaría, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes facultades:

- I. Garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de las comunidades indígenas y pueblos originarios;
- II. Formular y conducir la política indígena y de pueblos originarios en el Distrito Federal, garantizando en todos sus actos los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- III. Aplicar los instrumentos de la política indígena y de pueblos originarios, en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar los programas relacionados con la materia indígena y de pueblos originarios;
- V. La atención de los asuntos que afecten el desarrollo de comunidades indígenas y pueblos originarios que, originados en una demarcación territorial, afecten el ejercicio de los derechos de otras demarcaciones territoriales o a otros estados;
- VI. Crear, actualizar y publicar el Sistema de Información de Pueblos Indígenas y Originarios;
- VII. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la elaboración de las propuestas de zonas de conservación patrimonial de los pueblos originarios y sus barrios;
- VIII. Coordinarse con las autoridades competentes en la definición de la nomenclatura de los pueblos originarios y comunidades indígenas;
- IX. Participar con las autoridades ambientales y de protección civil en la prevención y control de emergencias, contingencias y desastres que afecten a las comunidades indígenas y pueblos originarios;
- X. Promover y fomentar el turismo alternativo y patrimonial en los pueblos originarios y la zona rural;
- XI. Promover la participación de los pueblos originarios y comunidades indígenas en las materias que regula la presente Ley;
- XII. Emitir recomendaciones a autoridades federales y locales con el propósito del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- XIII. Participar con las autoridades competentes en el acceso a la justicia y derechos humanos en favor de la población indígena y de pueblos originarios;

**COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



- XIV. Desarrollar políticas, programas y proyectos que promuevan el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarios en el Distrito Federal y que fomenten especialmente la interculturalidad, la medicina tradicional y herbolaria, los derechos lingüísticos y el patrimonio cultural;
- XV. Formular y ejecutar el programa para fortalecer y apoyar a los pueblos originarios;
- XVI. Coordinarse con la Secretaría de Educación para la promoción y fomento de los derechos de educación intercultural y bilingüe, así como evitar la deserción escolar de estudiantes indígenas; creando estrategias específicas, conjuntamente con las organizaciones especializadas en la materia de los pueblos y comunidades indígenas;
La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación apoyaran a los pueblos y comunidades indígenas en la creación de centros de apoyo educativo, a fin de aprender a leer y escribir en el propio idioma de cada pueblo como una forma de garantizar su uso, para lo que se establecerán convenios de colaboración con los organismos públicos de carácter federal o local.
- XVII. Promover con las instituciones de educación básica, media superior y superior la inclusión preferente integrantes de los pueblos y comunidades indígenas como estudiantes, así como el fomento de becas educativas y otros beneficios que tengan relación en este rubro, para lo que se establecerán convenios de colaboración con los organismos públicos de carácter federal o local.
- XVIII. Promover con las instituciones de educación media superior y superior la inclusión preferente de indígenas y personas de pueblos originarios como estudiantes, así como el fomento de becas educativas;
- XIX. Formular programas para proteger los derechos de indígenas que transiten o migren al Distrito Federal;
- XX. Promover el desarrollo y acceso a medios de comunicación a las comunidades indígenas y de pueblos originarios;
- XXI. Apoyar a indígenas y originarios en la gestión social;
- XXII. Coordinarse con el Instituto de Vivienda del Distrito Federal para el ejercicio del derecho a la vivienda indígena, así como normar las construcciones e imagen de los pueblos originarios y sus barrios;
- XXIII. Vigilar y promover el cumplimiento de la presente Ley y demás ordenamientos que de ella emanen;
- XXIV. Participar con el Instituto Electoral del Distrito Federal en la elaboración del cartografía electoral de pueblos originarios;
- XXV. Integrar órganos de consulta y concertación en los que participen las autoridades y representantes de los pueblos, instituciones académicas y organizaciones sociales, entidades y dependencias de la administración pública. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política indígena y de pueblos originarios y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la Secretaría;

- XXVI. Crear en colaboración con las instancias representativas de los pueblos y comunidades indígenas un padrón oficial de traductores e intérpretes en lenguas indígenas, para el Distrito Federal;
- XXVII. Crear en colaboración con las instancias representativas de los pueblos y comunidades indígenas un padrón oficial de peritos en cultura indígena para el Distrito Federal, que intervendrán en los procedimientos para la elaboración de los peritajes culturales; y
- XXVIII. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Secretaría.

Artículo 126.- Corresponde a las delegaciones políticas las siguientes facultades:

- I. Coordinarse con la Secretaría en la formulación de políticas y programas delegacionales orientados a garantizar el ejercicio de los derechos indígenas y de pueblos originarios;
- II. Proporcionar a la Secretaría la documentación necesaria para el Sistema de Información de Pueblos Indígenas y Originarios que esta Ley señala;
- III. Apoyar a la Secretaría en la vigilancia del cumplimiento de la presente Ley;
- IV. Salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas y pueblos originarios en el ámbito de sus competencias en coordinación con las autoridades competentes; y
- V. Las demás que esta ley o su reglamento les confieran.

Artículo 127.- La Comisión Interdependencial de Equidad para los Pueblos y las Comunidades del Distrito Federal es el órgano de coordinación de la administración pública del Distrito Federal en materia de pueblos indígenas, originarios y comunidades de distinto origen nacional.

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 128.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobará recursos suficientes en cada ejercicio fiscal en favor de la administración pública para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan partidas específicas y etiquetadas, destinadas al cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley para las comunidades indígenas y pueblos originarios, así como las formas para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas, mismos que no podrán disminuirse en relación con los otorgados en el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 129.- Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y de los Órganos Políticos Administrativos, determinarán los mecanismos para realizar una

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que las comunidades indígenas y pueblos originarios administren los fondos públicos que se les asignen.

Artículo 130.- La Secretaría y demás autoridades relacionadas con la aplicación de las materias que esta Ley establece deberán observar en todo tiempo los principios de subsidiariedad y complementariedad en el diseño y aplicación de sus políticas y programas.

Artículo 131.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios y sus instancias representativas, autoridades tradicionales o representantes, presentarán anualmente a la Secretaría durante el mes de julio de cada año fiscal y con su respectiva acta de Asamblea, sus proyectos para beneficio común, distintos a las actividades, acciones y metas establecidos en los programas de la Secretaría y demás dependencias que por la naturaleza de sus atribuciones hayan establecido, a fin de que sean considerados en el programa operativo anual para la planificación del gasto del siguiente año.

Artículo 132.- Corresponderá a cada pueblo o comunidad establecer, con base en un programa de desarrollo comunitario, dichos proyectos, previa capacitación y asesoría técnica y metodológica, de manera permanente, a través de prestadores de servicios o mediante estrategias de formación de las personas que la comunidad designe.

Artículo 133.- La Secretaría, o la dependencia correspondiente, revisará y propondrá la asignación de partidas presupuestales de manera equitativa, para lo cual deberán tomar en cuenta como criterios básicos la mayor o menor población y el nivel de marginación de los pueblos originarios y comunidades indígenas, así como el impacto social y humano de los proyectos solicitados, considerando para ello las demandas y prioridades comunitarias.

La vigilancia y control de las partidas presupuestales, administradas directamente por las comunidades, se llevará a cabo mediante los sistemas y mecanismos implementados conjuntamente por la propia comunidad a través de su máxima autoridad, y en coordinación con la Secretaría y demás autoridades, según corresponda. Para tal efecto, la autoridad correspondiente prestará a los pueblos originarios y comunidades indígenas el apoyo que éstas requieran, tanto en el orden administrativo como en el de capacitación.

Artículo 134.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios participarán en las funciones de Contraloría Social y coadyuvarán con la Secretaría en el seguimiento y la evaluación de los programas, proyectos, acciones política pública instrumentada, para lo cual se les proporcionará la información que les soliciten, en relación con los programas y acciones de que se trate.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 135.- Para garantizar la aplicabilidad de la ley, la Secretaría implementará y operará el Sistema de Información de comunidades indígenas y pueblos originarios, en coordinación con las dependencias competentes así como instituciones académicas y con las comunidades indígenas y pueblos originarios. El Sistema tiene como objeto identificar lo relativo a sus particularidades sociales, económicas, culturales, políticas, territoriales y de identidad, así como para que las dependencias tengan certeza en los ámbitos jurídicos y administrativos para la implementación y evaluación de políticas públicas en la materia.

Artículo 136.- La metodología para la implantación del Sistema se realizará mediante un proceso de consulta a las comunidades indígenas y pueblos originarios, con base a los siguientes elementos fundamentales para la identificación de sus características como sujetos colectivos de derecho:

- I. Mantener una continuidad histórica con los pueblos indígenas existentes en la época de la conquista o colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales;
- II. Estar constituidas como una unidad social, económica y cultural, independientemente del número de personas;
- III. Estar conservando sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas;
- IV. Encontrarse reproduciendo sus sistemas normativos internos para su organización comunitaria o para la resolución de conflictos internos;
- V. Contar con estructuras de organización, sistemas de cargos, o autoridades tradicionales o indígenas;
- VI. Utilicen espacios comunitarios para la reproducción de su cultura, organización e identidad;
- VII. Como criterio fundamental afirmar la conciencia de su identidad indígena;
y

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



VIII. Afirmar libre y voluntariamente su identidad colectiva como descendientes de los mismos pueblos indígenas.

Artículo 137.- El Sistema integrará la siguiente información: nombre del pueblo o comunidad, con ubicación en el plano local; datos poblacionales a partir del criterio de autoadscripción, lengua indígena y número de hablantes; datos históricos, censo internos de la comunidad o pueblo; estructura sociopolítica interna, formas de organización comunitaria, instituciones, figuras de autoridad o de representación observando de manera particular la autoridad designada para ostentar la representación legal del pueblo o comunidad; sistema normativos internos; trabajo comunitario, patrimonio cultural, manifestaciones y expresiones culturales y artísticas, fiestas, rituales y sitios sagrados principales actividades económicas, patrones de movilidad interna. Para el caso de los Pueblos originarios, el sistema deberá contemplar la siguiente información: Toponimia, asentamientos internos de la población, identificación de las tierras y territorio, status legal de la posesión de la tierra con su distribución; fecha de fundación.

Artículo 138.- El Sistema de información contará con un mecanismo de actualización con la finalidad de contar con información vigente, en los términos que el Reglamento establezca.

Artículo 139.- El Sistema identificará a las colectividades que forman parte de las comunidades indígenas y pueblos originarios. La información resultante deberá conservarse y actualizarse sin importar si deciden cambiar su lugar de residencia dentro del Distrito Federal. El criterio para identificar a las comunidades indígenas y pueblos originarios atenderá a las personas y comunidades y a su identidad, no al espacio físico de residencia.

Artículo 140.- En la operación del Sistema a que se refiere esta Ley, la Secretaría, deberá observar las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Tercero.- A partir de la publicación del presente decreto, se deberá iniciar un proceso de armonización legislativa basada en la presente ley y en los instrumentos jurídicos internacionales en materia indígena.

Cuarto.- La presente ley deberá ser traducida por la Secretaría en las lenguas indígenas más representativas que se hablan en el Distrito Federal en el plazo de un año.

Quinto.- Los pueblos originarios que no se encuentran en el artículo 101, no les implica algún impedimento para el ejercicio de sus derechos colectivos. Sin menoscabo de la lista de la presente Ley, los pueblos originarios del Distrito Federal que se reconozcan como tales pueden ser considerados en dicho Sistema de Información.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA
PRESIDENTE

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
VICEPRESIDENTE

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN
INTEGRANTE

DIP. JORGE PALACIOS ARROYO
INTEGRANTE

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL



Dado a los once días del mes de octubre de dos mil once.



V LEGISLATURA

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**DIP. RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

| | |
|--|---|
|  | COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS |
| | Folio: 00007033 |
| | Fecha: 10 de 10 del 11 |
| | Recibió: Dulce |
| V LEGISLATURA | |

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una empresa se define, según la IE Business School con sede en Madrid, como una unidad económica de producción y decisión que, mediante la organización y coordinación de una serie de factores (capital y trabajo), persigue obtener un beneficio, al producir, comercializar y prestar productos o servicios en el mercado.

En México existen alrededor de cinco millones de empresas, de las cuales 99% son micro, pequeñas y medianas. Las pequeñas y medianas empresas son un elemento fundamental para el desarrollo económico de México, ya que representan 52% del Producto Interno Bruto y generan 72% de los empleos formales en el país, según cifras de la Secretaría de Economía, por lo que resulta indispensable que las distintas autoridades lleven a cabo todas aquellas acciones que permitan incentivar la creación y adecuada operación de empresas, particularmente de las micro, pequeñas y medianas.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Las disposiciones que regulan las actividades empresariales son diversas, tanto del ámbito federal, como del ámbito local, motivo por el cual en los últimos años autoridades de ambos niveles de gobierno han procurado avanzar en la desregulación para hacer más eficiente la apertura de negocios, pues es inminente que la creación de empresas trae consigo uno de los mayores beneficios tangibles para la sociedad: la generación de empleos.

En el Distrito Federal, un cuerpo normativo fundamental para la regulación de las empresas es la Ley de Establecimientos Mercantiles, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2011. Este cuerpo normativo, según se establece en el artículo 1º., tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal (salvo los destinados a la industria). En la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al dictamen de esta ley, se establecía que uno de los objetivos de la propuesta era facilitar la apertura de negocios a través de la eliminación y simplificación de trámites, la reducción de los tiempos de respuesta de la autoridad y el fortalecimiento del régimen de responsabilidad administrativa para evitar demoras en la solución y creación de limitaciones artificiales para su emisión, lo que generaría más inversiones en proyectos productivos o de subsistencia familiar.

El artículo 2o. de esta ley, establece una serie de definiciones para efecto de la adecuada comprensión del texto normativo; entre otros se define al establecimiento mercantil como el "Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro".

El mismo artículo dispone que un giro mercantil es la actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo, y que adicionalmente podrá desarrollar actividades que, conforme a la misma ley, sea compatible con el giro mercantil y para prestar un servicio integral.

Siendo así, la ley –en el mismo artículo– define tres géneros de giros: de impacto vecinal, de impacto zonal y de bajo impacto. Los giros de impacto vecinal son aquellas actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad; los giros de impacto zonal son aquellas actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas; y los giros de bajo impacto son las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal.



V LEGISLATURA

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

Es en el Título VII de la ley de marras en donde se establecen las disposiciones que regulan los giros de bajo impacto. El artículo 35 señala que los establecimientos de bajo impacto son aquellos que proporcionan servicios de: hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios; educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior; reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores; juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos; estacionamiento público; alquiler de mesas de billar o líneas para boliche; baños públicos, masajes y gimnasios; venta de abarrotes y comestibles en general; elaboración y venta de pan; lavandería y tintorería; salones de fiestas infantiles; acceso a la red de Internet; venta de alimentos preparados; salones de belleza y peluquerías; y los demás no considerados como giros de impacto zonal o de impacto vecinal.

Luego, el artículo 37, inserto en el referido Título VII, señala que podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil cuyo giro sea: juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos; venta de abarrotes y comestibles en general; de elaboración y venta de pan; acceso a la red de Internet; venta de alimentos preparados; salones de belleza y peluquerías; o cualquier otro no considerado como giro de impacto zonal o de impacto vecinal. La misma disposición establece en su segundo párrafo que estos establecimientos mercantiles deben ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate. Finalmente, este artículo dispone en su tercer párrafo que no podrán establecerse, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.

El dictamen recaído a la iniciativa de Ley que nos ocupa, explica de la siguiente manera el contenido del referido artículo 37:

“Una medida adicional para encaminar la economía de la Ciudad a una reactivación, lo es la propuesta del Jefe de Gobierno planteada en la Iniciativa analizada la cual fue comentada, adicionada y complementada por diversos Grupos Parlamentarios de esta Asamblea, consistente en la regulación para fomentar la creación y regularización de negocios y/o establecimientos mercantiles en lotes familiares cuyo objetivo primordial es contribuir a mejorar el gasto familiar, e incluso como fuente de ingresos para la manutención de familias de escasos recursos.

En este sentido, en el Artículo 37 de la Iniciativa en Dictamen se prevé la posibilidad de que podrá destinarse una fracción de la vivienda para la operación de un establecimiento mercantil sin que implique el cambio de uso de suelo, siempre y cuando sea de bajo



DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

impacto, es decir, que no genere alto impacto en el entorno donde se ubique como giros con actividades de hospedaje, educativos, de reparaciones mecánicas y demás relacionadas con vehículos automotores, estacionamientos, mesas de billar, líneas de boliche, baños públicos, masajes, gimnasios, lavandería, tintorería y salones de fiestas infantiles.

Aunado a lo anterior, otra medida para delimitar este tipo de giros es que la superficie total no exceda del 20% del total de la vivienda, para evitar la manipulación de esta disposición y la proliferación de establecimientos irregulares. Estas circunstancias deberán ser manifestadas por el Titular en el Aviso respectivo que ingrese al Sistema."¹

Una vez comentado el contenido del artículo 37 de la referida ley, y señalados los motivos que dieron origen a la redacción de la referida disposición, podemos concluir que este artículo tuvo por objeto flexibilizar la operación legal de giros mercantiles que permitan mejorar los ingresos de familias de escasos recursos a través del autoempleo, para lo cual el giro debe ser de bajo impacto (es decir, que no genere alto impacto en el entorno), asentado en un establecimiento que se encuentre dentro de una vivienda de la que no ocupen más del 20% de su construcción, que generen empleo para los propios integrantes de la familia que habite tal vivienda, y que no consuman grandes volúmenes de agua en su operación.

En suma, esta disposición buscó apoyar a los microempresarios para que, en el marco de la ley, puedan desarrollar una actividad económica montando un establecimiento mercantil en su propia vivienda, disposición que resulta, desde luego, muy conveniente para la generación de empleos y la reactivación de la economía local.

Sin embargo, diversos ciudadanos que han realizado los trámites señalados en la ley de marras, a efecto de encontrarse en el supuesto jurídico al que se refiere el artículo 37, han manifestado al suscrito su temor de que, aún cuando esta disposición les permite adecuar hasta un veinte por ciento de sus viviendas para montar un establecimiento mercantil con un giro de bajo impacto, puedan ser sancionados, incluso penalmente, en términos de lo establecido en el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

En efecto, el Código Penal local señala en el primer párrafo del artículo 343 Bis la imposición de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas. Es decir, que el temor de estos ciudadanos es que, en términos de este artículo, el acondicionar un espacio de una vivienda para montar un establecimiento mercantil cuando el uso

¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Diario de los Debates*, 29 de abril de 2010, p. 47.



DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

de suelo de la zona no lo permita, aún cuando se pretendiera operar en éste un giro de bajo impacto –en términos del artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles–, pudiera ser considerado como la comisión de un delito.

Como podemos constatar, nos encontramos frente a una antinomia entre dos disposiciones: el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y el artículo 343 Bis, primer párrafo, del Código Penal para el Distrito Federal, pues en tanto que en la primera se permite destinar una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil –sin mayor excepción–, en el Código Penal se establece sancionar a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de estas conductas.

Para dar solución a esta contradicción entre ambas disposiciones, debemos aplicar alguno de los criterios jurídicos para la resolución de antinomias, y para el caso concreto, es aplicable el de la especialidad de la norma (*lex specialis derogat generalem*), con lo que quedaría superada cualquier duda respecto de cuál debe ser la disposición normativa prevaleciente: el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles. Esto es así, porque esta última ley no solamente es la ley especial, sino que además es la ley sustantiva, en tanto que el Código es, desde luego, la ley adjetiva.

Sin embargo, podría darse el caso de que se pretenda contravenir la aplicación del criterio jurídico de especialidad de la norma alegando que, antes de aplicar éste, se debe aplicar el criterio cronológico, en cuyo caso tendría que ser el contenido del Código Penal el que deba aplicar, toda vez que el artículo 343 Bis de este cuerpo normativo fue modificado después que el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles. Si tal diferencia de criterios tuviera que resolverse en el ámbito jurisdiccional, consideramos que no habría motivo alguno para que el juzgador resuelva por la aplicación del criterio de especialidad, por los motivos expuestos en el párrafo anterior. No obstante, como legisladores, debemos perfeccionar la norma para evitar que los particulares tengan que recurrir al ámbito judicial para resolver un problema de aplicación de la norma consecuencia de una redacción contradictoria entre dos disposiciones aprobadas por este órgano legislativo.

Nuestra tarea fundamental como autoridad legislativa del Distrito Federal, es proveer a la ciudad y a sus habitantes de leyes justas, que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos y que permitan el desarrollo de las capacidades físicas e intelectuales de la persona. Puesto que la reforma al Código Penal no tuvo por objeto eliminar el contenido del artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, resulta inminente que lo que debe prevalecer es el contenido de esta última, por lo que la disposición que debe ser modificada para acabar con la antinomia descrita, es la ley adjetiva, el Código Penal para el Distrito Federal.



DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

Siendo así, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar un nuevo tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente, del Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de que este artículo establezca una excepción al contenido de su primer párrafo. El primer párrafo señala que se impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de estas conductas. La excepción que proponemos se establezca en el texto de este artículo, es la relativa a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, a efecto de que no se considere violatorio del uso de suelo, el destinar una fracción de la vivienda –que no exceda del 20% de la superficie de ésta– para la operación de un establecimiento mercantil, siempre que se trate de un giro de bajo impacto y sea atendido exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

De este modo, se mantiene y se refuerza la certeza jurídica de la disposición contenida en el artículo 37 de la multirreferida ley, disposición que tuvo por objeto, conforme a la correspondiente exposición de motivos, “contribuir a mejorar el gasto familiar, e incluso como fuente de ingresos para la manutención de familias de escasos recursos”, evitando una posible interpretación legal que pudiera suponer que destinar una fracción de la vivienda para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto, atendido por miembros de la familia que habite la vivienda, pudiera ser considerado un delito tipificado en el Código Penal, cuando tal establecimiento fuere construido en una zona cuyo uso de suelo no lo permita.

Por todo lo anteriormente expuesto, presento a esta Honorable Asamblea Legislativa la presente

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un nuevo tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



V LEGISLATURA

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

“Artículo 343 Bis.

....

No se considerará violatorio del uso de suelo el supuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

....

....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

Recinto Legislativo, a los once días del mes de octubre de dos mil once.


DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo.

V LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL.

V LEGISLATURA

PRESENTE

Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción I, 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracciones XXVI y XXVII, 17 fracción IV, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la consolidación del estado moderno, se han fortalecido paulatinamente los sistemas democráticos, permitiéndose en ellos que el pueblo tuviera una participación en el gobierno. De este modo, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha dispuesto que la soberanía nacional resida esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimane de éste, instituyéndose para su beneficio; en estas circunstancias el pueblo tendrá en todo tiempo el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Nuestra carta fundamental ha determinado que la forma en que el pueblo ejerza su soberanía sea por medio de los Poderes de la Unión o por los de los estados, en particular señala que los poderes u órganos legislativo y ejecutivo se integren y renueven mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Bajo este modelo de representación democrática, a lo largo de los años, se tuvo la creencia que la simple celebración de elecciones podía constituir garantía suficiente al gobernado, para estimar que los servidores públicos electos representarían sus intereses de manera responsable y diligente. Sin embargo en el devenir de los mismos, los mexicanos hemos constatado la entelequia de tal afirmación.

La experiencia habitual y reiterada de conductas inapropiadas por parte de los representantes de elección popular, reflejo de un excesivo individualismo y carencia de un verdadero compromiso social del bien común, son indicativo de que el esquema en que se ha estructurado nuestro sistema político aun tiene serias deficiencias. Así hemos constatado la facilidad con la que se insertan en las instituciones gubernamentales personas sin ninguna vocación en el servicio público, quedando su ejercicio pervertido por la búsqueda delirante de satisfacción de intereses particulares sobre los de la mayoría.

Estos modelos de comportamiento, que sin constituir la generalidad afectan la imagen de todos, han sido claramente percibidos por la ciudadanía, la cual ha constatado la trivialidad con la que se conducen de manera particular los legisladores, así como la falta de responsabilidad en el ejercicio de su cargo público, constituyéndose ello en el factor que más ha incidido en los altos niveles de abstencionismo que se presentan cuando hay elecciones.

Si hoy nos preguntamos cuales son las consecuencias por la fijación de estereotipos en los diputados, tendríamos que destacar la evidente tendencia a la baja del interés que se presenta en los temas de participación ciudadana, en los asuntos públicos de esta ciudad y fundamentalmente la falta de confianza en los diputados.

Muestra de lo señalado lo representan diversos documentos de encuesta o medición elaborados por instituciones u organismos no gubernamentales como son la encuesta sobre confianza en las instituciones elaborada por Mitosfki en el 2010, que ubica a los diputados en el penúltimo lugar, solo por encima de los partidos políticos y por debajo de la policía,

sindicatos y senadores; o el denominado "*Elementos para la Construcción de una Política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia*" realizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual reveló que la policía, los partidos políticos y los diputados se encuentran en los niveles más bajos de confianza para los ciudadanos.

Son múltiples circunstancias que de manera conceptual se han ido arraigando en el ideario colectivo de la sociedad, incidiendo en la opinión que se tiene respecto a los legisladores, como son beneficios excesivos autoimpuestos e injustificados, la falta de compromiso social y de servicio, la descortesía, los favoritismos, el influyentismo, la corrupción, la incompetencia, la irresponsabilidad respecto al cargo, la repetición de discursos falsos y el más contradictorio de todos ellos, el constante desprecio al cumplimiento de la normas que inciden en su perjuicio.

Para la construcción de este ideario abonan las incontables notas periodísticas que a largo de las legislaturas, ponen en evidencia la escasa producción, la inasistencia de diputados a las sesiones plenarias o de Comisión, la cancelación de reuniones de trabajo por falta de quórum, así como los retardos normalmente injustificados en las reuniones a que son convocados, lo que evidencia esta falta de compromiso con el cargo.

Bajo esta óptica, encontramos que en el mes de mayo del presente año se dio a conocer a la opinión pública, como un caso aislado, que en el periodo ordinario que finalizó en el mes de abril, un total de 47 de 66 diputados se les descontaron 183 mil 691.2 pesos de su sueldo por haber llegado tarde a las sesiones ordinarias que se realizaron los días 7, 12 y 13 de abril.¹ Se destaca que dicho descuento se aplicó en virtud de un acuerdo -no por cumplimiento a la ley- que los mismos legisladores habían pactado, ante el retraso de varios legisladores para empezar las sesiones, lo que llevó a atrasar el inicio de la sesión hasta una hora.

Lo anterior evidencia el sistema de privilegios, de simulación y el referido desprecio normativo que constantemente se ha manifestado por parte de los diputados de esta Asamblea Legislativa, ya que resultan muy contadas las ocasiones en donde se han operado dichos descuentos, no obstante que la Ley Orgánica claramente mandata en su artículo 24

¹ Crf. <http://www.terra.mx/noticias/articulo/1112928/Aplican+descuento+a+diputados+faltistas+en+la+ALDF.htm>

que el Diputado que no concurra a una sesión del Pleno, sin causa justificada o sin permiso de la Mesa Directiva, no tendrá derecho a la dieta correspondiente al día en que falte.

En consecuencia y como una de las medidas que presentaremos en el presente periodo de sesiones, proponemos la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica y al Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de fortalecer la participación de los diputados en las actividades propias de su mandato, estableciendo un régimen donde se procure observar plenamente la normatividad interna de este órgano de gobierno, reduciendo en lo posible la discrecionalidad y subjetividad con la se efectúan los descuentos a diputados por faltas y retardos injustificados.

En este orden de ideas pretendemos que se regulen no solo las faltas de los diputados al pleno o a las reuniones en comisiones, sino también sancionar la impuntualidad en la que comúnmente incurrirán estos servidores públicos, ocasionando el retraso injustificado de las mismas. En estas condiciones proponemos suprimir la posibilidad de que los legisladores puedan dejar de asistir, a las plenarias o reuniones de trabajo con permiso de la presidencia, debiendo operar en todos los casos la presentación del justificante respectivo.

Una práctica que por años se ha realizado en esta Asamblea Legislativa es la presentación de justificantes de inasistencia sin encontrarse debidamente motivados, principalmente aquellos que se dan en reuniones de trabajo en las comisiones, en cuyo caso para que opere ante la Tesorería el correspondiente descuento es necesario que previamente exista una solicitud firmada que por escrito haga la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva, provocando de este forma, que la aplicación de un descuento quede a discreción de los integrantes de la misma.

Para eliminar la simulación y discrecionalidad referidas, pretendemos que los justificantes se deban entregar por escrito, adjuntando en todos los casos la constancia que los motive, previa celebración de la sesión o reunión a la que se este convocando, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, dentro de un plazo de veinticuatro horas siguientes a la fecha fijada para la misma.

Para operar dichos descuentos proponemos que al final de cada sesión plenaria o reunión de trabajo en Comisión, el Secretario respectivo elabore un registro en tres tantos originales,

donde se relacione a los diputados asistentes, la hora de inicio de la sesión, la hora de llegada de cada uno de los diputados a la misma, y se adjunte una copia de los justificantes que previamente debieron remitir los diputados ausentes, debiéndose entregar de oficio dentro de las 48 horas siguientes a la Tesorería, a efecto de que aplique la sanción correspondiente.

El ausentismo que se genera en las reuniones de trabajo de las Comisiones ha provocado que en muchas ocasiones, los presidentes de las mismas convoquen a reunión en las diversas salas del recinto en días y horas en que se desarrollan sesiones en el pleno, con el propósito de garantizar la asistencia, no obstante existir disposición expresa en la normatividad interna de estos órganos que señala que preferentemente no se reunirán en estos días de sesión salvo en casos urgentes.

La situación señalada resulta comprensible más no defendible, por lo que se propone que las inasistencias o retardos al Pleno no se puedan justificar salvo en caso de que las reuniones en comisiones sean de las denominadas urgentes.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 18, fracción XI y 24 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los Diputados:

I.- X ...

XI.- Justificar **de forma inmediata o en caso fortuito o fuerza mayor en un plazo de veinticuatro horas**, por escrito al Presidente respectivo de sus ausencias en las sesiones de Pleno, Comisiones o Comités.

XII a XIII...

ARTÍCULO 24.- El Diputado que no concurra a una sesión del Pleno, sin causa justificada, no tendrá derecho a la dieta correspondiente al día en que falte. **La asistencia registrada una hora después a la señalada en la convocatoria respectiva, generará el descuento de un cincuenta por ciento a la misma.**

El Diputado que no concurra a una sesión de una Comisión o Comité al que pertenezca, sin causa justificada no tendrá derecho de la dieta correspondiente al día en que falte. **La asistencia registrada media hora después a la señalada en la convocatoria respectiva, generará el descuento de un cincuenta por ciento misma.**

Al final de cada sesión o reunión de trabajo en Comisión, el Secretario respectivo elaborará un registro en tres tantos originales, donde se relacione a los diputados asistentes, la hora de inicio de la sesión, la hora de arribo de cada uno de los diputados a la misma, y se adjuntará una copia de los justificantes que previamente debieron remitir los diputados ausentes.

Sólo podrán justificarse aquellas inasistencias que se presenten por las siguientes causas:

I. **Enfermedad del diputado su cónyuge o concubino, o familiar en línea recta ascendente o descendente en primer grado;**

II. Maternidad o Gestación:

III. Por estar en sesión de Pleno, cuando la reunión de la comisión a la que pertenece el diputado se realice de manera simultánea;

IV. Por estar en reuniones de trabajo **urgentes en** comisiones, comités u órganos de trabajo de la Asamblea Legislativa, y

V. Por cumplir con encomiendas oficiales mandatadas por el Pleno, la Comisión de Gobierno o los órganos de trabajo interno.

Exceptuando las inasistencias por causas médicas, los diputados no podrán justificar más de **tres** ocasiones consecutivas en un mismo periodo ordinario y en más de tres durante la diputación permanente.

Salvo lo señalado en la fracción III de este artículo, los justificantes deberán entregarse por escrito adjuntando la constancia que lo motive, previa celebración de la sesión o reunión de la Comisión o Comité, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, dentro de un plazo de veinticuatro horas siguientes a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior, la Coordinación General de Comunicación Social publicará al término de cada periodo ordinario y de la diputación permanente la lista de asistencia de cada diputado y los dictámenes aprobados en dos diarios de circulación nacional, publicándose de igual forma, en el sitio oficial de Internet de la Asamblea Legislativa.

El diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por el Presidente de la Comisión o Comité respectivo ante la Comisión de Gobierno y avalada por el Pleno de la Asamblea Legislativa.

SEGUNDO.- Se reforma los artículos 26 y 27 fracción I del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como siguen:

Artículo 26.- La dieta de los Diputados será disminuida cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos;

I. El Diputado que no concurra a una sesión del Pleno, sin causa justificada, no tendrá derecho de la dieta correspondiente al día en que falte.

II. El Diputado que no concurra a una sesión de Comisión o Comité, sin causa justificada no tendrá derecho de la dieta correspondiente al día que falte.

III. El Diputado que retrase su asistencia más de una hora en sesiones del pleno y de media hora en sesiones de comisiones o comités no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte.

Lo señalado en la fracciones II y III no aplicará cuando haya una sesión del Pleno, cuando se realicen de forma simultánea reuniones de Comisión de la que el diputado forma parte o que se encuentre en el cumplimiento de alguna encomienda oficial.

Artículo 27.- Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:

I. La sanción será aplicada por la Tesorería, una vez que reciba un original del registro señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica el cual deberá ser remitida por el Presidente del pleno o de la comisión o comité con su firma autógrafa, a mas tardar dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión o de la reunión.

II. Durante los primeros cinco días de cada mes, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, con base en la información que remitan los Presidentes de las Comisiones y Comités, así como de la información que obtenga de las versiones estenográficas del Pleno y de la Diputación Permanente, enviará a la Coordinación General de Comunicación Social, las listas de asistencias de los Diputados que hayan concurrido a éstas para que las publique en la página de Internet de la Asamblea Legislativa.

Durante los primeros 15 días del mes de septiembre, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, hará un balance general de asistencia de los Diputados a la Asamblea Legislativa del último año, mandando a publicarla en cuando menos, dos diarios de circulación nacional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los xx días del mes de septiembre de dos mil once.

Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo.



DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR

**Dip. María Alejandra Barrales Magdaleno,
Presidenta de la Mesa Directiva,
Presente.**

El suscrito, Diputado Giovanni Gutiérrez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 BASE PRIMERA, fracción V, inciso b) párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción II y XVIII y XI; y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, y 89 de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta autonomía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se entiende por administración pública como la organización del Estado encargada de la administración y transformación de los recursos públicos en acciones, para resolver de manera adecuada y eficiente las demandas sociales, pero qué sucederá si en la administración pública no se contara con los mecanismos sistemas eficientes que apoyaran el desempeño de la ejecución de los gastos que le son asignados a cada ente público.



DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR

Es así que en los Estados más poderosos encontramos que cuentan con un sistema contable que les permite ser administrados eficazmente, ya que han sido capaces de administrar y gestionar con validez los recursos públicos y sobre todo porque han sido preparados para proporcionar a la población de manera eficiente, las condiciones necesarias para acceder a una mejor calidad de vida. En suma la administración pública en estos Estados tiene a su cargo toda la actividad estatal que desarrolla el poder ejecutivo, pues su acción es continua, permanente y siempre persigue el interés público, además adoptan una forma de organización jerarquizada que cuentan con: a) elementos personales, b) elementos patrimoniales, c) estructura jurídica y d) procedimientos técnicos.

La cuenta pública es el informe sobre el ingreso y el gasto público que se obtiene del registro contable sistematizado de los ingresos que recibe el gobierno y de las erogaciones [gastos- que realiza para el cumplimiento de sus objetivos, está constituida por los estados que demuestran la situación financiera y los resultados derivados de la aplicación de la Ley de Ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos.¹

El Gobierno del Distrito Federal, conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene como principio el mandato ciudadano de construir una ciudad de México justa, respetuosa del Estado de Derecho, segura, prospera y solidaria con todos sus habitantes especialmente con aquellos que enfrentan mayores dificultades proveyendo en su esfera

¹ Manual de Autoformación, Introducción a la Administración Pública del Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Colección Capacitación a Distancia, Tomo 4, Diciembre 2007, Página 90.



DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR

jurídica las condiciones que les permitan confiar plenamente en el gobierno que los representa.

La administración pública en el Distrito Federal se entiende como la actividad que el gobierno local realiza, a través de la planeación, control, evaluación, dirección y aplicación de diversas políticas públicas que realiza para proveer de los bienes, servicios y derechos a los capitalinos para su desarrollo, es así que alude a la idea de manejar o gestionar de manera eficaz los recursos públicos.

Por lo que, la Ciudad de México debe siempre tener al frente de un gobierno democrático comprometido a actuar y a conducirse con sujeción a la supremacía de la Ley, así como, a manejarse con transparencia, abierto a la participación ciudadana y a pugnar por el logro de la equidad en el crecimiento económico.

Para llegar a tan elevados fines se requieren esfuerzos en conjunto que no sólo basta la intención de emprenderlos, por lo que el tamaño, diversidad y la complejidad de la capital son extraordinarios por lo que requieren una visión de estado, estrategias a largo plazo y todo el caudal de conocimientos y experiencias que sean posibles reunir en materia de ingresos y distribución de los recursos económicos.

Es claro que en la Ciudad de México no hay logro que no pueda cumplirse sino existe una visión del bien común en conjunto y una administración pública de calidad, es así que en la ejecución de los recursos públicos que son asignados a cada una de las dieciséis delegaciones políticas que



DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR

integran el Distrito Federal deban de ser invertidos y gastados con el fin de contribuir con el desarrollo de la ciudad.

No obstante, que el Gobierno de la ciudad ha implementado los mecanismos y sistemas adecuados para hacer más eficiente las finanzas de la ciudad, es necesario, buscar mecanismos de información sobre el gasto de los recursos públicos destinados a las delegaciones que sean del conocimiento a los ciudadanos, como parte de su derecho a ser informados, situación que debe darse a conocer a través de una efectiva fiscalización de los mismos, a través de una clara y efectiva rendición de cuentas.

Si bien es cierto que a la Secretaría de Finanzas, le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como, representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos, ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad, también es quien, interviene en las finanzas públicas de las demarcaciones políticas del Distrito Federal.

Las delegaciones tienen competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural, actividades deportivas tomando en consideración la previsión de ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio respectivo, por lo que para efecto de tener conocimiento de cómo son aplicados los



DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR

recursos públicos, es oportuno conocer y hacer del conocimiento del ejercicio, programación y presupuestación de los ingresos y egresos públicos otorgados de cada delegación, tal y como lo dispone la Ley Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

La Ley citada en el párrafo anterior, tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, **presupuestación**, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de nuestra ciudad.

Además, dispone que los sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley, es decir, las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y un enfoque de respeto a los derechos humanos.

Con frecuencia suele suceder que el presupuesto asignado a las diversas dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y en general todos aquellos que reciben una partida presupuestal para el ejercicio de sus funciones, no ejercen en su totalidad los recursos asignados debido a que no se les entrega con oportunidad el presupuesto que solicitaron para ejecutar acciones de gobierno tendientes a satisfacer necesidades colectivas y, por lo tanto la administración de recursos no cumple con cada uno de los criterios que fija la Ley.

Consideramos que en algunos casos el subejercicio del presupuesto no se debe precisamente a la falta de organización o administración de los recursos destinados a



DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR

cada uno de las instituciones de gobierno, sino a que los mismos no son asignados materialmente con oportunidad.

Por otro lado, actualmente la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, solo contempla que los calendarios de presupuesto deben hacerse del conocimiento de las Dependencias, Organos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el mes de enero del ejercicio fiscal que corresponda, por conducto de la Secretaría Finanzas, sin embargo consideramos que esos calendarios deben publicarse en un medio informativo de carácter oficial, como lo es la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La importancia de publicar en la Gaceta Oficial los calendarios de presupuesto, además otorgar el carácter oficial a la publicación de los mismos, también obligarán a la Secretaría de Finanzas a cumplir con estricto apego, las fechas establecidas en esos calendarios, situación que permitiría que los titulares de cada una, de las dependencias gubernamentales cumplieran con los objetivos programados tales como, alumbrado público, mantenimiento a parques y jardines, bacheo, entre muchas otras.

Además de las reformas a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, también se propone adicionar una fracción al artículo 30 y una adición al artículo 39 ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, con la finalidad de armonizar los ordenamientos mencionados, en un tema que consideramos vital para el desarrollo óptimo de las funciones que corresponden a cada una de las instituciones que forman parte de la administración pública de la ciudad y que por ende permitiría una aplicación y administración



DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR

adecuada, oportuna, eficiente, transparente y efectiva de los recursos públicos presupuestados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Diputado, a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se agrega la fracción XIV (bis) al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y las fracciones XLVIII y LXXXI del artículo 39, para quedar como sigue:

Artículo 30.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XVI.

XIV (bis). Calendarizar la distribución de manera mensual sobre el presupuesto asignado a cada uno de los dieciséis órganos políticos administrativos;



DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Organos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.

I. XLVII.

XLVIII. Formular los Programas que servirán de base para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto, **así como, informar sobre la ejecución del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal a la Secretaría de Finanzas sobre el calendario de ministraciones que se elabora para tal efecto;**

XLVIX. LXXX.

LXXXI. Proponer el Jefe de Gobierno, los proyectos de Programas Operativos Anuales y de Presupuesto de la Delegación, conforme al **calendario de ministraciones** sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 21 párrafo sexto de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.-

-
-
-
-

Los calendarios de presupuesto deberán **publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.**



DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto Legislativo, 11 de octubre de 2011.

Dip. Giovanni Gutiérrez Aguilar _____

Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza _____

Dip. Rafael Calderón Jiménez _____

Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo _____

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez _____

Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling _____

Dip. L^{ra} Limón García _____



DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR

Dip. Federico Manzo Saquís _____

Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini _____

Dip. Jorge Palacios Arroyo _____

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas _____

Dip. José Manuel Rendón Oberhauser _____

Dip. Fernando Rodríguez Doval _____

Dip. Mauricio Tabe Echartea _____

Dip. Juan Carlos Zúrraga Sarmiento _____



V LEGISLATURA

DIP. FEDERICO MANZO SARQUIS

**DIP. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Federico Manzo Sarquis**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracciones XXVI y XXVII, 17 fracción IV, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento ante este órgano de gobierno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 Constitucional establece que la seguridad pública es una función concurrente para la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios.

La violencia en los espectáculos deportivos es un fenómeno que se sigue presentando, y tiene repercusiones directas en la seguridad de los asistentes. Por lo que es necesario fortalecer la seguridad en los estadios y espectáculos deportivos en el Distrito Federal. El objetivo de la presente propuesta es contribuir a la cohesión



V LEGISLATURA

DIP. FEDERICO MANZO SARQUIS

de esfuerzos de los actores p blicos y privados para prevenir la violencia en los espect culos deportivos.

El pasado 20 de agosto de 2011, al celebrarse un encuentro de futbol mexicano de Primera Divisi n Profesional en el inmueble denominado "Estadio Cuauht moc, Territorio Santos Modelo", la transmisi n televisiva dio cuenta, alrededor del minuto 40 de juego, de disparos de arma de fuego, presumiblemente de las afueras del estadio; dichas r fagas se prolongaron durante m s de cinco minutos generando una situaci n de p nico entre los casi veinte mil asistentes al evento deportivo.

Al evidente desconcierto de los presentes, se sum  la incapacidad y desconocimiento por parte de la polic a estatal, as  como del personal de seguridad y orden del recinto deportivo presentes, para controlar y evacuar de forma organizada a los jugadores de ambos equipos,  rbitros y asistentes quienes llenos de p nico atravesaron la cancha y corrieron hacia los vestidores intentando ponerse a salvo. Las declaraciones del jugador profesional de f tbol del equipo Morelia, Jaime Lozano, quien participaba en la justa deportiva, describen las reacciones ante los hechos violentos:

"Cada quien corri  para salvarse, unos se tiraron al suelo, otros corrimos hacia el vestidor... Nos asustamos mucho. Hab a gente gritando, llorando de angustia".

Es importante mencionar que entre los asistentes a la competici n deportiva se encontraban mujeres, ni os y personas de edad avanzada.



V LEGISLATURA

DIP. FEDERICO MANZO SARQUIS

Cuando las detonaciones cesaron y el partido se había suspendido, cerca de las 20:30 horas, los asistentes pudieron evacuar el inmueble y aunque las autoridades no reportaron bajas civiles, se presentaron casos de crisis nerviosa y lesiones leves.

El lunes 22 de agosto, el Secretario General de la Federación Mexicana de Fútbol (FMF) hizo un llamado a los poderes de todos los órdenes de gobierno para resolver los problemas de inseguridad, declarando ante la opinión pública lo siguiente:

"Hoy volvemos a señalar como lo hicimos en su momento con el balón blanco que reiteramos a todos los niveles de Gobierno y a los distintos poderes que acuerden y resuelvan el problema (de inseguridad) que afecta a nuestra sociedad y rescaten los verdaderos valores que tenemos como sociedad".

El Distrito Federal no está exento de la violencia y sus manifestaciones en torno de la celebración de un espectáculo deportivo. En nuestra ciudad existen instalaciones para la celebración de eventos en los que es posible reunir a cientos o miles de personas. Se encuentran tres grandes estadios de equipos de la primera división de fútbol, el Estadio Azteca, el Estadio Azul y el Estadio Olímpico Universitario; asimismo, otras instalaciones de gran capacidad destinadas a la celebración de otras justas deportivas (el Foro Sol, el Palacio de los Deportes, la Alberca Olímpica, el Gimnasio Juan de la Barrera, el Hipódromo de las Américas, la Plaza de Toros, un Velódromo, un Autódromo y la Arena México).

Por ello, es necesario que en el Distrito Federal se reforme la normativa para que todas las instancias, particulares y gubernamentales, participen en la organización, autorización y seguridad de un espectáculo deportivo, conozcan con antelación cómo actuar para preservar, contener y restablecer la seguridad en un espectáculo deportivo.



V LEGISLATURA

DIP. FEDERICO MANZO SARQUIS

Para ello, se propone adicionar un artículo 7 Bis a la Ley para Prevenir la Violencia en Espectáculos Deportivos del Distrito Federal, donde se imponga a la Secretaría de Seguridad Pública establecer protocolos obligatorios a seguir para las autoridades responsables de la seguridad en los espectáculos y para los Titulares que realicen los espectáculos.

La presente propuesta está dirigida a establecer medidas, acciones, directrices y líneas de actuación, con tramos de responsabilidad específicos, que deberán seguir los titulares y cada una de las autoridades a que se refiere el artículo 3 de esta Ley. La aplicación de las medidas están encaminadas para prevenir y reaccionar ante riesgos a la seguridad, así como restablecerla una vez que se ha superado el supuesto crítico.

La Secretaría de Seguridad Pública deberá emitir los protocolos conforme a los modelos y políticas que se establezcan en las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de garantizar que se realicen conforme a los más altos estándares en México.

Los protocolos a que se refiere la presente reforma se emitirán para enfrentar tres aspectos de la seguridad pública en materia de espectáculos deportivos:

- a) Preventivos;
- b) Reacción y contención; y
- c) Restablecimiento de la seguridad.



V LEGISLATURA

DIP. FEDERICO MANZO SARQUIS

Los protocolos preventivos tienen por objeto evitar que se ponga en riesgo la seguridad de las personas que se encuentren en espectáculos deportivos y se dirijan o retiren de ellos, incluyendo la difusión de las rutas y salidas de emergencia.

Los de reacción y contención tienen por objeto responder de forma contundente y con el debido nivel de fuerza pública, a un riesgo a la seguridad o a acciones que atenten contra ésta, sean activas o pasivas, para neutralizarlas o contenerlas en su peligrosidad hacia las personas, las instituciones y los bienes.

En tanto, los de restablecimiento de la seguridad tienen por objeto: a) Determinar si el riesgo a la seguridad o acciones que atenten contra ella requieren la cancelación o suspensión del espectáculo deportivo; b) Determinar y proveer el desalojo total o parcial del establecimiento deportivo de que se trate; c) Establecer medidas de patrullaje, revisión de personas, aseguramiento de áreas o solicitud de transporte colectivo especial, a efecto de proveer la seguridad de los asistentes al espectáculo deportivo antes, durante y después del mismo; y d) Cualquier otra medida procedente para restablecer la seguridad una vez contenido el riesgo a la misma.

Se elaborarán esos protocolos por cada clasificación de los espectáculos deportivos (riesgo bajo, riesgo medio y riesgo alto) a efecto de que se cubran en su totalidad las necesidades de seguridad que se pueden presentar.

Igualmente se impone que en los protocolos de reacción y contención se use la fuerza pública conforme a los niveles que prevé la normativa aplicable.

Los protocolos relativos a los espectáculos de bajo riesgo serán de libre acceso, por lo que deberán publicarse en la Gaceta Oficial, a efecto de que sean observados por las personas y autoridades que puedan incidir en el espectáculo deportivo, ya que



V LEGISLATURA

DIP. FEDERICO MANZO SARQUIS

por su bajo impacto, no requieren una planeación específica y se necesita que, a pesar de ello, todos los actores sepan cómo actuar para prevenir y reaccionar ante un peligro a la seguridad y restablecerla una vez superada la alarma.

Se propone que a más tardar en un plazo de ochenta días contados a partir de la publicación de este decreto se emitan los protocolos y se publiquen los que correspondan.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa:

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. Seguridad Pública, conforme a los modelos y políticas que se establezcan en las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública competentes, en caso de que se hayan emitido, expedir protocolos de seguridad, que serán de observancia obligatoria para los Titulares y las autoridades, para cada una de las clasificaciones a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, para enfrentar los siguientes aspectos de la seguridad pública en materia de espectáculos deportivos:

I. Preventivos, consistentes en las medidas, acciones, directrices y líneas de actuación, con tramos de responsabilidad específicos, que deberán seguir los titulares y cada una de las autoridades a que se refiere el artículo 3 de esta Ley para evitar que se ponga en riesgo la seguridad de las personas que se encuentren en espectáculos deportivos y se dirijan o retiren de ellos, incluyendo la difusión de las



DIP. FEDERICO MANZO SARQUIS

rutas y salidas de emergencia;

II. De reacción y contención, consistentes en las medidas, acciones, directrices y líneas de actuación, con tramos de responsabilidad específicos, que deberán seguir los titulares y cada una de las autoridades a que se refiere el artículo 3 de esta Ley para responder de forma contundente y con el debido nivel de fuerza pública, a un riesgo a la seguridad o a acciones que atenten contra ésta, sean activas o pasivas, para neutralizarlas contenerlas en su peligrosidad hacia las personas, las instituciones y los bienes; y

III. Restablecimiento de la seguridad, consistentes en las medidas, acciones, directrices y líneas de actuación, con tramos de responsabilidad específicos, que deberán seguir los titulares y cada una de las autoridades a que se refiere el artículo 3 de esta Ley para:

- a) Determinar si el riesgo a la seguridad o acciones que atenten contra ella requieren la cancelación o suspensión del espectáculo deportivo;
- b) Determinar y proveer el desalojo total o parcial del establecimiento deportivo de que se trate;
- c) Establecer medidas de patrullaje, revisión de personas, aseguramiento de áreas o solicitud de transporte colectivo especial, a efecto de proveer la seguridad de los asistentes al espectáculo deportivo antes, durante y después del mismo; y
- d) Cualquier otra medida procedente para restablecer la seguridad una vez contenido el riesgo a la misma.



V LEGISLATURA

DIP. FEDERICO MANZO SARQUIS

Los protocolos para los espectáculos de riesgo serán de libre acceso y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Los protocolos de reacción inmediata y de restablecimiento de la seguridad, para las clasificaciones de riesgo medio y de riesgo alto se clasificarán como reservados y se harán del conocimiento de los Titulares y de los representantes de las autoridades en las reuniones a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor en los noventa días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- La Secretaría de Seguridad Pública deberá emitir los protocolos a que se refiere el presente decreto y publicar los que corresponda dentro de los ochenta días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el recinto Legislativo de, Donceles a los 11 días del mes de octubre del año dos mil once.

DIP. FEDERICO MANZO SARQUIS



DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

**DIP. RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ALDF,
V LEGISLATURA
PRESENTE**

El suscrito diputado Leonel Luna Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En diciembre de 1998, con la expedición de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, actualmente vigente, se creó dicha institución como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, y para los efectos del artículo 102 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, conduce su relación con el Jefe de Gobierno a través, de la Secretaría de Protección Civil, la que funge como Coordinadora Sectorial en la materia.



DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

Antes de esta fecha, Bomberos era un área de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se sujetaba, en materia laboral, a lo establecido en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Asimismo y por su pertenencia a la SSP, su régimen de disciplina era de carácter policiaco militar. Sin embargo, al conformarse como Organismo Descentralizado, adquirió un carácter civil y su relación laboral a partir de 1998 se rige por el Apartado A del Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo. En tal sentido, hoy en día se tiene un contrato colectivo de trabajo y un reglamento interior. Ambos documentos fueron suscritos con el sindicato de bomberos.

No obstante el carácter de civil que se le dio a la entidad, se conservó dentro del texto de la Ley y su reglamento la figura del "Consejo de Honor y Justicia" que estuvo vigente hasta el 10 de enero de 2005, cuando entraron en vigor diversas modificaciones a la Ley en comento. Como parte de ellas, se modificó la figura de "Consejo de Honor y Justicia" por "Consejo de Lealtad y Disciplina" aunque conservando funciones como las de evaluar y sancionar faltas administrativas de los trabajadores, mediante un proceso similar al que existe en la Secretaría de Seguridad Pública.

En consecuencia y dado el carácter civil del organismo, así como el pleno reconocimiento del sindicato, la firma del contrato colectivo de trabajo y del Reglamento Interior y sobre todo, el hecho de regirse bajo el Apartado A del Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo, la existencia y funciones del "Consejo de Lealtad y Disciplina" dejan de tener sentido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este órgano se conformó hasta 2009 para dar cumplimiento a un caso en específico, derivado de una sentencia del Tribunal Superior de lo Contencioso



DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

Administrativo del Distrito Federal. En esa ocasión, la Junta de Gobierno del H. Cuerpo de Bomberos, en la cual participan comisarios de la Contraloría General, estuvo de acuerdo en dicha conformación y para los efectos mencionados.

En consecuencia a lo antes expuesto, se propone derogar la fracción VIII, del artículo 7, de la Ley en comento, a fin de suprimir el Consejo de Lealtad y Disciplina de la estructura del H. Cuerpo de Bomberos. De igual forma y consecuencia, se propone derogar las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 9. En el caso de las fracciones XVIII y XIX, esta propuesta se sustenta en el carácter de las relaciones laborales en el organismo y el hecho de normarse a partir de un marco específico. Asimismo, se propone la modificación de la fracción V del artículo 41, para eliminar la figura del Reglamento de Lealtad y Disciplina.

Por otra parte y con base en el artículo 70, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece entre las facultades de los órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales del Distrito Federal, la de nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquélla, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, se propone adecuar las fracciones IX y X del artículo 9 al precepto señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que actualmente dichas propuestas recaen en el Jefe de Gobierno. De esta forma, al Jefe de Gobierno le corresponderá proponer a la Junta de Gobierno a quien ocupe el cargo de Director General, pero será este último quien proponga al órgano de gobierno a quienes ocupen cargos en las dos jerarquías inferiores.



DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

Asimismo y en consecuencia de los cambios anteriores, se proponen adecuaciones a la fracción V del artículo 14, la fracción V del artículo 16, la fracción IV del artículo 18, y la fracción V del artículo 20.

En materia de evaluación, se propone modificar la fracción XV del artículo 9, en correspondencia con la adición de una fracción XIV Bis al artículo 12, a efecto de que la Junta de Gobierno evalúe únicamente el desempeño del Director General, para informarlo al Jefe de Gobierno; pero sea el Director General quien evalúe a los servidores públicos en las dos jerarquías administrativas inferiores y lo informe a la Junta de Gobierno, y no esta última directamente, como establece el ordenamiento vigente.

Finalmente, se propone derogar la fracción V del artículo 12, toda vez que la información que ahí se precisa deberá ser de carácter público en los términos de la Ley en la materia, por lo que no se considera necesario que se siga estableciendo en el ordenamiento en comento, y menos como forma de la relación laboral y de subordinación.

En tal sentido y con base en los argumentos antes expuestos se proponen el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se derogan, reformas y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

Artículo.- Se derogan la fracción VIII del artículo 7, las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 9 y la fracción V del artículo 12; se reforman las fracciones IX, X y XV del artículo 9, la fracción V del artículo 14, la fracción V del artículo 16, la fracción IV del artículo 18, la fracción V del artículo 20 y la



DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

fracción V del artículo 41; y se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 12, todos de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7.-

I a VII.

VIII. Se deroga

IX a XI.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I a VIII.-

IX.- Nombrar y remover a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal al Director General.

X.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;

XI a XIV.-

XV.- Evaluar anualmente el desempeño del Director General, para hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno.

XVI a XVII.-

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX.- Se deroga.

XXI.-



DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I a IV.-

V.- Se deroga.

VI a XIV.-

XIV Bis. Evaluar anualmente el desempeño de los Directores de área, para hacerlo del conocimiento de la Junta de Gobierno;

XV a XVI.-

Artículo 14.- Para ser Director Operativo serán necesarios los siguientes requisitos:

I a IV.-

V.- Recibir el nombramiento del Director General y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- Para ser Director Técnico serán necesarios los siguientes requisitos:

I a IV.-

V.- Recibir el nombramiento del Director General y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- Para ser Director de la Academia de Bomberos serán necesarios los siguientes requisitos:

I a III.-

IV.- Recibir el nombramiento del Director General y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

V.-



DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

Artículo 20.- Para ser Director Administrativo será necesario que los aspirantes cubran los siguientes requisitos:

I a IV.-

V.- Recibir el nombramiento del Director General y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 41.- Los miembros del Organismo tendrán las siguientes obligaciones:

I a IV.-

V.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

VI a XIII.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Las modificaciones al Reglamento Interior deberán realizarse en el término de 3 meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA

Dado en el Recinto Legislativo a los once días de octubre de dos mil once



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

DIP. RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, Ana Estela Aguirre y Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso f) **DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; 42 fracción X y 46 fracción I **DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**; 10 fracciones I y XXXV, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo **DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93, **DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución al Régimen de Propiedad en Condominio, representa un acto jurídico donde para el aprovechamiento del inmueble, se establecen las condiciones para promover la convivencia y el mejoramiento de los espacios públicos. En el Distrito Federal y hasta el año 2010, el número de unidades habitacionales ascendía a 7,233 con una población aproximada de 2.2 millones de habitantes, lo que representa al 25%

1



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

de la población total en el Distrito Federal. Asimismo, durante el primer semestre de 2010 se registró un padrón total de 1,349 administradores, los que representan el 18% de las unidades habitacionales del Padrón de Condóminos de la Procuraduría Social, donde 60% son administradores internos y 40% administradores profesionales.

Como es del conocimiento de éste Órgano Legislativo, el 27 de enero del presente año, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la nueva Ley de Propiedad en Condominio, que contempla mecanismos más estrictos para obtener el pago de las cuotas condominales. Así, las cuotas para los gastos comunes que se generen a cargo de cada unidad de propiedad privativa y de las cuáles los condóminos y poseedores no cubran puntualmente, causarán intereses moratorios al tipo que se hayan fijado en la Asamblea General o en el Reglamento Interno. Por consiguiente, los adeudos que se puedan tener sobre cualquiera de los conceptos anteriores, pesarán sobre el inmueble, debido a que la administración del condominio posee el derecho de demandar judicialmente el pago de los adeudos a cargo de un condómino moroso; sólo basta que existan dos cuotas ordinarias o una extraordinaria pendiente de pago para que el condómino incurra en morosidad, por lo que se podrán imponer multas de 10 a 100 días de salario mínimo vigente y en el peor de los casos, el inmueble podrá ser rematado judicialmente al mejor postor.

La promoción de una cultura para el pago puntual de las cuotas condominales se considera importante ya que si éstas no se atienden de manera puntual, muchos servicios podrían quedarse rezagados, y por consiguiente, la calidad de vida de los condóminos se vería seriamente afectada por el deterioro de los inmuebles. Sin embargo, es importante señalar que principalmente en el caso de las viviendas de interés social, para que los condóminos puedan cumplir puntualmente con el pago de

2



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

las cuotas condominales, éstas deben ser congruentes al nivel de ingresos de los mismos, para que así pueda respetarse el principio de asequibilidad de la vivienda, esto es, que los condóminos tengan la posibilidad de acceder a una vivienda digna y decorosa sin que esto implique la reducción o sacrificio de sus necesidades básicas.

Cabe mencionar que entre los requisitos para obtener un crédito de vivienda ante el INVI es necesario tener un ingreso de hasta 5 veces salario mínimo diario, y un ingreso familiar que no debe rebasar las 8 veces el salario mínimo, por consiguiente la población a la que se encuentran dirigidos los créditos para una vivienda de interés social y/o popular es de bajos recursos y por consiguiente su capacidad para poder adquirir una vivienda se encuentra reducida. El acceso a una vivienda digna y decorosa no sólo implica el disponer de fondos suficiente para adquirir una vivienda, si no que los precios de la misma sean congruentes de acuerdo al ingreso del hogar y la capacidad de pago, en éste caso del crédito. Los pagos de recuperación de créditos no es el único gasto que tienen que cubrir los que adquieren una vivienda por concepto de interés social, ya que si se toma en cuenta la distribución del ingreso, las necesidades básicas y las capacidades económicas de los ciudadanos, el pago de las cuotas de mantenimiento se convierte en un gasto más, que si bien es una inversión, el tener que cubrir servicios básicos como agua, luz, gas, etc., éstas pueden llegar a convertirse en un sacrificio para el condómino.

La morosidad es uno de los problemas más frecuentes en las Unidades Habitacionales, así como el incumplimiento de las obligaciones tanto de administradores y condóminos. A información de la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos de la Procuraduría Social, en el lapso de enero-julio de 2010, las quejas en materia condominal sumaron 2,587, de los cuales 1,560 corresponden a morosidad y

3





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

254 contra actos de administración, entre otros. De acuerdo con una nota del periódico Milenio, tan solo el 70% de las familias que viven en las 7 mil 254 unidades habitacionales que hay en la Ciudad de México no pagan cuota de mantenimiento, asimismo, señala que gran parte de dichas unidades son controladas por una especie de caciques, los cuales deciden los usos y costumbres de las unidades, rentan y controlan los espacios comunes, cobran o cortan bajo su criterio servicios como agua o luz y son los que toman las decisiones sobre la vida en condominio.

A pesar de que el apoyo por parte del Gobierno del Distrito Federal a las Unidades Habitacionales de Interés social se ha mostrado de forma contundente, como ejemplo el Programa Ollin Callan, que otorga recursos a las Unidades de interés social para el mejoramiento de los inmuebles; en muchas ocasiones los condóminos son víctimas de aquéllos que ven a la administración condominal como un negocio y no como un acto participativo y democrático que debiera contribuir al mejoramiento de la convivencia vecinal. Así, a pesar de que en la Ley de Propiedad en Condominio se establece que en Asamblea General y por mayoría simple, el monto a pagar de las cuotas condominales se decidirá en ésta, a nuestra Comisión han llegado diversos casos donde los condóminos, a base de manipulación, engaños, chantajes e incluso amenazas, se ven obligados a pagar el monto que deciden una o varias personas conforme a sus intereses económicos, violando así los derechos de éstos, sin importar que se tengan que sacrificar necesidades básicas para el pago de las cuotas.

Por todo lo expuesto anteriormente y con fundamento en los preceptos legales invocados, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN

4



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, 39, 56 y se adiciona la fracción VIII al artículo 87 de la **LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...:

...

...

...

...

...

...

...

...

...





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

...

...

CUOTA ORDINARIA: ...

Para el caso de viviendas de interés social y popular, el pago de la Cuota Ordinaria será de un mínimo de 2 y máximo de 6 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

...

...

...

...

...

Artículo 39.- La remuneración del Administrador condómino o profesional será establecida por la Asamblea General, la cual será de un mínimo de 2 y máximo de 6 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, para el caso de la vivienda popular y de interés social; debiendo constar en el acta de asamblea.

Artículo 56.- ...

En ningún caso la cuota ordinaria de las viviendas de interés popular y de interés social no podrán exceder de 2 a 6 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, mismos que serán acordados por la Asamblea General.

Artículo 87.-:

I.- a V.-;

VI.-;

VII.-, y

7





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

VIII.- Se aplicara multa de 100 a 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los administradores que realicen cobros excesivos de las cuotas ordinarias de las viviendas de interés social y popular. En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre del año dos mil once.

8



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA
DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ

DIP. RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XIII, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los artículos 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, sometemos a consideración de esta H. Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 65 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y 98 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México es una de las ciudades más grandes y pobladas del mundo. Estas características demandan de manera imperante reformas en materia legislativa, pues se requieren esfuerzos coordinados de las distintas Instituciones que conforman el aparato gubernamental local, con el firme propósito de atender todas las Demandas ciudadanas.



DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ

En este sentido, los Juzgados Cívicos del Distrito Federal aportan significativos avances en la regulación de las relaciones entre los particulares, respetando cabalmente el principio de oralidad y el principio sumario de un proceso.

En dicho proceso, los elementos admitidos actualmente como medios de prueba son:

- 1.- Confesional;
- 2.-Inspección y reconstrucción de hechos;
- 3.-Cateos y visitas domiciliarias;
- 4.- Dictamen pericial;
- 5.- Testigos;
- 6.-Confrontaciones;
- 7.- Careos;
- 8.- Documentales, y
- 9.- Presunciones.

En estricto sentido, los elementos que se tienen como medios de prueba dejan de lado las nuevas tecnologías, las cuales en la actualidad son tan accesibles para gran parte de la población, que pueden y deben constituir un elemento más a considerar en el criterio del Juzgador. Es así que la cobertura que se puede alcanzar con una red de vigilancia ciudadana, resulta casi tan amplia como la red de usuarios de telefonía móvil.



DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA
DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ

Tal como lo asevera la asociación “Yo Propongo, A.C.”, si se utilizan de manera adecuada, los dispositivos y plataformas tecnológicas como las redes sociales o teléfonos celulares, pueden propiciar el involucramiento de los ciudadanos en el trabajo directo para el desarrollo de su entorno. El nivel de penetración de las tecnologías móviles está creciendo de forma rápida, particularmente en zonas urbanas y entre la población joven, y ya es accesible para la gran mayoría de este sector. Sin embargo estas herramientas son a menudo desperdiciadas debido a que aún no son adoptadas del todo por el sistema y una parte importante de los procedimientos oficiales no las reconocen.

Según los últimos datos del ICESI, en el DF se denuncian menos del 17% de los casos y el sector de la población que menos denuncia es el juvenil. Esto representa un área de oportunidad dada la penetración de tecnologías móviles en el sector y su fácil adaptabilidad a nuevos métodos.

Hoy en día el uso de la tecnología es indispensable para la participación ciudadana. Sin duda, se debe a ellas el haber logrado la participación de más de 10,000 personas en la solución conjunta de problemas que los afectan. El aprovechar las herramientas disponibles y hacer más fáciles los procedimientos puede resultar crucial en un cambio de actitud y la adopción de acciones que fortalezcan la ciudadanía.

Es por ello que consideramos indispensable e impulsamos a las instituciones de cualquier tipo el estar a la vanguardia en la adopción y reconocimiento de nuevos métodos si quieren lograr el involucramiento y participación de las personas.



DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ

Tan sólo en el Distrito Federal existen 102.6 suscripciones a teléfonos celulares móviles por cada 100 habitantes según las estadísticas y los registros de la COFETEL correspondientes a lo que va del año 2011. Dentro de esta cifra cabe destacar que el 39% de las suscripciones corresponden únicamente a dispositivos inteligentes o “smartphones” que cuentan con servicio ilimitado de internet, por lo que hay que agregar otro tipo de equipos con servicio de envío de datos.

Sin embargo, la diversidad de dispositivos móviles no se limita a teléfonos celulares, sino que existen muchos otros que entre sus funciones incorporan cámaras fotográficas y de video y el envío de datos, tales pueden ser PDA's, reproductores de MP3, “tablets” y juegos de video.

Lo anterior, puesto que en la especie algunas faltas sólo pueden ser probadas mediante las facilidades que aportan las nuevas tecnologías, porque sólo puede comprobarse su existencia o ejecución mediante pruebas fehacientes y contundentes.

Es decir, podríamos entender como elemento probatorio una videograbación o fotografía que hayan sido tomadas por un dispositivo móvil electrónico. En la actualidad se puede asegurar que la gran mayoría de las personas porta algún tipo de dispositivo electrónico que cuente con equipo fotográfico y servicio de envío de datos, lo cual se puede aprovechar en beneficio de la colectividad.

Los usuarios que sean testigos de alguna falta, podrán tomar una fotografía o video con sus equipos para denunciar en flagrancia este hecho. Faltas cívicas como arrojar basura, orinar o defecar en la vía pública, y otras como el ambulante, la prostitución, la pinta de graffitis, entre otras son situaciones, que si bien, no son tan graves, si no son atendidas, persiste su incidencia, deteriorando el tejido y el entorno social.



DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ

Este nuevo mecanismo puede ser muy útil, porque pone en contacto directo a la ciudadanía con las autoridades, además de los beneficios técnicos y de implementación que genera, fomenta la participación ciudadana indispensable para la construcción de una sociedad más justa y armoniosa.

El material enviado por los usuarios de dispositivos móviles inteligentes, a saber, puede ser considerado como prueba idónea en la mayoría de los procedimientos que se incoan con motivo de infracciones contempladas en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

La finalidad de la propuesta que se hace es permitir a la ciudadanía acreditar o desvirtuar, fácilmente, la existencia de una falta. En este sentido, la prueba debe definirse según MAIER, como *“La libertad probatoria a que todo hecho, circunstancia o elemento contenido en el objeto del procedimiento y, por tanto importante para la decisión final, puede ser probado.”*

Asimismo, muchas quejas y denuncias no son presentadas por el desgaste que representa al gobernado el traslado a un juzgado cívico y el tiempo empleado en ser atendido en dichas oficinas públicas.

El día de hoy, gracias a la reformas realizadas al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en la Legislatura pasada, pueden presentarse denuncias penales por internet, lo cual ha demostrado ser altamente eficiente y sirve como antecedente de la viabilidad de que este esquema se traslade a las quejas administrativas por violaciones a la Ley de Cultura Cívica.



DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA
DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ

Finalmente, el empleo de estos medios electrónicos para tomar fotografías y videos e inclusive presentar la queja por medio de éstos, puede ampliarse para denunciar diversas infracciones de tránsito y vialidad.

En este tenor, las fracciones II, VI y VII del artículo 8 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal facultan a la Secretaría de Seguridad a llevar a cabo el control de tránsito y vialidad, instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad y aplicar las sanciones previstas en la Ley de Transporte y Vialidad y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad, tal y como el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

Por su parte el artículo 98 de la propia Ley establece que cualquier persona tiene derecho a denunciar ante la autoridad competente las irregularidades en cuanto al uso de la vialidad y la carencia o deficiencia de la nomenclatura, por lo que basta una pequeña reforma a éste artículo para establecer la posibilidad de que las denuncias se amplíen a las infracciones de tránsito, éstas puedan ser presentadas por medios electrónicos y sean admitidas como pruebas las fotografías y videos tomados por cualquier persona.

Por todo lo expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 65 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y 98 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ

CAPITULO II ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9.- Corresponde a la Consejería:

- I. Proponer al Jefe de Gobierno el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar en cada Delegación;
- II. Proponer al Jefe de Gobierno los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces y Secretarios;
- III. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados;
- IV. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los Jueces;
- V. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Establecer los criterios de selección para los cargos de Juez y Secretario, en casos excepcionales podrá dispensar el examen de ingreso;
- VII. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de Jueces y Secretarios e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas;
- VIII. Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la carga de trabajo;
- IX. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos;



DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ

- X.** Proponer al Jefe de Gobierno normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Cívica;
- XI.** Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado;
- XII.** Establecer acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- XIII.** Conocer del recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 67 de esta Ley;
- XIV.** Autorizar los registros e instrumentos necesarios que llevarán los Juzgados, facultad que podrá delegar a la Dirección;
- XV.** Integrar el Registro de Infractores;
- XVI.** Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad;
- XVII.** Establecer, con la Secretaría, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores;
- XVIII.** Contar con los peritos necesarios, en materia de tránsito terrestre y demás que se requieran, para atender el procedimiento establecido en el Capítulo IV, del Título Cuarto de esta Ley, quienes tendrán como principios rectores: la especialización, el profesionalismo y la imparcialidad; y



**DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA
DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ**

XIX. Establecer los mecanismos y medios para la recepción de quejas vía remota o electrónica y su posterior ratificación para trámite.

XX. Las demás facultades que le confiera la Ley.”

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO POR QUEJA DEL DISTRITO FEDERAL**

“Artículo 65.- Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor.

En todos los casos la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso. **Esta queja podrá presentarse mediante vías electrónicas que establezca la Consejería, mismas que deberán reunir todos los elementos que el procedimiento establece y ser ratificadas ante el Juez competente a más tardar 5 días hábiles posteriores a la fecha de su presentación vía medios electrónicos.**

En estos procedimientos se aceptaran como medios de prueba los contemplados en el Código de Procedimientos



DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ

Penales para el Distrito Federal y adicionalmente a estos una videograbación o fotografía que hayan sido tomadas por un dispositivo móvil electrónico constituirán la prueba idónea.

LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 98.- Cualquier persona tiene derecho a denunciar ante la autoridad competente **las infracciones previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad, las irregularidades** en cuanto al uso de la vialidad, así como la carencia, deficiencia o mal estado de la nomenclatura y señalización vial.

La autoridad que conozca de la denuncia, deberá actuar de inmediato y en su caso, canalizar la instancia competente para su atención correspondiente.

Seguridad Pública establecerá los mecanismos y medios para la recepción de denuncias vía remota o electrónica a efecto de imponer las infracciones que resulten conducentes.

Para los efectos de este artículo se aceptaran como medios de prueba los contemplados en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal así como las videograbaciones o fotografías que hayan sido tomadas por un dispositivo móvil electrónico mismas que constituirán la prueba idónea.

...

TRANSITORIOS



**DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA
DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ**

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al mes siguiente después de su publicación; salvo por lo referente a la presentación de la queja por medios electrónicos que entrará en vigor al mes siguiente de que la Consejería haya dotado a los juzgados de los medios tecnológicos necesarios.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluirá una partida presupuestal en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, a fin de proveer a la Consejería y a la Secretaría de Seguridad Pública de los recursos necesarios para establecer el equipamiento tecnológico necesario para la recepción de denuncias por medios electrónicos.

TERCERO.- El ejecutivo deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes en un periodo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 13 días de octubre de 2011.

Firman, por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:



DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA
DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ

Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza

Dip. José Giovanni Gutiérrez Aguilar

Dip. Mauricio Tabe Echartea

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

Dip. Rafael Calderón Jiménez

Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo

Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling

Dip. Lía Limón García



DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA
DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ

Dip. Federico Manzo Sarquis

Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini

Dip. Jorge Palacios Arroyo

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas

Dip. José Manuel Rendón Oberhauser

Dip. Fernando Rodríguez Doval

Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento
